



ARXIU MUNICIPAL D'ALCOI

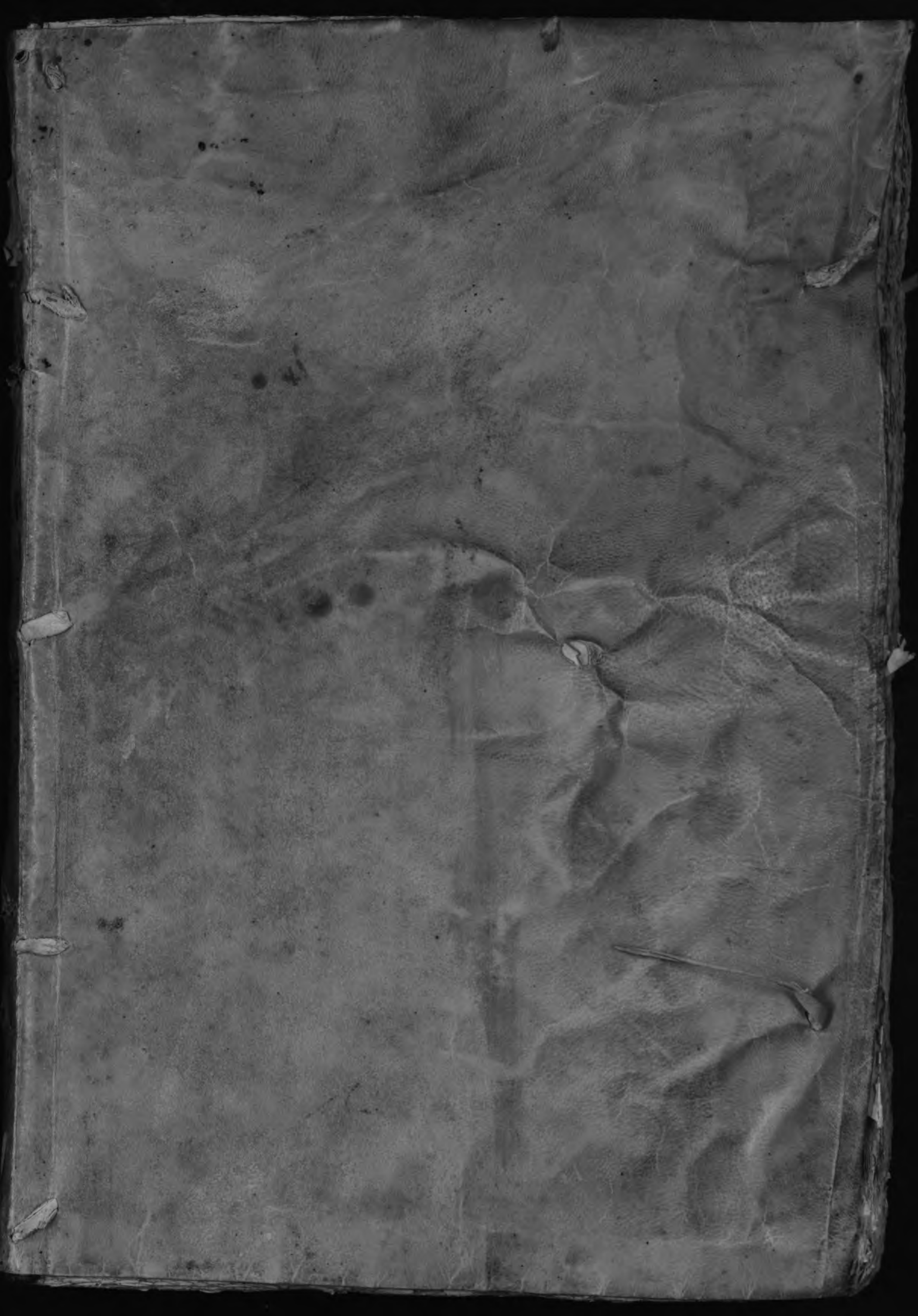
PROTOCOL NOTARIAL  
LAUREANO BALLESTER

1720-1724

Signatura: 1365

ES.030092.AMA.001365







1365

BC-1417

1770-24

*[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page]*

*[Faint, illegible handwriting at the bottom of the page, possibly bleed-through]*



Le beder demi l'auccore l'alleger  
es de la fustie morte que amena  
passam y son de l'auccore l'alleger  
de la fustie morte que amena

*[Faint handwritten signature or mark]*

Baldufario de los Angeles que yo laureano ballester  
 es no publico de el Regid. de la villa, alance miento de  
 la Villa de Banier y Regid. de la Villa en el año  
 de 1720 los que le son los siguientes.

1.  
 2.  
 3.  
 4.  
 5.  
 6.  
 7.  
 8.  
 9.  
 10.  
 11.  
 12.  
 13.  
 14.  
 15.  
 16.  
 17.  
 18.  
 19.  
 20.  
 21.  
 22.  
 23.  
 24.  
 25.  
 26.  
 27.  
 28.  
 29.  
 30.  
 31.  
 32.  
 33.  
 34.  
 35.  
 36.  
 37.  
 38.  
 39.  
 40.  
 41.  
 42.  
 43.  
 44.  
 45.  
 46.  
 47.  
 48.  
 49.  
 50.
- Francisco de Santa Francisca y Pedro fo - 131
  - el Alcalde Regid. de la Villa de Banier y Pedro fo - 132
  - Pedro Aboro mayor y Testam. fo - 133
  - Joseph Esteve y Testam. fo - 134
  - Joseph Esteve y Miguel Galbi y Vendo fo - 137
  - Vicenta Frances y Testam. fo - 138
  - Joseph Frances de Agui y Testam. fo - 140
  - Juan Tinjito mayor y Esteve y los bienes de Joseph Esteve y Testam. fo - 141
  - Los dichos, y Poder fo - 144
  - Juan Frances y Poder fo - 144
  - Feliz y Joseph Ferrero y Pedro Ferrero y Vendo fo - 144
  - Antonio Frances y Juan Ferrero y Poder fo - 146
  - Juan Frances y Poder fo - 146
  - Los Regid. de la Villa de Banier y Miguel Ferrero y Arrendam. fo - 147
  - La Sra. Regid. de la Villa de Banier y el Sr. Regid. de la Villa de Banier y Posesion y fo - 147

Francisco sempre v<sup>o</sup>  
 isubijo . . . . . Vendo fo = 450  
 Pedro por sell  
 Juan ~~Ray~~ Inuentay fo = 452  
~~Agustín~~ . . . . . rio  
 Joseph mallama  
 primicerio . . . . . Huelgas fo = 454  
 Donuio Alcora . . . . . peniel  
 Joseph torro . . . . . Testamento fo = 454  
 Carlos Alvaro . . . . . Vendo fo = 458  
 Pedro Rodimeuor  
 Jaimey deue . . . . . Apd. fo = 459  
 Francisco Sans . . . . . Apd. fo = 459  
 Juan Mollo Mayse . . . . . Testam<sup>o</sup> fo = 459  
 hijo de Juan  
 Miguel Suano . . . . . Vendo fo = 462  
 Diente tortoso  
 Juanfr. mayse . . . . . Apd. fo = 462  
 Joseph foutey  
 Agustinfr. . . . . Reguedos fo = 463  
 Miguelfr. . . . . sos  
 Agustinfr. . . . . Vendo fo = 465  
 gushrasi  
 Estanimo m. llo . . . . . Vengacion fo = 466  
 a Juan sivero  
 Miguel siveraj  
 mezel . . . . . Vendo fo = 467  
 Zekudisfr. de  
 Bernandossans  
 Antoniscentono  
 lbray . . . . . fo = 469  
 fernando Bernabeu



50	Antonio Cortez y Blos	fol. 170
	Fernando Bernabeu	
52	Antonio Cortez y Blos	Indemne fol. 171
	Pedro portella Blos	dat. fol. 172
	Galba Martin de Blos	Vendo fol. 172
54	La Villa de Baniery	Alzando fol. 173
54	Joseph Berenguer	micho fol. 173
	Laueraff	
56	Barto Comera	Renuncia con el fol. 173
	Miguel Navarro	Vendo fol. 175
59	Juanff	
59	Joseph Sanchez	fol. fol. 176
	P. amos	
62	La Villa de Baniery	Inventario fol. 177
	El P. Mauro y Blos	
62	M. Linares y Blos	Alzando fol. 180
	Miguel Navarro	micho fol. 180
63	Gabriel Corro	
65	Christoforo Molina	fol. fol. 182
	Jaime y Blos	fol. fol. 182
66	Pedro Sempere	
	Thomas Blos	fol. fol. 182
67	Pedro portella	
	Juanito Navarro	Vendo fol. 183
	Blos Vicente	
69	Antonio Cortez y Blos	Renuncia con el fol. 184
	Gabriel Corro	deceño fol. 184
	Philip Molina	Renuncia con el fol. 186
	Gabriel Corro	Renuncia =

Pedro i Thomas, Alberto de Acero unido fo - 186  
 Erabiel torro — de unido — fo - 186  
 Erabiel torro — Apd — fo - 187  
 Antonio de unido —  
 Thomas de unido de Acero unido fo - 188  
 Erabiel torro — de unido — fo - 188  
 Thomas de unido de Acero unido  
 Vicente de unido — de unido — fo - 189  
 Gaspar de unido —  
 Josep de unido — Cartas — fo - 190  
 Josep de unido — Apd — fo - 191  
 Vicente de unido —  
 Alexo de unido de unido — fo - 192  
 Vicente de unido —  
 Ignacio de unido de unido — fo - 193  
 Ony de unido —  
 Bartolome de unido — Cartas — fo - 194  
 Antonia de unido —  
 Los de unido — Apd — fo - 195  
 Thomas de unido —  
 Maty de unido de unido — fo - 196  
 Josep de unido —  
 Juan de unido de unido — Poder — fo - 197  
 Juan de unido —  
 Juan de unido de unido — Poder — fo - 197  
 Vicente de unido —  
 Antonio de unido de unido — fo - 198  
 Bauty de unido —  
 Erabiel de unido —  
 Blas de unido — unido — fo - 199



6-186  
6-187  
-188  
-189  
-190  
-191  
-192  
-193  
194  
195  
196  
197  
197  
198  
199

Juane Alberca P<sup>to</sup> y Vendo fo-200  
Pedro portell  
Agustin fr<sup>o</sup>  
Bautista Elbija  
Miguel Hualde y o<sup>o</sup> obto fo-202  
Bautista Elbija  
Antonio Cortes y o<sup>o</sup> obto fo-203  
Arona fr<sup>o</sup>  
La Villa de Banier y o<sup>o</sup> Prometo fo-212  
Miguel Salazar y o<sup>o</sup>  
Luis Salazar y o<sup>o</sup> Prometo fo-204  
La Villa de Banier y o<sup>o</sup>  
Vicente Ferrer de Agui  
Bautista Elbija obto fo-205  
Antonio Ferrer y o<sup>o</sup> obto fo-206  
Pedro Ferrer y o<sup>o</sup>  
Catalina Alberca y o<sup>o</sup> Ap<sup>o</sup> fo-207  
El M<sup>o</sup> de Banier y o<sup>o</sup>  
Domingo Belue  
Pedro portell y o<sup>o</sup> obto fo-208  
Roberto Vaca  
Pedro portell y o<sup>o</sup> Ap<sup>o</sup> fo-208  
Miguel Ferrer  
Elexandrina Ferrer y o<sup>o</sup> Poder fo-209  
Adrian Ferrer  
Juan Ferrer y o<sup>o</sup> obto fo-213  
Bautista Elbija  
Pedro Ferrer y o<sup>o</sup> Vendo fo-214  
Agustin Ferrer  
Indice de libros

212 - 2  
Teghimonis Dytectis pormiele

000	000	000
005	005	005
010	010	010
015	015	015
020	020	020
025	025	025
030	030	030
035	035	035
040	040	040
045	045	045
050	050	050
055	055	055
060	060	060
065	065	065
070	070	070
075	075	075
080	080	080
085	085	085
090	090	090
095	095	095
100	100	100

6-215

Baldifario delos Augustos que gozava un ano  
bater de rep<sup>ta</sup> publico del Rey N. S. de los Indias  
cont. de la Villa de Barriera y de yerro de la  
Reiboneta Año de 1721 los que se son los  
quien ent<sup>re</sup>.

Po. La Villa de Barriera y de yerro de la  
Thomas Alberca — — — — — fo 216

Blas Argent — — — — — Vendo — fo 217  
Juan Sivero — — — — —

Juan Sivero — — — — — fo 218  
Blas Argent — — — — —

Juan Francisco de los Rios — — — — — Vendo — fo 219  
fo 219 lo ser de Bernat

Pedro Juan Font Jimenez  
Sebastián Franca — — — — — Vendo — fo 220

Francisco Sanga — — — — — Vendo — fo 221  
Domingo Estrella — — — — — fo 222

Blas Argent — — — — — Vendo — fo 223  
Luis Sivero — — — — —

Antonio de la Cruz — — — — — Vendo — fo 224  
Thomas Bertraguera — — — — —

Thomas Bertraguera — — — — — fo 225  
Antonio de la Cruz — — — — —

Agustín Franca y de los Rios — — — — — fo 226  
y de Maria Alberca — — — — —

Antonio de la Cruz — — — — — fo 227  
Antonio de la Cruz — — — — —

Antonio de la Cruz — — — — — fo 228  
Antonio de la Cruz — — — — —  
modle





238  
38  
38  
38  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
44

Juan fr. de Juan y Antonia Subliacione f. 247  
Hermonoy — testam<sup>to</sup> —

Antonio Portozoy  
Madelena fr. — Apo — fo — 247

Vicente tottozo  
Madelena fr. — Apo — fo — 248

Pedro portell y  
Juan molle — Viquevedo fo — 249

Antonio Gogga  
Mare lino donquell — Vendo de fo — 251

Bruno Giberoy  
Mariano Sans — Cartas — fo — 253

Juanis co dany y  
Jehudis Giberoy — Cartas — fo — 254

Pedro ferre  
Miguel Hauero — Vendo — fo — 255

Blas Agent y  
Muger — Testam<sup>to</sup> — fo — 256

Juan flangy y  
Pedro portell — Vendo — fo — 259

Thomas fr. y  
M. Phelipa Jorda — Obligacion — fo — 260

Thomas y tottozo  
Andreu Alberto — Vendo — fo — 261

Thomas Portozoy  
Gregorio Belido — Vendo — fo — 263

Thomas tottozo y  
Eusebio tottozo — Vendo — fo — 264

Thomas Torresano Vender fo - 265  
 Antonio Torresano  
 Melchor Torresano Vender fo - 267  
 Joseph ff  
 Madaleno ff de hijo Vender fo - 269  
 ofronij co son  
 Margalita Torresano Apolo fo - 276  
 Madalena ff  
 Vicente Cabo Torresano Apolo fo - 274  
 Claudio de Colmenero  
 Joseph Sempere Mas Publicacion  
 Menor de la vendida de fo - 274  
 Agustin ff de  
 Vicente Domenech Vender fo - 272  
 Dicho Domenech  
 Dicho ff de fo - 274  
 Jayme Benet Torresano  
 de Barroca ff de Cartas fo - 274  
 Luis Vivero  
 Gaspar Torresano Vender fo - 276  
 Joseph Molero codicil fo - 277  
 Gaspar ff de Castella Apolo fo - 278  
 Joseph ff  
 Matheo Domenech Vender fo - 278  
 Joseph ff  
 Thomas Berenguer Vender fo - 280  
 Gaspar Comarera





Gabriel Corro Thermana y Vendo fo - 294  
 Manuel poy fo \_\_\_\_\_  
 Dicho Corro y Benuncio fo - 295  
 Dicho \_\_\_\_\_  
 Manuelino domenuy  
 Pedro por tell y Vendo fo - 297  
 Dicho por tell \_\_\_\_\_  
 Altho domenuy y Vendo fo - 299  
 Gaspar franey y Profo  
 Juan Salva del costa y Bligacion fo - 300  
 Pedro franey \_\_\_\_\_  
 Juan Molle y Muga y Vendo fo - 301  
 Pedro por tell \_\_\_\_\_  
 Este y guido = Testimonis fo - 303

Sin de el bal defario



294

295

297

99

00

01

25

03

*[Faint, illegible handwriting covering the majority of the page]*

†  
Protector

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]*





omnino qd de omni assidulo pro testa, ille clamo  
Natho flauio sonq qd pidiu pot testi mo  
nio quo firmo Ist quadi po no habet de loque  
pocet, no qd se qd siendi testi go, Joseph  
pancey Miguel sidero mo qd i llo mo qd bene  
to ludo drey de decho libro legiuo imo  
to drey = Antemi =

Testament =

Sauvean dalle testes

En el nombre de Dios nuestro Señor y de la vir-  
gen su Madre y seño to muy gracal ebi do sin  
mandio ni sombro de pido, origito e nel  
primer instante punto finis, ille al de su  
ser purissimo qd tuat Amen.

Se passe por los quey de mi testamento vieren  
como yo Pedro Alberto Amoy el libro drey de  
la dcho de sanio y legiuo imo qd de hedad  
de noventa y siete años cargo de auer den  
tey queo carter lo sey en mi libre iuzio memo  
ria entendimiento Naturad Creiends como  
firmemente creo en el misterio de lo santissimo  
Ninidad padre hijo y piritu santo Neys conq  
distintas pero lo Dios todo poderoso y en lo de mo q  
que here gion fijo Huey to sonto Madre  
ley de lo catolico no no enuio o fe he  
quido i ptey to ni firimoid temiendo me  
de lo quey te quey no tuat qd secan do  
salua mi alma. ~~Alto~~ cuando primer  
mente, todo lo que lo quey de testamento e  
lo diido que ante de pte ay cebo por q  
vito od po lo bo camonot ipodar de que  
te quey qd cion no o, qd uo qd, no mo qd  
ono Harioy los quey de lo bono d pre tuat



DE LOS VARETES DE  
RAVENNA AQUEL  
SANTISSIMO MARIN...

quiero, aqui por una vez se expresa en questo  
Walgan Saluote, que hora suela enete, or  
tor go por mi Vltimo testamento qllima idotte  
y a lo luntadeno lo que anado asu phere  
destos que son de Complam qllima conuen  
A secontiene Por mi Vltimo testamento qllima  
y ad enel modo qllima segun conuen enel  
secon hene el qual es el siguiente

El Primer sueta qllima conuen en  
almo Dios Huey nofeno questo Crio  
ordimio con el Liney hmo de prelio de susou  
que es de plica a su lya lallera con sig de  
gloria de que fue for modo

Al mudo que que uido lo blent ad de Dios H. H.  
questo Crio flete a su lya de lletra su de pte  
seca lido de la dya qllima en un lya  
de lletra su repultra con lya de lletra  
ny imp per de l dimento qllima de lletra  
Honeyom blent ad que l dia de lletra su  
seca de lletra su con lletra su con lletra  
dubra Honeyom con lletra su de lletra su  
dissimo la Crouento de lletra su de lletra su  
que en glo de la Virgen de lletra su  
ab offeroy de pan lletra su de lletra su  
bro en lletra su lletra su de lletra su

Honeyom blent ad que mi uel pte de  
Certo con el lletra de lletra su de lletra su  
francisco, lletra su de lletra su de lletra su

Handwritten flourish or signature at the bottom center of the page.















DEL REY DON ALFONSO  
Tercera vez, año de mil  
setecientos y veinte

Yo el Rey con fe y firmeza de verdad doy por suscrita  
y en su virtud se ha de cumplir y cumplir se ha de  
que en esta villa de Zamora el día de febrero del  
año de mil setecientos veinte años yo el Rey doy  
que en esta villa de Zamora el día de febrero del  
año de mil setecientos veinte años yo el Rey doy  
que en esta villa de Zamora el día de febrero del  
año de mil setecientos veinte años yo el Rey doy

Yo el Rey en Valladolid a diez y siete de febrero de mil setecientos veinte años

Enig de hemeroides 22 libras y media por el  
Ballesteros

En la villa de Zamora a diez y siete de febrero de mil setecientos veinte años yo el Rey doy  
que en esta villa de Zamora el día de febrero del  
año de mil setecientos veinte años yo el Rey doy  
que en esta villa de Zamora el día de febrero del  
año de mil setecientos veinte años yo el Rey doy  
que en esta villa de Zamora el día de febrero del  
año de mil setecientos veinte años yo el Rey doy

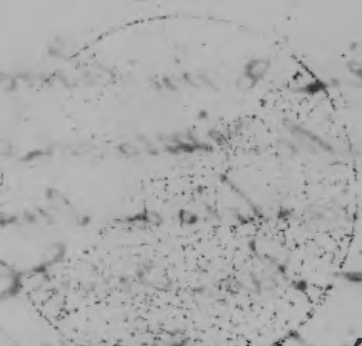
+

En el nombre de Dios Huestro Señor y de la Virgen  
Sumo de señores muy No conue visto sin con  
cho nisonbo de Parado original en el Primer  
ins fante punto fisisa ide et de reuer Amen=  
Sepase por lo que este mi ty tomen to pto en  
tomo ap Joseph y de los labrados de la Villa de  
Sancti y lejino ino do lafe y mo en la cerra  
en milibre e Juzia Natural beyer do como fir  
memente Credo en un ty teris de lo santissima  
Trinidad po de hijo y piritu santo Hespero  
noy diu tinte y bro lo dia Verdadero y to de lo  
que hiea oye y con fiso Huey No Santo Mo  
de iglesia cas lio como en un se cur  
uido y pro cyro vuer ino et termien done de lo  
muer te que yo tuol y de seudo Saluor mi  
al mo. Neuo ando Primeramente todos e  
que ley quier ty to mudo y co diu ty que an  
ty de ty ayo et to por ty to de polo to ca  
mo noy ipoder de qual quier ty to ty to  
noy in otto noy in otto noy y que ty quier po  
laboy las que ty quier a qui por inu ty ty  
preto das Equiero que no ty gon; Equiero  
in uello e do ty quier ty ty ty ty ty ty  
aly ty que quier ty ty ty ty ty ty ty  
que ty ty ty ty ty ty ty ty ty ty ty  
mo y ty ty ty ty ty ty ty ty ty ty ty  
ty ty ty ty ty ty ty ty ty ty ty ty ty  
den Cumplan i ex pte ty ty ty ty ty ty ty  
ner que en el ty ty ty ty ty ty ty ty ty ty  
de no en la forma siguiente

ff







SECRETARIA DE JUSTITIA  
MAYORADO DE LA CIUDAD DE  
SALAMANCA Y VALLADOLID

no de la Villa de Zamora leguas y distancias de los  
dos puntos y cuando se hiciera ley de los que  
quiere que se para que lo que se ha de dar  
bien los que se han de dar con un plan que  
de la parte de la parte de la parte de la parte  
que se ha de dar con un plan que de la parte  
como se ha de dar con un plan que de la parte

Hernando de... no de la Villa de Zamora leguas y distancias de los  
dos puntos y cuando se hiciera ley de los que  
quiere que se para que lo que se ha de dar  
bien los que se han de dar con un plan que  
de la parte de la parte de la parte de la parte  
que se ha de dar con un plan que de la parte  
como se ha de dar con un plan que de la parte

Hernando de... no de la Villa de Zamora leguas y distancias de los  
dos puntos y cuando se hiciera ley de los que  
quiere que se para que lo que se ha de dar  
bien los que se han de dar con un plan que  
de la parte de la parte de la parte de la parte  
que se ha de dar con un plan que de la parte  
como se ha de dar con un plan que de la parte

Hernando de... no de la Villa de Zamora leguas y distancias de los  
dos puntos y cuando se hiciera ley de los que  
quiere que se para que lo que se ha de dar  
bien los que se han de dar con un plan que  
de la parte de la parte de la parte de la parte  
que se ha de dar con un plan que de la parte  
como se ha de dar con un plan que de la parte

Hernando de... no de la Villa de Zamora leguas y distancias de los  
dos puntos y cuando se hiciera ley de los que  
quiere que se para que lo que se ha de dar  
bien los que se han de dar con un plan que  
de la parte de la parte de la parte de la parte  
que se ha de dar con un plan que de la parte  
como se ha de dar con un plan que de la parte

Handwritten signature or mark at the bottom center of the page.



































viene y lo quebra baven lo que como se pta ser  
gane  
Hem yo eler, no doy fe haues echo presente el assi  
tal del dicitio a el testador.

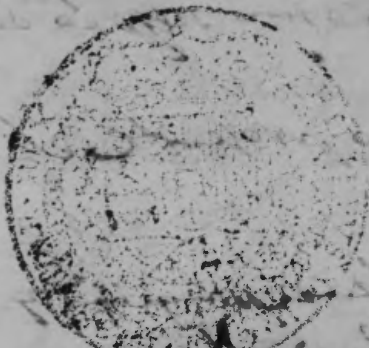
Hem quiero. que to daron y deudo y sea po quado, a  
quel, o aquella persona que se daren. me te  
se meo hoto yo ser. siendo obligado con esta  
publida y aloloney tebigos dignes de fe y dro  
quo ley quiden legitima casteloy obbeyto be  
sierra. me te. Beruand.

Hem de daro que valto ante a Maria foncey -  
Mado len. foncey y Agustin foncey mis hijos  
el dia que to me foy estado, Por Mado len foncey  
ey improprio yo ley diron y quello que les pte  
me se puede per tener en dets dos mios tros bienes.

Hem doy de yo il ego a Joseph foncey om hijo mayor  
Vente libras las que ley ad sacos de mi assien do  
Antes de lo zer par hion. entre de mas estado de  
yo de mero yo. Por haues meo estado a un  
alos de moy; Por los bienes y servicios que del  
heredido ey pto recibis ledero y lo mero yo de  
assien mi voluntad.

Cumplido yo que do este mi ey to nudo en el me  
mo nente de moy bienes de los dicitos y vi  
uio y elos h. dicitos que me se. pte en que del  
per tener. defecto de dicitos Insh. troy. por mi  
legi. h. moy. Insh. dicitos. Joseph foncey  
ley, Pasquel foncey; Mado len foncey y Agustin  
foncey; labr. dor y de la Villa de Balleby. Beruand  
moro. doy mi h. iust. para que con. la dicitio  
de los miso her. dicitos. bienes por dicitos. ley por  
ey; contal que los que se. pte. a to. dicitos de  
assien que hubieren caso de com. de moy  
le asistan a testar. como yo le asistido. a dicitos  
quien viene yo estado. de moy. yo. dicitos. pte  
sent. Insh. a alguno de los mis hijos no tomar.

ff



pliotomercensis.

LIBRO CUARTO, VEINTE  
MARAVESIANO DE MIL  
CIENTOS Y CINCUENTA

sea todo entolcarse tenga, Bengalla habitacion  
de los cascos, queyo oxpungo y no cito hoy la comarca  
comercio cada espaltate qlos de moy no le pueden  
hazer opor sardella yaney coforno non esta  
con dias ney los ditos muy tuys con lo ben  
dicon de Vigorino bene dea muy bieney  
seguinte ney. Defetido camelo stor gento Villad  
Banyey qlos desio chodias deel may de moy  
de Murete sientos y fute choy, yel stor g  
te aquien yosley publico doffe conoy con  
si mo por quedi no sabe is surice golo  
fir mo. Vno de los cepligos que fueron present  
ey, Joseph port yro biene de siday no, Egros  
no mo golit lind adora q Christo uolmo  
Vico Alar gatero de dula fillo de bovia,  
Vezinos impro adole = Joseph port = Antem =  
numentario =

- Carta fillo de Banyey alor. Nonch andia deel may de
- marca de Murete sientos y fute. Ante sumer ve
- el pens. Cartos Albaro Alde de or deno vis dda
- dro Villa qd miat gto de Sursurito, Pakelleron su
- estera de Juan Alar moy estera y Linc y tene con
- brador y de otro fillo qdixeran que el sepr estera
- suberit mo no fano de to present. Nido alo dro
- ley ho dexada. For bare de roy, segunde el ley tomen
- to long to y pienera de pta do lo herentio abe
- nepio de daltatatio Por lo que mette siton que
- por eno delante seley ago huentario de todo

M





















95 centos Albero Labrador Thomas bald...  
illuente ferrero sobre dedicho villa de Bani...  
ves bezuorvino y adora = Anterior =  
Vendo Laure amballe Peres

Se puse por los que yo carta de venta y ven...  
comoras ferrero sobre ferrero sobre...  
me la brado de la villa de Bani...  
mo vado de los dos juntos y m...  
de pro por venta de mis libros vend...  
Vendo M. Por futo de heredad para...  
me darme a f. no ferrero sobre...  
brador de dicha villa bezuorvino...  
rente colos suyos topor todo caso...  
Vio de por buona de heredad...  
is que yo a la dicha villa...  
lo pto de de Albero y que de...  
tando en caso y con val de el...  
dor en caso y con val de thomo...  
lley publico la qual quando...  
to dar un ha daseo lida...  
dumbly ito dolo de...  
id de dolo libe de tributo...  
go de dolo m...  
col solo...  
que no libe...  
ubi de de...  
dos as...  
non...  
ep...  
sangu...  
Vendo...

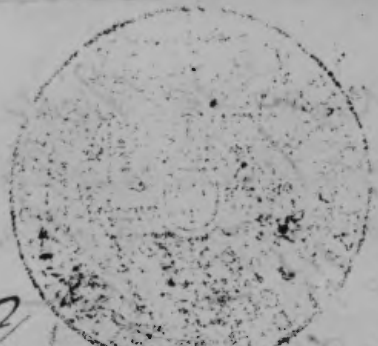












REPUBLICA DE VENEZIA  
MAGISTRATO DEL  
SACRAMENTO

Campana con Aug. yta 10 go. Autos isentencioy in  
terlocutorias y definitivas y con senten. lo favorable  
de lo contrario appella; y Suplique y rigo las appe-  
llaciones y Suplicas de que dize conde de no puda el  
deudo goneprovisiones y rigo de dize Bullatos  
Requisitorios y mandamientos ilapve senten. rigo  
in limos donde lo quiente dirigierem que parato  
do ello y acaesca y parte y lo inidante idepen-  
diente lo damos poder tan uenpli de que por el  
hadeel no ad de paratos. A quea por obrar enta-  
do lo que se ofriere. Y para que el dize, Juan Fran-  
ces en dicho nombre pueda obrar como lo do de  
Marionna Ferrero qto de lo cello pertreicente  
y deo quello que se usiere, huldere y obrare. Y orgue  
Caro. Caray de pago finiquita en forma en rono  
yo der de quo le quier y no on rono que parato do  
lo damos poder con libe. i General admira. y rono yo  
ustad. i in Juiziar. i substituir. A lo que los substi-  
tutoy in ombra dros y a cada ley de leuano y en for-  
ma i lo firmes de los todos Juntoy de nora lo-  
men a los de fna ipor esto d in solidum obligo  
suspe. lo noy ibieny aui dos ipor alle. entey hime-  
nis de Verdod. de orga asido presente. En la villa  
de Baniergo los 2 rido die deel mes de Abril de  
Millete rinto y Ante. Anos. E loy de orga quey a quien  
y o el no publico de se. con noy lo no se in oyo  
quediveron no se. lo suruego lo firma de  
de los testigos que fueron Francisco a. Moros. Astor  
en onediura. Miguel no. ro. y Agustín rido  
labro de y de dize. Villa de Baniergo. Vezytoy in  
ro do y = O. Francisco Amoro = Antemi =

Libro copiado con proteccion de  
sektorio = Valle de =

Laureano Ballesteros no

ff

17  
Bouca de la Carta =



EN EL AÑO DE VEINTI  
TRES DE MAYO DE MIL  
SEISCIENTOS VEINTI

Se parte por los que esta carta de Arrendamiento Vie  
ren como nos Andrey Albero, Martin domasch y  
Asuete reque y labrador de la villa de Sanier y  
Verinos unora dor y un onbre de ley dor y de dha  
Villa Arrien dor por titulo de arrendamiento con se  
deno Miguel molle de Miguel labrador de la dha vi  
lla de Sanier unora dor presente io los señores el bou  
ca de la huerca de dha villa segun capitulo por  
precio de veinte dos libras de plata Reyno y por  
tiempo de un año que se comenca a dho de san  
tiago de primer mes del año veinte y siete y  
Pagua dor y la dha villa de Sanier de dha villa  
diego quin sel de Agosto del año dha vendi en  
kidad tiempo iprecio de veinte y dos libras  
cada el dha bouca de la huerca de la villa de  
Sanier unora dor publico de la presente villa y como  
se dha por el dha Miguel molle labro  
dor de dha villa que en el dha Arrendamien  
to por dicho tiempo iprecio de veinte y dos  
libras a los dhas Regidor y, o, a sus sucesores lo  
referido contra lo no omente isimplito Aque  
no con ley costumbre de los dhas unora dor ex  
se pronto Real fiscal y notario, y dha fieren  
su suromento y se de dha unora dor que  
que de dha dha quieto y para que  
irregularidad de dha dha de dha fieren  
cipos ley obligados juntamente con el con se  
fidum o Joseph ferrer y Joseph de Juan y o  
Jaime molle unora dor de dha  
Villa de Sanier y Verinos unora dor y un terro go  
los por mi el Rey de dha villa de Sanier dha

in  
fle  
pe  
dal  
tos  
go  
rato  
ven  
fol  
ento  
fran  
sted  
iante  
or que  
nora  
to do  
on fo  
ubski  
nfol  
on co  
bligos  
himo  
dillo  
de  
quien  
por  
no pro  
Notor  
viedo  
irro

Handwritten signature or mark at the bottom center of the page.







SELLO VARIANTE EN  
MAYO DE 1763  
SE FUE ENTONCES VAINTE

Banieres Vizcaino y unro dora. Instante y se quiten  
 de el dho. Banieres Padre y su hijo y Aparisi de lo  
 ordenado de el dho. Banieres de la dho. dempion. En nombre de  
 Procurador de el dho. Banieres Aparisi de la Ciudad  
 de Valencia Vizcaino unro dora. Agido Por Mayor de  
 dho. Villa de Banieres, de quando el dho. Banieres  
 go con el que dho. Ante Banistero dho. Banistero  
 Apoy Estio a los diez y nueve de Mayo de  
 de Mil y setecientos y noventa y siete, firmados en dicho  
 de el dho. Banieres y con el dho. Banieres y con el dho.  
 Citas, quien nombra Por Comisario de el dho. Mo  
 dho. Banieres y con el dho. Banieres y con el dho.  
 comision dada por el dho. Banieres y con el dho.  
 nes y por el dho. Banieres de la Ciudad de Logro  
 be a los diez y nueve de Mayo de el dho. Banieres y con el dho.  
 Me fue dado por el dho. Banieres y con el dho.  
 el dho. Banieres y con el dho. Banieres y con el dho.  
 el dho. Banieres y con el dho. Banieres y con el dho.  
 a los diez y nueve de Mayo de el dho. Banieres y con el dho.  
 in timo das y el dho. Banieres y con el dho.  
 yo lo que sigue ad ultimam instancia y oido que  
 fueron dichos officios y se desieron a los dho. Banieres  
 comisionario, suerto mente con el dho. Banieres y con el dho.  
 sente Aparisi en nombre de el dho. Banieres y con el dho.  
 Aparisi y con el dho. Banieres y con el dho. Banieres y con el dho.  
 Lapastro chial y glesia de dicha Villa de Banieres y  
 los dichos officios y suerto mente con el dho. Banieres y con el dho.  
 ria y dho. Banieres y con el dho. Banieres y con el dho.  
 mayor de dicha Villa intitulado de la Virgen de  
 Misericordia. Instante y se quiten en dicho nom  
 bre el dho. Banieres y con el dho. Banieres y con el dho.

mel  
 veron  
 nyo  
 que  
 chan  
 lo y  
 ue  
 cio  
 moy  
 dho  
 quo  
 depte  
 nday  
 tor gon  
 gon  
 ay. o  
 to y  
 blis.  
 onro  
 uel  
 fan  
 y de  
 an  
 no.  
 de  
 iel  
 y, jon  
 vero de  
 yese  
 r los d  
 ero; Mar  
 y Ban  
 tho de



19  
de la Redencion en dho nombre. Ten virtud de di-  
cha comision dado por el Sr. Obispo de  
nra S. de la Ciudad de Logroño en su obediencia  
tomando de la mano no dice sea por el dicho comi-  
sario fuesen Hecho por la puerta Mayor de dha igle-  
sia; al dicho Sr. Obispo de Logroño. Aparece en dho libro  
nombre a bria ierro. Las pias fuere en virtud de lo de  
dadere. Hecho actual q. cor por el Posecion de di-  
cho parte quita. El Sr. Obispo de dicho di-  
llado Cabildo. Fue de los fructos de dha de  
corio. De los Reditos y Per rimeros. Per te gresian  
ey sella. Con tinuando en dicha posecion. Al di-  
cho Sr. Obispo de Logroño. Aparece en dicho nombre  
lleuando le de la mano no dice por el dicho comi-  
sario a el Altar mayor, y que los muros so-  
bre el Altar; abrio el mital y dixo la oracion  
deaney no furo de misericordia. Y despues de  
aver leido unro el dho mital. Empezó a ba-  
uer de dho. Hecho actual q. cor por el posecion de  
dicho. Hecho. Ten mere unio. toco lo starr  
po nillay. Hecho de sin con no dion de Per lo no  
alguno. Al dicho Sr. Obispo de Logroño. Aparece  
en dicho nombre en excecucion de dicho posecion.  
Tempe. Hecho de mico no mario y ty figos abaxo  
escritos en dicho nombre. Al dicho Sr. Obispo de Logroño.  
Aparece. In dante. Hecho de dho. Hecho de dho.  
to mo no de dho. Al dicho comissario leen no  
embo sacros dia de dicho. Eglesia, Tabris i cetro  
torcax. y donde estan custodiado y iglesas dadas  
las dhas sacros de dho y libros catice y dho  
nos. Hecho de dho; lo que es de la sacros dia sin  
contra dho de Per lo no. Alguno. Hecho bien  
pasifue mite. Hecho de dicho comissario con  
pinelando en dicho posecion. Dho las dhas





























SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, A NO DE MIL  
SETECIENTOS Y VEINTE

yo de la villa de Banastey se juro y jurado y =  
ej con franque y franque = Antemi =  
Hose de su lte en el berra = Lawrence de la villa de Banastey

do, 1/2 Ballesteres no en 22 de octubre 1220 libra copia  
Ballesteres no

Inventario =

En la Villa de Banastey a los Vintidos dias del  
mes de Julio de Mil setecientos y veinte años  
tesu M<sup>o</sup> D<sup>o</sup> S<sup>o</sup> Carlos Alvar. Alcalde de Banastey  
de dho villa y de mi lte, de Banastey y testigos  
parecidos no varro de susfficio heredo y de  
que el dho nombre de parador jurador de dho  
franque y segun del nombre misa de las no  
mienta con que pessa Antemi el presente  
a los ochodias de la mes de Junio proximo pa  
sado de el presente y corriente Año; y Banastey  
ene de lante puede dar lo que to y razon que  
con Banastey y de su lte y que en partes de  
franque y de Joseph lo de el de los menos y en virtud  
de su nombre de dho y de el dho que bien se legu  
dan a el dho nombre y si de el dho y si de el dho  
Borra y en que para que en de lante y  
Banastey y que en Banastey y de el dho y de el dho  
parecer ante si el dho Juan franque y ho  
mos con dho y no de el dho y de el dho  
franque y en que de el dho y de el dho  
en dho y de el dho y de el dho y de el dho  
Cruz en forma de dho y de el dho y de el dho

dad Su Merced de Marado que en virtud de  
 dicho juramento dego y de todo abien e men-  
 se que sin disimulo ni en uelto, bien y ningu-  
 no de los dichos menos para que estos sean uelto  
 sien los que fueran manifestados son los siguientes.

Primeramente el pedasso de hierro hecho a sito en  
 el termino de dicha villa por todo el qual  
 quexero de Arrol medio jornal que de presente  
 siendo con herros de Juan Francisco sendo de  
 el Sr. D. Hierro y de Juan Francisco y de Agustin.

Hem otro pedasso de hierro hecho a sito en el termi-  
 no de dicha villa por todo quexero de arrol sin  
 lo jornal por mas omens segun que de presente  
 siendo con herros de Juan Francisco y de Agustin  
 siendo con herros de Juan Francisco y de Agustin  
 erras de Juan Francisco y de Agustin.

Hem otro pedasso de hierro hecho a sito en el termino  
 de dicha villa por todo quexero de arrol dos  
 jornal no le quean ni pisan des-  
 de el dia hoy lo el banco de base de el  
 que siendo con herros de Juan Francisco y de Agustin  
 de el Sr. D. Gaspar Francisco.

Hem otro pedasso de hierro hecho a sito en el termi-  
 no de dicha villa por todo quexero de arrol dos  
 jornal le que de presente siendo con herros  
 de Gaspar Francisco herros y de Juan Francisco y de Agus-  
 tin y herros de los herederos de Joseph molino.

Hem mas la mitad de la villa que es a sito en  
 el termino de dicha villa por todo quexero de ar-  
 rol quatro horas que de presente siendo con her-  
 ros de el Sr. molino y de Juan Francisco y de Agus-  
 tin y de Gaspar Francisco y de Agustin.

Hem moy Francisco a sito en el presente villa de  
 Ramiera por todo de el banco que de parte sin  
 de en casa de Joseph Alberca Carrero y de con

///









venga el caso de Miguel molto iossa de los  
 videros de Baulty to do merceda iolle publico  
 qual damos por el venia obligacion del Refe  
 vid o censo ladiho caso i por ella se obligan a pagar  
 los Reditos de el dicho censo a brenta de Agosto  
 do Anno segun yo Refeudo en el dicho con go  
 miento ion los los de lo co barto cuyo exp  
 eucion ladihere en suberont. itele lie van  
 de tra puelle auzquid de dcha rese quier  
 poto co dolo dos dultos iedo tra davorij por dta  
 iuso lidum obligan a supelioney diene auid  
 iper aues idatgo de daly iudicij de iudicij en p  
 uelol daly quediho de el pite de ynoy tade  
 yo iuris ditione o mte co su billy ille nu  
 ansudo muelis i bnfuero quide nueuo go uote  
 ilo de y sion Venes de iuris dicio ne an nu  
 iudicij iura i lo mmo pta mo uia d los  
 micioney de mo de daly e puto de referendilo  
 neral de el dcha caso mo poto quide a ptem  
 en lo mo pte tenia pottado i dolo ditas  
 tor gouey con entido en un pte h mo uio stor ga  
 lo pte de catalia de Baniety los iudicij de  
 de el may de Agosto de Milites ientes i dnta i  
 stor gante aqui en yo el Refe publico de se o no  
 lo no pte naly por quadien ton no fobes, lo reu  
 lator si no doper daly gos l' dntinuer de Melde  
 mo llo de badoy q' dnta Martiney petogero de  
 lo dnta de B' i dnta y d' y dnta l' vezias i mte  
 doly + y liberos iop. Antemi =

Testamento = Baltay Laude ant alle te se no.

En el nombre de Dios Nuestro Señor de la Vir  
 gen sumadte Maria i Señor Nuestro conde  
 Bido sin mancha ni sombra de pecado o mte





Heme y mi voluntad que por amor de Dios me  
agon vno sepulturo en medio los baxos de  
la yglesia de dicho villa y en el miuey  
no en seruido.

Heme y mi voluntad que el dia de mi po  
lante lo los hey diez con vntros masean  
dicho hey misos cantado lo fno de el  
fissimo sacramento de la farta de de  
virgen de Alorata del tiempo de de  
Requiem con effectos de por el no segun  
de los fuma de endicho villa de bo  
niery.

Heme yo yo el fno haue heho present  
a el Rey e a el ospital de la Ciudad de  
Valencia.

Heme como de mi bienes que son a liby mo  
a presente Rey de Valencia de los que  
y mi voluntad se po que ahenirre id ma  
altos finery isyo que do todo dicho car  
dad alguna sbrado y mi voluntad que  
lo desto remedigan tanto miso legado que  
toy se que dan diez riele var de lo desta  
car gando a mi Alcaer los monden diez  
isre bracion con breue dad posible.

Heme nombre potany Albores ey conuen  
vros a Antonsi Trebiel e vno Ciudadano  
de lo villa de onhiente segun imoradoty  
my hermanos de los dos suny ca cada fno  
insolidum ty dos el poder queda de de de  
quiere. Esso nessesario poro que de lo my bi  
de por rado de mi bienes los que soy tener ven  
dan uenplan a pagar lo do lo potany de que  
yo iora de nado en que en cargo los









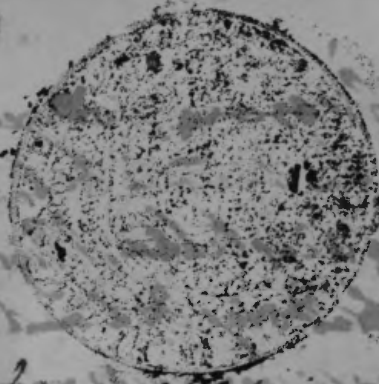












DEL GOBIERNO DE ...  
MAYOR ...  
SERVICIOS Y ...

Yo el Rey ...  
gouverneur ...  
mon ...  
le ...  
Amoy de ...  
Amoy ...  
libero ...  
rap de ...

Antemi ...  
Laurean ...

En la Villade Banieres, a los ...  
sehembre de Milite ...  
Mayor ...  
de ...  
seus ...  
ende ...  
de ...  
obligacion ...  
as del ...  
es ...  
de ...  
no ...  
la ...  
en ...  
de ...  
talite ...  
mesta ...



aver del Storga te nitepigo, ni hi mon por que  
 dixeran masobe, ila nre lo con lo teno de la  
 sil do pucate, por tepigo, l'ar que es istello, Miqui  
 Taloy q'illiquet siervo de l'iente lo badoy de la  
 Villa de onllinche ibaniery de pessi ne bejioy  
 radoy + Artemi =

Testamento =

Lawtean Bally Teres no.

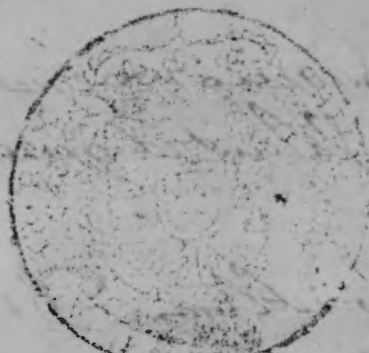
En el non bre de Dios N. S. de la Virgen y de la Santa  
 y de la No concebido sin mancha de pecado  
 y en el primer sustante puesto hijo de  
 de saes purissima y natural Amen.

Sepase por los quey firmey tamento Nieren y ley  
 como yo Juan ondo mayor hijo de Juan la  
 de la Villa de ibaniery de pessi imoro del en fer  
 culo como en mi libre suzion y furo de crey  
 como firme y de oro que he y tercio de  
 firmi ma. N. S. ad pade hijos y piritas fante  
 geta noy distaia, y no solo Dios verdadero  
 do lo de moy quibien cree con siervo y ley  
 Santa Madre la iglesia catolica romana en cuy  
 euilida y pro testa uibis un y fir firmey de med  
 muerte quey Natural y de ponda se ller med  
 mo. N. S. ad p. v. m. mente to do y egual  
 quey septo y de la dicitoy que en el de pte  
 edo por escrito de polo de la manoy yo de  
 qual quey reserillo no do otto noy los que  
 or de p. q. e. quey or y q. u. i. l. l. u. n. t. e. d. t. e. n. e.  
 ley aqui por v. l. e. r. t. o. s. i. e. x. p. r. e. s. a. d. o. y. i. g. u. e. r. a.  
 gan saluete quey or Storga Formi M  
 mo te y tamento y l' hmo. J. A. r. r. e. n. d. e. r. e. n. d. e.  
 mio lo que nre do a Mis herederos quey de

ff







DE LOO VARTOOR IN  
MARAVIDIS, A NOSTRE MEE  
DE LOS REYES Y REYNES

Septa molla de Joan meyo i Saimera no  
nov labradorey de la Villa de Banieres y segun  
imporador y a los dos Justos i cada uno i sus herederos  
by de jels poder que se ve quiete por que lo mo  
bien por do de miy bienes los que bendier en  
lean by tuncy apogon lo de sus ditos  
vidad sobre queley en cargo lo comen  
iloyes brades de los conserijos de los  
Hemeson i blentad quito dms miy de los y se  
por que de aquel o aquellos por lo que  
Ver dudera mente Senor nro y por her  
nid obligado a los puy publicos de los  
nro digno de fe sobre esto benigna men  
te breuando.

Cumplido i pagado extemity tuncato en el  
momento de miy bienes de los i autis ney sin  
uloy isubs hitas ney, que me pertenete i que  
den pertenete i instituye por mil e hitos i me  
uer solheredete en puy me hitos i  
de Maga nro nro Amos i de los de los  
de los de los de los de los de los de los  
my hitos i hitos i hitos i hitos i hitos  
ramos Mo ho i Margarita molla miy hitos  
Paragon lo bendicion de Nostros heredes  
my bienes por iguales por los de los de los  
blentad extemity por los de los de los  
el presente de la Villa de Banieres a los ocho  
de setiembre de mil se

11







que lino enredo y p[er]o q[ue]do p[er]o q[ue]do p[er]o q[ue]do p[er]o q[ue]do  
 cado que m[un]do p[er]o q[ue]do p[er]o q[ue]do p[er]o q[ue]do p[er]o q[ue]do  
 ridad y gane en d[er]e q[ue]do p[er]o q[ue]do p[er]o q[ue]do p[er]o q[ue]do  
 de qual quiero p[er]o q[ue]do p[er]o q[ue]do p[er]o q[ue]do p[er]o q[ue]do  
 queyo bre d[er]e tierra fueren o vido s[er]o de hequeris  
 de p[er]o q[ue]do p[er]o q[ue]do p[er]o q[ue]do p[er]o q[ue]do p[er]o q[ue]do  
 cabar en costo besto l[er]o q[ue]do p[er]o q[ue]do p[er]o q[ue]do p[er]o q[ue]do  
 quieto p[er]o q[ue]do p[er]o q[ue]do p[er]o q[ue]do p[er]o q[ue]do p[er]o q[ue]do  
 heredo y isuesso y q[ue]do p[er]o q[ue]do p[er]o q[ue]do p[er]o q[ue]do p[er]o q[ue]do  
 ver o no p[er]o q[ue]do p[er]o q[ue]do p[er]o q[ue]do p[er]o q[ue]do p[er]o q[ue]do  
 libro q[ue]do p[er]o q[ue]do p[er]o q[ue]do p[er]o q[ue]do p[er]o q[ue]do p[er]o q[ue]do  
 oner lo q[ue]do p[er]o q[ue]do p[er]o q[ue]do p[er]o q[ue]do p[er]o q[ue]do p[er]o q[ue]do  
 co q[ue]do p[er]o q[ue]do p[er]o q[ue]do p[er]o q[ue]do p[er]o q[ue]do p[er]o q[ue]do  
 el heredo y p[er]o q[ue]do p[er]o q[ue]do p[er]o q[ue]do p[er]o q[ue]do p[er]o q[ue]do  
 quido p[er]o q[ue]do p[er]o q[ue]do p[er]o q[ue]do p[er]o q[ue]do p[er]o q[ue]do  
 suber m[un]do q[ue]do p[er]o q[ue]do p[er]o q[ue]do p[er]o q[ue]do p[er]o q[ue]do  
 de quele p[er]o q[ue]do p[er]o q[ue]do p[er]o q[ue]do p[er]o q[ue]do p[er]o q[ue]do  
 p[er]o q[ue]do p[er]o q[ue]do p[er]o q[ue]do p[er]o q[ue]do p[er]o q[ue]do p[er]o q[ue]do  
 alle p[er]o q[ue]do p[er]o q[ue]do p[er]o q[ue]do p[er]o q[ue]do p[er]o q[ue]do p[er]o q[ue]do  
 lo q[ue]do p[er]o q[ue]do p[er]o q[ue]do p[er]o q[ue]do p[er]o q[ue]do p[er]o q[ue]do p[er]o q[ue]do  
 Jurisdiccion en su m[un]do p[er]o q[ue]do p[er]o q[ue]do p[er]o q[ue]do p[er]o q[ue]do p[er]o q[ue]do  
 en idom[un]do y p[er]o q[ue]do p[er]o q[ue]do p[er]o q[ue]do p[er]o q[ue]do p[er]o q[ue]do  
 va lo q[ue]do p[er]o q[ue]do p[er]o q[ue]do p[er]o q[ue]do p[er]o q[ue]do p[er]o q[ue]do  
 Judicium p[er]o q[ue]do p[er]o q[ue]do p[er]o q[ue]do p[er]o q[ue]do p[er]o q[ue]do p[er]o q[ue]do  
 up[er]o q[ue]do p[er]o q[ue]do p[er]o q[ue]do p[er]o q[ue]do p[er]o q[ue]do p[er]o q[ue]do p[er]o q[ue]do  
 Gen[er]al del d[er]e q[ue]do p[er]o q[ue]do p[er]o q[ue]do p[er]o q[ue]do p[er]o q[ue]do p[er]o q[ue]do  
 nilla el cumplim[en]to como p[er]o q[ue]do p[er]o q[ue]do p[er]o q[ue]do p[er]o q[ue]do p[er]o q[ue]do  
 p[er]o q[ue]do p[er]o q[ue]do p[er]o q[ue]do p[er]o q[ue]do p[er]o q[ue]do p[er]o q[ue]do p[er]o q[ue]do  
 p[er]o q[ue]do p[er]o q[ue]do p[er]o q[ue]do p[er]o q[ue]do p[er]o q[ue]do p[er]o q[ue]do p[er]o q[ue]do  
 lo q[ue]do p[er]o q[ue]do p[er]o q[ue]do p[er]o q[ue]do p[er]o q[ue]do p[er]o q[ue]do p[er]o q[ue]do  
 bled M[un]do p[er]o q[ue]do p[er]o q[ue]do p[er]o q[ue]do p[er]o q[ue]do p[er]o q[ue]do p[er]o q[ue]do  
 aquien y o[ra] p[er]o q[ue]do p[er]o q[ue]do p[er]o q[ue]do p[er]o q[ue]do p[er]o q[ue]do p[er]o q[ue]do  
 no p[er]o q[ue]do p[er]o q[ue]do p[er]o q[ue]do p[er]o q[ue]do p[er]o q[ue]do p[er]o q[ue]do p[er]o q[ue]do

ff.



























































nos nuytro domicilio yho furo quel nuytro  
 ganancia y utilidad, si con venierit de dho dicitone,  
 omnium. Judicium y flabillim proutta. E lo  
 sumision y de nuytro ley y fuer y nuytro fa-  
 llor de gona rat de dho de dho en for me-  
 par y gura y apre mien. aellion plimen-  
 to lo mo yot interuio. passado en lolla sur  
 gaba ipor nuytro y conuentione de h dho  
 nis de Verdast to gano y lo presente en  
 lollito de Bamier y alo yot redio de dho me-  
 de schenba de dho dho. sient y pte dho  
 y lo yot gante aquies y otes. publico dho  
 cono y no firmen yot quedise yot de lo  
 ber ias suruio y fir mo fmo de lo y gante  
 yot Antonio uero lo brado. Mar lo y nuytro  
 Cuido dho, y pte. Galia y nuytro de  
 la Villa de Bamier y yot yot. dho y ser-  
 te galia y = Antemi =

Lauro nobil y dho

Separe y otatara de Verido lo moyo Miguel Gal-  
 bi y lo brado de la Villa de Bamier y Verido y mo yot Verido  
 id yent dho de dho pare siempre y otes y Marcelino y  
 mofuel lo brado de dho dho y Verido y nuytro y dho y  
 i lo y yot y mofuel de dho y dho y dho y dho y dho y  
 sito en el dho y dho y dho y dho y dho y dho y dho y  
 perolo y dho y dho y dho y dho y dho y dho y dho y  
 lindan de dho y dho y dho y dho y dho y dho y dho y  
 And y dho y dho y dho y dho y dho y dho y dho y  
 ras de dho y dho y dho y dho y dho y dho y dho y  
 seph yot yot yot yot yot yot yot yot yot yot yot yot  
 dae dho yot yot yot yot yot yot yot yot yot yot yot  
 me por tener y pte y dho y dho y dho y dho y dho y  
 llo libra. E hribes ipotea y memoria y cargo y  
 dho y obligacion y dho y dho y dho y dho y dho y  
 as yot yot yot yot yot yot yot yot yot yot yot yot











Como Laura fany Mager de el y de feneo, Anto-  
 nis ferre de la Villa de Banier y Vezina imo-  
 dor digo que en el Año Mil setecientos diez  
 siete ha te con Bartolomeo san miu de  
 quebra caso quemodalena dome nech Viedo  
 de Bernos de san, hizouendo al dicho mimo  
 rido segund de la con to que esso Antemichyde  
 es a los Vintiqua No die de el mes de Junio por  
 el mo pasado de Mil setecientos diez  
 y to de el mes de iuna tal datta fue en la gria  
 donacion de lo que cabe en ella con feridos lex  
 pto de los y no auendo por que de ninguno que  
 con de lo que en ella con feridos hem por  
 uerido, que lo lasas ditta Remunee ditta fa-  
 do en favor de el dicho Bartolomeo san con  
 tal que si el caso que sedene Almo gister de  
 lasend Santhe Vije saliere ilepidien el  
 dho Bartolomeo san, adeso que lo uerido en  
 el dho caso y lo que uerido que quedaren Almo  
 galit asseuo. No hasta el Año de Mil setecien-  
 tos diez siete, lo que yo por que uerido  
 for me ferem y hatado que Remunee ditta  
 deudo yolo tengo por bien, En subuencion  
 de la ditta Laura f. Viedo por muerte de el y  
 difunto Antonio ferre de ditta Villa de Banier y  
 Vezina imo dor, asi en nombre proprio como  
 de Mil setecientos diez y siete y de lo que hubiere  
 pido caso y lo que en ditta nombre, como a  
 teno ro ipso de ditta del dicho mimo rido, que  
 de por lo que que Remunee ditta Verdad de  
 caso en favor de Bartolomeo san, la pro-  
 dor de la Villa de Banier y Vezina imo dor, que  
 senta en los suyos, en la forma de sus ditta con















DELLO QVARTO, VEINTI  
MARAVADIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y VEINTI

- 5 ~~Item de ...~~ Item de ...
- 6 Item ...
- 7 Item ...
- 8 Item ...
- 9 Item ...
- 10 Item ...
- 11 Item ...
- 12 Item ...
- 13 Item ...
- 14 Item ...
- 15 Item ...

Handwritten flourish or signature at the bottom of the page.

16 Item una Imagen de un hombre en un lado de la parte de arriba que se llama el salvador.

17 Item una Imagen de carton que es de un pie de la mano con sus dedos dorados.

18 Item una Imagen de San Joseph dorado.

19 Item una Imagen de la Purissima con un niño.

20 Item una Imagen de la Virgen de Montevideo dorada.

21 Item una Imagen de Nuestra Señora de los Reyes con los reyes dorados.

22 Item una Imagen de Santo Domingo dorado.

23 Item una Imagen del Santo Cristo que es de frente a la pared por la que se llama la Virgen.

24 Item una copia de doña Juana que es de la Parola con un galeón.

25 Item una copia de doña Juana de Francia que es de la Virgen con un niño.

26 Item dos pinturas de los reyes de España.

27 Item un cuadro de carton que es de la Virgen con un niño.

28 Item dos cruces de bronce para los Altar de la Virgen de la Concepción y de la Virgen de la Purísima que son grandes y de mucho valor para pedir limosna que sea para el alma.

29 Item tres libros de este género que son de la Virgen con un niño.

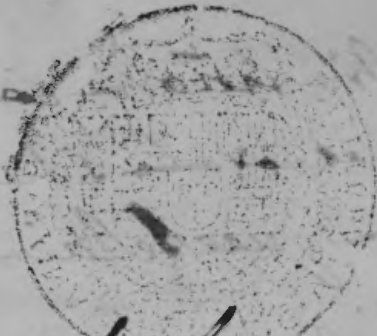
30 Item una obra de seda que es de la Virgen con un niño.

31 Item una obra de seda que es de la Virgen con un niño.

32 Item un libro de con sus copias de la Virgen con un niño.

///





SELOO VARTO VEINTE  
MAR VEDS ANO DEMIL  
CETACIENTOS Y VEINTE

- 33 Item dos humores Viens fo fho ita Mosquella
- 34 Item ~~do~~ m ~~ca~~ tey, q'ho q'ol topas de ferro
- 35 Item fho sille de lo que se neglo per confesal
- 36 Item fho Cruz de plata grande

= Capes =

- 37 Item fho capo de domo lo Verde con guov m  
ione de oro =
- 38 Item fho capo de brotalo bro de con  
guov mione de plata
- 39 Item fho capo negro de piel de febre con  
gala de seda blanca inye
- 40 Item fho capo morado de domo lo con guov  
Lond de Plata
- 41 Item fho capo de domo lo blanco ilo solo  
fo dorado
- 42 Item fho cassulla de domo lo verde con  
saneza muy bordada
- 43 Item fho cassulla de domo lo color de con  
saneza dorada
- 44 Item fho cassulla de domo lo blanco  
con saneza bordada
- 45 Item fho cassulla dita feta de blanco
- 46 Item fho cassulla de domo lo Verde
- 47 Item fho cassulla dita feta con colorado  
con guov mione de oro
- 48 Item fho cassulla de domo lo azulada  
con saneza dorada
- 49 Item fho cassulla dita feta de colorado

i hircamoro de conguor nillioy de oro.  
 Item un casulla de tafetan negro. Negro.  
 Item un casulla de tafetan morado, congo  
 lon.  
 Item un hueve co bricallioy de diferente color.  
 Item doze co lino de diferente color.  
 Item un toquillo de tafetan colorado, con  
 Refonsillo de oro.  
 Item un toquillo de damasco verde congu  
 al verde de seda.  
 Item un toquillo de tafetan morado.  
 Item un toquillo de blando que si se parael  
 se con gelio.  
 Item un colorado por tomesano.  
 Item dos fron tales de diferente color negro  
 y seda.  
 Item un toquillo de seda casulla y de damasco  
 y brocado blanco y colorado.  
 Item tres abas humadas.  
 Item un abo del alto del god.  
 Item dos perdone y dos bandos y y otros siete  
 toquillos en bandos y sinello y otros de alto  
 y seda.  
 Item ocho arropos de alto y seda.  
 Fodorsos que se vienen de Imagines de Santos  
 Reliquias, y otros momentos de plata y  
 casulla, y de otros que vienen y se hallan en  
 hircamoro. Los precios de los arropos y  
 entera y de los parrochiales de otros villas to  
 dos los que se son entre cada uno, el doctor  
 Martin, y otros. Prohibero de los de la par  
 rochia y de los de dicho villa. Y siendo pre  
 sente el deus dicho Martin y otros. P. N. de

///

























Labrador de la Villa de Banieres Reginoj mor  
 dor a quien doyse que se no pto, idio que  
 sempre se de la ley tola de un do hepe  
 liboy tres sueldos del precio ita lot, de su  
 que se de de un do de un do que se de  
 miel pta de en su de de de de de de de  
 meloy que se de de de de de de de de de  
 imudo por que de de de de de de de de de  
 veid de de de de de de de de de de de de  
 me de de de de de de de de de de de de  
 eto luntad de de de de de de de de de de  
 munita de de de de de de de de de de de  
 pte de de de de de de de de de de de de  
 sady de de de de de de de de de de de de  
 aler de de de de de de de de de de de de  
 lo; si de de de de de de de de de de de de  
 Regorio de de de de de de de de de de de  
 do de de de de de de de de de de de de  
 ves. +

Antem  
 Laureamballe

Apoca =

En la Villa de Banieres a los tres dias de set  
 de octubre de mill e quatro cientos e noventa e tres años  
 fernandez, testigos de veras personas de veras  
 brador de dha Villa Reginoj morador a quien  
 doyse que se no pto y lo de de de de de de de  
 de de de de de de de de de de de de de de  
 de de de de de de de de de de de de de de de  
 imador present q de los sujos sin que  
 to liboy no de de de de de de de de de de de  
 que de de de de de de de de de de de de de  
 to de de de de de de de de de de de de de de  
 le de de de de de de de de de de de de de de  
 de de de de de de de de de de de de de de de

























quinesed. Agos to hayto tanto Redimamos  
 Otero y Spriniger Meditoy. de el dho. venio sdey  
 costoy de laborato post queyano exente conde  
 yto exortura isuburam, foy que de dixer en isin  
 do p. u. de m. ley n. f. i. c. u. n. de quele de licoon  
 Non fion tenet ad queido lo p. o. h. e. v. d.  
 dho. exortura ley, de dho. venio entre gados de lo  
 isin venio de venicion ley ley de lo ente  
 que q. p. u. e. n. o. i. q. u. a. t. d. a. t. a. n. q. u. i. u. m. p. l. i. t. o. n.  
 co de lo tenido de lo q. u. i. t. e. r. de impossi  
 on, i. s. i. u. s. d. a. u. n. d. a. t. o. r. c. o. m. p. l. i. t. c. o. n. s. u. p. e. r. e.  
 noy ibieny ando p. o. t. a. l. l. e. f. i. d. a. t. o. p. o. d. e. r. d. o. p. o.  
 t. i. u. y. d. e. s. u. i. t. q. d. e. n. p. a. t. t. i. t. u. l. o. t. a. l. o. y. q. u. e. d. e. n.  
 No de h. i. t. e. d. e. y. h. o. y. t. e. n. a. l. l. e. y. o. d. e. s. i. d. e. l. i. o. n.  
 l. l. o. m. e. t. e. n. d. o. s. u. s. b. i. e. n. y. i. l. l. e. n. t. e. n. i. o. n. s. u. d. o. m. i.  
 c. i. l. i. s. i. o. h. o. s. p. u. e. r. o. q. u. e. d. e. m. e. l. l. o. g. o. n. o. t. e. i. l. l. o. y.  
 S. i. u. n. v. e. n. i. t. d. e. N. u. r. y. d. i. t. i. s. n. e. o. m. n. i. u. m. l. u. d. i. u.  
 u. m. i. l. l. i. m. p. r. a. c. t. i. c. a. d. e. l. a. s. s. u. m. a. i. o. n. e. y.  
 d. e. m. i. y. l. e. y. f. i. e. r. o. y. d. e. s. u. f. a. n. o. r. d. e. l. o. G. e. n. e. r. a. l. d. e.  
 d. e. l. a. r. e. t. r. o. p. a. t. o. q. u. e. l. e. y. e. p. t. e. n. i. a. d. e. l. c. u. m. p. l. i.  
 m. e. n. t. o. c. o. m. p. o. r. t. e. n. t. e. n. i. o. p. o. r. t. e. d. e. a. c. t. u. y.  
 r. i. d. a. d. d. e. l. a. l. l. e. y. d. e. l. o. y. d. i. t. o. y. d. e. l. o. y.  
 g. o. n. t. e. y. u. n. a. n. t. d. o. c. u. m. e. n. t. i. n. o. n. i. q. d. e. l. o. r. d. e. d. e. l. o.  
 g. o. n. t. e. p. r. e. s. e. n. t. e. e. n. l. l. o. V. i. l. l. a. d. e. B. a. n. i. e. r. y. o. l. l. e.  
 f. e. i. s. d. i. a. s. d. e. l. m. e. y. d. e. S. t. u. b. a. d. e. M. i. t. s. e. t. e. s. i. e. n. t. o. y. i. l. l. o.  
 r. e. A. n. t. o. y. l. l. o. y. d. e. l. o. y. g. o. n. t. e. y. a. q. u. i. e. n. y. o. e. l. e. y. r. e. i. l. l. o.  
 d. o. y. f. e. c. o. n. o. p. o. l. a. f. i. r. m. e. l. l. o. p. o. r. q. u. e. l. o. h. o. d. i. x. o. n.  
 S. a. b. e. r. s. i. e. n. d. o. p. o. r. t. e. s. t. i. g. o. y. A. n. t. o. n. i. o. u. i. r. o. n. t. o. h. o.  
 n. o. y. b. e. n. e. i. t. o. y. A. g. u. e. s. t. i. n. f. d. i. t. o. e. l. f. r. a. t. e. l. o. b. r. a. d. o. r. e. l. l. o.  
 l. l. o. y. d. e. B. a. n. i. e. r. y. d. e. z. i. n. o. y. i. n. o. r. a. d. o. l. e. y. p. e. r. e. e. l. l. o. y.  
 m. e. n. o. y. e. n. 23. d. e. i. l. l. i. b. r. o. l. o. y. o. y. A. n. t. e. m. i. n. o. y.

Antemi  
 Laureanba hesteres  
 En la Villa de Banier y los seis dias del mes de...





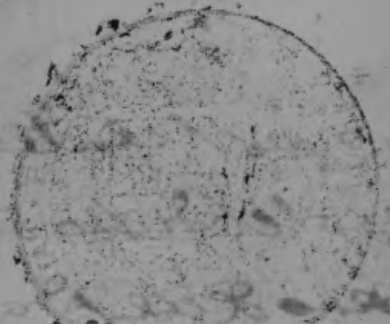
laen heya epruuey por galle uia enfor ma  
 ia la firmessa de la diligencia no diu y au  
 iper allen ilo firmo siendo por ay higo y thome  
 Cameto de Bolai y uita i diu el libe lo brado  
 i thome baldo de la villa de Bolai y Bolai  
 teley palk de lejioy ino de ley = Gabriel Forro  
 Antem  
 Laurean Balleterio no.

Quousunt.  
 de leno

Sepasse por yo carta de lico no u m ento de  
 lo mo y thomey bercey de Nueve labrado  
 la uita de Bolai y lejioy ino dor de lejioy  
 el pite de lejioy ino de lejioy ino de lejioy  
 mudo de lo mo do lo ludo sio en el ter mudo  
 de duto Nito de Bolai y i duto de lo p arte  
 no iper de lejioy con el duto de lo duto  
 pite y onell que yo de arar lute por uita  
 que de lejioy ino de lejioy ino de lejioy  
 Gabrey hery de Antonio fr. de Bolai de lo  
 i hery de Bolai y Gabrey i hery de lo hery  
 y at de Joseph y teley la que lute y de lejioy  
 at de lo que de lejioy ino de lejioy ino de lejioy  
 por

Instrukcion de lico que yo de lejioy ino de lejioy  
 sio y no

puden quito por precio de fin libro no de  
 el pite de lejioy ino de lejioy ino de lejioy  
 de la villa de Bolai y de lejioy ino de lejioy  
 de lejioy ino de lejioy ino de lejioy ino de lejioy  
 to que yo de lejioy ino de lejioy ino de lejioy  
 biocho de lejioy ino de lejioy ino de lejioy  
 de lejioy ino de lejioy ino de lejioy ino de lejioy



SELLADO...  
MARAVILLA...  
SET...

de M... este... ten...  
 Ueno...  
 tas...  
 de...  
 en...  
 de...  
 me...  
 ten...  
 Erab...  
 de...  
 que...  
 ten...  
 blan...  
 tur...  
 de...  
 le...  
 de...  
 co...  
 su...  
 re...  
 por...  
 por...  
 es...  
 ne...  
 ne...  
 de...  
 fa...

































DELLA CO. VARTO... MARAVEDIS. ANO DE MIL... SEISCIENTOS Y VEINTI...

hizo con el ensoy de la iglesia con Antonio...
neito hijo legítimo de...
y suplico...
ten...
dicho...
caso...
por lo...
que...
mi...
ento...
prometo...
cientos...
Nos...
ger...
Demos...
me...
talib...
doy...
ha...
nas...
colome...
leper...
La...
nos...
que...
dore...
de...
gi...
bos...











































































requiero ipso et dotados Juan de Linares  
allega a los ipso et todo into Lidura obli gan  
sus personas ibi eney auidos ipso aller id  
po deya las dushias de su dha y partienta  
los qudentro de el pnto de yro y teno  
ya duxi de tior sego me tene subiqua  
cunmim su do omicid y pro fuero qu  
do gorrado quila ley suu uenerit de  
dillio ne am uida de ducian de dthim  
praxio loto de ley semicis ay id my ley  
efueto de su fassar de dthim de el dthim  
forma para que ley ayre mie, ad  
plima loto mal por centencia posse do  
Auctoridad de dthim Juzgado de dthim  
dho dthim gantay con dthim dthim hime  
uerdad dthim gantayra ante ante Villa  
dthim que dthim de dthim de dthim  
es veinte años iloy dthim gantayra quida y pelay  
dthim dthim con dthim firmen por que dthim  
no dthim dthim dthim dthim dthim dthim  
qu fueran pntay Antonio de dthim Pedro de  
ro lebrado y dthim dthim dthim de dthim  
Barrion y dthim dthim dthim = pere. f. dthim =  
mi =

Lance no dthim dthim

Vendo y

1226  
Hecor  
Balles  
ferrero  
Vendo y  
Suro de here dad por ayre padomey  
ferrero Labrador de dthim Villa de dthim  
no dthim pntay in los suyos dthim dthim  
otto seo sito en el dthim dthim de dthim  
partido de dthim parte dthim de dthim

M



























Los maytano deuenido sientiboy Porrozo  
 de la pedorra de hexas incluida en la herede  
 dad que Juan este uenid maye y maye de la  
 diron a el duto muelou foyes. Y de y taso  
 ty feto ipoguo de de el dthomino luy. De  
 los raxos de los repetidas rian libroy medoy  
 pota y gado en el luntad itenunio la ex  
 cepcion de la non numero lo perunio ley de lo  
 entreguo a pueno y otol qd recibio en forma cole  
 fir missa de la obligomi perunio qd piere y adido qd pot  
 auer ilofit mo fien da pntz por el pigo. Vite libro  
 de haima Miguel de gen. Donis Bernequet la bradrey  
 data filla de Camery de jias qd mro de dte y de dte por  
 Ast =

Antemi =  
 Laure amballe de re no

Sepasse potesta publico ex duto que por la tuerca de lo  
 nomina Parais Muger legitimo de el dthomino como  
 vos medio herino de po. Vite de haima y con pueno  
 de el dthomino vidogion silientio que le heredido  
 para otol col esto ex duto qd que el malo de comedi  
 de en by fante forma de dte de lo que y pelley no de dte  
 fello de pueno en non ubre qd no de los hijos qd he  
 veder de Juan Parais vide pueno mi dte qd de lo  
 como con la de dte de el dthomino potel. Mimo ley la  
 menio de dte que otol qd hite h mro de dte de lo publico  
 de lo Ciudad de Valencia aboy reydoy de el may de  
 bit pueno mro de dte de dte qd qd he tuerca con pueno  
 comente de lo que auer. Con benepial Inuentario en  
 duto nombre de Eradorio uenio de lo qd que de dte  
 de lo dte qd de el dte qd que ne re sario de dte de lo  
 re. Par ello re equier de lo dte de lo publico de dte  
 de dte Ciudad de dte qd que de lo dte de lo comente  
 ro pte qd de dte qd de dte de lo dte de lo qd  
 que por mi tenonio qd de dte con ad dte de lo dte  
 de lo dte de lo dte con her heredero de lo de dte de lo











SELLO CUARTO, VILL  
MARAVEDIS, ANCO  
SETECIENTOS Y VII

mi madre y Paracella nombre sanudoz para  
 region todos los para las que son y ad sud  
 nes, queo prueve o con hadigo is. O  
 averigla non de los dudos que penden  
 fueru nombre Jueses Arbitros para que  
 laue an yd ter minen en Justicia, o an  
 hado q con pomeno con uin end se pa  
 ello dicho ad vion Paracella mi herman  
 naland se termino para ello jencia de  
 cordia nombre teruero, lo go que lo q  
 va trans acciones, jion uer toz, satisfaciend  
 por un parte con lo que va el parte jento  
 moy edo Remunio Mas parte el dretro  
 mper tenevite auto Referido ad hono  
 que en un parte que lo que quer y dretro  
 ras de compromito i trans accion con lo dretro  
 Clausulas pery condicionez, obligacionez  
 Remunicionez de ley que con uengan  
 quisieren otorgar y los bienes muebles, sem  
 uiente o dinero que parte tocara. Neut  
 ensi Ide e, lly ved pot entre que do j p  
 is (rosiando de pexhe el Neuto) lo q  
 jey de lo entre queo Le pex uon de lanon  
 mer do pex uon qd moy de el uo  
 loz, dretro to mago jor endo lo uo  
 Neut actual is ion uinierte Paracella

Handwritten flourish or signature at the bottom of the page.

Juicio y pago que le quieran dar  
 das qualon ueragen obrelas diko  
 jingo pedimentos de que vinieron pro  
 peticiones y exenciones y prisiones en  
 barcos y dejenber got de bienes de  
 lo demas que yo dube estar gante si  
 esdo presente. notaria y notario y notario  
 por do drello, y lo ini drello, id. per di  
 ente le doy poder con franquea libre de  
 nard admira y Hacion. ifaue hadd  
 in lujios y substituir a los otros pro  
 uer. drello por do dolo sus drello, o por  
 ted ello yato de drello que for mo  
 ro sus fir. mella obli gote de mis bie  
 nes presentes y futuros herederos y por  
 auer. entodo por te en drello y bimo  
 nis otorgo lo preste en la villa de  
 Banieta a los vinti y tres dias del  
 mes de diciembre de Mil y seiscientos  
 y veinte y tres años de otro gante aqui  
 en gante de drello publico de drello con  
 lo firmo, siendo presentes por testigos  
 Joseph port situgano de los Argens y Bai  
 memo llamados los dotes de los  
 de Banieta y de drello y inno





Quintessencia.



SALVO VARETO, VINTA  
MARAVEDIS, ANO DE MIL  
SETECIENTOS Y VEINTI

Antoni =

Launcouballe terrefra

*[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]*







83  
Para que se ponga en congrua suficiente  
en el primer rengueta ique en el libro de  
solares que en el libro de los ramos  
y para que se lleve a efecto lo que se  
viere en el efecto de los dichos y en el  
mismo libro de los ramos y en el de los  
viduam en el libro de ramos y de los  
mos por lo que se promete y prometemos  
el dicho Miguel de Baturde estudiante en  
la Universidad de Valencia abiente bien  
mesifera. Proposito. En primer tomo  
estubiera ordenado de de ramos dar la  
Cassa para que se ponga en el perpetuo me  
te durante subido de seis años. Miguel  
de Baturde estudiante en el libro de  
la obligacion de de ramos y de ramos  
y de los dias festivos y de los que se prome  
temos pagar a los. En primer tomo  
ya el dia veinte y cinco de Abril, lo de  
dia veinte y cinco de Agosto y lo de  
dia veinte y cinco de Diciembre de cada  
año asis no fuere ordenado de ramos  
durante subido de seis años de cada  
dos años de ramos y de ramos y de ramos  
y de los dias festivos y de los que se prome  
temos pagar a los. En primer tomo  
ya el dia veinte y cinco de Abril, lo de  
dia veinte y cinco de Agosto y lo de  
dia veinte y cinco de Diciembre de cada  
año asis no fuere ordenado de ramos  
durante subido de seis años de cada  
dos años de ramos y de ramos y de ramos



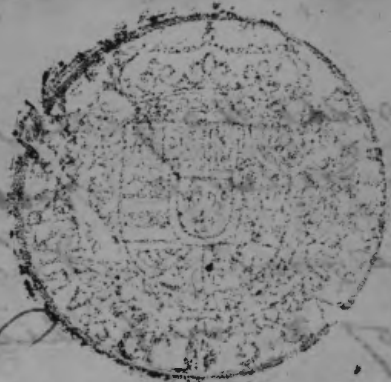












SELLO VARTO VENTURA  
MANA VEBES ANO...  
SETECIENTOS Y VEINTI...

Loudo rememio qstas passen el duto campo dot  
ien quien sudle. No representate poro qulomo a  
propio sup lo pone gora cambie eno generou  
Vbuatid sude per dante. Muro no po lo que  
posu. Augro si dalt. Sudicid. on. Centre. ep de  
do cor. Sierollado. tomio. p. end. lo. p. nes. on  
it. en. uio. ien. el. in. dex. in. an. el. on. h. el. y. p. pos. uio.  
qu. li. no. ten. dor. q. p. ne. he. do. l. por. o. p. no. x. le. en. el. lo.  
c. ad. q. u. lo. p. ed. q. p. nes. h. i. p. de. el. en. el. se. g. u. e. r. a.  
dad. q. f. a. r. e. a. n. d. a. t. a. l. e. a. d. o. e. n. t. d. l. m. o. n. e. r. a.  
qu. e. l. e. q. u. e. l. q. u. i. e. r. o. p. l. e. i. t. a. d. e. l. a. t. a. q. u. e. s. t. i. o. n. o. d. i.  
f. e. r. e. n. t. i. a. q. u. e. s. o. b. e. l. l. o. f. u. e. r. e. m. o. u. i. d. o. s. i. n. d. o. r. e. q. u. e.  
v. i. d. o. e. o. m. o. d. o. l. o. q. u. e. l. e. n. e. a. i. t. o. p. e. q. u. i. e. r. e. i. a. l. o. l. o.  
r. e. a. r. r. i. e. t. e. l. o. q. u. e. l. e. n. e. a. i. t. o. p. e. q. u. i. e. r. e. i. a. l. o. l. o.  
i. p. s. i. f. i. c. a. p. o. s. s. e. l. l. o. n. i. l. o. m. i. n. i. s. t. r. a. c. i. o. n. e. s. h. e. r. e. d.  
d. e. l. o. r. i. n. o. u. m. p. l. i. e. n. d. o. l. o. q. u. e. l. e. n. e. a. i. t. o. p. e. q. u. i. e. r. e. i. a. l. o. l. o.  
d. e. l. o. r. i. n. o. u. m. p. l. i. e. n. d. o. l. o. q. u. e. l. e. n. e. a. i. t. o. p. e. q. u. i. e. r. e. i. a. l. o. l. o.  
e. o. j. n. e. u. e. l. i. b. r. o. s. q. u. e. l. e. n. e. a. i. t. o. p. e. q. u. i. e. r. e. i. a. l. o. l. o.  
d. e. b. o. r. e. q. u. e. l. e. n. e. a. i. t. o. p. e. q. u. i. e. r. e. i. a. l. o. l. o.  
i. e. s. t. o. r. q. u. e. l. e. n. e. a. i. t. o. p. e. q. u. i. e. r. e. i. a. l. o. l. o.  
v. i. d. a. c. o. n. e. l. h. i. e. m. p. o. i. p. o. r. e. d. o. c. o. m. i. s. s. i. o. n. e. q. u. e. l. e. n. e. a. i. t. o. p. e. q. u. i. e. r. e. i. a. l. o. l. o.  
d. e. l. i. q. u. e. d. a. c. i. o. n. e. n. e. e. x. a. m. p. l. e. s. t. e. p. a. q. u. e. l. e. n. e. a. i. t. o. p. e. q. u. i. e. r. e. i. a. l. o. l. o.  
e. n. e. i. s. e. b. e. r. o. m. e. n. t. o. e. n. q. u. e. l. e. n. e. a. i. t. o. p. e. q. u. i. e. r. e. i. a. l. o. l. o.  
p. r. e. u. e. n. t. e. q. u. e. l. e. n. e. a. i. t. o. p. e. q. u. i. e. r. e. i. a. l. o. l. o.  
r. e. q. u. i. e. r. o. P. a. r. a. t. a. d. o. o. b. l. i. g. a. m. i. s. t. e. l. o. r. e. a. b. i. e. n. t. e.  
n. e. y. a. l. i. d. o. s. i. p. o. r. a. l. l. e. s. i. d. o. s. p. o. r. a. l. o. s. J. u. s. t. i. c. i. a. s.  
d. e. S. u. l. t. a. d. e. n. p. o. r. t. u. l. a. d. o. l. o. s. q. u. e. d. e. n. t. r. o. d. e.  
e. l. p. u. e. l. e. R. e. y. n. o. e. s. t. a. n. a. l. l. e. q. u. e. l. e. n. e. a. i. t. o. p. e. q. u. i. e. r. e. i. a. l. o. l. o.  
m. e. t. o. m. e. t. o. l. o. s. l. i. b. r. o. s. h. i. e. n. e. a. i. t. o. p. e. q. u. i. e. r. e. i. a. l. o. l. o.



cilio q'v'ro fuerit que d' n' d' d' g' n' a' r' e' i' d' e'  
 ley s' i' o' u' e' n' e' r' i' t' & l' u' r' y' d' i' t' i' o' n' e' o' m' n' i' u' m'  
 l' u' d' i' c' i' u' m' i' d' e' l' l' i' m' i' n' o' p' r' o' e' m' o' t' i' o' d' e' l' o' s' u' m' m' o'  
 i' o' n' e' y' d' e' m' o' y' l' e' y' s' q' u' e' l' o' s' & m' i' f' a' l' t' o' s' i' d' e'  
 e' n' e' s' d' e' e' l' d' e' h' o' s' a' r' o' q' u' e' m' e' s' p' r' e' m' i' e'  
 a' e' l' l' i' m' p' l' i' m' e' n' t' o' d' e' y' t' a' u' n' o' t' a' t' o' c' o' m' p' o' t' e'  
 c' e' n' t' i' a' s' o' s' d' a' e' n' e' s' t' u' y' t' o' s' i' d' a' d' e' l' l' e' s' u' o' s' u' o' s' q' u' e'  
 i' g' u' a' l' i' t' a' d' e' n' t' i' d' o' e' n' t' e' s' u' o' s' e' y' l' i' m' o' n' i' o' s' t' o' r'  
 g' o' l' o' p' r' i' t' e' e' n' l' a' l' l' i' t' a' d' e' l' l' i' t' a' d' e' l' l' a' s' e' n' t' e' s' u' o' s'  
 d' e' d' e' c' i' e' m' b' r' e' d' e' M' i' s' e' r' e' s' i' e' n' t' o' s' u' n' t' o' s'  
 n' o' g' e' l' s' t' o' r' g' a' n' t' e' a' q' u' i' e' n' y' o' e' l' l' e' s' p' u' b' l' i' c' o'  
 d' o' s' t' o' r' g' o' s' e' l' l' o' s' i' t' n' o' p' o' t' e' r' q' u' e' d' i' s' o' n' o' s' t' a'  
 l' i' b' e' r' i' a' l' o' s' e' n' d' o' s' e' y' l' i' g' o' s' M' i' g' u' e' l' n' o' u' o'  
 s' o' l' a' u' t' o' n' o' u' o' s' y' s' p' r' o' u' i' t' e' l' l' a' g' e' n' t' e' s'  
 d' e' l' l' a' l' l' i' t' a' d' e' l' l' i' t' a' d' e' l' l' a' s' e' n' t' e' s' u' o' s' i' n' t' e'  
 d' e' l' l' a' s' e' n' t' e' s' u' o' s'

Antemi =  
 Laureano Ballesteros

Testimonio =

Laureano y p' publico del l'ey N.º 1.º de l' a' d' a' n' t' o' m' i' a'  
 ante d' e' l' a' l' l' i' t' a' d' e' l' l' i' t' a' d' e' l' l' a' s' e' n' t' e' s' u' o' s' d' o' s' t' o' r' g' o' s'  
 d' e' l' l' i' t' a' d' e' l' l' a' s' e' n' t' e' s' u' o' s' p' u' b' l' i' c' o' s' a' u' t' o' r' i' z' a' d' o' s'  
 h' a' g' e' n' d' o' n' o' u' o' s' e' n' t' e' s' u' o' s' d' e' l' l' a' s' e' n' t' e' s' u' o' s' p' u' b' l' i' c' o' s'  
 d' u' e' n' t' e' s' y' e' q' u' i' e' n' t' e' s' f' o' r' m' a' s' d' e' l' l' a' s' e' n' t' e' s' u' o' s' p' u' b' l' i' c' o' s'  
 d' a' s' l' e' y' p' r' o' p' r' i' a' s' d' e' l' l' i' t' a' d' e' l' l' a' s' e' n' t' e' s' u' o' s' p' u' b' l' i' c' o' s'  
 g' o' s' q' u' e' s' i' t' o' n' e' n' l' a' s' p' a' r' t' e' s' y' i' d' i' a' s' q' u' e' s' e' r' e' f' i' e' r' e' n' t' e' s'  
 l' i' t' o' t' o' d' o' s' e' n' t' e' s' u' o' s' p' u' b' l' i' c' o' s' d' e' l' l' a' s' e' n' t' e' s' u' o' s' p' u' b' l' i' c' o' s'  
 m' o' n' i' o' d' e' q' u' i' e' n' t' e' s' u' o' s' d' e' l' l' i' t' a' d' e' l' l' a' s' e' n' t' e' s' u' o' s' p' u' b' l' i' c' o' s'  
 e' n' l' a' s' p' a' r' t' e' s' y' i' d' i' a' s' q' u' e' s' e' r' e' f' i' e' r' e' n' t' e' s'

Entestimonio =

de ley dada =

Laureano Ballesteros



SELLO QVARTO, VEINTE  
MAR A VEDIS, AÑO DE MIL SI-  
TECIENTOS Y VEINTE Y VNO

Sean Herederos de los como Juan Frances de San Juan,  
 Juan Frances de Aquilino y Vicente Ribero de Matias  
 Labradores de la Villa de Baniery Seguros morado  
 y los tres Juntos de Mancomunidad de los de tres y por  
 el to don solidum en nombre de Regidores de  
 dicha Villa asiendo un por título de Arren-  
 domiento con el Sr. don Alvaro Labo-  
 dor de dicha Villa Seguros morado por pacto  
 y pacto de dicho Villa segun capitulos que  
 se hizo para dho fin por tiempo de un año que  
 se empieza a empezar el día primero de here-  
 no de el mes de noviembre de el dho año por precio  
 de cantos de noventa libras diez sueldos pagados  
 dos y cinco pagados iguales haciendo lo primero  
 y pago que se dio que se dio el día primero  
 mente de el corriente año que se dio el día  
 fiesta de los santos de el presente año se dio  
 dho Sr. don Alvaro por pacto con el dho  
 Arrendamiento por dicho tiempo y precio y  
 por el se obligo a pagar a los referidos por  
 a los dichos Regidores, Esuere se referidos offi-  
 cio, o sus herederos de dicho cantos a los  
 plazos referidos. Lo no mente isin pacto de  
 guerra solo los costos de lo cobrado. Lo no  
 inon irregularidad de dichos cosas de por fecho  
 res y pincipales obligados de un año. E con el  
 dicho Alvaro sin el et in solidum o Joseph  
 por el dho Sr. don Pedro Alvaro morado



Grados de dicho Villa de Banier y los  
inmota de los quales interrogados  
mientras no halla refer. Si asi se  
fianco ipso iure de obligados de  
se con el dicho thomo de Albero de  
comencamos de uno y otro de  
dum de diron ity goudieron que  
lo qual ipso iure todo lo dicho  
los obligados de uno y otro de  
aun prometiendose por que venido  
los de no mere isin pleito de guno  
estos de lo de banier cuyo ex. la  
en suberom iquiere por parte  
ipso iure de uno y otro de Albero de  
aun que de dicho se se quieren  
por de cada uno de los quales  
por obligados de uno y otro de  
por aver idar de los Justicias de  
en particular de los que de  
no y tan a cuyo Jurisdiccion se  
sustienen de unum iure de uno y  
no que de unum iure de uno y  
venen de Jurisdiccion de uno y  
unum iure de uno y otro de los  
de uno y otro de los Justicias de  
de uno y otro de los Justicias de  
no que de uno y otro de los Justicias de  
to de uno y otro de los Justicias de  
de uno y otro de los Justicias de  
de uno y otro de los Justicias de  
de uno y otro de los Justicias de  
de uno y otro de los Justicias de  
de uno y otro de los Justicias de



SELLO QVARTO, VEINTE  
MIL AVEDIS, AÑO DE MIL SE-  
TECIENTOS Y VEINTE Y VNO.

La Villa de Bamiera y los sinos dias de  
may de henexo de Milisea ciento y veinti  
uno los dos partes a quien se le  
lo doze y lo diez y cinco de los lo-  
jismo Joseph port. Seien do por eligo  
Pedro. Tho may Alberto, Pedro de dimen  
Augustin Alber. Co brador de ditta Villa  
Vezino imorador = Joseph port. = An  
temi = Laureano Roballe Teres no

enda =  
di de  
1729  
pio  
parte  
cepte  
me  
g  
lat  
en  
de  
lor  
pi  
do  
por  
te  
pit

Se passe por los que to carta de vendamie  
rem como Blas argent lo brador de la si  
llade Bamiera y Vezino imorador de los por  
la parte que vendido y en venda se aser  
Juro de here dad para siempre y no mas  
a Juan sivera lo brador de ditta Villa  
Vezino imorador presente a los suyos  
Machasso y Corral desubierto con  
me lat de los cubos. Eda eny arteos que  
tasito en dicho Villa par hido de el el me  
que a lundo con la plaza de el el mes  
y calle publico gen caso de Joseph semper  
de franco en caso de los here de los de  
Christoval Juan. E caso de los here de  
ros de Joseph Juan la qual vendo conto  
doz sus enro das is alidas. Nos isotam  
ores ser ui dumber iro do la de. Mojos  
me per tener. E puede per tener de fe



cho ide dredo libre dehibuto ipote  
morio cargo tenorio nibli goion ey  
cialon General Epov talala asse gar  
prasio de Houento libra y no del pite  
no deluy quate here uibido diez libry  
medor por entrego da a mil' Cunod  
uo Harley & lastraguea ipruuo  
go deuto enfor mo iloy Restante, o  
libry Restante ja el cumplimiento. deduc  
do segun se con tendra en la obligac  
que ay y deya, stor govo a Misano  
claro, que el duto prasio il dco deduc  
se vendido son las ditos Houento libra  
del pite Reyne, del modo isor mo a  
prasio de ideal que me puede tener en  
quier tiempo que se le go gratio y de  
puro perfuto icato do del dco cam  
dor inter uius con Insumo non idene  
la ley de el or de no miento Al jto q  
Años para depir el engorio de me  
qy que con ellas con uer dan y desde  
de la lante, nudes o po de ro in parte de  
tion propiedad serotio ipote non  
Desirecurso y dro qual quiero dredo q  
mepet tenerlo a laditro con juto y  
ello lo udo deuenio y has parte en la  
com prador ten quien sudreho represent  
para que como a proprio suyo lo po  
gosse cambie en agena a sul' dco  
de per dento Al guro qle dor po der  
ituiendolo en mi lugar ni mo en el  
Causo proprio para que por su Aug'to  
Audicialmente entre endicho caso







SELO QVARTO VEINTE  
MARAVEDIS ANO DE MIL SE-  
TECIENTOS Y VEINTE Y VNO

para que nos preuier ael cumplim-  
to de este contrato como por uenta nra po-  
do en Augustosidad de coso susgado yor  
con uento de enteshimorio de uerdad  
tor go assi el presente en la villa de bania  
a seis dias de febrero de mill e  
antoy i vintien años los tor gantes ag-  
en apellat publico doysse lo noy como  
no finaron por quel dixeron no se  
io su uento lo fin no fue de lo pte  
que fueron francisco Amor y D. de ma-  
uira Miguel flaney de gaspar, Miguel  
flaney de Miguel lobrador y de la villa  
banier y de ynos inuorador y Miguel fl-  
ey =

Miguiron =

p. ante mi =  
Lauore con doctores y

Se passe por este contrato como yo Juan sivero  
Miguel lobrador de dicho villa leguio in-  
rador tor go por lo pte que desso al  
gent lobrador de dicho villa leguio in-  
dor presente a los suyos lo cauho de se-  
ta libras en de el pte de ynos, las qual  
desta uia a el cumplimiento de aquello  
uento libras de el pte de los de  
se fendiendo segun auto de bando que  
ante mi el pte de ynos no se uen dia  
oygo lo ante de lo presente y por tener  
querido lo pose uion de dicho coso

18

meoys por ende gado con el dho. dho. dho.  
 mencia lo ceuption de entre que epue  
 do yo tor go recibis en forma, el dho. dho.  
 oblige ayo que el dho. dho. dho. dho. dho.  
 feridas o denta liboy en cinco iguales  
 pe queoy en dho. dho. dho. dho. dho.  
 dran en dicho dho. dho. dho. dho. dho.  
 la primera que que el dia quise de dho.  
 to del pte Año de Mil e setecientos y cinco  
 queto co dicho dho. dho. dho. dho. dho.  
 iud. co dho. dho. dho. dho. dho. dho.  
 qued dho. dho. dho. dho. dho. dho.  
 dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.  
 non. La dho. dho. dho. dho. dho. dho.  
 do dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.  
 quieto y por to dho. dho. dho. dho. dho.  
 ney acido y por aye dho. dho. dho. dho.  
 fuis dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.  
 de dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.  
 me someto con miy bienes dho. dho. dho. dho.  
 cyto. fuis que dho. dho. dho. dho. dho. dho.  
 con ueneris de dho. dho. dho. dho. dho. dho.  
 dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.  
 moy dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.  
 dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.  
 plianeto como por dho. dho. dho. dho. dho.  
 toridad. de dho. dho. dho. dho. dho. dho.  
 do dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.  
 lenty en dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.  
 moy dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.  
 iel dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.  
 fuis dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.  
 suruego lo fuis dho. dho. dho. dho. dho.





SELLO QVARTO. VEINTE  
MARAVEDIS. AÑO DE MIL SE-  
TECIENTOS Y VEINTE Y VNO.

Don Francisco Amorós Doctor, Miguel  
de Laspo y Miguel Flanay & Miguel  
de ydedi de la Villa de Banieres Regidores  
y doctores = Don Francisco Amorós = Antemir  
Lawtean Bailey terep

Senda

Separa por los que to llenda vienen como  
nos Juan de Joseph de la Villa de Agre y be  
no unro dor en nombre de apoderado  
nos alibero viedo de Joseph este de dicit  
Villa Regiro inoro do ro segun deel po de  
con to que poso ante alexos sempre ref  
Los vientos vuidio deel may & de ziqmbre  
el año Mil setecientos y setenta y temiendo  
no ibastante poder por o ley cotta infroy  
ey, Juan estave & Juan Thomas y este  
Jing y este hermonoy y Pedro Juan son  
i Domingo este su omgar de la Villa  
Banieres Regiro inoro dor; Laduro  
mingo y este. Pedro vencia del año Pe  
do Juan son su onarido por o Turad  
dor gar y to y critero los el año Pedro  
Juan sans no conedo, en bastante fol ma  
itaque por firmas entoda tiempo sin re  
uo car lo ni con to de qit la s de obligacion  
de mi persona ibidney auido por auer  
lla husando todos juntos de mano oner  
alloy de vno ipor esto de insiduum Pen  
denojo de moy en senda real per suro

ff



Veintemil e veintis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MIL AVEEDIS, ANODE MIL SE-  
TECIENTOS Y VEINTE Y VNO

de here dad para siempre y a franqueos  
de Bernos de chan lo Rodor de dika Villa dho  
niery vezis uno rador presente a los suyo  
Unudans de herro. Nuel to sito smel teremins  
de dicho Villa par hido de el fende queyer o  
de arvar dos oyo po como smel qnd pte  
pnto a lido con de hudy franqueo lido deber  
nada say cohiery de el dicho comprado  
cohiery de de Agustin franqueo lido de bot  
to como de mery. Quando de el lido bo  
col por medio la qual lo dos lido de mery  
mery de de hudy franqueo lido de mery  
Vendicion todo suyo. No dase lido de hudy  
los humbles de mery todo lo de mery que  
leyer te nese iquede per tene ces de fende  
ide de de la libre de de lido de mery  
de cargo de mery rido obligacion y prial  
mi de mery lido de mery por precio  
de quatroenta idos libras diez sueldos mo  
del pte Reyno que hemos recibido de lido  
de compra de Realmente uno de mery por  
entre de de Huey Noos lido de mery  
mo de los beyes de lo Honoum de mery  
entre que de mery idos de mery recibio  
en forma de de mery que el Justo prial  
ide de de la tierra vendida son los de mery  
quarenta idos libras y medio recibidos por  
ello ideal que mery prial tener en qual



quien tiempo que se leaze nos q' d'ic' id  
nacion pura perfecta iscabada aca  
do conyador inter uios con in sinu  
ion ille nunciacion lo ley deet or denon  
Altoy que No. Anos para Repitir de  
gato de oros ley que conelto con uer  
dan q' de de oyo de ante sedes q' de  
desisten i' portan deet achiom pro p'ed  
s'ia r'ic' q'one non titulo uor ille uer  
No q'ual quier de eto que ley per temp  
de de eto lo ueden nunciacion itay para  
en el dicho conyador i' en quier sud  
do represento de poro que como pro  
suyo cap'one g'one cambio i' no gene  
stuntat, sino p'and' n'no. Alguno i' de  
po de et' q'ue de quier con'ituc' q' de  
en sube q' meij mo q' en sube q' i' auy q' de  
pio para que por su auctoridad de  
dual'nt' entre endicho tierro to meij  
p'ando la p'one non ite uenio de eto  
el i'no q' non se con'ituyen por su i'ng  
tino' tenedore q' p'one edore poro p'one  
le p'one de de que lo p'ido q' abbi q' de  
a la et' hion requir'idad i' no uer de p'one  
V'ando entol' mo uer q' de q'ual q' de  
ra de ete q'uestion o diferentia que  
sobre eto fuere mo uer siende requir'  
do p'one mo uer uor id' q' non lo requir'  
p'one i' abaron a suoy to hay ta uer de  
loj i' de parte en quieto ep'one p'one  
ion ilonij mo uer Hay to herede de  
isueyo q' de q' de uer p'one lo p'one no q' de  
q' de no p'one de uer p'one lo le de uer de





may de se fauor quello me a sobi do toy de  
iemy pe uala & suefecto qui etan quem  
Valeo ni apto ue hen eny to axo: Conside  
toy ganeu lo fido & Banier y a los seyd  
de el rney & tiendro de Milrebe siunto  
nion. And eloy dox gantij & quien Yo el  
quano publico dox se co no co aluaga  
to dox lo fit mo el tpo siunto por el higo  
Jaunco Nauarro, Joseph Albera, y Miguel  
Sabrij lebro dox y de lo fido & Banier y  
may ino ro dox = Juan froya = Ante me  
Laureanballe terepro

Venda =

aloy bache  
nere 1729 de  
vasto roate  
parte  
Ballester  
yca

Se passe por esta venda conoy Pedro Juan  
Sans y Domingo estene su Muger lo b  
de la villa de Banier y Bezijos ino ro dox  
ladicho Banier y Sans pedio licencia  
otto Pedro Juan Sans su merido para  
istor gaxeto exritato. Lo p el dicho  
rido sea congedo en loy. Tante fol me  
ta aute por fin me ante os herijos sin ve  
cañon. No deqir los dts obligacion. Con  
perfora ibioney audoz is clauel id de  
huorado los d ofluntoy de enon comen  
deho por dts de ins. Ledum. Sen demot idan  
en venda m. Per duro de heredad para Siemp  
Jany o Jofudis Janey Muger de esta y de fuent  
nardo Sans de duto de la de Banier y Bez  
inora dox ynt. e los seuyos Mijed dno  
tierra sea sito en el termino de duto de  
de Banier y por hido de lesfoy de Pedro L  
sera de arrar dox los nox y poed moy  
noy parte y plantado de dno. i Par leho







DELLO QUARTO VEINTE  
 MARAVEDIS ANODE MILSE.  
 TRECIENTOS Y VEINTE Y VNO.

Yo el Rey me acuerdo la parte non iteneria  
 en el dho. non se con lituyen por sus in que  
 no se tenedot y ipote. edoty para poner leg  
 cada que lo pido y se obligano lo luy non se  
 vidat isonra en. de dho. luy non se ental non se  
 no que de quot quere pleito de bote que p  
 o diferentia o diferentia que o budo fuere  
 uido siend o neque idos por suparte to mo  
 lallo y iderentia. lo sequir an ider abaren  
 costahastad dener los ider ante inquieto ip  
 fier pose non. ilomij no haren curey no he  
 nos isure soty. En non pliendo lo por mag  
 ter, on o poder um plido lebo luy non se  
 choy se dho. libro mo. del pite. Rey no  
 dello. En no recib. de los loto vey Augment  
 queenallo hūbiere fecho ilos donos de  
 que se siquier. y el no plido ad que  
 do non el tiempo y por lo do como lo que  
 viera liquidacion. sen o exente conce  
 critura. isubaro mento en que lo diferent  
 dho. pite. de que lo se liquan aun que  
 de dho. sere que o ipote. to de oblig  
 susper. cony biere auido y por aue  
 poder. los subicoy de sus. g. luy non se  
 abas que dho. de el pite. Rey no y tan en  
 dho. diction pito me tan. lo subique pite  
 uan sudomicio y o pite. que d. nullo  
 narenido. ley. non uener. de. dho. dicit  
 ononiam. Sudicium. q. d. hmo. pite  
 tū. de la sumisio. ne. q. d. mo. ley. pite  
 sosio. General. de el dho. informo. pite

ff

va que nos o pre mian o el cumplimiento  
 como por ventura pasado en Angloria  
 deos. Suggadi q por nos de los dize  
 stor gante concertado. E yo la dize de  
 minge estave, Corripicade por mi ley, de  
 susyento. Non misa. Clavilla q seya de  
 el llegero no han ty con sus ley meyo  
 conshitudo sey ley de coro. Madria parti  
 ga y lo de nos de un favor por que lo no  
 sabido qd. Hay q que pueit de su efecto que  
 no que no me ha q gancia pro uehen en este  
 caso; la mite stor gan este villa de baniete  
 a seis dia de el mes de heneto de Milite sen  
 to y finien años. E los stor gante aqui en yo  
 seyo publico doffe. Con q lo no firmen hi  
 los testigos por q uidi xet on no se be hito  
 la dize de on de lo que se de se. publico do  
 se sien de por testigos. Miguel. Esty. No. mo  
 y seue. Juaney. Hues. Libro dofy de la villa  
 Baniete y seyo in estado de y + Antemi  
 Sante an Callesteres no

Sepasse por q lo carta como yo fardie por  
 de Bernat do la tra do de do. fillo de baniete  
 vejiro inovo dor auien non me pro no como  
 de mis herede de of isura isoy q de los que de mi hu  
 viere titulo como illa on. Quando do y en ber  
 da el Perdure de here dad para de om p re jo  
 moy a Domingo. Esty. Magel de Pedro Juan  
 Sans de la Villa de Baniete y vejiro inovo do  
 va presento i o los suyos. Inpedado de tierra  
 huerco. quere de arrar. Inbo not por om  
 omes of sito en el termino de dicho villa  
 partido de el Regally quide presente aliudo





Cam be una gene asubstanta son dependen  
 cia, aliquo. Et doy poder el que se requiere  
 de combuyendo se en subyugacion y en su  
 fecha con el proprio para que se susten  
 toridad, Judicial en el en el enditacion  
 voto me se prendo la posse non itenendo  
 dello en el inferior meo en el tiempo por su  
 inquieto feredor ipse edo para que se  
 tenello cada que se pido me oblige a lo  
 en su honra y quietud ad iso. Me omento de la  
 venda en tal manera que de qual quieto  
 pleito debate que non odiferencia que se bre  
 ello fuere no uido siendo requerido por su  
 fe to me de lo con idefensa. Et sequire i ca  
 bava amicos to hasta tener los i de parte en que  
 ta ipassifica posse non ito mis me haren su  
 here de los qd uenora. En su om pliendo lo por  
 no poder o no poder uen pto de lo de lo ue  
 re las dulas que vanto inuenie libras me de  
 dinte. Me pro que de lo heredi de los  
 labores y arrendamientos que en esto hulliere  
 fecho y los donos qd se de que se siguiere  
 iel mas valor ad quiendo con el tiempo ipor  
 to dello como si aque hubiere. Liguendo non  
 se me execute conyto escritura i subyugacion  
 to en que lo defiero, ison de pro meo de  
 que tenelieno aun que de de otro se que  
 iporo to do oblige mi persona i bienes y mudos  
 ipor que se doy poder a las subyugacion de su  
 gestad en particular a las que dentro de

9  
 293  
 NTE  
 LSE  
 VNO  
 hierro  
 gador  
 E. Juan  
 en Mad  
 abryta  
 3 per  
 ibato  
 h gano  
 agust  
 no de  
 mi 88  
 to ep  
 kllaro  
 ien di  
 3 libras  
 unde fe  
 3 glacia  
 ado de  
 uo no  
 mienta  
 quyon  
 que do  
 xero de  
 lero  
 3 yolo  
 co de  
 lo cedo re  
 adro  
 no que  
 ee g

















SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, ANO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y VNO.

de ante la manera que qual quier  
 pleito de bote que sea o de fer qn lo que  
 alla fuer en unido siendo requerido por  
 por todo modo de lo que se le pidiere  
 requiramos en el nombre de Dios que  
 to heya de tener los idex parte en quinto  
 passifco parte non de may no a van  
 utros herederos isueros y no cumpliendo  
 por no querer no poder cumplir lo  
 to de veras de ley de Dios que se ha de  
 que de ella lo que nos heya de los la  
 de refugimiento que hubiere hecho de  
 - nos de los que se le requiriere el mo  
 los adquirir de con el tiempo y por todo  
 como si en que tuviere liquidacion de  
 exente con qto qn fuere isuero  
 to en qto de fer no qn no pruebe  
 de qnta de los que averiguede de  
 de quier de parato de obigo no pruebe  
 persona bienes que do qn averig  
 no poder de las sus cosas de su qn en  
 que los de qn quedando de el qn  
 no estan averig de qn dition no qn  
 de qn de qn no bienes de qn  
 averig de qn de qn no fueros que de qn  
 go no de qn de los qn de qn de qn  
 dition no qn de qn de qn de qn













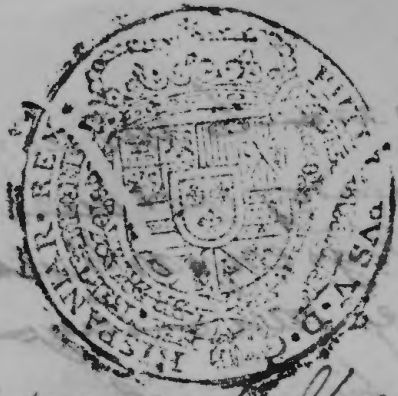












SELLO QVARTO · VEINTE  
MARAVEDIS · AÑO DE MIL SE-  
TECIENTOS Y VEINTE Y VNO.

tenere de Huestro Abogado Orogomez, y no de  
 otros que son de los dichos señores, y de  
 Gabis Morido y su mujer Prometeora, y Mandado  
 moy a el dicho Agustín Huestro hijo si en  
 cinquenta libras no debiere de ser pagado  
 res en hietos huestros y casto aprillado, y me  
 consume de el no ni no ario y porazon de dila  
 hietos icarro que se me es tenido de lo civil  
 me guardo de lo que me quite de lo que me  
 nos los dichos Carlos Alberto y su mujer con el  
 vido un año, Prometeora y el dicho Maria Al  
 vador y el Huestro hijo si en libras no  
 el dicho Rey no, lo que se delinca de lo que  
 uido por perca de los dichos y que se de  
 el dicho contio de lo que se por quenta de  
 legitimo poder no me se de lo que se de  
 puede de el de lo que se de lo que se de  
 suyo y Caudal que con los de el de lo que  
 ni no ario, y de lo que se de lo que se de  
 el de lo que se de lo que se de lo que se de  
 el dicho Agustín Huestro que se de lo que se de  
 to de lo que se de lo que se de lo que se de  
 legitimo me me y a las ditas si en libras  
 de lo que se de lo que se de lo que se de  
 by las prometidas y prometidas de lo que se de  
 lo que se de lo que se de lo que se de lo que se de  
 gonen de el Privilegio de el Ayuntamiento de  
 de lo que se de lo que se de lo que se de lo que se de

11





siendo presente por testigos Visente Ferrer, sapient  
Miguel Argeny y Melchorino de mayor labor  
donde dize Villa de Bamiery Vizcaino  
Thomay frances = Antemi =

Poder =

Se passe por lo que en esta carta de poder vien y se ve  
mo yo Jeronima Parra Muger de bono lo Arma  
de en medio de la Villa de Bamiery Vizcaino  
donde yo la suscribi y pido que sea en el thomin  
vicio por el otorgador y sus herederos, y yo el  
franceso como yo de en medio de no lo concedo  
tante forma de autors firmada de pie y  
de la otra en la de zorro los obligacion de mi  
lo no ibi en el otro y por que y de la  
otorgador de lo que yo de mi poder cumplido  
ibey tante que queda de ser que yo de al  
res, arnall mi madre de la Ciudad de Palencia  
vezino inoradoro al presente biento no se  
pate y asien mi nombre, sendo yo de la  
lo, aquello por lo no es lo que yo de  
Juro por mi dios en que caso esto en el mes de  
Valencia en frente de los testigos ludo y de la  
yo de lo que yo de lo de la union de lo parro de  
San Juan de la Cruz como de la union de  
no Mihernon; y para que en mi nombre  
otorgador y otorgador con lo con lo de la  
sendo yo de la que yo de la que yo de la  
en el nombre de la que yo de la que yo de la  
ille nuncie las leyes de la que yo de la que yo de la  
cion y leyes de la que yo de la que yo de la  
das con favor y con el periodo de la que yo de la  
dicho de la en mi nombre de la que yo de la  
fno de la de Cruz que yo de la que yo de la

11





oigo Augustos uen tenen interpongo exigencia  
 uoney suplicaciones ago quanto yo lo dicho  
 gente herencia e gozacion siendo con libre  
 voluntad e sin fuerza de in iudicio  
 isubstitucion de los susodichos in  
 into de los susodichos en forma de finis de  
 obligacion e de mueras de los susodichos  
 moros e de los otros de oficio pte de  
 de Banieros a los años veinty de el mes de febrero  
 de Milite siete y cinquenta e lo otro go  
 te a quien yo el Rey publico e de lo mismo lo  
 mo siendo por los sigos Miguel Ferrer car  
 tero Jaime Benito Labrador y Thomas Ferrer  
 Juan de dila y de Banieros se pize p  
 dos = Jeronimo Garcia = Antonio

Posesion de los susodichos = Jaime Benito Labrador

En la villa de Banieros a los siete dias del mes de Mayo  
 de Milite siete y cinquenta e lo otro go  
 sigos abaxo suscritos paricio el P<sup>o</sup> Mayor Aparicio  
 Presbitero de la parrochia de San Pedro de la villa  
 Banieros y de presente Mosen Thomas Bel de present  
 tero de la villa de Baquir que es el pte de la villa  
 de la villa de Banieros con presencia de Thom  
 Benenquer Mosen ordinario de Juan Ferrer  
 Juan y de Juan Ferrer y Agustin Ferrer de los Regidores  
 de dicha villa e de Jaime Ferrer Labrador de dicho  
 de Banieros y Regidores inoradores. Instante il  
 quierente el Sr. P<sup>o</sup> mayor Aparicio de Banieros  
 nombre por comissio, del dicho M<sup>o</sup> Thomas  
 Ferrer presente en quanto a la comissio  
 da por M<sup>o</sup> Antonio de la figura Presbitero de  
 Cario General de el Obispo de la Ciudad

#












de Marco de Milsete, señores y señoras don Antonio  
escribano y notario publico y don Miguel de los rios  
parro de la villa de Bias Vegino en el estado  
sentencia de el dicho sumo fido a quien le pido licencia  
de los dichos señores para que se le permita que se  
vaya a la villa de Bias Vegino a su casa para que  
toda la herencia de el dicho don Miguel de los rios  
on de su persona y bienes que el dicho don Miguel de los rios  
sacado a su nombre propio como el dicho don Miguel de los rios  
la admiñistracion de el dicho don Miguel de los rios, con el dicho  
dado el dicho don Miguel de los rios pariente de el dicho don Miguel de los rios  
el grado de los rios don Miguel de los rios madre de el dicho don Miguel de los rios  
hauer recibidos de el dicho don Miguel de los rios y de la par  
recho de la villa de Bias Vegino con el dicho don Miguel de los rios  
de los dichos don Miguel de los rios don Miguel de los rios don Miguel de los rios  
colibras de el dicho don Miguel de los rios don Miguel de los rios el dicho don Miguel de los rios  
plimento de el dicho don Miguel de los rios don Miguel de los rios don Miguel de los rios  
huesos de el dicho don Miguel de los rios don Miguel de los rios don Miguel de los rios  
de los herederos de el dicho don Miguel de los rios don Miguel de los rios don Miguel de los rios  
que queda de el dicho don Miguel de los rios don Miguel de los rios don Miguel de los rios  
dicho don Miguel de los rios don Miguel de los rios don Miguel de los rios don Miguel de los rios  
sacado el dicho don Miguel de los rios don Miguel de los rios don Miguel de los rios don Miguel de los rios  
usado de el dicho don Miguel de los rios don Miguel de los rios don Miguel de los rios don Miguel de los rios  
boen de el dicho don Miguel de los rios don Miguel de los rios don Miguel de los rios don Miguel de los rios  
bien de el dicho don Miguel de los rios don Miguel de los rios don Miguel de los rios don Miguel de los rios  
saber de el dicho don Miguel de los rios don Miguel de los rios don Miguel de los rios don Miguel de los rios  
lo illo de el dicho don Miguel de los rios don Miguel de los rios don Miguel de los rios don Miguel de los rios  
y de el dicho don Miguel de los rios don Miguel de los rios don Miguel de los rios don Miguel de los rios  
velo, don Miguel de los rios don Miguel de los rios don Miguel de los rios don Miguel de los rios  
y de el dicho don Miguel de los rios don Miguel de los rios don Miguel de los rios don Miguel de los rios

Antoni =  
Lauzean Ballester el no =  
Ballester =  
En la villa de Bias Vegino a los veinte dias del mes de Marzo  
Milsete señores y señoras don Antonio de los rios don Miguel de los rios



9  
N  
de  
la  
yo  
de  
la  
yo  
de  
re  
bi  
be  
m  
re  
ta  
le  
ig  
re  
no  
ca  
er  
ip  
m  
bo  
bie  
em  
de  
Se  
re  
yo  
de  
Se  
en



SELLO QVARTO, VFINTE  
MARAVEDIS, ANODE MIL SE  
CIENTOS Y VEINTE Y VNO

Yo el pariente Gabriel Torro Cuerdo dono de la Villa de on  
viniendo a quien yo se que lo nro co, asien nombre y  
yo lo nro dolo de modo de luto y de lo nro mado de se  
de el poder condo que para ante Pasqual Navarro y  
los vinti ocho dias de el mes de setiembre del Año mo  
propio pasado de mil seiscientos y siete años en  
dicho nombre Confieso aucto recibido de Joseph mo  
de Melchor mo el mo y el her mo no, lo brado  
y de dicho Villa de Camer y vecinos mo de el dolo  
de si en libro mo del juze Reyno que en dho nom  
bre mo y ta uando siendo segun obligacion que para ante  
mi el juze de dho villa a los herederos de el mo y de el mo de mil  
y seiscientos y diez años de que me doy por un tregado a mi el  
ta dho me nuncio la exepcion de la non nro mo to pencia  
de la de la embregio e puecto, y lo nro co carta de pago y p  
iguito en forma y dolo y por libre y asu bier y dolo  
de la obligacion en que yo ta uan conbuidos y por ningu  
no dolo q uanto de las crituras citadas por que no  
ual yo ni me quedo heros de lo y a la fin meso de  
yo en dho nombre obligo mi per lo mo y de el mo y  
yo por auer y lo fin mo siendo por testigos Juan Alberto  
mo y beren gues de viente y Pedro sempre de Juan lo  
bro dolo de la Villa de Camer y vecinos mo de el dolo = Gra  
biel Torro = Antonio =

Laurean Ballesteres mo

Se pame por los que yo carta de venda de luto y de el  
ven como lo Melchor mo lo mo y el mo de el mo  
dolo de la Villa de Camer y vecinos mo de el dolo y los dos  
juzes de mo y mo mo de mo y de mo y de mo de mo  
olidum por que yo lo presente que venden dolo  
en venda Real por dolo de heredad para siempre













SELLI QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, ANODENIENSE  
TECIENTOS Y VEINTE Y VNO.

sete cientos y Diechenta y Dos años Los dos goyaltes, aqui en  
peles, no publico de ofi cono se compra la on con  
laxos de la on siendo por hijos Juan Mbero  
de Juan Thomas benito de laume mo y o i q dotem  
pere de Juan le blado y de lo vello de Camery Pe  
zino y mozo. dote + + + Autem = Hosedifus  
te a Baudize hupio Laureo no obolley sedes  
a i dalcioz = obolley sedes  
Libre con = obolley sedes

Se pase por esta via de de de no u miento de un lo  
comany Melchor mo lo magot i Melchor mo lo  
menor subijo Labrador y data Villa de Baniery de  
zino y mozo dote diez que el parte de hemer ipos  
leen de un de la on no can i cor vel sito en lo  
to parte Villa de Baniery parli do de la calle mayor  
quede parte de la on en can y parte de laume libel  
de la on y calle nueva qe can y parte de la on  
cor tozo, qe can y parte de la on y parte de la on  
do ato dos aquellos si en subido de can y parte de la on  
Trabiel van y parte de la on y parte de la on  
dos qe parte de la on y parte de la on y parte de la on  
cor tozo segun y parte de la on y parte de la on  
Ante foy en la on y parte de la on y parte de la on  
de octubre de Mil seiscientos y setenta e dos años que  
se puden quitar por prouo de santiboy mo del  
vite Rey no. Jago dote y anualmente cada fr  
Año quise de Agosto que se puden quitar  
por prouo de santiboy mo del pite Rey no. y  
despues dicho censo fue vendido por el soldado  
siendo de Miguel cor tozo y Miguel cor tozo









maron con la señal de la Cruz siendo por  
testigos Juan Albero, Thomas benito y Pedro  
pereda Juan la brad de la Villa de Barin  
Vejiro y mas dos y + + + Antemio  
23 de setiembre de 1621  
obligacion =

Se pase por los que esta carta de obligacion Nieto  
te y para lo que el Barro lo me como un labrador  
+ de la Villa de Barin y Vejiro y mas dos y  
nombrado como el como de mis heredes y sucesores  
y de los que en su vida y de sus herederos y sucesores  
go por lo que queda de Francisca Nieto Ciller  
dada de la Villa de Barin y Vejiro y mas dos y  
te bien como un suero preste a los señores la casa  
de Siquera y sus herederos y de sus sucesores  
la que se son de el propio uso de su  
rebenego que de el dicho vende dos recibos  
preparacion de el dicho y de sus herederos y sucesores  
de la casa de sus herederos y de sus sucesores  
sean de los testigos de la escritura con  
y para lo que el Barro lo me como un labrador  
gante y de el me obligo a pagar dicho como  
en las que se son de el propio uso de su  
mo lo pon de un unto de el dicho heredes  
de la primera pagua de el dicho y de sus herederos  
may de Agasio prioneramente del presente  
corriente Año de 1621 por lo que el me  
deziembre de el Año Milsete y no y no  
Mas es tas de la co brando un y de un







SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SP.  
TECIENTOS Y VEINTE Y VNO

passa... entos... Surgado...  
goney con...  
francie...  
nede...  
cio...  
con...  
Madre...  
por...  
de...  
pro...  
Villo...  
may...  
dos...  
los...  
Anto...  
de...  
co...  
mo...  
Lau...

Renunciacion =

Se passe por lo pnte publico...  
die 8...  
1526...  
Lopio...  
Bally...  
de...  
Imped...  
ipote...

























VEINTE Y VEINTE  
MILLO QUARTO VEINTE  
MARAVILLA ANDEMISE  
TECIENTOS Y VEINTE Y VNO

Cambia y pago mismo en el apellido nombre...  
fijado y pagado de la parte de...  
aunque bien como si fueran presentes...  
de una mano me sean deudores...  
Cautelas que sobre dicho...  
con dicho nombre...  
Excepcion de la norma...  
si en el arido y pot...  
bi Ciudadano Pedro...  
Honorable...  
de mil...  
María Antonio Molina...  
transpor...

Se pase por los que de Auto de...  
en de...  
memoria Berenguer y de Molina...  
frente a Gabriel...  
parte...  
como...  
ido vend...  
de heredad...  
Albero...  
siguiente...  
siquen...  
por sean...  
sean...

al...  
de...  
y...  
de...  
de...  
de...













Laxello con ynope d'oro absolucion milledoro  
 con deyte sus m... aquien lo p...  
 seder... de pro... con edier...  
 notu... de la... de per... l'assilo...  
 go... de la... de... de... del...  
 de Mayo de Milsete...  
 stor... aqui en... publico...  
 con... no...  
 ia... lo...  
 lo fuer... Pedro Malino...  
 dro Juan... Joseph...  
 y... de...  
 Pedro Malino = Antonio =

Juan de...  
 Publiacion =

En la Villa de... a los... dias  
 de... de Agosto de Milsete...  
 Antonio... de...  
 de Antonio...  
 de la Villa de...  
 por... de...  
 de... de...  
 de... de...  
 de... de...  
 de... de...  
 de... de...  
 de... de...











libras, que son la parte de Thomas saribero en la  
 quina parte de mto ca y diez libras por el  
 de los bienes de dicho iheronimo que de Joseph  
 coltoro ni parte meto con que se pende que pofe  
 ante mi el dho de los dias siete dias del mes  
 de Agosto muy uel pofe de Milite scioy  
 idiazisera Anoy lany to forma medoy Poter  
 Negodo auo pofentat illeuan uel ley ley de  
 la non nemet en pencia entregat y fue  
 de to y go de libo en folio de lo firmo de  
 to obligo ni pof to mo iheronimo auido y pof auet  
 iheronimo pof quid ipso subo Casull Muegolo  
 fixo no fno de los testigos que fueron pofe Juan  
 Hano to q Joseph pof tale lo brod tyg viene pof  
 tines uero pero de dho villa de Samier y fe  
 rinoz in o do y = Juan de dho = Antemi =  
 de Junio 22 de 1522 libe copia de  
 que de dho as Ballester de Sauvencoualle per y

sepasse por los que es talien como nos Pedro por tale  
 Juan Mollo y hatero de dho Muegolo la brod tyg  
 de la villa de Samier y Reginoz in mirador y por que  
 ta, lo el dho Pedro por tale tengo hatero de morado  
 en la parte villa de Samier y por tale de el cash de  
 alinda en to mo de el suador en el dho de Joseph  
 Mollo de Juan en dho de dho mollo y con que  
 val de uerba de Joseph mollo de dho Reginoz  
 que el que pofe ipso de dho no. En to dho  
 los dho de Juan mollo y hatero de dho Muegolo de  
 nemoy fno dho sito en dho villa par to de  
 la calle mo yor que pofe alinda en el dho de  
 de Juan y de Joseph mollo de dho tyg  
 y con el dho de Juan mollo y tallo mo yor que  
 lo tenero y hatero de que el que in pofe



















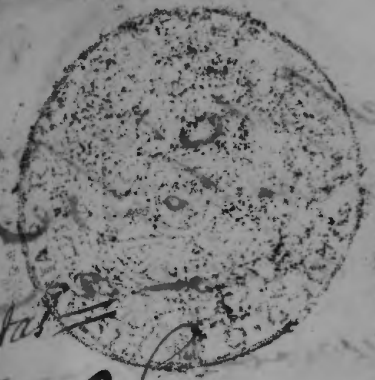
SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS ANO DE MIL SE-  
TECIENTOS Y VEINTE Y VNO

on furo por feto iacob de al dho congo adol  
inter uice con Inuencion q se ueniam q lo  
ley de el d de no nante Al, dos que no dho  
para Depoite de engome ide moq ley q que  
conello con que dau opes de opno delante  
moq de opo de to moq de sish moq i opol  
comos de el accion pro piedad q no r i opse  
con pte de dho de uerbo dho q uel que et de  
das que no p pte de dho dho de el dho de  
q do dho ley de moq de uen dho moq dho  
pano moq en el dho congo dho q en quien  
sude dho de pte de pte de pte de pte de pte  
propio suyo de pte de pte de pte de pte de pte  
gene de el dho de pte de pte de pte de pte de pte  
y en dho moq de dho de pte de pte de pte de pte  
tituyendo de el dho de pte de pte de pte de pte de pte  
casso pro pro para qe por su dho de pte de pte  
dho de pte de pte de pte de pte de pte de pte  
on de el dho de pte de pte de pte de pte de pte de pte  
trino qe por su dho de pte de pte de pte de pte de pte  
ado de pte de pte de pte de pte de pte de pte de pte  
de pte de pte de pte de pte de pte de pte de pte de pte  
dho de pte de pte de pte de pte de pte de pte de pte de pte  
to qe de pte de pte de pte de pte de pte de pte de pte de pte  
tion o de pte de pte de pte de pte de pte de pte de pte de pte  
de pte de pte de pte de pte de pte de pte de pte de pte de pte  
moq de pte de pte de pte de pte de pte de pte de pte de pte de pte  
dho de pte de pte de pte de pte de pte de pte de pte de pte de pte



ides parte en quieto y pacifico poseuon que  
cumpliendo lo por no querer uno poder cumplir  
lo ledo fueren moyley dicho y venta y ley libro  
Heste sueldo y quatro deines y Reuista dos por  
Ayto y dadas y las que se des si quier en  
may lator adquire de con el tiempo y por lo de  
latoz exequit cony lo exequituro isubstanto  
en quieto deferimoy isias no pueruo de quere  
de lator moyley auer y de dretos en quieto  
por lo de de Bilgomo y may no pueruo  
bieney ayto y y dotacion y de lator y poder  
Justicia de su lator ayto y de lator ayto y  
no de lator ayto y de lator ayto y de lator ayto  
tion no y some temoy lator ayto y de lator ayto  
uo moyley no de lator ayto y de lator ayto  
de lator ayto y de lator ayto y de lator ayto  
Justicia de lator ayto y de lator ayto y de lator ayto  
fimo y de lator ayto y de lator ayto y de lator ayto  
may lator ayto y de lator ayto y de lator ayto  
el de lator ayto y de lator ayto y de lator ayto  
o el de lator ayto y de lator ayto y de lator ayto  
lo de lator ayto y de lator ayto y de lator ayto  
fid. enty dino no de lator ayto y de lator ayto  
cento y de lator ayto y de lator ayto y de lator ayto  
de lator ayto y de lator ayto y de lator ayto  
dino y de lator ayto y de lator ayto y de lator ayto  
do y de lator ayto y de lator ayto y de lator ayto  
por los dos lator ayto y de lator ayto y de lator ayto  
leyto y de lator ayto y de lator ayto y de lator ayto  
y de lator ayto y de lator ayto y de lator ayto  
inoy ayto y de lator ayto y de lator ayto y de lator ayto  
dino de lator ayto y de lator ayto y de lator ayto  
no de lator ayto y de lator ayto y de lator ayto

inoy ayto y de lator ayto y de lator ayto y de lator ayto  
dino de lator ayto y de lator ayto y de lator ayto  
no de lator ayto y de lator ayto y de lator ayto



DEL DUCADO DE VALLADOLID  
MARAVEDIS ANONIMIS  
SECRETOS Y VENTES

Separe por esta carta de donacion como yo Jaime  
 Ribera de Villen de Juano Alberto Mari dominguez  
 de esta Villa de Zamora Vizcaino como soy de  
 zimo que se me da a Dios N. S. J. con sugeto  
 de la memoria habida de castor a Bruna Mi-  
 lera Huey Ho hijo, con Maria Sanz Donzella  
 hijo legitimo de Francisco Sanz de Francisco  
 de Madalena fr. su Mage. Y para que  
 sus descendientes efferos en su memoria  
 isistentemente obligacione como mejor o  
 y lugar de dolo deo siendo sus cotabidos  
 de lo que en este caso no se tiene de ha-  
 estro li brella tenida por gozo de no se  
 mo que honrosos loy otros Jaime Ribera de  
 Villen y Juano Alberto con sugeto Mauda  
 mo y de las a el Ocho Bruna Ribera muy  
 notorio sien libro mo del pite de los no po-  
 que doze en caso y heros equi volen ty adri-  
 dra caridad apra con su mo de el mo mi-  
 morio y por gozo de dolo como y heros  
 que se mo y se tenen de a la evicion seguri-  
 iso de mo. Y pella de Francisco Sanz  
 de Francisco de Madalena fr. su Mage. y labador  
 de esta Villa Vizcaino como soy le cony h  
 tu mo a lo Ocho Maria Sanz Donzella  
 muy Ho hijo con el Ocho Bruna Ribera

Handwritten signature or mark at the bottom center of the page.







SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, ANO DE MIL E  
TRECIENTOS Y VEINTI Y VNO.

Judicium qd el dho Prorogador de los  
su mios de q de nos leyes e ptes q el Rey  
No favor q la General de el dho pto  
que no, q se viene a el cumplimiento  
mo por cedula de dho Rey q el dho  
de el dho Juzgado q por los dhas dho gou  
ex con ceta de el Rey q no de Verdado,  
col gou q as i lo pte esta Villa de Banio  
y q los dhas dho Juzgado de el Rey de Argos  
de Mil y setenta y siete q no q el dho  
gou q aqui en q el dho publico dho con  
lo No firmen por q no q no Nos oter  
dho q no q no. Siendo por testigos  
Agustin Alberto; Juan q no q no q no  
y q Blas Argon q no q no q no q no  
q no q no q no q no q no q no q no  
Juan q no q no q no q no q no q no

Cartas =

Se passe por los que esta Carta de donacion  
viene q se ieren como Nos Juan q no q no  
de Francia q no q no q no q no q no q no  
lo dho dho dho dho dho dho dho dho dho  
i q no q no q no q no q no q no q no  
q no q no q no q no q no q no q no  
q no q no q no q no q no q no q no  
q no q no q no q no q no q no q no









Venda

Sepasse por los quęto Nieren como a Pedro  
 ferre Labrador de la Villa de Santeray Rey  
 no morador Vendo idoyen Vendo el per  
 dero de herre dad para Siempre Jomay  
 a Miguel Nuanro Labrador de dho Villa  
 Vegino morador pite Coto y susos Vnidos  
 de hierro solo quęta de dho y suso dorno  
 ley qd enen el hermino de la pite Villayor  
 nido de las dano vulgarmente llamado la  
 foyo del bogor quęta pite Alindon enkiertay  
 de dho y suso go herro y Juan frig Assago  
 dor Al herro y Juan ferre de tierra del dho  
 vende del laquel Vendo con todo susos herro y  
 isalido y susos herro y susos herro y susos  
 to de herro que meyer tenen libre de herro y  
 so de memoria en el go herro y susos  
 gallin epulista en dho y susos herro y susos  
 quęta pite de quatro libras mo de herro y  
 Reyes las que herre dho de dho conpila  
 de herre y susos herro y susos herro y susos  
 de herre y susos herro y susos herro y susos  
 pite de herro y susos herro y susos herro y susos  
 son de dho y susos herro y susos herro y susos  
 Aquęmos puede tener en qdta quęta herro y  
 quęta herro y susos herro y susos herro y susos  
 fero y susos herro y susos herro y susos  
 nidos con la suso con el herro y susos herro y  
 el orden m. Al y los quęta herro y susos herro y  
 pite de herro y susos herro y susos herro y susos  
 quęta herro y susos herro y susos herro y susos  
 no desiste en parte de dho conpila propiedad  
 seño vis ipse con fero y susos herro y susos  
 quęta herro y susos herro y susos herro y susos



Tho  
 ene  
 tar  
 la  
 den  
 ra  
 febr  
 tor  
 en  
 via  
 po  
 go  
 go  
 en  
 de  
 de  
 ca  
 lee  
 p  
 le  
 de  
 hu  
 go  
 h  
 i  
 r  
 e  
 r  
 u

///











mandamos a la tierra de que fueran por  
modos.

Hemos mandado que quando el Obispo  
de Rio Negro fuere ceruido de las  
cosas de esta villa de Rio Negro  
con un libro con el habito de su  
padre San Francisco de Sales con el  
San Bernon dino de la villa de Rio Negro.

Hemos mandado que quando el Obispo  
de Rio Negro fuere ceruido de las  
cosas de esta villa de Rio Negro  
con un libro con el habito de su  
padre San Francisco de Sales con el  
San Bernon dino de la villa de Rio Negro.

Hemos mandado que quando el Obispo  
de Rio Negro fuere ceruido de las  
cosas de esta villa de Rio Negro  
con un libro con el habito de su  
padre San Francisco de Sales con el  
San Bernon dino de la villa de Rio Negro.

Hemos mandado que quando el Obispo  
de Rio Negro fuere ceruido de las  
cosas de esta villa de Rio Negro  
con un libro con el habito de su  
padre San Francisco de Sales con el  
San Bernon dino de la villa de Rio Negro.

Hemos mandado que quando el Obispo  
de Rio Negro fuere ceruido de las  
cosas de esta villa de Rio Negro  
con un libro con el habito de su  
padre San Francisco de Sales con el  
San Bernon dino de la villa de Rio Negro.

Hemos mandado que quando el Obispo  
de Rio Negro fuere ceruido de las  
cosas de esta villa de Rio Negro  
con un libro con el habito de su  
padre San Francisco de Sales con el  
San Bernon dino de la villa de Rio Negro.

Hemos mandado que quando el Obispo  
de Rio Negro fuere ceruido de las  
cosas de esta villa de Rio Negro  
con un libro con el habito de su  
padre San Francisco de Sales con el  
San Bernon dino de la villa de Rio Negro.

Hemos mandado que quando el Obispo  
de Rio Negro fuere ceruido de las  
cosas de esta villa de Rio Negro  
con un libro con el habito de su  
padre San Francisco de Sales con el  
San Bernon dino de la villa de Rio Negro.

11





















SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DENILSE.  
TECIENTOS Y VEINTE Y VNO.

El Rey, En el dicho Monasterio...  
seis libras diez sueldos de...  
dos sueldos de...  
esto da un...  
llamado...  
lo de...  
do lo primer...  
Agosto, de el año...  
do de...  
tey sele...  
do de...  
to de...  
tenos...  
excecion...  
le de...  
to de...  
insolidum...  
ciene...  
sillo...  
de el...  
se como...  
cillo...  
ley...  
Judicium...  
sumissiones...  
ilo...  
nien...  
pasa...

















SELLO QVARTO, VEINTI  
MARAVEDIS, ANODE MILSE  
TECIENTOS Y VEINTE Y VNO

Don J. Camero y Republica Regia Jimor dove  
y Antemi Sanvono Ballesteres  
die 28 de febrer 23 libe com

Venda Ballesteres

Se sabe por estar ta como yo firmado por  
labrador de la villa de Camero y Regia Jimor  
rador pseudo idoy en vendiendo el per siro de  
heredad para siempre y meyo de la  
por el labrador de dicha villa Regia Jimor  
rador ynterictos suyos ympedidos de heredad  
serade arar Medio Solar y lo en el termino de  
lante de la par hido de la villa segun quise  
ynte aliado en el camin del campo de el  
heredad de dicho rador ynterictos del dho  
comprador ynterictos de Mateu de Juan laque  
Venda conto de su casa No desistido ynterictos  
tiempo de su vida y todo lo demas que me  
per tener e libe de libe ynterictos me  
ya cargo se no es ni obligacion ynterictos  
General ynterictos tal tela que por precio  
Vinti ynterictos libras no del pte de ynterictos  
medio por en nego do anni ynterictos de la  
de las ynterictos de la non numero de ynterictos  
entre que ynterictos de los ynterictos en  
me ide de la que el sus ynterictos de los  
las de los ynterictos libras recibidas por ella  
ide el que me puede tener en que ynterictos  
tiempo que yo leago de los ynterictos de los  
ynterictos de los ynterictos de los ynterictos  
que el dho de los ynterictos de los ynterictos

ff

simen  
coll  
idem  
oyena  
deeb  
lo los  
pet  
nueva  
quien  
apr  
me  
iledo  
la  
para  
en  
ses  
con  
para  
de  
de  
do  
ble  
pat  
bade  
epa  
quen  
dich  
do  
no  
com  
com

simencion. Menencia Salay dech or demomien  
 toll q lo que No Anos para Reji fir elengons  
 idemoy ley q ueron ello con quer dan ides de  
 ay no de lante medigo podero de sisto capos co  
 deebanion prope dad hancis ipse us pite  
 lo vosireuot so loto quel quero Nebo que me  
 per tenyo do dicho herto do dells lo vedore  
 menca iroy pite en el dlla con pro d' ierms  
 quia su drcito Represente ve para que com  
 apro pio seyo luy ota. Tote canbie ierms ge  
 me a sub dntad sind pendente a gues  
 itedoy Poder el que se Requiere Con hituier do  
 la ven en illgo i mismo ierms fets ierms pro quo  
 par que pot se Autoridad Subiudicant  
 entre en dicho herto como pite luy ota  
 seso i herto no de lla ierms i herto ierms  
 con hituier pot su ierms ierms ierms ierms  
 par pone luy ota ierms que me pite ierms  
 obigo de el dition sequer ierms ierms ierms  
 de so luy ota ierms ierms ierms ierms  
 no pite de lla ierms ierms ierms ierms  
 herto ierms ierms ierms ierms ierms  
 parte to m o de lla ierms ierms ierms ierms  
 bade a m ierms ierms ierms ierms ierms  
 epas ierms ierms ierms ierms ierms  
 querent ora poder ierms ierms ierms ierms  
 dition ierms ierms ierms ierms ierms  
 bade los lo botej ierms ierms ierms ierms  
 de ierms ierms ierms ierms ierms  
 us luy ota ierms ierms ierms ierms  
 como se quier ierms ierms ierms ierms  
 Con ierms ierms ierms ierms ierms





tierra huerta que esta de Arrol media Doval sito  
 en el termino de la pte. Villa Partido de los golfs -  
 quida pte. Alenda en arrol del de el por los go en di-  
 versas lalinda de Juan benito seto por me-  
 dio y pte. de Lopez tot ego, y pte. del di-  
 cho con pro dor la qual pte. vende en to dos y  
 entre dario lido y pte. de las hembra serue dambig  
 to do de la may que me per tenete iguad per tena  
 ver defecto ide dretes libre de tributo y pte. de  
 moro cargo tenorio ni obligacion y pte. de me  
 del por tallo ateguro por pte. de vintidos libras  
 mo de el pte. Ray no de que dor vola regua  
 do amil pte. ad y tenencia laly de la en  
 hegas y pte. de los go de el de el mo id  
 claro que el duto pte. de los de la pte.  
 vendida son las ditas vintidos libras de el de  
 y otello idel que no puede tener en qual  
 quier tiempo que se lo go gracia idonali  
 on pur perfecto is cobda del otro ampto  
 dor inter uis con insidua non y tenencia  
 laly de el or dero oniento de el de quatro  
 dros pero repetir el engon ide mo laly que  
 con ella con que dret y de de el de tanta  
 mudes go de ro desistio por to de el action pro  
 piedad seto no igone non titelo los iteun go i otro  
 qual quier de do que mere tenete lo ditas  
 tierra y otello de la tenencia y pas por en el di-  
 cho con pro dor en quier su dret de me senta  
 va por que no en onio suya las ditas  
 y otello cambio en que a su dret de el di-  
 de pendencia Algunos de dros de el que

to de  
 abber  
 utat  
 a unya  
 nencia  
 nate  
 con ne  
 is de el  
 fo lloy  
 pte. de  
 opo de  
 potel  
 onio de  
 de la  
 e de la  
 a que  
 no por  
 to de  
 y Hojau  
 oros de  
 l pte.  
 le pte.  
 Antonio  
 Hojau  
 de dret

//





BELLO QVARTO, VEINTE  
MAR AVEDES, A N O D E M I L S E  
TECIENTOS Y VEINTE Y VNO

requiere con fi enza de le en mi lugar mi  
en defecto de uno propio para que por su  
autoridad judicial me entere en dho  
esto me gozando lo que con itenera  
dello en dho interinacion y fize por  
su quietud tenedor y de lo por go  
beneficio. Y me obligo a cumplir segun de  
dho interes, de fize de esta mane  
ra que quedo quieto qui ero pleito de dho que  
tion o deferencia que se bre dho fueren  
siendo requerido por su parte to me de dho  
fueren dho requiere a mi de dho fize de dho  
parte requiere y Ratifico por ser de dho  
placido lo por no que se o no poder cum  
lo de dho de dho de dho de dho de dho  
creado de lo de dho de dho de dho de dho  
hullere fize y lo de dho de dho de dho de dho  
re fize de dho de dho de dho de dho de dho  
go quieto de dho de dho de dho de dho de dho  
da con seme exente con lo que fize de dho  
su amato en que de dho de dho de dho de dho  
que de dho de dho de dho de dho de dho de dho  
igora de dho de dho de dho de dho de dho de dho  
i por aver idos por de dho de dho de dho de dho  
engor hie de dho de dho de dho de dho de dho  
no ex tano de dho de dho de dho de dho de dho

///



ole  
us g  
om n  
Lassie  
mera  
mien  
centa  
god  
dho  
tada  
of  
sub  
Labe  
fuer  
i de  
no  
on 130  
libra  
endo  
M  
Ban  
Per  
f d  
90  
qu  
La  
de  
en









SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, ANO DEMILISE-  
TECIENTOS Y VEINTE Y NUNO;

venencia de ley del ord no mto. Mitos que  
No Arroy para Repirir e de go no id moyle  
iey que son de la conguer dan Ideya ofeso  
de lon e medya po de to desig to ia por to del  
acion propiedad feno no ipone con titulo  
posidetur to Lo No que el quiero de lto que  
mayer e de pto de dho herro to de lto lo  
de do. Residencia de dho pto en el dicho con pto  
dol ien que. Sudrahs repite senta de per o qz  
como o pto de. Su yo lo posse gone con  
diegen. gene. del. Residencia de lto per  
denio. Alguno. Ideyo. Podes el quier to  
quiere consh tuyen do le an un lugar mis moier  
sus dho que no o pio raro que por sudrahs  
colidad. Sudrahs m. Can. Res. dho herro  
to meo prendo. lo posse con itenencia. E  
lto ien e inter. in. en con. h. tuyo pot. suingui  
lto. Res. dho. ipone. edor. por. pose. Res. dho  
lado. que. n. lo. pido. que. bl. go. de. el. dho. ordo  
qu. d. ad. is. de. no. m. Res. dho. m. Res. dho. que. de  
quel. qui. ero. p. lto. de. lto. te. que. h. on. a. d. i. e. r. e. n.  
de. que. po. b. e. a. lto. f. u. e. r. e. m. o. u. i. d. o. h. i. e. n. d. o. R. e. q. u. e. r. i.  
do. por. de. p. o. r. t. e. e. o. m. o. d. o. l. o. s. i. d. e. s. e. n. a. s. d. o.  
seguite. lto. b. a. r. e. a. n. i. o. p. o. h. e. p. a. l. e. n. i. e. r. t. o. y  
ide. p. o. r. l. e. n. q. u. i. e. r. e. R. e. s. i. s. i. f. i. c. a. p. o. n. e. u. n. i. n. a. u. m.  
p. l. i. e. n. d. o. l. o. p. o. t. r. o. q. u. e. t. e. r. o. n. o. p. o. d. e. r. u. n. p. l. i. t. o.  
l. o. b. o. t. a. r. e. l. o. q. u. e. d. e. l. l. o. h. e. r. e. u. b. i. d. e. l. o. p. l. o. b. o.  
v. y. i. n. q. u. e. m. a. t. o. y. q. u. e. h. i. b. i. e. r. e. f. e. t. o. d. o. y. d. e. n. o. y.









































ante marauoto.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-  
TECIENTOS Y VEINTE Y VNO.

Uese las scy libry qu de esta he, e ubi de los la  
boty i Augmentoy qu de esta he, e ubi de los la  
dortoy iortoy qu de esta he, e ubi de los la  
lort ad quido con el tiempo iortoy de esta he,  
lo mon qu i tubiera liquidacion tenie exete  
te con esto qu i tuer i subar con angulo dia  
fiero i sin dno puello de quales Relicuo con  
quid de esta he, e ubi de los la  
miper con ubi de esta he, e ubi de los la  
poder de los iudicoy de su dno. en pos de los la  
quid de esta he, e ubi de los la  
vis dicitur a meso mero qu i subar con angulo dia  
nido muelio y dno fuer. qu de esta he, e ubi de los la  
ley sion con ubi de esta he, e ubi de los la  
Judicium de dno puello de quales Relicuo con  
vis de esta he, e ubi de los la  
General del dno puello de quales Relicuo con  
uel Cumplim. con moper de dno puello de quales Relicuo con  
en Augtoridad de dno puello de quales Relicuo con  
en tido con dno puello de quales Relicuo con  
la pte con dno puello de quales Relicuo con  
no de stubes de Mil sete scientos y un años  
El dno puello de quales Relicuo con  
feto con dno puello de quales Relicuo con  
Sendo por Rey dno Miguel sitero de Viente e  
Thomas Cortozas i Pedro Ferrero lobrosos de  
la Villa de Banier, Vizinos con dno puello de quales Relicuo con  
Termin. con dno puello de quales Relicuo con  
Sacer con dno puello de quales Relicuo con















no querio breche fuese movido siendose  
qui vidate no velle losos ide pua losse  
quieremoz que no costo losos en pua  
loside xarte angueta. Hassisio pste ion  
donij mo heron nuy los herederos de  
sesorez ino Cumpliendo de Porroques et  
otto poder cumplir lo labol uere moz los  
dubos que velle isialo libro de libidoy  
por ello los losos y Arguedos que hu  
Vieren falso los donos losos que se lassio  
quierer y el moz labol ad qui vido con el  
tiempo qnot de do pua exente con esto escri  
tura isul de auto. que que lo diferi moz isul de  
pua de que lete lete moz alu quide de  
de no requiero iparo de los dos duntos sea  
dabno de por si por el to do into lidum oblige  
moz nuy losos por losos ibieney alidoy ino  
aut idamos de losos Justitioy de nuy  
enpe hualo losos que dentro de el pite  
depro ytan alioy Juridicior noz some  
tenoy losos losos bieney ilenun losos  
nuy losos donicidio qto fueso que de nuy  
Gallo tenoy losos pua uenit de Juridic  
ione omnium iudicium de. Whimoy  
motta de los sumis ney de moz losos  
ros de nuy losos de general de el de do  
Pato queoz apte nuy ael Cumpliendo  
lo mo por qnten no ppo de entos de  
do ipot moz losos con entido ente hmo  
nis de uerdad de losos ofi la pite  
en la filla de Boniere los Viti oho de

///

- as  
Vier  
pde  
de  
lo  
Ped  
An  
Veg  
m  
Venda =  
Sep  
co  
io- Lab  
en  
pde  
zita  
er  
pa  
Seis  
Ped  
en  
p  
ro  
isa  
mo  
ide  
p  
le  
dee  
gad  
nu  
cib  
pe  
ne

- as de el mey de dubte de Millote ciento -  
 Vichien uno los dos goutey quien Lo Negro  
 publico doffe como lo Vofitron por que  
 deperon notobas insuente lo primo froel  
 los capigos que fueron Marcelino de menula  
 Pedro Alberto de Viente y Antonio Sempere y  
 Antonio Labrador y de la Villa de Boniery  
 Vezinos uno y otro - Mal cabano de mend - Ante  
 mi =

Lawte amballe tercyo

Venda =

Sepan por los queyto de venda fieren ile y rene  
 como lo tra mey ber en guerd st. Labro dor de  
 la Villa de Boniery Vezinos uno y otro, Vendo idoy  
 en venda M per suro de heredad para si en  
 meyo moy a Gaspar Labrador de la Villa de  
 zitas ino de dor pte ioty suyo Impedisse de  
 erro sela sito en el termino de la pte Villa  
 par hida de ely barantoy queyero de arrot  
 seis dor no de quade pte de landa en heroy de  
 Pedro Alberto ide cabloy Alberto yllio moy Alberto  
 en barantoy de M q barantoy de lastrugo un  
 qo hierro es por el plantado de Viro ipor el her  
 y campo lo quel vende con to dy super hada  
 isalido y los vicos humoy serai d unbre y todo lo de  
 moy que meyer leude ipuede Pertener de feso  
 ide de elis libre de tributo Lo teta memoria es  
 go tanoto in obli gatione y puid iniqua de el y otal  
 lo aneguro por pquis de ochento is una libry me.  
 de el pte de ay no de ly que ly meyo got entre  
 gado a miles puntad y de uentis leyey de bonon  
 numero to puenia Cude quo Ly teta Votol gte  
 ibo en forma; Returando me fauel tad para sellu  
 peror dula hierro. Segun en aquella recontie  
 ne que le recibí y apto de la pte. Ide para

M





SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE  
TACIENTOS Y VEINTE Y VNO

questo duto precio q' el dho hierro vendi  
son las dhas dhas de un libro de recibidos por  
ha en la forma de fecho i de el que no p  
debe ser en qual que tiempo que se lea  
gracia y donacion por el fecho i labado  
el dho comprador interuino con sus  
i le nuncio la ley de el orde no int' offi de  
no ha q' p'ra se p'ra el cargo no idem q' ley  
que al dho cargo y dan idem q' era de  
medya podero de sus i gove de el dho  
pueda al dho r'is q' no tiene titulo de  
so i no qual que se de dho que me p'ra  
ca al dho hierro i de dho lo de de  
is i no p'ra en el dho con p'ra de en que  
sude dho de p'ra se p'ra p'ra q' de  
p'ra i no p'ra p'ra p'ra cambie i no p'ra  
de el dho dho r'is de p'ra de el dho  
de dho poder el dho que se con p'ra  
de de en el dho q' no i de p'ra i no  
p'ra p'ra que p'ra subdho r'is de dho  
entre dho hierro i no p'ra de p'ra  
non i le nuncio de la i en el dho p'ra  
ti dho p'ra i no p'ra de dho i no  
de p'ra de que dho que dho p'ra  
obliga lo dho p'ra i no p'ra de  
de dho de el dho dho que dho  
quiero p'ra de dho que dho p'ra  
dho que dho p'ra de dho p'ra  
que dho p'ra de dho p'ra de dho



















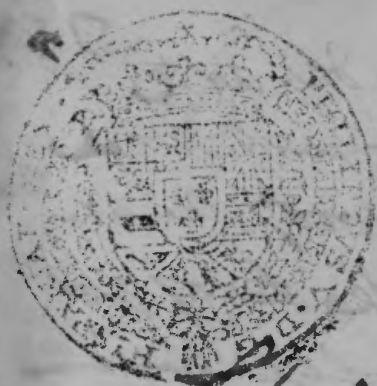












SELLO QVARTO, VEINTE  
MAR AVEEDIS, ANODE MILSE-  
TECIENTOS Y VEINTE Y VNO.

Labradorey de dho Villa Vizcaya en el dho  
termino = Lawkeantalle ter y

de dho

En la Villa de Barriera a los Huenediz de dho  
Houiembre de Mil e siete e vintie años  
termino de dho Vizcaya obispo y curia Paracion de  
sept siempre de Juan y Juan benito & Juan  
Labradorey de dho Villa de Barriera y Vizcaya  
en el dho dote y lo que ley dizen que en el dho  
o dho ante de dho pte. Año del godo por con do  
deph Alberto idado de dho dho que se con May  
firmes. Prometa nos alff. dho may benito y  
Maldonado or dho rrio & dho que se y dho hien y pte  
re el meser porre gura dho por solapero en  
casso de Caho venion & dho dho y dho dho  
to libro no del pte ley no que se hien y pte  
ra tuion de gura dho dho dho dho dho  
fin dho y pte de dho obligados de dho con dho  
dho sin el dho dho dho Miguel hien y pte  
ja Miguel Labradorey de dho Villa de Barriera  
y Vizcaya en el dho dho que ley dizen que en el dho  
mille y. Si aza dho dho dho dho dho dho  
bligados de dho dho con dho dho dho dho dho  
re y Juan benito sin el dho dho de dho dho dho  
on dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho  
ro Cumplido de dho dho dho dho dho dho dho  
con dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho  
bligados y pte de dho dho dho dho dho dho dho

///









SELLO QVARTO, VEINTE  
MAREVEDIS, ANO DE MIL SE  
TECIENTOS Y VEINTE Y VNO


Alleguel Argent de Niente cobrador de dha  
Villa de Banier y Regijos incorporados - Ante  
mi = Ante Juan Valle Perez

En la Villa de Banier, los Nueve dias de  
mes de Noviembre de Mil setecientos y Nueve  
Año Ante mi el Sr. Jefe de los Regijos, y de su M. M. Sr.  
Thomas Berenguer M. de la J. de N. de dha  
Villa parecio Pedro Nibera hijo de Basilio. Qui  
endo se como lo idico que los dha dha dha dha  
se ha tenido siempre con Joseph sempre de  
Juan y Juan Berenguer, despues de aver firmado  
Por el Sr. M. de la J. por no aver firmado siempre  
La car. el. y fuera dello. Promete y promete  
seo de la aleshitua y en dha car. siempre  
iguales. Por el dha Sr. M. de la J. se ha mandado  
do, y los suessos y en el dha oficio, y ofraile m.  
gales y dha sino es en el dha bito que ofraile m.  
Pague por el dha dha dha dha dha dha  
ta libra por mo. del jute. Pague en caso de co  
Nacion. Y por dha dha dha dha dha dha  
dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha  
dos dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha  
el dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha  
albero y Pasquel Alberto her. mo. no. dha dha  
dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha  
los que se inserto gado. Por mi el Sr. Jefe  
en dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha



Estado Nivero sin el etimolo lidum dixerunt  
condicion que si. Para cumplir todo lo dho  
dos. Nivero de mano suya alioy de basipor  
esto dvingo lidum a sumplis obli gomo ny  
Weyger lo noy ibieney alioy, Botallerido  
moy por ser oyo sustinior de su dho. engor auelor  
alioy que de dho. deel pite Rey no y tan alioy  
Juris dition se no me te co sustinior ille  
liorstedo auitio q. obli suyo que de auello gomo  
vamos ila ley sion fomerit de dho. ditione  
nivero. Judicium de Wimer pro auitio de  
lassunio ny id mo ley afuor de susalor  
de Penesl deel dho. dho. caso mo  
que ley pro auitio ael Cumplint. como pol.  
centencia. Parado en auctoridad de  
Suzgado por lo otro ser gante con auitio  
do gante hmo uio de dho. dho. ser gante  
lo pite. en lo dho. de banier en el dho. mo  
y dho. de susdho. dho. ser gante aguien  
de dho. publico dho. con auitio mo. Por que  
dixeran. Nivero sion dho. dho. dho. dho.  
nio deel dho. dho. dho. dho. dho. dho.  
gual. dho. dho. dho. dho. dho. dho.  
banieros. Nivero. dho. dho. dho. dho.  
Nivero de bieney. Laura auitio dho.

Se pase por los que esta carta de division y Part  
cion. Viven de y en lo mo. Nos Jaime Benito de  
Jaime Joseph Benito; Pedro Benito. Mo. mo. mo.  
mo. mo. mo. mo. mo. mo. mo. mo. mo. mo.  
mo. mo. mo. mo. mo. mo. mo. mo. mo. mo. mo.  
mo. mo. mo. mo. mo. mo. mo. mo. mo. mo. mo.

2  
  
Cast  
proce  
me b  
aquell  
dho. p  
de dho  
auto  
no dho  
deel  
Item  
dho. d  
mo d  
sero d  
nos d  
A p  
de An  
Asso  
que  
dho. d  
dho. p  
Item  
re den  
des d  
laynte  
quo d  
dan. e  
no co  
Item d  
iper  
de all



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-  
TECIENTOS Y VEINTE Y VNO.

Castalla qd amiera qd puehuc de pto qd morado de Zen  
procurador de su ego Marki Vnde pormue te de dai  
me baxito Huey hermano de Zenon centenario de  
aquella. E Por interuencion de baxito qd onto  
daxey con nos e dos, suerto de man comun el  
de vno qd el to do in solidum, dor qd moros el  
auto de diciton qd ad vion de lo qd dho vuestro  
po dya de los bienes qd herencia deo qd el to qd  
de el serie qd me nos siguientes.

Item leper tenerse a Sauma baxito como a hijo  
qd heredero de Sauma baxito qd de baxito moro baxito  
dya qd impedasso de hierro hiesto qd en el termino  
no de la ynte Villa de Bauiery por todo de lo Mar golg  
sero de arrar qd el to no de hierro po lo mo qd me  
nos sequen qd qd pite alinda baxito qd el to de  
el pmo largo qd mar golg entierro de lo qd heredero  
de Antonio sem pite qd hierro de lo mo baxito  
Assegador por medio: Gallo, sinquenta libras  
que en qd no dimeros lo baxito de lo qd dho  
dho qd me nos po dya qd me to qd quedo qd qd fe  
cho por su parte.

Item leper tenerse a Joseph baxito, como a hijo qd he  
redero de Saime baxito qd de baxito moro baxito  
des impedasso de hierro sero qd en el termino de  
la ynte Villa de baxito de lo solo qd qd de arrar  
qd no dho no de po lo mo qd me qd qd pite alin  
dan entierro de qd baxito como qd qd qd qd qd  
no conhierro qd qd mo baxito qd qd de qd qd qd.  
Item baxito Pedasso de hierro sero qd en el to termino  
qd qd baxito qd qd de arrar qd qd qd qd qd qd qd  
de alinda conhierro qd qd qd qd qd qd qd qd qd qd



Mahias Rivera, Jherro y Juan Benito de  
may Benito.

Hem otro pedazo de tierra huerta sito en el ter-  
mino de otra villa partido de los Regales que  
de otras Indias no se coloca en otros que  
señala a Linda con herros y Antonio Estepa con  
herros y Luis Benito y de Francisco Benito y de  
godo del pino largo. En esto queda igual  
isotifera y a parte.

3 Hem leper tenues a Pedro Benito, como a hijo  
heredero de Jaime Benito y de Josep Maria  
padre y heredero de tierra con su rollo de  
casa y campo sito en el termino de otra villa  
lado de los Indios que se de otras dos for-  
tes y colocados en otros que se señalan en  
carril que se a Villa en un lado de los al  
que se de los Indios y de Juan Benito.  
Hem otro pedazo de tierra que se en el ter-  
mino de otra villa partido de los Regales  
se de otras Indias no se coloca en otros que  
de parte Linda con herros y de otros may Benito  
herros y Bartolome Ferrer con herros y Juan  
Benito y herros y de los Indios.

Hem otro pedazo de tierra huerta sito en el  
termino de otra villa partido de los Regales que  
se de otras Indias no se coloca en otros que  
con herros de Francisco Benito con herros de  
Luis Benito, y herros de Gregorio Beldojaco  
del del pino largo. En esto queda igual  
a parte.

A Hem leper tenues a Thomas Benito como a  
hijo heredero de Jaime Benito y de Josep Maria  
padre y heredero de tierra que se en el  
termino de otra villa partido de los Regales

que sera de arrar jornal unedio segun  
quede pte aliada con tierra de Juan be  
nedito camilavil que ha abillera con  
tierras de Joseph benito de los Argos  
esta tierra tiene unedio a rol de cubia  
to

Item otro pedazo de tierra salada en el  
termino de dho villa partido de lesa  
no que esta de arrar dos jornales que alia  
da con tierra de Jaime benito con tierra  
de Matias Mota tierra de Thomas benito  
to y de Miguel Navarro.

Item otro pedazo de tierra salada en el  
termino de dho villa en el termino de dho villa  
por n de dela Mat gal que esta de arrar de  
dos jornales que queda pte aliada con tierra  
de Pedro de  
perce con los Margal que ha de dho  
tierra de Juan benito quando de los Argos

Item otros pedazos de tierra salada en el  
termino de dho villa por n de dho villa  
que esta de arrar dos jornales que queda pte aliada  
con tierra de Thomas benito tierra de Ho  
del molla, y de dho termino benito, y de  
dho benito.

Item otro pedazo de tierra salada en el termino  
por n de dho villa que esta de arrar medio jornal  
de tierra en tierra de Joseph esteva con tierra de  
Joseph flanes, y de dho termino benito por dos partes.

Item otro pedazo de tierra salada en el termino  
por n de dho villa que esta de arrar dos jornales  
que queda pte aliada con

M



tierras de Arona benito carnicario y su hijo  
Benito Therry y Pedro benito y su hijo  
Argente

Hem otro pedasso de tierra huerto y el  
en dicho termino por tido de la Margol  
quesero de arar un sol no siendo con  
Margol con tierra de Arona benito por  
dos por el y en do de los Argente y su hijo

6 Hem otro parte y qual es el fin  
Hem otro pedasso de tierra huerto y el  
heredero de Jaime benito y su hijo  
y sus herederos y su hijo y su hijo  
el termino de dicha Villa por tido de los  
sol coll quera de arar dos sol no ley que  
alindan en Margol y Asogador de los  
tierras de Viente por y tierras de los herederos  
y de Juanff.

Hem otro pedasso de tierra huerto y el  
en el termino de dicha Villa por tido de los  
no quera de arar dos sol no ley que  
que linda en canicario y su hijo  
Hem con tierra de Juan Miguel y su hijo  
Therry y Juan benito.

Hem otro pedasso de tierra huerto y el  
en el termino de dicha Villa por tido de los  
de Regalls quera de arar dos sol no ley que  
que alindan en tierra de Matias  
como por dos por el y tierras de Gregorio  
y con tierra de Pedro y su hijo y su hijo  
benito y su hijo y su hijo y su hijo

7 Hem otro pedasso de tierra huerto y el  
heredero de Jaime benito y su hijo

///





























como de apo dera dos de thores Luis su madre  
gum deel poder con lo que poto ante las quales  
des vos pro los otros dias de setiembre y propiamente  
sado deel Srno Milrebe sientos y veinte e siete  
temiendo eno qual veno itas parte poder por  
comy infra y crita. Y para darlo a cargo  
a Manuel pory viudo de la doña de finto de  
torro Nuestr hermano la canchada de Miligun  
no uentoy libro de ~~...~~ del precepto Rey no que le  
may daudo y deel Precio y Valor de Inyedasso  
hiero. Y para sito en el termino de la Villa de  
Viniere par tid de lo grillet que meso  
Joseph cono Vegino de dho Villa segun lo  
en el Auglo de Vendo conte vi do y gero precto  
por que se lo que me ino de lo que y poye al  
Manuel pory viudo por tanto lo dos dho  
de hno pory dho de in solidum ven demidone  
Vendo. M Ser Jur de here dad par. Siemp  
Somos a Manuel pory viudo de dho Joseph  
torro de la Villa de dho viery Vegino y Marad  
poye cielos suyos y Meno lino de adria. Y un  
doso de hno. Y un to y sea no con el dho  
el Agua. Y sea que sea de adria lo hno  
Somos poye y otros y otros y otros y otros  
Lay de Villa de dho y Par ti de del mudi segun  
quede poye alindo. En lo que dho de la Villa  
Biar con hno y de los herederos de dho y otros  
ome neha con hno y de dho y otros, con hno y  
Francis San de dho y otros. Y sea poye  
Assayador, jam poye de la Villa el que sea  
de y costo de assayador y otros y otros  
by de viudumb y ito dho de otros que le  
neha ipoye de otros y otros de finto de dho  
Con carga de ante de otros y otros de la Villa







de. ot. marañón.



DELLO QVARTO. VEINTI  
MAR AVELIS. ANODE MIL  
DE CIENTOS Y VEINTE Y N

Yo por el dho y Luis no de Meferido mo li  
no por dos naves. Elle pagada de al dho Villa  
de Camiedes y su dho lugar a que lo dho vend  
y se le pidan y tenija que en caso al garr  
isito las taren o se les pidieren en quepudam epl  
uitor como dho naves y sus alca Cones dho  
nt ser queho diero por ello lo que se de lo  
branda. Y le Me lico de dho naves. aunque  
de de dho rete, quiero. Igual dote. cum pli  
rete do quante se de dho honores. Y me  
per Judiqueant. ~~de~~ de ciento de hem  
po. Tanto por parte de mo por lo que lo co  
co cum plit obligamos a que no por lo que  
bierey al dho y por aver a dho naves poder  
las dho naves de su dho dho. hielos d  
lo que dho dho de dho. Me no estaba en  
de dho dho dho no y cono. Pero por que  
No. bierey. itan que no y que no dho mudo y  
No. fueso. quide. naveso. genotem. y de lo que su  
ner. de Jurisdiccion. no omnium. Judicium  
de dho naves. y de lo que su mision. y de lo que  
ley. y de lo que su mision. y de lo que su  
de dho dho. y de lo que su mision. y de lo que su  
del. Cumplim. y de lo que su mision. y de lo que su  
en caso. Juzgado. y de lo que su mision. y de lo que su  
testimonio. de verdad. dho. y de lo que su mision. y de lo que su  
la Villa. de Camiedes. a los veinte dias. de este mes. de No  
viem. de este. Miente. y de lo que su mision. y de lo que su  
tor. gante. a quien. Lo. de. publico. dho. y de lo que su mision. y de lo que su

ANTE  
LSE  
VNO  
no por  
dho  
herro  
Luis  
Edo  
ped  
Soule  
lo que  
o dho  
ovido  
dho  
Sues  
y de  
sus her  
lo por  
dho  
de dho  
huber  
des  
do com  
de  
alleg  
muelo  
dho  
mend  
muelo  
dho













SELLO CUARTO  
MAYAVEDIS AÑODE  
TECIENTOS Y VEINTE

de las que se me dan por entre godsomi vo-  
luntad q'le nuncio ley de ley de lo entragua  
aptuado Lo tor go heibo en forma, y de lo  
yo que el sus es precisiva lo de heito  
vendida son los dichos quinientos y tres  
libros de libi do por q'lo ideal que me pue  
de tener en qual que heito que se  
le go gratis q' do no non por per se  
to cobrado del otro conp' do de interes  
uoy con insinuacion ille nuncio lo ley  
del orde no nuncio Al ley que no a  
no poro de p'ibis de engon id mo ley  
que con esto conq'edan Ley de en ad  
lante mede q' ede desisto y p' p' to de  
el auion propiedad de herio i' de uion ti  
bils uoy ille uer to; Lo no qual quiero d' de do  
que me por tener a dicho heito y to do ello  
lo cedo renuncio a has parte en el dicho conp' do de  
de nquien su de no representado para que lo  
mo apto p' suyo la posesion gona cambie i' en  
gona sul' d' un ad sin de per dencia al g'itro  
q' edo de p' de el que requier Constitucion de le  
mi lugar, Lem susseho que se apto p' para que  
por su d' h' g' to ridad q' d' uia uenente en he  
vendido heito to me p' prendo la posesion  
iteneria del heito i' en el interin mas q' filuy  
por suon qui l' deo tener de ipso edo para  
ponerle en ella cada que me lo vido q' me b' h'  
go a la caucion de q' ueridad He no mixto de  
tabenda entabono n' on quide quel quiero p' h' to





sion. Veneniz de iuris dicitio ne omonium  
 Judicium y lo ultimo y o r a m e t i a d e l a s s e  
 mais ide may ley y fueros de rufavor los  
 Eneca 2 de el de de de p a r o q u e l a y a p r e m i a  
 a e l l c u m p l i m e n t o c o m o p o r t e n t e n s i o p a t e  
 daen Auctoridad de c o s i l l u g g a d o y p o r  
 loy de los otorgante con entendi do entendi m e  
 nis de Verdad otorgan assido pite en lo  
 Villa de Banier y a loy v i n t i o d e d i e s d e l u n y  
 de Nouiembre de Milrebe s i e n t o y i n t e n t u  
 An<sup>o</sup> 2 loy otorgante aqui en o p e r e p u b l i c o  
 do y se co r r o y l o q u e s e m e n t e s i e n d o p o r e p l i g  
 Pedro sempre de Juan Juan s i v e r o d e M i  
 guel Galera dor p e r y l o b r a d o r d e l a v i l l a  
 de Ybi y Banier y de y u a h u e l e q u i n o y i m o r a d o  
 y = Martin = D o m e n t = p e d r o p o t t e l l e  
 Antemi = Sanctano Balleterey

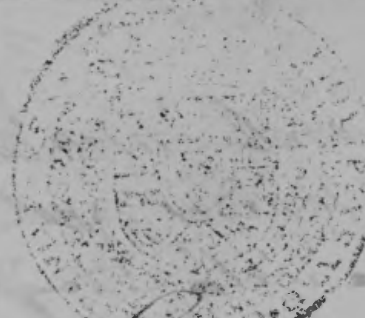
Secus tho r o c i o d o y c o m o y p e d r o p o r t e l l e  
 b r a d o r d e l a v i l l a d e B a n i e r y v e z i n o y  
 m o r a d o v e n d i d o y e n v e n d a p e r t e n e  
 r o d e h e r e d a d p a r a s i e m p r e s a m o y o l l a r  
 u e l i r o d o m e n e t e h a m l o b r a d o r d e o t r o  
 Villa vezino imorador pite lo loy s u y o y v n  
 y e d a s c o d e h i e t r o h u e r t a s i t a e n e l t e r m i n o  
 d e o t r o v i l l a p a r t i d o d e l v i n y q u e s e r a d e  
 a r r a r d o r a t i m e d i o s e g u n q u e d e p i t e a l i n  
 d e c o n h i e r r o y d e s a i m e l i b e r o d e l e r o n i m o  
 B r a s a l d e l e r o n i m o v e t p o r m e d i o c o n h i e r r o y d e  
 l o y h e r e d e r o y d e J o s e p h e t e r e c a m i d e e l m e y  
 s e t b r a s a l p o r m e d i o y e n t o d o y s u s e n t a  
 d a s i s a l i d a y v o s i t o s h u m b r e y s e r v i d i u m b r a y  
 e t e d o l o d e m a y q u e n o p e r t e n e c e i n i e d e  
 p e r t e n e r d e f e l t o i d e o t r o l i b r o d e





La posesion itenerencia dello tenel interior  
 me consti tuyo por suin quiti no tener de isse  
 del parte e ponerle quella ada que nelo pido  
 me oblige a Cui hon Seguridad isse  
 ante des tallendaental maneta quide quel  
 quietapito de lora quetion o diferencia que  
 sobe ello fuere mo uido uendo hequerido por  
 suparteta maneta uoy id pensio y lo require  
 iuu bates amio to to to Venier to y dexar  
 leon quieto eponido parte uon, Era uenplien  
 dolo por no queret de op der uun plir to lora  
 uer Las ditek Houento libro quidella pite  
 uido y los labores y Augmentoy liquidella pulier  
 rafeillo y los danos isos bar que se se siguerden  
 Amos lator ad quirido con el tiempo y por  
 todo comosia qui fulliero liquidacion rema  
 uenente uone to quidetur y suber eneta  
 en queto difiero ison dno puella de que se re  
 lieito auengude de dno uer quieto y Parto de  
 oblige omne conno uenere auido y por auer  
 y dno de Las luteing de suellgo empar hie  
 lora loy quidetur de el pite Rey no y tan  
 auer de susis dition en eponeta e uij biene y  
 Penunipido muelio y dno fuere quide nueus go  
 nare y lator suon uene sit de susis ditione  
 omni um iudicium y La l' hime praema  
 hie de Lassumicio uer y de mas ley e fuere de  
 mi fuere ito Tenent de el dte deo parte que  
 meo ptenie de el uun pliments como por  
 uen tenie passe en Auglori lad de est  
 sa suz gado y por mion qn lida emfeshi  
 morio de ferdad dte y gando pite en





SELLO QVARTO . VEINTE  
MARAVEDIS . ANO DE MIL SE.  
TECIENTOS Y VEINTE Y VNO

La Villa de Banieres los dños de los dias de este mes  
Houiem de de Millet sientos of en hñm Andoy  
Acor gante aqui en p de l publico doy se  
conyo lo firmo siendo por testigos Pedro sem  
pere de Juan Juan sivero de Miguel i Salvador  
pervis labrador de la Villa de Banieros y Respe  
siveo vezinos uno cada uno = Mascelino Bonu  
Arte mi =

Dicho de libre copia  
A parte de Banieros  
Hlo 9

Sepase por lo que esta Carta de obligacion vienem  
ier en lo mto de Gaspar Paney & Miguel Miguel  
Paney Manuel Paney & Gaspar hermanoy de los  
brador de la Villa de Banieros vezinos i morador  
todos suya de Mancomunidad de Banieros el tod  
solidum de los ganoy por lo que y conose moy que  
somos deudor de Juan Salvador este hermanoy  
de don de la Villa de Banieros vezinos i morador  
sentez bien como si fueron suya de los suyos Sin guarentia  
inuenen libras onos de el pte de los que las que les son  
deyas tadeun por par de yonodo quide los susodichos  
suhinos. Ide granos i moy quantos tenidas tray to el  
dey en los suso dichos y Baxadas otros quodas bien  
gi hñm med. de Cuyo con fession impidier a  
se el yo el suso dicho es la de que en mi presen  
cia de los testigos de este contrato Paso el contrato  
Non fieson deuey los otros ganoy deo contra de  
ello se obligan. En seis de Mayo de 1800  
ision Pleito de quito Conto de Seneto de grano alon  
lo por drar en la Villa de Banieros haziendolo

meta  
vien  
de  
jela  
yo  
viedo  
va  
dico  
doy  
par  
am  
luda  
sion  
glan  
mas  
doy  
cont  
dece  
lido  
en la  
vien  
tor  
fit m  
tod  
hara  
de  
des  
tem  
amento  
ochas  
230  
m  
m  
m





deve quem quanto de ditta de lo dezer  
lebr de repuedan paguella sele budray enta  
sio parrochial de dta Villa de Baniety  
Item do de po ilgo a Logo Domenech Domenech  
lla de si legitimo de Antonio domenech de  
sesilia pua suspenso de q' mitor cada sialo libe  
pote el buen mor ieffeto que de here nudo  
to quise a quer de demit de mo lo que ley  
to my heredel of taly po gien entrego a  
to mo de inmediate de mi fir.

Item quieto quieto de q' my de dta de se a po quieto  
isaly sika a queh o que las de p' hono q' que  
ver de dta on le p' mo q' q' no effe tenid  
io bligado enton las publicos abbalatay  
higos dignos de fe y o tra q' que ley quieto leg  
simos cauteley sobre q' de benigno on le ob  
servando.

Quem plido de paguado este on tes to mento en  
toma nese de mis brian de dta de gatio ne  
hoy ulos i substitucion que me per tenen q' que  
de p' per tona ut de fectio de dta de Inritay o p'  
Univer Sales herederos a Joseph Franey Juan p'  
Joachim Franey q' Miguel Franey mis legitima  
her mo no q' para que ley to mi haziendo selo  
par tanidini dan por que ley por ley Para q' que  
cada uno con la bendi non de Dios y misa Pue  
da hazer de separa lo asuible de dta de no  
atopie de dta de no de dta de no de dta de no  
Cavilo de dta de no de dta de no de dta de no  
die de dta de no de dta de no de dta de no  
quoy dta de no de dta de no de dta de no  
de dta de no de dta de no de dta de no  
quedro no saber ni lo q' se hizo que fueron

BELLO QVARTO, VEINTE  
MAR A VEDIS, AÑO DE MIL SE-  
TECIENTOS Y VEINTE Y OCHO

Presente Juan de Sando Bernar do, Joseph  
dicho de petronilla y Juan de la Cruz la brado  
y de otro Villa de Camer y de la ciudad de  
petrona. Vizinos en el dize = Ante mi =  
Lauve amballesteres no

Testimonio =

Lauve amballesteres es publico de el Rey  
y de la villa de Camer y de la villa de  
petrona y de la villa de la Cruz la brado  
y de otro Vizinos en el dize = Ante mi =  
cas que da ni hazen mencion en el  
Año de Mil setecientos y Veinti y Ocho  
en este Regido de jen Noventa y siete  
de los par ty en ella, contra mi das  
das los stor gora Ante mi el pte  
tigos que que sitan edia que  
Referencia de que te pte Año de la fecha  
de los Vizinos de que los yadi de  
lla de Camer y de la villa de  
may de de diez y siete de Mil setecientos y  
Veinti y Ocho

Testimonio

de Verdad =

Lauve amballesteres no





15	Francisco Alberto	Podencia	do	fo - 34
17	Merced	Arce		
18	Carlos Alberto	Donation		fo - 32
19	Josef Donzella			
20	Pietro Alberto	Carta		fo - 33
21	ditto	son		
22	Saint Francis			
23	Juan Alberto	Testament		fo - 34
24	Andres Benito	gdn		
25	Thomas Benito	Appo		fo - 36
26	Damianese	gdn		
27	Francis	gdn		fo - 37
28	Gabriel	torio		
29	Josef	molino		fo - 38
30	Thomas	Francis		
31	Josef	Thomas		fo - 39
32	Juan	Francis		
33	Pedro	por tell		fo - 40
34	Manuel	por tell		
35	Andres	ba		fo - 41
36	Juan	fr. de Joseph		fo - 42
37	Juan	fr. de Augustin		
38	Juan	celo		fo - 43
39	Severino	de		
40	Andres	Miguel		fo - 44
41	Pedro	por tell		
42	Antonio	de		fo - 45
43	Agustina	Alberto		
44	Juan	por tell		fo - 46
45	Pedro	Benito		





48	Pedro y Estrella	otto fo - 62
49	Vicente Sureda	
49	Juan Esteve y Pons	Vendo fo - 63
49	Vicente Sureda	
51	Juan P. de Juan	
51	Lauzean Balleser	Vendo fo - 65
52	Vicente Empere Douzella	Renunciacion
52	Martin Carpio	fo - 68
53	Juan y Colomes	fo - 67
53	La Villosa y Tamiel	
54	Antonio Letrono	Vendo fo - 67
54	Juan y P.	
55	Antonio Serrano	fo - 69
55	Lauzean Balleser	
55	Vicente Serrano	
56	Vicente Serrano	fo - 72
56	Lauzean Balleser	
57	Melchor Tindler	Vendo fo - 72
57	Juan y P.	
58	Juan y P.	
58	Juan Calabuig	Cartas fo - 74
59	Maria P.	
60	Maria P.	
60	Juan y P.	fo - 75
61	Juan y P.	
61	Thereso Rico y P.	fo - 76
61	Joseph Torro	
		Testamento fo - 76



Juanfr y de may hermanos Inuentario  
de peltito fo. 78  
a Miguel M

Joseph y ponzo Carta fo. 80  
Juana sivero

Juanfr. de Augustin Vendo fo. 80  
Bassan fr.

Bar tolome y Jaime Reconocimiento fo. 82  
Mo lla de cargo

Los administradores de los  
de los vites

Sevotimo Mo lla Vendo fo. 82  
Bva

fr. San y Bernar de

Sevotimo y Miguel Vendo fo. 82  
mo lla y ponzo

fr. San y Bernar de

Vivente fr. de Augustin Vendo fo. 84  
Eas por fante

An de la lliberacion

El Sr. Mauro y gavi Apo = fo. 85  
no de

Francisco sempre Vendo fo. 85  
Pedro sempre

Laureano Bally y de Beshirano fo. 88  
es no

~~\_\_\_\_\_~~  
~~\_\_\_\_\_~~  
~~\_\_\_\_\_~~  
~~\_\_\_\_\_~~

Ba  
Lau  
L  
Vise  
siver  
Joseph  
Luis  
Juan  
Los he  
M  
fr. San  
Juan  
Thom  
Josep  
Vente  
Thom  
ym  
Vise  
Vise  
Luis  
Vise  
Ma  
de  
fr.  
fr.  
ca  
fr.

Bal de favor de los Autos que ante mi  
 Laureo notalleg y test<sup>res</sup> pasaran en el Año  
 1723 Los que se les son los siguientes:

Visenta James V. de Miguel } Vendo fo - 89  
 sivero

Joseph Portell \_\_\_\_\_ Testam<sup>to</sup> fo - 90  
 Luis sivero Muger

Numbr<sup>o</sup> en virtud nombre \_\_\_\_\_ Pagamento de dote fo - 92  
 los herederos de Joseph esteved

M<sup>o</sup> J. Vidal p<sup>o</sup> a \_\_\_\_\_ Substitucion fo - 94  
 J<sup>o</sup> Amador

Juan Albero de Juan \_\_\_\_\_ Vendo fo - 94  
 Thomas belda

Joseph camara \_\_\_\_\_ Publicacion de Testamento fo - 95  
 Ventura Mollo

Thomas Berenguer \_\_\_\_\_ Testam<sup>to</sup> fo - 97  
 y Muger

Visente sivero \_\_\_\_\_ Cession y Adic<sup>ion</sup> fo - 99  
 Visente conca

Luis sivero \_\_\_\_\_ Obligacion fo - 101  
 Visente sivero

Maria Sans Muger \_\_\_\_\_ Ap<sup>o</sup> fo - 102  
 de Bruno Ribero

J<sup>o</sup> Sans sus padres \_\_\_\_\_ Ap<sup>o</sup> fo - 102  
 J<sup>o</sup> Sans Muger de  
 Carlos Albero  
 J<sup>o</sup> Sans sus padres



Mateu Ferrary i Testamento fo-103  
 Meregilda Rodi  
 Antonio Toranzo y Vendo fo-104  
 Easparto Torozo  
 Nisenta Beneito y Apo. fo-108  
 Juan Beneito  
 Thomas Beneito y Testamento fo-109  
 Juana fr.  
 La Villa de Cameray a Perinde  
 Josep Marhines y Testamento fo-111  
 La Villa de Cameray a Perinde  
 Jaime Motta y Arrendo fo-112  
 Judith Ramon y Apo. fo-113  
 Pedro por tell. nunciacion  
 Andres Motta y Obliga  
 Joseph Alberto y cion fo-114  
 M<sup>re</sup> Salvador Motta y Substita  
 M<sup>re</sup> Motta y nunciacion fo-115  
 Francisca y Arrendo fo-116  
 Nisenta fr. y ments  
 Thereso Arnau y Apo. fo-119  
 Cusebio Motta y nunciacion  
 Andres Rodi y Puto de fo-120  
 Seph fr. Testamento  
 Thomas Ribera y Vendo fo-121  
 Inijof  
 Jaunto fr.

Thome  
 Anton  
 Thereso  
 Inijof  
 Maria  
 Pedro  
 Pedro  
 Man  
 Pedro  
 Ande  
 Pedro  
 Blas  
 Nisenta  
 Nisenta  
 Blas  
 Miquel  
 Ague  
 Apo.  
 M.  
 Juan  
 ab  
 rey  
 Jer  
 Na  
 Ag  
 M.  
 n.  
 Jer  
 M

0-103  
5-100  
-108  
-109  
-114  
-115  
-116  
-119  
-120  
-121

Thomas Rivero ~~Thyos~~ ~~Vendo fo - 123~~  
 Antonio Sempere ~~fo - 124~~  
 Theresa Anna ~~su~~ ~~fo - 125~~  
~~Thyos~~ ~~fo - 126~~  
 Adrian Jiles ~~fo - 127~~  
 Pedro por tell ~~fo - 128~~  
 Pedro Juan de mar ~~fo - 129~~  
~~fo - 130~~  
 Manuelo ~~fo - 131~~  
 Pedro por tell ~~fo - 132~~  
 Andres Albero ~~fo - 133~~  
 Pedro por tell ~~fo - 134~~  
 Blas Agente ~~fo - 135~~  
 Vicente camarasa ~~fo - 136~~  
 Vicente camarasa ~~fo - 137~~  
 Blas Agente ~~fo - 138~~  
 Miguel Rivera ~~fo - 139~~  
 Agustin Ribero ~~fo - 140~~  
 Thomas Alberto ~~fo - 141~~  
 M. N. ~~fo - 142~~  
 Juan ~~fo - 143~~  
 M. N. ~~fo - 144~~  
 Rey ~~fo - 145~~  
 Jeronima Ribero ~~fo - 146~~  
~~fo - 147~~  
 Agustin Rivera ~~fo - 148~~  
 M. N. ~~fo - 149~~  
~~fo - 150~~  
 Juan ~~fo - 151~~  
 Maria Anna ~~fo - 152~~



Stacio Ribera ~~fo~~ ~~147~~ ~~fo~~ ~~147~~  
Mario Amador ~~fo~~ ~~147~~

St. Colomer P. de ~~fo~~ ~~147~~  
Vila de Banier ~~fo~~ ~~147~~

El A. de Banier ~~fo~~ ~~148~~  
Pisente ~~fo~~ ~~148~~

Agustino ~~fo~~ ~~148~~  
Pisente ~~fo~~ ~~148~~  
Lauze ~~fo~~ ~~148~~

Jehudis ~~fo~~ ~~149~~  
El A. Mauro ~~fo~~ ~~150~~

Gregorio Belda ~~fo~~ ~~151~~  
Juan Ferrer ~~fo~~ ~~151~~

Pedro portella ~~fo~~ ~~153~~  
Gregorio Belda ~~fo~~ ~~153~~

Gaspar ~~fo~~ ~~154~~  
Solamali ~~fo~~ ~~154~~

Assensio ~~fo~~ ~~155~~  
Gregorio Belda ~~fo~~ ~~155~~

St. Alber ~~fo~~ ~~156~~  
Mario ~~fo~~ ~~156~~

Maria Ribera ~~fo~~ ~~159~~  
Jaime Ribera ~~fo~~ ~~159~~

St. Sempere ~~fo~~ ~~160~~  
Andres Alber ~~fo~~ ~~160~~

Maria ~~fo~~ ~~161~~  
Donna ~~fo~~ ~~161~~

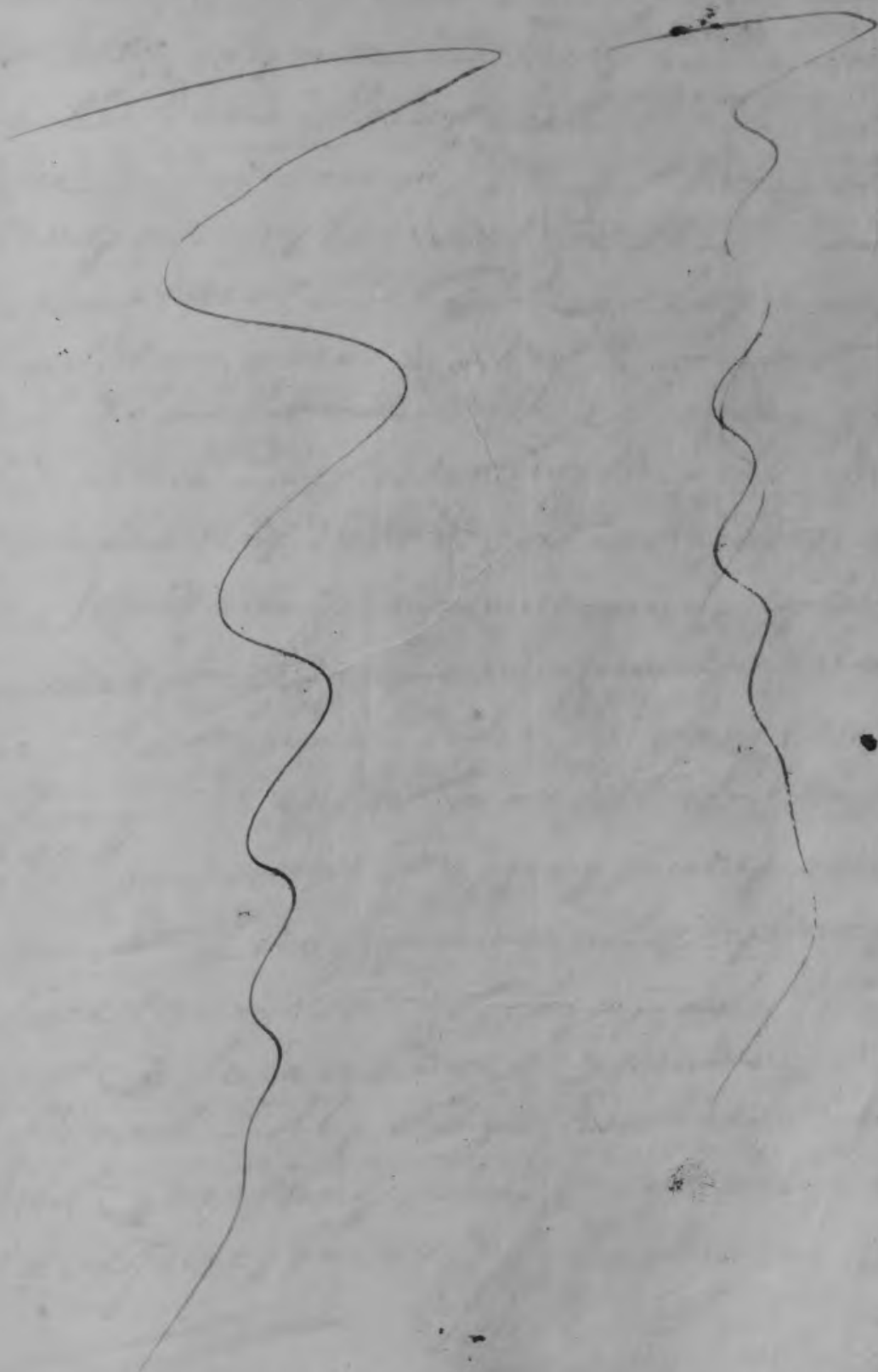
Balaster ~~fo~~ ~~162~~  
Blas ~~fo~~ ~~162~~

Stom  
Grego  
Feshi

Jam

Thomas Alber. Vend fo. — 163  
Gregorio Bel da fo. — 164  
Feshi monte fo. —  
fin deste Año

Tom Bizer continua do Año 1724





*[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, possibly a list or account.]*

For the year ending 1824

*[Partial view of the adjacent page with handwritten text.]*

hora =  
de  
yter  
lab  
ry  
Ne  
tis  
no j  
dee  
que  
fran  
Veg  
tis  
dal  
led  
can  
no  
num  
50  
ipi  
88  
ave  
dix  
gou  
M  
Vier  
ry



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, ANO DE MIL SE  
TECIENTOS Y VEINTE Y DOS.

En la Villa de Zamora dos dias de el mes de febrero  
de mil e siete e sesenta e dos años. Ante mi el  
yeshigos parquero on the master tojos y Blas Agut  
labradores de la Villa de Zamora y Vizinos ino rador  
y quien ~~quiso~~ quisos asse. Lo tor gan que on  
Recibido de Francisco sanz de Betner de la con  
tia de seis libras y diez sueldos mas de el pnte Rey  
no; las quales son Restante y al Cumplimento  
de el Precio y valor de el vino de tierra hueca  
que Gaspar son y Mager vendieron a dho  
Francisco sanz labrador de dha Villa de Zamora y  
Vizinos ino rador ~~ante~~ ante dho Rey, cuyo can  
ti. Sotuis para asse de el pte de el dho  
dal de la Villa de on the e cambio quea quellas  
peducian por estar as dho obligados al dho  
cambio nos damos por entregados a dho Ho  
no leuntad y se nuncio on the leyes de la mon  
numes ~~de la~~ de la entrega y puebla de sublei  
to y stor gan dho dho Francisco sanz de el pte  
ipiniquito en forma. Mas si nesso de sta  
obligan susse con que ibieney auidos y p  
que. Y no firman ni los testigos por que  
dixeron no sabe ilo nio de el pte de el stor  
gante de la que dor se viendo por testigos  
Miguel I. lly Agustin Alber o labro dho y  
vient e martin y sero xero de la Villa de Zamora  
y vizinos ino rador y = Antemi =  
Loure amballe y te ses no



Festam<sup>to</sup>

In nomine dei Amen. Huiusmodi testamento id est de  
rebus suis matris Mariae ipsius et huiusmodi consuetudinibus  
salariorum manuum in castro de pello de originibus et aliis  
est et in huiusmodi punctis finibus idealibus Amen.

liberum de sepasse por los que este mi testamento viene  
de la orden como yo Miguel sivera de Juan la b  
1522  
dote de villa de Banier y de otros ino todos

1522  
Ballarín  
fermo entalamos en mi libro. Juisia Naturae  
i creiendo como firmemente creo en el  
rio de lo Santissimo Trinitad Padre hijo  
espiritu santo. Hesper sonos distintas. Quia  
lo dieo ver dadero. Yo de lo de mas que tiene  
e, que confieso nuestra Santa madre la Iglesia  
catolica Romana. En cuyo fe. El mundo  
tejo vivir unario firmemente mede la  
te que es no todo y de esta ando salda el  
me. Por go este mi testamento en la forma  
guiente. = Revo carde primero mente todo  
qualequier testamento, codicilos que  
tes de este ayo. Como por escrito o de palabra  
monoy ipso dat de qualequier es. Ocio  
Ocio. Ocio, Ocio. Ocio. Los que los quiero  
aquipor inest y con finis. Por que  
ellos me. Por dase. ario. ex pte. me. me.  
lo qual quiero que sean nullos id. ningun  
es. Salvo te que cho. Por go. en la forma  
mejor ayo. Lugar en. Debo. que. Por  
por mi. Mi. mi. testamento. Mi. mi. mi.  
Voluntad en. Por la forma siguiente.  
Primero mente en comiendo mi. mi.

11

nuestro Señor que la crío, ille dimis con el in  
 estimo de precio de su sangre. Exuplico assumo  
 gestad la Nueva consigo a la gloria de que fue  
~~Quero~~ = Atene mi voluntad que quando Dios  
 fueris, fueris, ver uis de la uer medesto presen  
 te uido a la oho mi quer po seo uelher to con el  
 habito de el ser o fío podre sanstancias de el  
 conuente de do cairente

Atene mi voluntad a conponer mi quer po  
 de sio tío. Sepultura. El uer. i. vicario con  
 has paradas letonias i. uis peras de difuntos, i. que  
 mi quer po seo enterrado en la sepultura de  
 de la uir gende. El vicario que y to conplitiu  
 do dentro de dicho Iglesia. Ante el altar de di  
 cho vir gen

Atene mi voluntad que el dia de uer po me  
 seate, e los uer dias consecutivos me sean dichos  
 ves eniq. Contado de la primera del santis  
 simo sacramento i. lo de la uir gende de  
 sario i. lo de la de la que en abo offer to de  
 pan i. uis segun e de los tumbos en dicho si  
 do de Camier

Item lo que se ha uer e lo presente al  
 testador el ope tal de Valencia

Item Hombre por Abatey testamento rios a Juan  
 Sivero. Mi hijo yo Jaime benito mi uer no lo  
 brado y de la villa de Camier y vezias i. uis  
 rados y a los dos uer uis i. uis de pot uer  
 por el to de in solidum les doy el po uer  
 bastante quanto uer quiete uer neces  
 rio par que dho uer bien uer uer de uer  
 bien y aquellos que bastaren uer uer uer





SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, A NO DE MIL SE-  
TECIENTOS Y VEINTE Y DOS

plan y po guento dolo por mi d'v'le y lo co  
no de sobre quely entor y la con uenioy de  
ques de v'lygo como n'yo lo d'rogate  
Item como de mis bienes quince libras mo de  
el p'ate Rey no de los q'los se yo que el m'ro  
esto ide moy Autoy f'nera y usigo yudo  
de lo d'ito cantidad alguna sobada de  
lo d'ito es mi v'ntad lemedigan f'nera  
missy Reso-oy de Requiem quenty de  
cho resta desistete h'arse puedan lo que  
lloy sebra dotay esto y glesia por ro v'cho  
de d'ito v'cho de Bank'ey.

Item doy de po d'yo a Angelo sivera Michi  
por mis herederos seledento me y mo que d'ey  
do a Baguan, ja Rojo sivera hijos mi y d'he  
mo y de la d'ito Angelo sivera q'lo  
tomaron y todo cassi es mi v'ntad  
en questo aquello que tiene.

Item quiero quito de mi d'end' asseu-oy quado  
cin d'uroy saty f'ntoy aquest, o og' l'lely por  
mo que v'ro d'ro m'ro lemos h'ro de d'ey  
leido y obligado entor coj publico y d'balado  
cap'igos dignos dese cojra quon ley quier legitimo  
cauteley sobre esto teni' me m'ro d'ey d'ey

Y cum plido j' pago de este mi cepto m'ro en  
m'ro de mis bienes d'chos i' d'chos y d'chos  
los isub' h' f'liciones que me p' tene en i' p'  
denpe tenete Ynstituto por mi legi' h'ro  
i' h' m' v'ro heredero a v'ro f'ro







SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DEMILSETECIENTOS Y VEINTE Y DOS

rey de azepto la herencia dello de xado Pedro  
 dicho su marido como m. e. Luis de Quinte  
 va dixeran illepondieron que azepto  
 la herencia dello de xado como m. e. segun  
 es en el dicho testamento  
 Juan sieto dize que Repudio de la herencia  
 la herencia del de xado por el dicho su  
 padre para que esto nica tiempo algunos  
 de ello quando se fueren con algunos  
 todo lo qual merequiere en ley de dition  
 to para memo ria en adelante, el que por  
 mi parte ley de dition villa en el dia  
 de Año de sus dition siendo por el dicho Luis  
 va de Luis sieto por Pedro Juan Mor  
 Labrador de la Villa de Banieres y segun  
 mor do y = Antemi =

y nacio margarita Santa catherina de ferre

Publicacion de testamto

En la Villa de Banieres a los siete dias del mes  
 de mayo de Mil e setecientos y cinco años en la  
 casa de donde vivian de habitacion de don  
 Pedro Albero Mayor Anstoria illequiere  
 de don Jaime Ribera de Vivencia Maravelis  
 de don Juan Albaroz, O, de dicho testamento  
 xeron que azepto, el cargo de Albaroz  
 el dicho Pedro Albero de xado, y segun







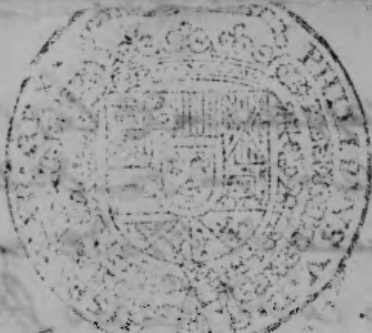
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, ANODE MILSETECIENTOS Y VEINTE Y DOS

naris deduido y lla dixo que Pedro Albero  
 Mayor y pasado de presente lida ala  
 y deson algunos bienes que seand parhitero  
 He sus herederos; y oidesa Pedro Albero; ja Pedro  
 Albero de ~~fratris~~ co de lla susuplican a su  
 su M<sup>o</sup> el M<sup>o</sup> Alvalde, aq Inventario no se he  
 de officio de los bienes que a lla tenen, y de  
 dize Pedro Albero may no Padre para que  
 entre los que tenen por los ja Credor y  
 ayo lo que esto illo on que con llo, e  
 su M<sup>o</sup> no se go Inventario no se he  
 de los bienes muebles de los que no son  
 que se lle tenen del dize Pedro Al  
 ber. y o dize de llo de llo de llo de llo  
 no llo de llo de llo de llo de llo de llo  
 iras fir mo por quedo o nota ber de llo  
 yo el Rey, yo el Rey = Antemi = Inventario  
 Balayter de llo et in continenti su llo de llo  
 dize Alvalde Assish de de m<sup>o</sup> de llo, y de llo  
 abarro y otros su mo de llo de llo de llo  
 Pedro Albero difunto endonde estan los  
 rey de llo en dize herencia isiendo en llo  
 su M<sup>o</sup> de llo no con llo de llo de llo de llo  
 miente de llo de llo de llo de llo de llo  
 lo to mo en Juramento en for mo de llo  
 cargo de llo que llo ni fize todos los  
 que se llo de llo de llo de llo de llo de llo  
 in cubrir ni dissimular nin que de llo de llo  
 sud de llo de llo de llo de llo de llo de llo

festa  
 vos f  
 yes  
 baro  
 cone  
 que  
 vos  
 sicut  
 dos  
 que  
 can  
 dan  
 He  
 me  
 y  
 de  
 sig  
 mo  
 y  
 Ba  
 de  
 ro  
 llo  
 do  
 He  
 br  
 so  
 pe  
 to  
 ch  
 ca  
 b  
 s  
 g







SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y VEINTE Y DOS.

Con seropo i Naue, Yo no dentro de aquella con  
 llave y dentro un pazo de do blony, que endi  
 neror Usa akado que seato i no libro dies ioda  
 sueldo i qno no dineros, Templata Venta i no  
 libro seis sueldos y ocho dineros = Hem deudor  
 que le deuen Al diko Pedro Alberto Joseph moli  
 no Al no gotero dos libras diez sueldos y un  
 balan por fray Alonso esteve quin sede Aygo  
 de Mill eta suento i stasse, Hem veinte beven  
 quer desisey bar mill y de ceudo, Hamdos por  
 yde calisty los noy blony i lq, Aygo por do  
 Hem un pazo i no coluella de ar ram, noy  
 iertos, un pazo i no marta no no tallador de  
 mery, no barchillo i no arret no barchillo  
 no yolle fray al pazo onno otto ney batho  
 foido coisy inuene bar chillo de nigo, Aygo  
 no coisy i no barchillo de ceudo, Hem no  
 cenogio no Aloto de ceite, Hem no  
 caso q or tal sea inuyto en duto villa de  
 Banier y por tido de la cille mo yor alond  
 onny sa de veinte bevenquer caso de  
 bevenquer qasso q or tal de Assuiberen  
 que Valle publico Hem no heredada  
 vulgar on de la morda de Anario en capu  
 cor ad iheros ito en el bar ni no de lo  
 Uo de Bolairera, Banier y que sero de  
 ar rar sien los noiles por onno  
 tero noy par q reyo dio que lino en her  
 ra de los herede no de chris tof de la can  
 raro con herede los herede no de qn noy  
 no i no cono heredad de loby no de la

Handwritten signature or mark at the bottom of the page.





mo nio de Verdad de los gananciales de  
 Villa de Banieres en el día de mayo de mil e  
 doscientos e noventa e quatro años. Yo el  
 dicho don Pedro de los Rios que vivo en esta villa  
 de Banieres, asimismo lo firmo yo el dicho don  
 Pedro de los Rios que vivo en esta villa de Banieres  
 no firmo yo que vivo en esta villa de Banieres  
 de fey - siendo por el dicho don Pedro de los Rios  
 Jaime Juan fr. de Juan y Pasqual Hallan  
 los brados de la Villa de Banieres segun  
 mo vado y Marcelino Gonzalez. Ante mi =

Restitucion de Notas

Laurea de Banieres

En la Villa de Banieres a los nueve dias de  
 de mes de Mayo de mil e noventa e quatro años  
 me el dicho don Pedro de los Rios que vivo en esta villa  
 Pedro Albero <sup>de dicha Villa de Banieres</sup> que vivo en esta villa  
 que he recibido de Pedro Albero hermano de  
 yo de Francisco de Pedro Albero hermano de  
 don Pedro y Carlos Albero, los brados de de la  
 atide de la Villa de Banieres segun mo vado y  
 vado y de los suyos como herederos de  
 yo de Pedro Albero su marido la cantidad  
 de ciento e ochenta e cinco libras de plata  
 al tiempo de el matrimonio de Pedro Albero  
 de lo me vado yo como Cuyo contenido  
 yo de los bienes inmediatos siguientes  
 Hem de los camisos en tres libras e otros sueldos  
 Hem de los camisos en tres libras e otros sueldos  
 Hem de los camisos de los camisos de los camisos  
 Hem de los camisos de los camisos de los camisos  
 Hem de los camisos de los camisos de los camisos  
 Hem de los camisos de los camisos de los camisos  
 Hem de los camisos de los camisos de los camisos





cuando se yo de la entera que entiendo de sus  
cibo y otros go carta de pago sin que en  
mo de lo firmo de esta obligo super lo  
ibiente auidos por aver y no firmo  
quedixero no se bea nio de lo que fuer  
crime de beta de beta de beta de beta  
fr. de Juan la brado de la Villa de  
vezinos y moradores = Antem =  
Relevacion = de = de =  
La Villa de Banderas

En la Villa de Banderas a los oncedas de mayo  
de noventa e siete años yo el notario  
teniente de los señores de Banderas Pedro  
rodriguez de la familia de Pedro Albaro  
brado y del lugar de Banderas y de los señores  
de Carlos Alberto hijos de Banderas de la Villa  
de Banderas y vezinos y moradores aqui presentes  
que yo los he oido decir que los bienes muebles  
de Pedro Albaro no son herederos de Pedro Albaro  
niy no Aguelo no por tener todo aque  
los que tan pronto oidos en el im  
no no los he oido por hido en este suyo  
se tomara cada uno super te segun  
ne en su ultimo testamento; en presencia  
de M. Thomas de Banderas Alcaide ordinario  
de la Villa de Banderas y de los señores de  
en poder de mi que el Hueso y otros  
con lo del ultimo de el Ayuntamiento de  
siete dias del mes de enero de noventa e siete  
de del presente corriente año de los que  
bienes muebles nos de nos por ante

ff





do en fer me en lo camo en mi libro Juicio  
Natural Creyendo lo mas firme me en testas  
en el misterio de la Santissima Trinidad  
Padre hijo y espiritu Santo Wey per lo mas de  
tintas y pero lo dios Verdadero, y no de lo de  
mas que tiene Crey i confieso. Wey no santa  
madre iglesia Romo no cuyo se en un  
do yro testamento i no vis temiendo me de lo  
muerte q' hee ha turol idel fondo saluacion  
Almo. stor go mi ley to nento en lo folio  
siguiente. Primeramente en lo mudo mi  
mo a Dios Wey no tenor quello cri ede i  
masio con el uny hmo de praxia de subang  
isuntis a su d' q' lo tiene consigo a laglor  
poro donde fue orido de q' suer go nudo  
la heron de que fue por modo.

Hem Hombre por Alcazar testamento v'io a  
que leguenor mi heron no yo l'ho no y domo  
nuev mi hijo lo brado de la Villa de Boca  
vante i ybi de que fue legitimo y no vado  
a los dos Junco i elado. Wey de por si et v'io  
lidum ley doy el poder q' quere q' quere  
no quede lo mas bien poro de de mi bien  
los que bastaren v'entan un mpla en i  
quere to do lo por mi dispueto y ot de no  
do en el testamento i sobre que ley en  
carga lo y con un d' q' ito que sobre v'io  
gansa no se yo lo stor gante.

Hem mudo que quando lo v'io de  
Dios H. f. fue v'io de de l'ho mudo  
tantamente v'ido a lo otro mi que el poder  
enterrado en lo sepulchro de el no y v'io.

ff





de aquellos, que ventanento hienos que  
tengo en la Villa de Barmeda.  
Haciendo de yo ilago a Iseudis Domenech  
de mis hijos para quando tomare  
do que renta libre no de el y de  
las que son de emperador de las bras de  
Referidas hienos de la renta que renta  
cada un año asis no de obede de las bras  
Oro es su hermo no segun y mil  
Lentad.

Item de claro que Iseudis de meure de  
rio Domenech de de dichos hijos  
no que don Pedro al mi heredero con  
guro Por que de la dote yo estan de  
feliz yo guardo.

Item asis de el m<sup>o</sup> de uorio que por  
mi heredera semedigan imande de  
vete bras a la vir gende el Rozorio  
es por de que no hienos cada un año  
sinco mitos rezados los que ley seople  
quien am i interuion, y el m<sup>o</sup> de hienos de  
frutos de hienos cada un m<sup>o</sup>.

Item en la L<sup>ta</sup> de la L<sup>ta</sup> de la L<sup>ta</sup> de la L<sup>ta</sup>  
das reano guardo de la L<sup>ta</sup> de la L<sup>ta</sup>  
o, aque las per lo no que verdad de  
mente teno watan Lo es de la L<sup>ta</sup>  
obligado en cartas publicos Albatany  
ligos digno de se y otros que les quien  
legi h<sup>o</sup> may caute los sobre esto beno  
no mente obse uando.

Y Cumplido yo guardo este mi testamento

///







SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DEMILSE-  
TECIENTOS Y VEINTE Y DOS.

hi dos años antes uelto. El Sr. Tho. moy. de  
 requier Alcaide ordinario de dicha  
 Villa pareció Pedro Alvaro de Viente la  
 brador de dicha Villa Regidor mayor don  
 en nombre de Procurador de Viente la  
 ber o estudiante Regidor de la Ciudad  
 de Valencia según consta de el poder que  
 so ante Viente la brador Armengol y Guina no está  
 Ciudad de Valencia a los once dias del mes  
 rido mes y año que presento y juró y depuso que  
 cony Testes de Pedro Alvaro de Viente la  
 alheros siempre de el año de noventa e tres a los  
 Vienti seis dias del mes de diciembre de dicho  
 pasado de Mil e seiscientos y siete años por lo  
 qual cony como Pedro Alvaro de Viente la  
 hizo donación y patrimonio a el dho. Mispin  
 cipal de los bienes siguientes; En primer lugar  
 y corral un rudo sito y puesto en la  
 seante Villa par hijo de la calle mayor  
 de dho. Villa de Camier y según los linderos  
 tenidos en la donación; E de otro herede de  
 con caso corral y herede sito en el término de  
 la Villa de Borriana y par tener herede  
 de la Villa de Camier como parte por  
 de herede que pite con el juramento  
 necesario, E con viene a la dho. choy de ma  
 parte tomar la posesion judicial sin em  
 bargo de queyto en ello por el dho. que

ff

Leha  
 sele  
 jam  
 Mis  
 mon  
 jhe  
 sum  
 yo  
 Pero  
 rion  
 =  
 En  
 sus  
 An  
 me  
 de  
 sub  
 al  
 de  
 de  
 en  
 seg  
 Vise  
 Ger  
 qu  
 Jus  
 ael  
 en  
 leg  
 ta

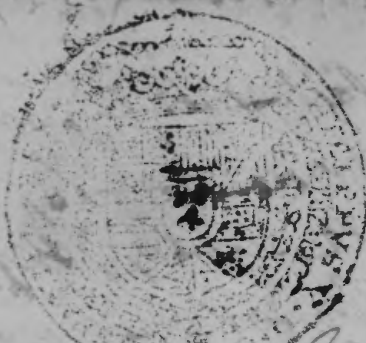












SELLO QVARTO VEINTE  
MARAVEDIS, ANO DE MIL SE-  
TECIENTOS Y VEINTE Y DOS

errare Andres Badi y Pedro Badi segun en medio  
y tierra de lo heredado de Chrioual con arroyo  
no por medio tierra de los herederos de Juan de  
y de Auto mo, molino, y otros herederos de  
Agustin Salby y de la villa de Villa y tierra de  
Pedro Leon, y de Nixte Nixte; En su nombre  
caso y con el sitio de dicho Villa por tida de  
lo que mayor aliado en la corte de  
de Auto mo y de en guerra y de Nixte, de en guerra  
y de Auto mo y de en guerra y de Nixte, de en guerra  
sa guerra y de en guerra y de Nixte, de en guerra  
sus entradas y salidas y otros sumos y de en guerra  
breve de lo de en guerra y de Nixte, de en guerra  
ide de Auto mo y de en guerra y de Nixte, de en guerra  
carga y de en guerra y de Nixte, de en guerra  
y de en guerra y de Nixte, de en guerra  
que no ciento libras de plata, de en guerra  
nos de en guerra y de Nixte, de en guerra  
que de en guerra y de Nixte, de en guerra  
no nos damos por en guerra y de Nixte, de en guerra  
tal de en guerra y de Nixte, de en guerra  
nada. He visto y de en guerra y de Nixte, de en guerra  
numero de en guerra y de Nixte, de en guerra  
no. Esto yo me de en guerra y de Nixte, de en guerra  
que de en guerra y de Nixte, de en guerra  
que de en guerra y de Nixte, de en guerra  
no ciento libras de plata, de en guerra  
may prudente, no en guerra y de Nixte, de en guerra  
y de en guerra y de Nixte, de en guerra  
lo bado de en guerra y de Nixte, de en guerra

ff



Handwritten text on the right page, partially visible and overlapping the edge of the left page.





























































SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, ANO DEMILSETECIENTOS Y VEINTE Y DOS.

sin fraude y hurtos a lida de miles de  
descritos los qual vendos con to dascuen nada  
isalidas, y otros nombres de vendumbres  
ito de lo de moy queme pertenese, y ende  
per tener de facto qd de otros libred. N. de  
to ipso tuo memorio. Cargo de rionio  
gacion especial ni tener a potal se  
seguro por medio de quarenta y cinco libras mo. del por  
Reyno, en esta forma: Veinte y quatro libras. Realmente de que medio  
entregado con voluntad y consentimiento las leyes de lo non numerado pascu  
entregado y pascu, y a los qd arriba en forma. y las Reglas de veinte y  
libra al cumplimiento de dicho venta ha de pagar endo y qualquier  
haciendo lo primero pago de los de de dicho de dicho mil setecientos  
y tres, y la otra dicho de dicho mil setecientos veinte y quatro  
quenta cantidad esta de todo satisfecho y pagado; y con qual  
condicion y pascu el que en el indio de Ley N. de la bolesia  
veinte y quatro libras esta venta sea en si ninguna y como indio  
otorgado. y de claso que el dicho pascu y a los de dicho Caxo  
son las dichas quarenta y cinco libras de veinte y quatro  
do y de que may puede tener en qual quier tiempo la  
cion, pascu perfecto y acabada que el dicho llamo inter  
injuria y de rionio la ley del de rionio Real y lo quatro  
repite el congo y de may leyes que con ello conpuedan  
en adelante medes apoderado de dicho y a parte de lo  
sion y posesion, hielo, lo, y de rionio la ley que qual quier  
tenese y de ello la ley de rionio y a parte en el dicho conpuedan  
quien sea poder huirse pascu que por su autoridad  
entro Caxo, tome y a parte de la posesion y de rionio de  
vira moshos de la ley de rionio y a parte de la ley de rionio  
tal manera que qualquier Pleito, debate, quesion, o diferencia

que sobre  
en qual  
cumplido  
y numero  
may bol  
no y p  
un que  
Caxo de  
y p  
del por  
lo Caxo  
code s  
plis to  
gamos  
Justicia  
a cuyo  
no no  
si con  
matico  
Genera  
mento  
Caxo  
Caxo  
Abis  
el es  
Caxo  
Caxo  
de  
de  
Caxo  
Caxo  
Caxo











nal en el primer instante punto fisco ill  
desuero pudiese uno ir a fura a Amer.  
Sepa este por los que se mitto mienta vienida  
y ven como yo Joseph Mosto de Obispo de Mexico  
Labrador de la Villa de Sanier y Vizcaino im  
rador con muchos acudencias que a carrea  
Verse en mi libro Juicio notural Creyendo  
no firme mente que en el un tercio de lo san  
tissimo trinidad no de hijo que pira de  
Nuestro cony distincta y pñolo dia Verdade  
ro que de mas que tiene Creye en fies  
nity No santa Madre Lay Elexio colobio  
No mono enduyo fe eui vido q' no testate  
uir quere ir temiendo med l' en met q' que  
esta tuda q' desee ando talca eni Alma  
Nuestro cuando Primeramente a do. equa  
ley quiet esta mienta de diulo que ante  
dey te ayo libro por escrito o de polo  
en mano y yo desde que los quere el  
villano o, ex vianoy, onstario los que  
dey ahora de present q' quiero aqui por  
inverto y con lino de y quieto que  
no valgan sales etc que aoro do  
go por mi ultimo esta mienta q' por mi  
hino y darrera voluntad mio lo que ma  
do a mis heredero, que a den Cumpla  
q' obseruen este mi ultimo esta mienta  
mi ultimo q' por vero voluntad en el mo  
do ifor no segunico mo en el se con tie  
ne el qual esta mienta en lo for mo vi  
qui que.

El primeramente mo de ir a mi endo mien  
no a Dios Naley no tenor que lo Cris en  
dimo con el estimo de pñacio de l' sangre

ff



i sup  
de  
Aten  
Dio  
mei  
nes  
Ney  
toy  
vill  
bien  
San  
Her  
ent  
Her  
m  
du  
tiss  
ge  
de  
que  
ve  
Her  
el  
her  
to  
y  
de  
to  
do  
p



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE  
TECIENTOS Y VEINTE Y DOS.

isuplo a su fijo lalene, conigo a su fijo  
de que fue for mada.

Hem mudo que quando lo fobentat de  
Noy Huey no fero fuerdes iud dehe eat  
meder to pta fido alo dno a con po  
nera mi quer po ae dno y hico sepul tura a  
Noy gura de letancia iud pto de defun  
tos, fclura qd iorio q uero no de dula  
villa me con pta Enique pto de ue  
bierto con el obito de el serofico padre  
Sanfranisco.

Hem me y mi fobentad que mi quer po tico  
enterrado a la sepul tura de el mudo Huey  
Hem me y mi fobentad que el dia de Ouer po  
pta es los Noy dia conse uctioy mese an  
duboy Noy uida cantodoy la dno de el hon  
fissimo sacramento lo dno de la dno  
gendel el Rozano de el herno y lo dno  
de la quem obfetas de pan y vino y el  
guero de los humores euidia dno de Ouer  
ve.

Hem como de mis bienes quinze libroy mo de  
el pta Rey no de los que le repogues. Hem  
herno de me y oioy fumer - ley en po qued  
todo lo dicho canhidad Alguna po brava  
y mi fobentad quedde lo dno repogues  
clantay misoy de so do y iudle bray quan  
toy de dicho dno de ziv iudle bray pue  
dario quiboy sele bradoroy en la iglesia  
parro chiel de dicho dno.



Rememorando por las cosas y talemiento me averia  
a Joseph Molla y Miguel Mollon hijos de la  
reya de la Villa de Camerdy Vizcaya y como doley  
aley dos de los y como. Nos insolidum ley  
doy bastante. Por aver el que se requiere para  
que de lo muy bien parado de muy bien los  
que bastan para pagar de la mien bien  
no vendan cumplan y paguen todo lo por  
mi dispuesto a or de no do sobre queley  
carga las con venido y lo que brovan  
valgo como siyo lo otorgate.

Remedo de oro y lego a viente Molla Michi  
jo que este durante su vida con An de y no  
lo mihijo en la heredad vulgarmente llama  
modo el campo de lo to, Equeno lo que de  
pedit Mien Was'ico. Equeno subitacion de  
se venden heredad. Equeno si caso fuepe cony  
septado los muy herede de los cada en sin que  
taliboy en lo por de bin y lano. E loy ohi  
liy de cosa equeno de lante a dicho canti-  
dad. Cassine y modo. E lego a lo dicho di-  
rento no lo mihijo por los buenos y  
uicio y heredades que de lo herediti-  
do es pero recibido de lo lo por. Movero que  
en fol to do yo se oha se en mi oho y lo  
de feridas sin quenta libro, que ser en apar-  
te de dicho lo por. Equeno muy heredito  
y dispuesto por mi or de no do. Hovines  
sem bien con voluntad de parte a lo di-  
cho mihijo. E terno y terno parte de  
de aqui to de muy bien para que de el lo  
go lo que pareie se segen es mi volun-  
tad.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, ANODENIUSE  
TECIENTOSY VEINTEY DOS

Item por quanto frasco con el No de mis  
jos del tiempo que tomo de mi parte  
por dres no de Madre ledinos cinquenta libras  
conquese a la sazón fecha. E yo quando de esta  
parte yo no non que de mis bienes le pueda  
mi. E como que quisiera pedir alguno de  
los mis herederos, ledos de yo ilego a la di  
cho mi hijo que por los mis herederos  
leden sino sueros E con esto este satisfe  
cho yo quando de la parte yo non  
quede mis bienes le pueden venir segun  
y mi voluntad por mis que de mis hijos le  
pueden venir de mi hacienda la parte  
que ella tiene como de los cinquenta  
libras.

Item quiero que los dos mis deudos honro  
quodas aquet o, o que se por cono que  
por dades de mente veno por. Lo que teni  
do yo obligado con cartas publicas de Alcala  
de los reyes de fecho. Nos que de que  
legitima, cauta, sobresto benigno  
mente observando.

Item yo el no de fe haue redos me  
feta del hospital de la Ciu  
dad de Valencia. E no de yo no.

Item Puro que en ade laute. Joseph mo de  
Miguel mo de ayndes mollo hijo de  
vedos de mi el dicho Joseph mo de  
tudo. Wotten gan. Y no en me otros pley





Deiure mercatoris.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, ANO DEMILSE-  
TECIENTOS Y VEINTE Y DOS

Joseph molla de Joseph hierro de Andrey molla hierro  
 de Miguel molla de Miguel.  
 Item Francisco sita en dicho Villorparhi de de la  
 calle mayor que linda con casa de Pedro Portell  
 Calle mayor que linda de Joseph Portell y camina de la  
 uo xio Cuyo campo y hierros que son por gota de  
 el dicho Miguel molla ni hijo.  
 Item que se por por te por uo de Andrey molla lo  
 mo al no de sus hijos herederos, Inpedidos de hier  
 ra fuer con al mendero y canasor vol  
 herro parte plantada de hierro; Parte hierro vol  
 go. El campo del modo que se alate el dia que  
 gofol tate. Con los obligacion que se en gota  
 heridas en este ni de y tamento; sita en el termino  
 de lo que el Villorparhi de de el campo de loro que  
 lero de arros heis los no los poco mo y ome no que  
 de y de. Siendan con hierro de Miguel molla de  
 Miguel por de por y de hierro de el Moxa Camina  
 iera gador por medio en lo que el solo el de  
 oval con de los de fueres y camina que se  
 alon y con hierro de Andrey y Miguel molla de  
 Andrey con hierro de Pedro Portell. Y en cargo  
 de su uo de aler de paguar esto parte de hier  
 to del de Antonio de lo Villor de hierro de los idos  
 de los is que fueros ome al molla.  
 De lo que se estan bien y fielmente echo la Refe  
 rida por las partes iguales y singulares. Y me no  
 agrauio en los dichos partes y quiero que ni de un  
 tad que se observe y que de este particion po  
 ro de aqui en adelante y caso que el que no de  
 los mis hijos y herederos no leu ni se bien y to  
 particion. Por los fines del bien de los es mil o  
 luntad que los de mo y del que se paguore de























Donzella por legitima y muge, mas coloy  
 dicho sicdo es de cinco libras del modo de  
 mo arriba expresado. E por causas y razones  
 que tengo lo mas mejor ayo lugar en derecho  
 siendo sietto e isobidos de qualquier este caso  
 me pertenecia. E por lo que yo prometia  
 to en otras partes de las dhas. cosas  
 lo son de donzella ten lo deo de cinco o seis  
 mil diez e cinco libras mo del pte. de yno y de  
 claro caben las tante me de las de cinco  
 de diez e cinco de los que duntay con lo de  
 aumento importante. Wollen en cada  
 libras mo del pte. de yno, para que goze  
 de el privilegio que a los bienes de el  
 to les pertenece, y de de luego me obligo a la  
 filacion. E de dicho dote cada que se dize  
 to por muerte o odinoracion de los dhas. cosas  
 mltido que los dhas. bienes y dhas. de las dhas.  
 los se guen en lo de los bienes de de diez  
 e cinco y por elto quiero me obligo a el  
 cumplimiento de lo que por el dote pasado de  
 cosa de los dhas. cosas por lo de las dhas.  
 lo que yo to a el cumplimiento de lo que me  
 estubo con los bienes de los dhas. cosas  
 de los poder de los dhas. cosas de el dhas.  
 hielar de los que de elto de el pte. de yno  
 fano. Cuyos dhas. cosas no son de los  
 e a los dhas. cosas de el dhas. cosas de el  
 domicilio y de lo fano que de el dhas. cosas  
 de los dhas. cosas de el dhas. cosas de el dhas.

ff





SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, A NODEN MIL  
TECIENTOS Y VEINTE Y DOS.

um Anticium qd allhimo p...  
lassumicione y de moy ley e fuer...  
fascor y lo General de el dno dho...  
ro quemo apronier del Cumplimeto como  
por certencia p... de entegto ridad dho  
la ley goda ipor noxo voy consentido en  
testimonis de verdad stor go...  
seste en la Villa de Camer...  
de el mes de Junio de Milte...  
Años y los stor go...  
lo dho... no lo...  
von... de...  
los testigos que fueron...  
voto de Antonio...  
hall... de...  
in... = Joseph P... Ant...

Laureano...  
2

Amonto =

En el nombre de Dios...  
dno...  
dos...  
ins...  
Sepase por los...  
venite y...  
la Villa de...  
de quango... con... Conf...



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y DOS.

en Salama en nuey no libre Juizis Natural  
creydo como for me mente Crey moy en el  
misterio de la Santissima Trinidad Padre hijo  
y espiritu Santo tray por yo moy de haitos de  
solo diez verdades que todo lo demas que he  
re Crey Confieso nuey no Santo Padre  
y Espiritu Santo no como en un fe como  
en el mundo de como vivir y morir temien  
do no de la muerte que el alma se y de se  
ando Salva nuey no Almas de los gozos que  
te nuey no te me to en expe lo for mo tri  
quante

de cada Primeramente es de lo que ley que  
es y lo me to de los dios que me to de se to de  
moy en lo por exerto o de lo lo en mo  
noy poder de que ley que exerto o de ex vi  
co noy, St. Harioy de que ley que se de se  
del aqui por un de se y con heno de Polipe  
side ellos noy a lo de me noy ha noy en  
preno menion de ellos por lo que lo que  
noy que se an nullo y de nin gun efecto  
Salvo que que lo de se noy por me  
esto ultimo y de me to de ultimo y de se  
no de me to en expe lo for siguiente  
Primeramente que me me do noy me to  
de noy de se de se noy que las noy  
que de me to con el me to de se noy  
de sus noy de se noy a me to de se  
ue con yo de se noy de se noy de se



Ados = Hem en miya V. S. M. que quando  
Dios Reyro seior fuere curado de Herençia  
de lo qual se dio a la dho. myya un  
exp. seor. a saber con el dho. dho. de  
derogacion de San Francisco de el conde  
de la Villa de Socorro

Hem en miya V. S. M. ad alon por un myy  
nos cuerpo a excoçion sepulchro. El qual  
oficio de lo que se parra chiel de di  
cho dho. conde paradas letanias y si se  
vas de dho. conde a lo de los dho. Rey  
praticos.

Hem en miya V. S. M. que el dia de merçes  
presente lo que se conde en el dho. conde  
de los dho. de nosotros Respetive. Y en  
sacando de la ymagen de la Virgen de la  
sario de dho. de el Santissima. Era me  
la dho. de Requiem a offer to y a pa  
viro se gung de los dho. Rey en dho. de  
de la dho. de

Hem en miya V. S. M. que haues cho que  
pido de Valenit a los testadores;

Hem en miya V. S. M. que myy Rey  
quer porre an em ferradoz ante sepul  
chro de los dho. Rey. Y en el dho. conde  
en la iglesia por yo chiel de la Villa de  
Bamio y ante el Altar de los benditos  
Alon de purgatorio.

Hem en miya V. S. M. que de los dho. de  
de el dho. de Agre parra que se  
myy digo a lo de dho. Respetive. Y en  
sacando de con lo dho. de los dho. de  
dos.

Hem en miya V. S. M. que myy Rey  
que se



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, ANODE MILLE  
TECIENTOS Y VEINTE Y DOS.

Salud y me del Rey. Reyro este cometa  
para cada uno de los que se han  
en herido de los años de los funerales de isipago  
de todo lo dicho con fidad alguna se  
bata es muy buena voluntad de los  
Reyes de este Reyno con mis Reyro de los  
de aqui en quanto se de dicho Reyro de  
zivilis de breves godran en quella parte  
brodora en dicha iglesia por el dicho  
de Banier.

Item non de por abassey de la meda  
ria a honra de los señores de los  
sinfrances Reyro de la villa de  
Villa de Banier de los señores de los  
atos dos de los señores de los señores  
de los señores de los señores de los señores  
para que de lo muy bien parido de me  
y los señores de los señores de los señores  
cumplon en que todo lo por los señores  
disputa de los señores de los señores  
cargos de los señores de los señores  
obras de los señores de los señores de los señores

Item que ve no que de los señores de los señores  
dase con los señores de los señores de los señores  
perro no que de los señores de los señores de los señores  
no de los señores de los señores de los señores de los señores  
y obligados en carrey publicos de los señores de los señores  
gos dignos de los señores de los señores de los señores











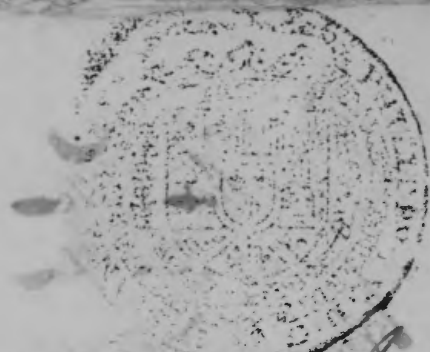












SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, ANO DEMILSETECIENTOS Y VEINTE Y DOS

uassos de muy rita a los Vint y un dias de agosto  
en bre propi no pako da de Millesia  
cutos diez de cada uno pague de rey  
nino yo pako da, desde luego y los libros  
lejos po der el quier equiere para si que  
pido. Resto yo bre del dicho soldador  
y plugges labrador dila cantidad y  
della de cada uno pague en for no ita con  
iniciendo el dicho que ante el que dello  
deja lo confiesse ile nencia los leyes de  
loron numerotta puenis entre que  
puenis y si fuere nelle tanto por lo en  
Juicio iogo pedian los Requirimientos  
puenis ney Juramentos vendos ile nencia  
acepte was pako da pako da escrito y escrito  
higo y probado y yo go quanto yo ario  
leste que yo to do lo yo poder en su fecho  
ialto propio. He por go en mi rito  
lugar iete ita que cada uno de los asis  
ney de los y per como ley directos expen  
nino. Con tenes de aduina y racion y faub  
dad de inuicio y sus hitos y con de la  
cion en forma de non y tondo auct ubo ley  
diligencia necesaria en tiempo y for  
ma salte y to deudo in uer to de

Exa  
ce  
po  
Si  
Ve  
ut  
do  
me  
ge  
ho  
lig  
do  
fu  
es  
W  
ed  
m  
tu  
No  
du  
de  
de  
Ju  
li  
de  
no  
m  
te  
le







pertenecy y que pertenecy me defecho, y el Arrecho, libre de tributo  
 y de otros muel muel, Carro, tenorio, ni obligacion especial, ni general,  
 y para la seguridad por Precio de treinta y ocho libras muel de trigo  
 de grano entera, qual se comprende un tanto que anual muel de  
 la Respondio el dicho Comprador, y en esta forma me da y potente  
 cada un voluntad y renuncio las leyes de los entres y pueros, y otros  
 qe deuto en forma, y de esta que el dicho Precio y palos de otro tanto  
 Respondio. Son las dichas treinta y ocho libras de trigo, y de lo que  
 mas pueda tener en qualquier tiempo que sea luego qe dacio y pacion  
 para que todo y acabado que el Arrecho llamo inter enby con insinu  
 auion y de renuncio las leyes de el Arrecho muel Real y de mas y los quatro  
 dias para que se hize el engano y de mas leyes que son ello con que se dan  
 y de en adelante medeisto y parte de la auion, Propiedad  
 tenorio y posesion, titulo (y) y de mas y de qualquiera Arrecho que  
 muel tener de dicho trigo vendido y de ello todo, renuncio  
 y las partes en el dicho Comprador, y en quien el Arrecho representara  
 para que como a proprio suyo lo posea y de cambio y enage  
 ne de voluntad como dueño absoluto y de lo que se le  
 quiere, y de su autoridad Judicial muel, y en la dicho tien  
 so, tome y pacion la posesion y renuncio de ello, y en el  
 interin muel de lo de la auion y seguridad y saneamiento  
 de esta renta en tal manera que de qualquier Pleito se debe  
 queytra o de renuncio que sobre ello fuere movido siendo requerido  
 tomare la obra y defensa y pacion y acabara ami costo y tal como  
 lo y dexare inquieto y pacifico. Posesion y forma de arrenque  
 de to, y no cumpliendo lo pot no queret otro poder cumplido la obra  
 de la dicho treinta y ocho libras de modo referido, los labores y  
 aumentos que en ello huieren fecho y pacion y de lo que se le sigue  
 non y de lo que se adquirido con el tiempo y pacion como si ha que  
 viera liquidacion de muel de este Arrecho y de tributo y de  
 juramento en que lo refero y en otro puer de que se le hize o que  
 que de Arrecho se requiere y para todo obligo mi persona y bienes  
 a los y pot aver y de lo que se le hize de lo que se le hize en particular  
 a los y de lo que se le hize de lo que se le hize en particular  
 to como si fueren y renuncio mi domicilio, y de lo que se le hize en  
 re y de lo que se le hize de jurisdiccion omnium iudicium y de  
 ultimo y de lo que se le hize de lo que se le hize de lo que se le hize  
 y de lo que se le hize de lo que se le hize de lo que se le hize de lo que se le hize  
 a el cumplimiento como pot ser de muel pasado en autoridad de

TE  
 SE.  
 DOS  
 e ten  
 del  
 dudo  
 publico  
 eph.  
 ro y  
 d'illo  
 = An  
 =  
 labe  
 lante  
 en y legi  
 M. Pedro  
 ro ino  
 ro hue  
 so mo  
 llo  
 o emb  
 hietoy  
 sor muel  
 lada  
 7 huer  
 que me





SELLO QVARTO, VEINTE MARAVELIS, AÑO DE MIL SEPTECIENTOS Y VEINTE Y DOS.

Como suszados y por el dicho Real Cédula, en fe y forma de  
verdad otorgada por el dicho Sr. D. Juan de Sarmiento, de San Diego y de  
Mijde Agosto de mil setecientos veinte y dos años, y el otorgante  
y testigos, quienes yo el Sr. D. Juan de Sarmiento, como no se ha por que  
dixeron no haber de quedar fe, siendo por testigos, Don Juan Alberto de  
se Antonio y Layme este labrador de la Villa de Conhiniente y  
nada de las partes de los dichos y morados = Anterior =

Pedro por el Laureano Ballesteros  
Diego de la Cruz

Vendo de la parte de Ballesteros

Sepase por lo que este Sr. D. Juan de Sarmiento como Sr. D. Manuel  
Don de Joseph Ferrero me y como apoderado y Poderoso de los  
nuy y hijos; de la Villa de Conhiniente Bezinas y morados de  
y por el invento Real por el Sr. D. Juan de Sarmiento de  
Thomas Alberto, Andres Boti y Alvaro Berenguer labrador de la Villa  
de San Diego Bezinas y morados por el Sr. D. Juan de Sarmiento  
seco sito en el término de la Villa de San Diego partido de la Hoya de San  
questo de arar de los males por mayor o menor que de presente alivian  
en asagados que yo a saber de las partes de San Pedro y San  
may Alberto, y hijos de dicho vendedor y de Maria Francisca, hija de  
fivero y heredada de las partes de lo que vende con el Sr. D. Juan de  
day y su día, y por, Cagrimbo y por el Sr. D. Juan de Sarmiento que  
pertenese y pueda pertenese de me de fecho y de dicho, libid de  
y por el Sr. D. Juan de Sarmiento, Sr. D. Juan de Sarmiento, Sr. D. Juan de Sarmiento  
y por el Sr. D. Juan de Sarmiento por el Sr. D. Juan de Sarmiento y por el Sr. D. Juan de Sarmiento  
donde moneda de por el Sr. D. Juan de Sarmiento y por el Sr. D. Juan de Sarmiento  
tad, y por el Sr. D. Juan de Sarmiento de los dichos y por el Sr. D. Juan de Sarmiento  
mo y por el Sr. D. Juan de Sarmiento que el Sr. D. Juan de Sarmiento y por el Sr. D. Juan de Sarmiento  
son las dichas quatrocientas y siete libras diez sueldos de los dichos y por el Sr. D. Juan de Sarmiento  
del que me puede tener en qualquier tiempo luego que yo o por el Sr. D. Juan de Sarmiento  
puro perfecto y acabado de los dichos Compradores intervinientes con  
mencion, y por el Sr. D. Juan de Sarmiento de la ley del Sr. D. Juan de Sarmiento Real y por el Sr. D. Juan de Sarmiento







JELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, ANODE MILSE  
TECIENTOS Y VEINTEY DOS

mo por quito no abes y que luego lo firmo unodelos señores que  
son Pedro Pottell Agustin frances de el fuste y de qual fran  
cya de Joseph labrador de dho villa de Banery bezino y motador  
= Antemi =

Pedro porrey Laureano Ballesteros  
Dicho dia del dho mes  
Libre copio = Ballesteros =

Venda Separe por lo que yto vende dixeran como yo Juan frances de los  
dho villa de Banery bezino y motador, vende y doy en venta del  
pedazo de heredad para siempre lamas o Juan frances de  
Agustin labrador de la villa de Banery bezino y motador por parte  
yales diez solares de tierra parte de uno y parte de otro y  
parte plantado de lino. El dho terreno y pedazo y lino el termino  
dho villa de Banery en el partido de el Bover los quales son los que  
se: primo: un pedazo de tierra en dho partido segun que de parte  
de entera de Agustin frances me por tres partes y siete de Agustin  
frances. Segundo: un pedazo de tierra en dho termino y par  
tido que alinda en tierra de el dho menor en dho parte y entera de  
terre frances yendo queo al dho. Tercero: otro pedazo de tierra  
sita en dho termino y partido segun que alinda en tierra de Miguel  
frances Agustin entera de el dho Compadre por dos partes yendo  
queo al dho. Cuarto: otro pedazo de tierra segun que alinda en dho termino  
y partido alinda en Camino de Bias entera de el dho franc  
les y de Agustin frances me y entera de el dho Compadre los  
quales pedazos de tierra siendo todas sus enteras y al dho y  
costumbres de esta dho villa y de los dho que me pertenecen y que  
pertenecen de hecho y de derecho lino de tributo y de los memorias  
en el dho y adonacion de todo aquello que me pertenece y que  
pertenecen cada un dho en dho  
Monjas Agustinas del Convento de la villa de Banery que  
se pueden quitar por precio de treinta libras moneda del dho







del Rey y de la Reyna.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MAYNEDIS, ANO DE MIL E  
TECIENTOS Y VEINTE Y DOS

Yo el Rey, Juan Labrador, y yo el Rey Miguel de Alburquerque del  
Reyno de Castilla y de Leon, y yo el Rey Juan de Guzman de  
Mun. Miguel de Alburquerque  
en diez de diciembre de 1222. Lauscaas Rallete ves. p. 10  
libro de p. 2 Rallete 2.

Sepase por lo que esta Carta de venta de don Comonç Andrey  
Mollo y Miguel Mollo labradores de la villa de Canete (vezinos y  
morados por los dichos lugares) queda unode por el estado en el dicho Reino  
ciudad como lo poro mente comunmente ley de duobos Andrey y  
el autentico presente de fe de sus libros y el principio de la dicitacion  
y reunion de la man comunada y fianco. Los dichos por el presente  
que vende en su diano embento de al por su de estado por el presente  
famey Pedro Estrella labrador de la villa de Canete (vezino y moro  
rator presente y a los tuyos unpuerode tierra. Se como sito en el ter  
mino de dicho villa partido de el Campo de eloto plantado de vino  
que se vende a cada jornal y medio. segun que presente al dicho Comonç  
Cayado frances tierra de Joseph Mollo y en el dicho Comptador y con  
tierra de Andrey Mollo, a qual vende en su contada y su embentada  
y falida y su, castumbres, servidumbres y sus los de may que no pertenec  
se y se de pertenecer en de fecho, y de el dicho; en cargo de el dicitacion  
de todos aquellos que se sueltos y sus dineros que anuel frente con  
poderes. Christoval clantongo Ciudadano de la villa de Canete que  
quedan quitas por diez de de libras diez sueltos moneda del por el. Andrey  
no que por. fueron vendidos y original mente cargo  
de afavor de segun el dicitacion que se ante

esto a los del Mes de  
y franco por precio de veinte y siete libras y media  
el presente de fecho Comptador dicho cargo de Cuyo cantidad  
nada mas por entregado a nuestro voluntad, y se uniamos  
los leyes de non numerado se unio embento y otros  
mor de fecho embentado, y de cada uno que el dicho por el valor  
de la tierra vendida. Non los dichas veinte y siete libras de fecho  
por ello en la forma referido, y de el que no puede tener  
qual quier tiempo la dicitacion y donacion, pero por fecho

























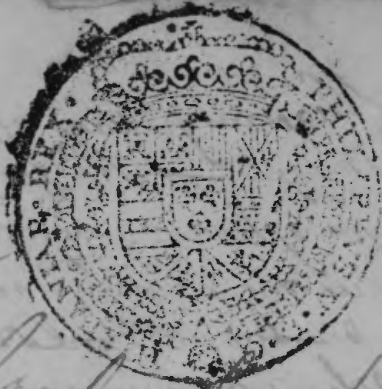








Testamento



De re marañebis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-  
TECIENTOS Y VEINTE Y DOS

En el nombre de Dios nuestro Señor, y de lo visto en el dicho  
María y tenor nuestro con el dicho sin mancha ni rasgo  
puedo original en el presente y ante punto fijo, y sea de  
sucesos Amen

Separe por lo que este mi testamento viene en como yo Antonio  
Pastor de Maza de la villa de San Mateo de Guzman  
y morador en esta villa como en mi libre juicio, naci-  
do, creyendo como firmemente creo en el misterio de la divi-  
na Trinidad Padre, hijo, y Espíritu Santo tres personas distintas  
solo Dios verdadero y todo lo demás que tiene el y con el mismo  
santo Padre el mismo Católico Romano en cuyo fe he vivido y  
esto viví y moré firmemente de la muerte que es natural y  
anda salvado mi alma de este mi testamento en la forma siguiente

ff. mando que quando la voluntad de Dios nuestro Señor fuere  
vida de llevarme de esta presente vida al otro mi cuerpo  
avocado con el abito del al hospital de San Francisco

ff. y mi voluntad que sea por mi cuerpo a el Hospital  
pulsado el curso ordinario contra pasado,

ff. es mi voluntad que mi cuerpo sea enterrado en el sepulchro  
de los Padres de el Hospital

ff. y mi voluntad que el día de mi cuerpo presente el día  
de los consecutivos mepan dichos tres Misa cantada lo uno de  
lo visto de el Hospital, lo otro de el otro Sacramento de el  
altar, y lo otro de Requiem con ofertas de pan y vino segun  
hum bre vna villa

ff. como de mis bienes diez libras de las quales se pague el entie-  
roy de mis otros funerales y se pague todo lo dicho cantidad  
quiere cobrada de el Hospital, y mi voluntad que se digan  
tres Misa pasadas de Requiem quantos dichos días  
de un y celebrarse puedan en aquellos celebrados en el  
Hospital Parrochial de esta villa de Guzman

ff.

ff. nombre por Alvaros fecho mientras a Joseph Franey de  
 Pedernillo y Adminis. Jany de Bernar do Labrador de esta villa de  
 Banier y Bezinas y notarios abades Juntas y para unodepote  
 y postelido y notario de ley de poder que se requiere para que  
 de lo may bien pasado de mis bienes los que hay faren vendan cum  
 plan y paguen todo lo que mi di. Juntas y notario sobre que se en  
 cargo los concienis y lo que ostaran valga como yo lo he fecho  
 ff. Yo el es. no da fe averle hecho presente de fecho de esta  
 hospital de Valencia para que yo he de alguno limosna  
 ff. quiero que todas mis deudas se pagadas y satisfechas, a qual  
 o a aquellas personas que verdaderamente se mostraran yo he de  
 serme obligado con cartas publicas abalanes fechos dignos  
 de fe y otras quales quier legitimas causas sobre esto benigna  
 mente obrando. y cumplido y pagado este mi testamento en todo  
 manente de mis bienes Arrechos y acciones vinculos y substituciones  
 que me pertenecan, y pueden pertenecer me de fechos de esta  
 institucion, y nombre por mi legitimo y universal heredero o  
 Joseph Maria mi hijo, y de Joseph Franey mi marido y he ser  
 como le venio a su libre voluntad de cuando a esta Joseph  
 Franey por Administrador de estos mis bienes yo lo tanto lo que mi  
 hijo tengo edad cumplida para tomar estado y sero y anulotodo  
 y quales quier testamentos testamentos, codicilos que me fecho de este año  
 hebo por escrito o de palabra abroste que quiero y es mi voluntad que  
 valga por mi ultimo testamento. y asi lo fecho en la villa de Banier de  
 los nuevos dias del mes de Setiembre de Mil setecientos veinte y  
 dos años yo el testante a quien yo fecho publico y fecho en el  
 me por quedito nombre, y asu cargo lo firmo unode los fechos  
 que lo fecho presente de confucion y prouision de el otro test  
 mento Francisco Amos Not. de Medicina, Francisco Lory de  
 Bernar do, Labrador, y M. Miguel Ballester de la villa de





De la maracaesio.

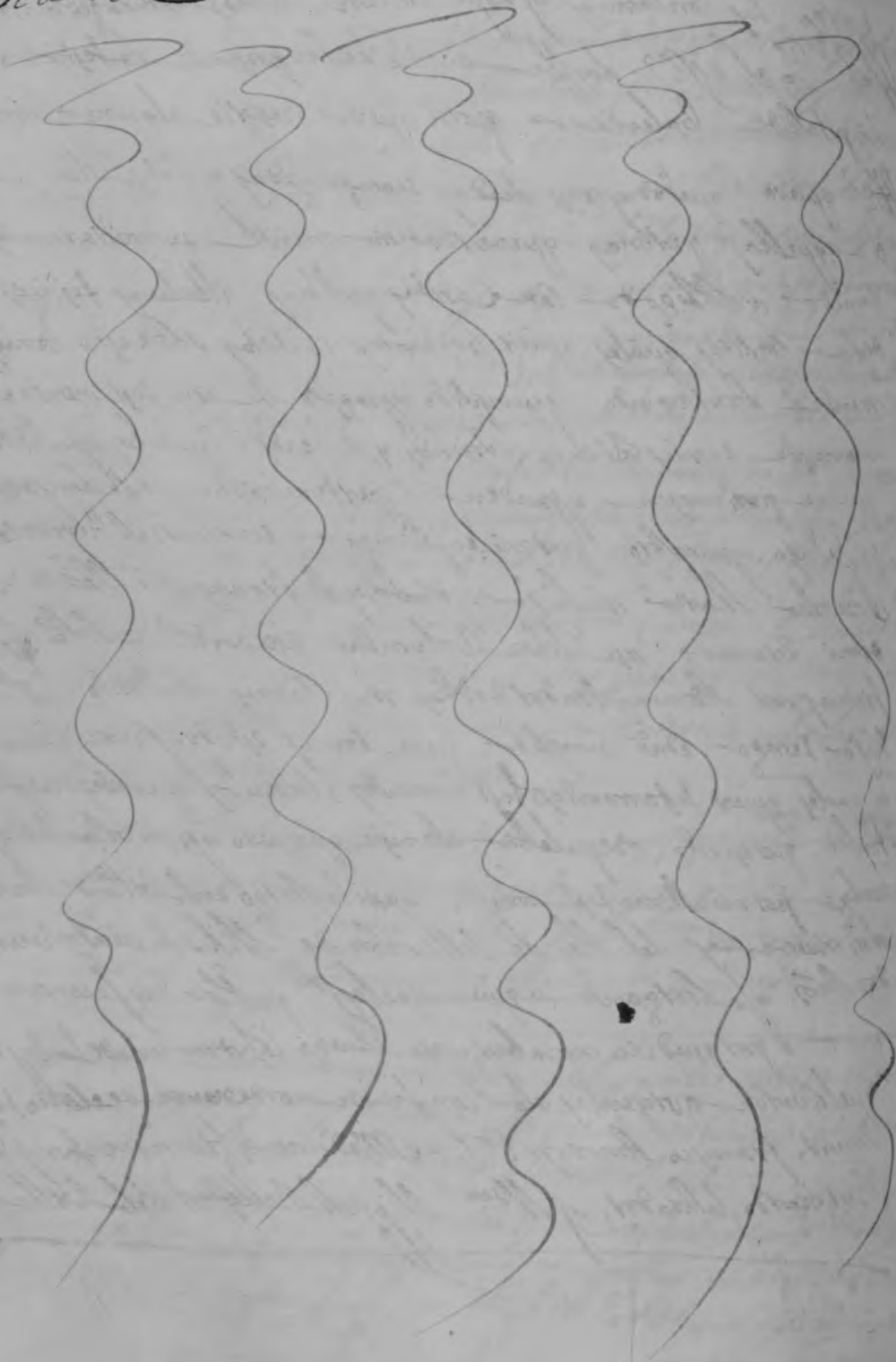
SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS; ANO DEMILSE-  
TECIENTOS Y VEINTE Y DOS

*Baneres, Buzones y Moladros = M. Miguel Salcedo.*

*Antoni*

*2 Lauragoas Bakelley*

*Blanca*







Con interuencion y asistencia General de los  
los bene ficio de la muy noble villa de Elche  
de las dos abadesas de la madre de Dios  
San Miguel y de la purissima Virgen de Ori  
to a que en el dia de suien fierro se di gan y  
se leban dos missas cada dia la una de la  
Virgen Santissima y la otra de que sea por  
esta Santa Amplicacion de la villa de  
la Santa Villa.

Herronando que por el bien y sufragio de mi  
Alma tomen de mis bienes cien libras para  
el dicho Rey de las que se se pagada  
mi en fierro missas cada dia la una de  
ta, otra de mis bienes y de los otros fuer  
vale y yo que de lo dicho con la dote  
algunas cosas que son de la dote que  
de la dote se me digan missas de los  
disposicion y voluntad de mi Abadesa.  
Herronando por los missas de los  
farios Antonio con los missas y otros  
y lo con mi sobrino Cuerdo de los de  
de la villa de Santa Marina y de los de los  
dos Justos y de las cosas que se le dan  
de los de que se a quiete, sobre que se le  
carga lo que conuenia y lo que ha de ser  
go de mis y de los otros.

Herronando que se ha de haer hecho por  
esta dote de los missas de la Ciu  
dad de Valencia y de los de los de los  
por la dote de los missas de los de los  
de los de los missas de los de los de los





padre y mi hijo, en esta forma con la ben  
 diçion de Dios y mia los herederos; Camilo  
 de Argon la villa de Ontiniente a los  
 nueve dias del mes de setiembre de mill e  
 quatroçientos e treinta e tres años yo  
 quien yo sepa publico de oficio con el  
 mayor deudor nota beria sus deudas  
 lo firmaron los de los apellidos que fue  
 ron presentados el Sr. Francisco Nadal  
 fernando Antonio bello y Joseph conde  
 y el Labrador de la villa de Ontiniente  
 de juro y juramento de oficio =  
 D. par. Nadal  
 fernando Antonio de la casa

Ello es y punto es de igual que en esta parte  
 es de igual que en esta parte es de igual  
 es de igual que en esta parte es de igual

No se difiere de estas cosas que se vendaron  
 por que la Cruz grande en un mes de oficio  
 D. par. Nadal  
 Lawrence de la casa

En la villa de Banerz a los Nueve dias del mes  
 de setiembre de mill e quatroçientos e treinta e tres años  
 yo quien yo sepa publico de oficio con el mayor deudor nota  
 beria sus deudas lo firmaron los de los apellidos que fue  
 ron presentados el Sr. Francisco Nadal fernando Antonio bello  
 y Joseph conde y el Labrador de la villa de Ontiniente de juro  
 y juramento de oficio =  
 D. par. Nadal  
 Lawrence de la casa







n subter meato en questo dizeo ison dno puenca  
 de quele reliens dno que de dno se queiro  
 poro to de dno go mi paxo no ibieny quidoso  
 aen qdoy Poderes los Justicias de nullas en pot hie  
 los Valos queen el pite Rey no estam aen  
 Justis dition mes me to may hary ille uento midem  
 alio y pto fuer que de nueno ganore ilo ley seon  
 ueneris de Justis ditiona om nium Induim en qto  
 Miro pto ~~me~~ de la sumissiones id no  
 ley iperor de mi futor y lo tener a de dno  
 de enfor no pto quemos puenca aellun  
 plisueno lo me pto en tenio pto do enfor  
 coridad de cono dno go dno pto mi con certido  
 ante hino no de dno dno dno go dno pto  
 ante Villa de Banier de los vintedias del Rey  
 lehenste de Millete vien to y vintidos dno  
 el dno go dno aquen qdoy pto publico dno  
 lo no go no pto no pto quidoso no sobe dno  
 me go lo fir no pto de los cebligos que se  
 non M. Miguel Ballester y Miguel Sivero de ligen  
 tej Pedro Garito Labrador de la Villa de Banie  
 rey de ligen y como vadotay M. Miguel Ballester

Antemi  
 Laurdome Ballester de pto

oto

Sepan los queyto ligen como pto Justin dno  
 M. Sivero de la Villa de Banier y Regino como vadot  
 dno go pto lo pto dno go que dno; a dno  
 Mella de Juan Labrador de dno Villa Regino  
 imora de dno dno los seys lacontio de  
 dussientos libras mo. del pto Rey no mo  
 pedidos de dno dno de hie no assigner ta  
 lo no pto que en el dia de ay pto an

|||





Deinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DEMILSE  
TECIENTOS Y VEINTE Y DOS**

deyas con la presente se ha de dar y que mudo por  
entre gado a Mil e luitad y lle nuntis ley  
ley de lo entre que entu. wa. L suduabo  
y me b nigo apoguel te laquen supoder  
huel diera en que no paguey ent nigo y en de  
al amoto por d tan enduho. Villa de b amier y  
haziendo lo primer go y en. El dia de to do  
y primer uinente sin libras y los dros scabto  
entre que ley pa y ley hazien do lo primer  
y el dia quise de Agosto Milreite sientos  
i vinti tres reales i tres libras seis sueldos y ocho  
dineros y el dia quise de Agosto de Milreite  
sientos i vinti quatro reales i tres libras seis su  
eldos y ocho dineros y el dia quise de  
Agosto Milreite sientos i vinti cinco reales  
i tres libras seis sueldos y ocho dineros; la qual can  
tidad prometio pagar lo no menbre a fin  
pleito de los costos de lo cobranco. Cui  
go execucion. La di fero en mi juramento y fe de  
litta de dho pte. a ven que de dros tete  
quier y por rato de obligo respecto no ibes  
ny auidos y or a de. Los dros las dros  
uy de su m q d en pa. Chuelo a los queden  
no deeb pte. Reuro eston aca. Juridic  
tion met met. Camij bany. y lle nuntio  
mido m uilio y no fudo queed, muelto  
go no re. y la ley si con uenexis de Juridico

Handwritten flourish or signature at the bottom of the page.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, ANCOEMAN SE- TECIENTOS Y VEINTE IDOS

omnium. Judicium... deley summa... favor qfo General... que meo... no por... go qfor... sed dor go... rep... de... te... ag... fis... no... sen... siver... in... = Mon... = Antemi =

Laure ant... fete...

Carta = Sepasse por... Juan... Madaleno... nery... op... nuestro... zar... sen... lug... de... lib... de... on... red... //



omnibus... qual nonaion...  
Cyo Gaspar Francis Mos labiada de dho...  
de dho... quatro libras...  
enirra... delino...  
Caridad...  
que ludo...  
para lo qual obligamos...  
dho...  
donello...  
suelos...  
que yo...  
y sabido...  
que mande...  
Suano...  
diez...  
tan...  
de la...  
quiero...  
que al...  
ro caben...  
que tengo...  
al...  
odioso...  
tened...  
ello quiero...  
diera...  
Personas...  
en...  
tambien...  
nuevo...  
dium...  
ro...  
mien...  
el...  
monio...  
alos...  
de Mil...

inte  
congl  
unode  
franc  
de  
2  
m  
m  
m  
be  
de  
aver  
de  
liber  
Cyo  
entod  
ny au  
lo pre  
reson  
dopo  
apru  
cho y  
non  
fit me  
dixon  
quel  
Cillad  
Cepan



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, ANODE MIL  
TECIENTOS Y VEINTE Y DOS.

ante yo el notario y los otorgantes a quienes yo el espro publico da fe  
congo no firmen y por que a nombre de don Diego Lopez de  
unodelos testigos que fueron presentes M<sup>ro</sup> Miguel Salcedo Joseph  
francesc Joseph Labrador y Pedro Ferrer Marinero de la Villa  
de Zamora Vizcaino y notario = M<sup>ro</sup> Miguel Salcedo =  
Ante mi =  
Laureano Salcedo es no

En la Villa de Zamora a los veinte dias de mayo de  
este año de mil e setenta e cinco años ante  
mi el notario y testigos Pedro Ferrer Marinero  
de Zamora Vizcaino, a quien da fe que congo yo dixo que a un  
de los consumado el Matrimonio. Los parientes de Pedro Ferrer Marinero de  
aver recibido para dote y dote de su hija de ciento e quatro libras  
de oro e diez e quatro reales de plata e unos otros bienes que  
le dio a su hijo Francesc mi marido para dote, y otorgo esta escritura  
yo el dicho Francesc mi marido en presente de don Diego Lopez de  
este tiempo tin en su poder los dichos bienes de ciento e quatro  
reales e quatro reales de plata e unos otros bienes que  
yo otorgo y por aver. de ello yo el dicho Francesc mi marido  
lo presente y por ello aver recibido de los parientes de Pedro Ferrer  
de Zamora Vizcaino, los dichos bienes de ciento e quatro libras  
de oro e diez e quatro reales de plata e unos otros bienes que  
aprovechados por personas de sano entendimiento y por estar lleno e miente de fe  
de lo pagado me doy por entregado a mi voluntad y firmo las leyes de  
non numerato penunio, en cuyo espueso yo el dicho Francesc mi marido  
por mi parte de esto otorgo mi persona y bienes aida y por aver, y por esto yo  
dixo no haber a don Diego Lopez de Zamora unodelos testigos que fueron presentes, M<sup>ro</sup> Mi  
guel Salcedo, Joseph Francesc de Joseph Labrador y Pedro Ferrer Marinero de la  
Villa de Zamora Vizcaino y notario = M<sup>ro</sup> Miguel Salcedo =  
Ante mi =  
Laureano Salcedo es no

Expone por yo Carta de venta Comogo Joseph M<sup>ro</sup> de Zamora

































Seguorquid pnt aliud cartieroy de vicia  
albero, hietoy de Antonio sempre de huan  
qstieroy de Luis siero y hietoy de Juan siero  
y i huan por medio queyo de cartieroy huan  
Ist mo huan por medio queyo de cartieroy huan  
contu dasey huan de is alido y hietoy huan  
seru dunt huan do lo de moy queyo de huan  
reipud per tener defectoy de dretu huan  
brede huan do lo de moy queyo de huan  
rio y obligu huan de moy queyo de huan  
sel assequer por pte de siero y huan  
libroy mo de moy queyo de huan  
ubi do moy queyo de huan  
huan de moy queyo de huan  
gunt de moy queyo de huan  
seru dunt huan de moy queyo de huan  
do de moy queyo de huan  
vad qstieroy huan de moy queyo de huan  
uo. Totu huan de moy queyo de huan  
que el duto pte de moy queyo de huan  
dido son de moy queyo de huan  
bidas por moy queyo de huan  
que moy queyo de huan  
no pte de moy queyo de huan  
do de moy queyo de huan  
non de moy queyo de huan  
no de moy queyo de huan  
de moy queyo de huan  
de moy queyo de huan  
de moy queyo de huan





Leve lienen unquede d'vato seto q'ue to para  
E do obligan sus per lo moy d'vichay all idoy  
ipostaber a dar poder a los Jurados de sus  
cuerpo a los que dentro de el p'nte  
rey nos son a cargo Juris diction se p'ne  
fuerza sube ne y ille m'cion de do m'cia  
yo tro fuero que de m'cia gozarot q'ile  
seor tenet de Juris dictione omnium  
dium y la d'vina p'vato de la se  
millo rege de mo ley y fuer de sefanor  
de Genet de el d'vato en forma para que  
leso p'vacion de el Cumplim' como goven  
culla p'nte de m'cia Jurado ipostaber  
de los d'vato goven conen tido de el m'cia  
de Verdad o tor goven asilo p'nte de el d'vato  
de Baniergo los d'vato goven de el d'vato  
de sehembre de Mil seto y ciento y d'vato  
Años de los d'vato goven a quien se p'nte  
do p'nte de no p'nte de firmo p'nte de d'vato  
no saber de sube goven legitimo de de los d'vato  
gos que fueron p'vacion de los d'vato goven  
X años de el d'vato goven a quien se p'nte  
de el d'vato goven de el d'vato goven  
de el d'vato goven de el d'vato goven

que hodie de diezembre  
de Mil seto y ciento y d'vato  
de el d'vato goven de el d'vato goven

Laura de el d'vato goven

Obligacion  
de el d'vato goven de el d'vato goven  
de el d'vato goven de el d'vato goven  
de el d'vato goven de el d'vato goven  
de el d'vato goven de el d'vato goven  
de el d'vato goven de el d'vato goven



















SELLO QVARTO VEINTE  
MARAVEDIS ANO DE MIL SE-  
TECIENTOS Y VEINTE Y DOS

tenquer de fecho de dho libro de tributo  
pateo man non cargo pto no m...  
non espesol en Gener...  
quero por p... de... libro mo...  
leto... leyes heredi... de...  
das compra... de... godo...  
mit... de... ley de...  
merot... entre...  
go... de... de...  
no... de... de...  
Hento... de... de...  
de... que...  
glau... de...  
del... de...  
nue... de...  
mituto... de...  
de... de...  
que... de...  
no... de...  
propiedad... de...  
de... de...  
per... de...  
dore... de...  
ien... de...  
de... de...  
no... de...  
de... de...  
de... de...







re y que uenia a Cumplir con su obligacion. Esido  
 todo lo dicho por lo dicho. Nienta sempre. Don  
 yello dixo que esterdad que Martin carpio  
 jello redieron. palabra de castomientos pro  
 no Pero la uenidotonirado bien explorado  
 la voluntad de suso de y hermanos guerra  
 guston dello. Esuel voluntad de no Cumplir  
 la palabra del otro carpio y en su lista de os  
 leti bre para que se uenidotonirado. castom  
 Martin Carpio con quien quier. si que por mi  
 eno del otro. tengo obligacion de Cumplir la  
 palabra de el bien le de polo libre con moti  
 to de su voluntad. sido ni chullero. Notado  
 de todo lo que me re quieris amiel y. Adi  
 cho Martin carpio le reuiba. Ante notario  
 ay amiel y. ena delante el que el pro  
 miel y. le fue reuiba de. ena delante de Banie  
 re y en el dia de y ante de suso de suso de  
 ante por el yigo de Juan siter. Miguel y  
 Notario muel y. la bro dor y y fisa de. Rationa  
 muel y. de de la Villa de Neri no. iasta do  
 re y. Ante mi = la uenidotonirado de y

Dicho dia de febrero copio = Calle de y no.  
 y Calle de y no.

En la Villa de Banier y de los onedios del  
 re y de Arre de Mirete se uenidotonirado  
 de y ante miel y. ite yigo de barro es.  
 Crito y Parria franij se so lo me el error  
 bre de lo leitor del Reuerendo sero de

///











































Dei te maravedis.

24

**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-  
TECIENTOS Y VEINTE Y DOS**

Separa por la que esta carta se venen...  
 Jaime...  
 zina...  
 nos...  
 se a Juan...  
 sello...  
 de sus...  
 do...  
 mo...  
 en...  
 por...  
 y...  
 no...  
 de...  
 que...  
 la...  
 no...  
 Al...  
 ter...  
 de...  
 en...  
 de...  
 en...  
 de...  
 de...  
 de...  
 de...

como  
 idad  
 osyan  
 erdad  
 de la  
 ouiem  
 ay  
 y no  
 por  
 ego lefi  
 pucey  
 serrusa  
 M. Miguel  
 niente  
 innovado  
 ni  
 bally ten  
 present  
 herencia  
 devedito  
 istar  
 por lo que  
 difun  
 de in  
 lo que



Wes libroy iuras sues dejen...  
estiliby de cana equen...  
Ven hieis libroy quin...  
quin red Agorta Primes...  
ab molo por d...  
onko g...  
her mon...  
Mig...  
Zajo...  
dicho...  
lad...  
mon...  
de...  
rad...  
er...  
Don...  
no...  
impor...  
quo...  
do...  
Ad...  
cob...  
bi...  
W...  
fucion...  
er...  
bi...  
ley...  
ter...  
y...  
ment...  
ter...  
y...  
y...









Ante mercedis.



SELLO QVARTO . VEINTE  
MARAVEDIS ANUENILES  
TECIENTOS Y VEINTE LBOS

En el nombre de Dios N. S. J. y de la Virgen  
 Santissima su madre a sermo y Nuestro  
 concejo de Simancas ni rastro de pe  
 cada ori ginal en el Primer Ayuntamiento  
 pueblo fijo de Alcazar de Suesas Armer  
 Sepasse por los que este mui tylo mento  
 Nieto de el Rey don Alonso y de la Reyna doña  
 Isabella de Torro Nido de Joseph Torro mayor  
 de la Villa de Continente Vizcaya una  
 y otra Cruz su mero como en mi  
 libre Juicio habido y Creyendo lo no  
 fir mamente creo, en el mui ser io de la  
 Santa trinidad Padre hijo y spi  
 ri tus santos Rey y Rey no y dis tintos y  
 Nro lo Dios Verdadero de do lo de quoy  
 quehienes Creyeron fijos mui no buena  
 madre a gloria de Dios no no no en un  
 y a se veiendo y y pero ni fir mado y y  
 firmado donde le mui te que y no firos  
 y deseando salido mi Alcazar de Torro y  
 firmo y yo no en lo for no si quier te y  
 Her mando que quando tal duntad de Dios  
 muy no. Que se veiendo Nros mui de  
 presento Nro mui no mui que y no  
 uytido del obispo de Nros no sero y

88



del carmen y fuesse quoto et de p...  
sea entre rdo esio iglesia par...  
de la pite Nill...  
brodo de M<sup>o</sup> abdon con inter...  
asis tenia General de todo...  
dos de la misma villa a...  
Lo ably cofradia de...  
S<sup>r</sup> Miguel y de la p...  
nuey N<sup>o</sup> señor Jesu...  
de mi cati...  
say...  
de la...  
quiem con...  
dicha...  
isup...  
ney...  
quod...  
sarc...  
tu...  
do...  
re...  
m...  
de...  
b...  
mi...  
da...  
in...  
insolidum...  
sobre...  
que...  
H...  
H







Deinte maravedis.



SELLO QVARTO . VEINTE  
MARAVEDIS . ANO DEN MILSE-  
TECIENTOS Y VEINTE Y DOS.

En el dho testamento dho ultimo voluntad  
entre Villa de on lioiente a los quince di  
as de mayo de Noventa y dos de mil y dos  
tes y veinte y tres años de la dha corte aqui  
en y pellos publicados y firmados con  
los quodis dho de los susdho es firmo  
Nro dho de testigos que fueron presentes Jo-  
seph dho no notario y J. Lubell y Ciudadano  
y Joseph conde de ... y Miguel Botello labra-  
dor y de dicho dho de on lioiente vege-  
ny jurados y = Joseph Antonio, Forero, y  
Cubelles = Antemi =  
Laureana Ballester y

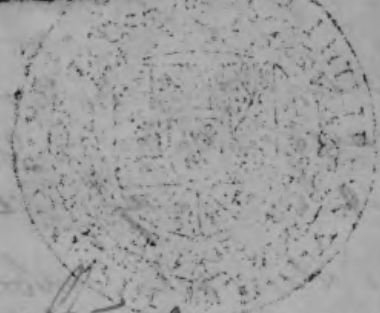
En la Villa de Bañeres a los tres dias del Mes de Diciembre  
de mil setecientos veinte y tres años ante mi dho notario y testigos  
parcieron Juan Joseph y Franchi y su hijo labrador de dicho  
Villa de Bañeres testigos y notario, y dixeran que: por me-  
dio de yhos y mas proximos parientes sean convenidos y per-  
balmente son partido los bienes que Juan Franchi su padre  
y dexo por yhos y mas bienes. Y por tener a Miguel  
Franchi hijo de su hermano Constituido de menor edad le hemos  
nombrado con intervencion de el Sr. Alcalde por tutor y cura-  
dor de su persona, bienes, hechos y patrimonio a Joseph Franchi  
nuestro hijo, y que en nos aya inventario de todos los bienes que le per-  
tenecyan para que se pueda aya cargo ven adelante se halla  
la dha dha conve niente y poniendo en execucion lo dho  
nos nos toda su parte que son los bienes inmuebles siguientes











SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAÑEBIS, AÑO DE MIL SE-  
TECIENTOS Y VEINTE Y DOS.

Antes de pagar se casase Francisco Francey, hermano de dicho menor, se ade que topago en lino Antoj en pagando undicho dia, y Año de Mil setecientos Veinte y tres, lo primero pago. Lo qual Cantidad yda Defauion de herenio de su padre. Lo qual Cantidad se ade pagar en trigo y servado, conforme en el Billa de Canery iro en los dho Antoj. Item ade cobrar de el dho Juan Francey, por una burro que le to de parte nueva libras, undos pagos, en trigo y servado hauiendo lo primero dia de agosto del Año Mil setecientos Veinte y tres, y fado al Año inmediato undicho dia. Item ade cobrar de Joseph Francey mano de dicho menor por una burro que le to de parte libras, undos y qualos pagos conforme arriba se expuso. Item ade cobrar de Joachin Francey hermano de dicho menor, por una mulo que le to de parte treinta y uno libras, undos y qualos pagos, empuzando lo primero el dia quince de Agosto de Mil setecientos Veinte y tres Antoj, et si de uinda en la restante Cantidad todas las quales pagos son et el dho Mes, y Año referidos, y se ade pagar en trigo, y servado conforme a lo impo de dicha pagos undicho Billa. Todos los quales Bienes asi Bienes como Bienes son los quales pertenecen a el dho Miguel Francey nuestro hermano. Y si acaso pareciere undos, protestamos y ponemos en inventario, para haver cargo de ellos al dho Miguel Francey tutador y Curador, para que aubiempo de el cargo de Challandore presente al dicho Joseph Francey dicho de Defuion el Billa de dicho Billa de Canery Bezino y Morador y Curador del dho Miguel Francey Menor acepto todos los Bienes contenidos en este inventario, item por idem y ellos se obligo adar buena cuenta y Razon de ellos al dho menor, o a quien fuese parte, solo la obligacion de su parte y Bienes avidos y por aver, y de poder a las Justicias de el dho particular a los que dentro el pret. de suyo estan acuo de suyo se comete en y Bienes, y herenio su domicilio, y no por que de nuevo ganare y fa ley sion en de su y ditione.

Carta

///

omnium iudicium y lo ultimo Præmatico de las sumisiones y demas  
 leyes y cartas de su favor y lo general de dicho inventario en su poder y cada por  
 de dicho bien contenido en el dicho inventario en su poder y cada por  
 entregado a voluntad, y remuncio las leyes de los libros e puros,  
 y bago atenerlos de manifiesto y entregados, y lo mismo in-  
 ventario cada que por su competente se mande restituir, e po-  
 gero en dicho valor de lo que se entregare diferido en su momento  
 de quien fuere parte de ley de depositario y lo perra es el y quiere  
 sin que presido sition, mstr. diligencia de fuero vide de dicho caso  
 Benificio Remunio, y de apremie con aperturas y bienes a sido y por  
 aver. Capitulo de la villa de Bañeres en el dia de hoy y lo  
 de su dicho y por nombrados de la villa de Bañeres y lo publico  
 de su congo, y por que director no haber y au. Bañeres y lo firmaron  
 de los testigos que fueron presentes. Fr. Miguel de S. Bernardo  
 Labrador, Thomas Francis de Vujano, y Fr. Miguel Ballester de la  
 villa de Bañeres Bezinas y motados = Antemi =  
 Fr. Miguel Ballester.  
 Thomas Francis

Fr. Miguel Ballester

Carta

Separe por lo que esta en comon Joseph Pont Mayor de Vuj-  
 no y Thomas. Certo en el lugar de la villa de Bañeres Bezinas y  
 motados de su congo que a su tenor y con su tenor  
 tenemos tratado de Casar in finis ecclie a Joseph Pont Mayor  
 hijo con su quinto abuelo Bonello hijo legitimo de su finis  
 y de Maria Francis su padre. Y para que tenga efecto el matrimonio  
 y su tenor y obligacion, los dos juntos de man comon a sido  
 uno y por el todo in solidum como mejor oyo lugar en dicho siendo  
 visto y sabido del que en este caso se preside de su libre voluntad  
 y con su consentimiento quedan a el dho Joseph Pont Mayor y sus hijos  
 y sus hijos por presente quedan a el dho Joseph Pont Mayor y sus hijos  
 m. de presente Reyno en el dho oficio de una Casa, sita en  
 dicho villa partido de la Madalena que dicho Casar y Cor-  
 ral sita en Calle publica, y con heros Casar y Corral de  
 los dichos Bonabarrig y su congo y por medio. Y por el fin de dicho  
 Casar y Corral y que se preside de su tenor y de su congo, y su





SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, ANO DE MIL SESENTIENTOS Y VEINTE Y DOS.

ridad y fanceamiento de dicho Casco y Corral. Enojuy  
 Sirena y Maria fancey mi Mujer labrada de dicho libro de  
 Baniery bezinas y motadrey los dos Juntes de man comun ayo  
 uno y por el otro indolidum damos a la dicho Sirena y  
 nuestro hijo en contemplacion de Matrimonio con el dicho  
 Pont ochenta libras mo del port. Reyno en Propo de lino y  
 y otras cosas de Casco Equivalente adicho Contio pagadas  
 apruy cony mado el Matrimonio; para lo qual obligamos  
 personas y bienes ayidos y por ayer. Eyo el dicho Joseph Pont  
 menor aceto de dicho Sirena y por lo dicho obligamos  
 y a las dichas ochenta libras del modo y forma arriba  
 y por causa y razones que tenep como mejor ayo lugar  
 otorgo por presente y prometio en array y por el Sirena y  
 Sirena y Baniery en adelante. Mujer mio ochenta  
 mo del port. Reyno, y de daro caben bastante mente el de  
 parte de mi Baniery y otras que luntay cony de la parte  
 ochenta y ochenta libras mo del port. Reyno para que  
 go que a los bienes de el momento le pertenese. Y teniendo a  
 el Matrimonio mes luego de de luego de Restitucion de dicho  
 te cada que se dijuelto, por muerte o divorcio, o por otro Casco  
 mitido que lo uno y bien y otros prometio tenerlos por otros  
 los tiempos que fuere necesario. y para ello quiero que ay  
 cumplimiento como por sentenencia pagado en caso de  
 bay partes Cada uno por lo que leyere cumplido obligan sus  
 y bienes ayidos y por ayer y por lo de las districas de l. m. q. d. en  
 viculas a los que dentro del port. Reyno estan acio de jurisdiccion  
 tometer casy bienes, y se bannian su domicilio y otros que  
 de nuevo ganaren y a los que no se bannian de jurisdiccion omnium  
 districam y lo ultimo por automaticas de las demuncias y de may  
 efueros de un favor, y lo general de el Breve en forma y por lo  
 ayotemien a el cumplimiento como por sentenencia pagado en  
 pagado y por los dichos otorgantes conentido en testimonio de  
 dad otorgan por presente en la villa de Baniery a los que







SELLO QVARTO. VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DEMILSE-  
TECIENTOS Y VEINTE Y DOS

re Constituyendo en mi lugar mismo y en sus sucesores y causas  
 para que por su autoridad judicialmente entre endicho  
 tome y aprendo la posesion y tenencia de ello y en el intertanto  
 constituido por mi inquilino se hebedot y prohibido para ponerle en  
 cada que melopido y mesuras de lo breuion leguero y foros  
 miento de esto bento en tal manera que se quea quieto. Ple  
 debate question odiferencia que sobre ello fuere envidada o  
 quiri do por su parte tomare la suya y defenso y se seguire y a  
 ami como a lo venidero y pasado en quieto y pacifico pose  
 y paraumphendo lo por no poder cumplir lo de lo de  
 dicha, sin que se y prescriba que de ello hebedot de lo de  
 lo que hubiere dicho y lo de años y lo de que se le hubiere  
 costot adquirido con el tiempo y potot de ello. Como aqui fuere  
 opidacion se me exente en esta escritura y en el  
 an que lo difiere, y un do por uerso de quele Reliero a un  
 se de uero se le requiero y para todo lo que me persona y  
 a un do y potot de lo de Poder Valoy Justicia de sub. g. d. en  
 a lo que dentro del por el Rey no estan a un do Jurisdiccion  
 to camij bienes y tenencia mi domicilio y por uerso que de  
 ganare y lo de si contenerit de Jurisdiccion omnium iudicium  
 lo ultimo. Prumatico de las demiciones y de las leyes y fueros  
 mi fuere y lo general de el de uero en forma para que en  
 mien a el cumplimiento Como por sentencia pasada en  
 lo de y por mi consentido en el timonio de verdad de lo de  
 en la villa de Bañeres a lo de dias del mes de diciembre  
 mil seiscientos veinte y dos años y el de lo de a quien yo de lo  
 de lo de como notario por que yo no abes y a un do de lo  
 mo un do de lo de que fue son presentes, Pas qual de lo de  
 reno Balleser me habladot y el de Miguel Balleser subscritot de  
 Bañeres y de lo de y potot de lo de. Miguel Balleser = Antemi

Laureano Balleser

Alonso  
notario















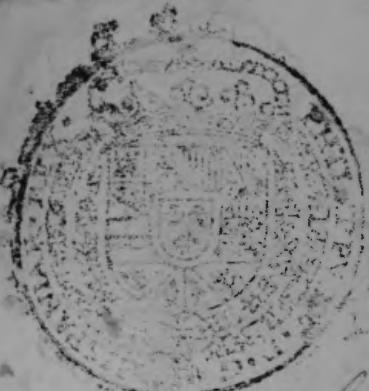
SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, ANODE MIL SE  
TECIENTOS Y VEINTE Y DOS.

VEINTE  
MIL SE  
TE Y DOS

*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document. The text is written in a cursive script and covers most of the page below the header.]*







SELLO OVARO  
MARAVILLA  
TECIENTA...

men el Cumplimento conopos...  
do...  
monio de...  
Sanchez...  
de...  
a quien...  
quedico...  
que fueron...  
de...  
de dicho...  
M...  
Laudencio...

Apoca =

En la Villa de...  
dij de...  
erato...  
ty di...  
sept...  
de...  
se que...  
roy de...  
aver...  
Actos de...







SELLO CIVIL  
MARA YED  
TECIENTA

men al cumplimiento con el pago de  
do en esta ciudad y por mi consentimiento, en fe y  
monio de verdad el día de hoy en la villa de  
Saner y a los trece y cuatro del mes de Diciembre  
de Mil setecientos veinte y dos años. Y el otro ante  
a quien yo el oficio publico de fe congo no se me  
quedó no saber y a su cargo los mismos unidos de  
que fueron Joseph Franey de Avila Francisco Lany  
de Bernardo Tablador y Mr. Miguel Ballester  
de dicho villad de Saner y de los señores  
Mr. Miguel Ballester. Antemi =  
Laudiano Ballester

Apoca =

En la Villa de Saner y a los trece y cuatro  
del mes de Diciembre de Mil setecientos  
veinte y dos años Antemi de fe y  
te y de los señores Antemi de fe y  
seph y de los señores de fe y de los señores  
de Valencia de fe y de los señores de fe y  
se que congo. Como a los señores de fe y  
ray de Mario de fe y de los señores de fe y  
aver de fe y de los señores de fe y de los señores  
de fe y de los señores de fe y de los señores de fe y



Uade Baniery Vizinos imo rador y endables nom-  
bre administrador de la casa de la villa de Ma-  
ria. Amos colonen son que en el libro mis-  
mo del pto Reyno de guemudo y por  
entre gado ami. Y en un tad y plenu-  
do la ley de la villa que es pnuca  
Estor y de su forma y de la firmeza  
de su obli go superesond y bierey quido  
y por auer. En firme por quido no  
saber y curuego lo firme fms de lo  
testigos que lo fueron. Mas visent Albei-  
tar. Miguel Cabot arriero, y Mar-  
cos Muñoz Ciudadano de dicha villa  
de Baniery Vizinos imo rador = B. de

Die 12 Mar 1725 libras  
pio Ballesteros

Antemi  
Lauviano Ballesteros

Penda

Se pase por los que estan en la villa de  
leyeren como y franuiso Semper  
de Juan la villa de la villa de  
niery Vizinos imo rador y endables nom-  
en venda real por libro de heredad  
par. Siem presumo a Pedro Sem-  
per de Juan mi hermeto labrador  
de dicha villa Vizinos imo rador



SELLO QUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-  
TECIENTOS Y VEINTE Y DOS

presente Catassuz y Vinedas de hierros que  
 se vendieron en forma de escritura  
 de la villa de Villanueva de la Jara de  
 mi parte por el de la mar galea que alin-  
 da en hierros de el dicho comprador con her-  
 rero de Barba la ma Sempere y con hierros  
 de Hierros Santanjo y cana del muelle  
 la qual tierra vendio con sus heredades  
 isabida y sus hijos y herederos de su  
 do lo demas que me pertenecia y su  
 por tener de el dicho derecho en cargo y  
 adonacion de todos aquellos veinte suel-  
 dos y seis dineros que se responden a  
 nul Amento a Christoval Santanjo de  
 la Villa de Bilar parte de moyos de tierra que  
 se queda quitar esta parte por precio de  
 veinte libras y diez sueldos que por  
 fue con vendidos y originales que  
 cargados a favor de  
 segundis Numento de ventos que  
 paso ante  
 y libre de qualquier otro tribu-  
 to y de qualquier otro cargo de herencia  
 y Migacion es para sus herederos y sucesores



La asse gura por proceso de Hentoy  
dos libras y diez suel dos Comprendi  
do dicho cargo y por ende y por ende  
gado amicus lumbad y se nuncio  
las leyes de la non numer Hape  
una parte que Expresso y  
dos go dicho enfor mo y de  
dado que el Justo precio y falor  
de la tierra de ferida son  
las dichas Hentoy y dos libras diez su  
do y se enfor mo las leyes de  
dos y diez suel dos y en la ley  
vido y las dos y tres libras Real mento  
Recibidas por ella y de la que no es  
puede tener en qual quieti  
empo que se lo go gualle y do  
no non por perfato y a  
fado del dicho conpro for un  
uinos con inuacion y se nuncio  
is la ley de la orde no emento de  
al y los que no son por depe  
fiv e la ley de los y de los leyes  
que con ella con que se dan ides  
de opera adelante medesapode  
no desisto y por to del dicio



SELLO QVARTO, VEINTÉ MARAVEDIS, AÑO DEMILSETECIENTOS Y VEINTE Y DOS.

pro piedad señorio e posse non titulos  
 de verso dho qual quera dho que  
 me et teneyo por lo dicho fiero e godo  
 de lo fado de nunciado has goso, en el di  
 cho compra del y en quien su dho de  
 presentare godo de lo fado de nunciado  
 de posesion en el dicho compra del ien  
 quien supo del hudiere para que lo  
 no apra o supo lo fado gote  
 cambie e gote gote e de dho dho  
 no dho absoluto fiende puden  
 de algunos y fado de dho gote  
 quere con fado de dho mil gote  
 mes no en su fado de dho gote  
 para que por su dho dho dho  
 dho en fe entre dho dho dho  
 me gote puden de posecion gote  
 de ien en dho dho dho dho  
 go por su dho dho dho dho dho  
 para gote de dho dho dho gote  
 lo fado de dho dho dho dho  
 gote dho dho dho dho dho







SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, ANO DEMILSE-  
TECIENTOS Y VEINTE Y DOS.

de decho e ave requiero qd se de am-  
bas por tasada. Que por lo que se to-  
ca a cumplir obligacion de per lo que  
bien es. Mas qd por el dho. y dho. por-  
der de los Judicis de null qd en qd hui  
laxa a los que dentro de el pte. Reyno  
estan auyo. Judis ditionese metem-  
qa subirey de nunciacion sudomi-  
alio qd profuto que de nuevo gano  
re ilo. Ley sionue. verit de dicit die  
uone onen um Judicium qd Albi-  
magis a motio de los sumis a-  
neg id. mag ley qd puros de sufo-  
uor qd gnetal de dte dro en  
sol mas por a que se a gre. que a el  
cumpliment. como v. entenidos por  
sado en Augustidad de esto. dho. go-  
do. qd los dho. dte. gante. con-  
tando entre hionio de verdad  
dte. gante. qd. qd. Villa de  
Bamerey. Los Venta iendias del mes  
de diciembre de Mil setecientos y sin-  
tid. qd. Los dte. gante. a quien  
yo el dte. Publico dte. lo no. no-  
forman. qd. qd. no. no. no. no.  
que se lo fir. no. no. no. no. no.



82  
fueron Francisco a Moros a coten  
medicina y Francisco Ballaster estudio  
ante el Agudias y ter. Molinero de  
dicha Villa de Camiedy vequinero  
y adory = Francisco Ballaster = Antomina

Laudense Ballaster

Testimonio =

Laudense Ballaster es Criano de la  
Real Piedad y publica y de la abenta  
miento de la Villa de Camiedy y vequinero  
no de la Dofa. Verdo de la cehi  
monio como la ley critura y Publica  
qued mihagen onencia. Gestan  
enege Registo Protocolo enestas ohen  
tayo de oforas enpo y el deel quod  
to yello de la po y egerelley: conte vido  
no preodas los otorgaron Antemiel  
y Criano y de los testigos que siton  
en las partes y entos dias que se refie  
re en el do. Vro. to de y el te pte  
venta de no de lo pte de este cehi  
mo quod y quod de la Villa de Camiedy  
venta y vido de la ley de de y enbre de  
Mata via to y mihido de no de la ley  
nefir me =

Contestimonio

Laudense



de la Ciudad

Ballaster





12  
y declaramos que el dicho don Juan de  
Salazar vendió don Sancho de Salazar, Venca libro  
idieg sueldo de Reubido, por ello y del que  
mas puen tener en que quier tiempo que  
sea lo que nos y otros y don Juan de Salazar  
fueron cabada a el dicho don Juan de Salazar con  
don interuenio con insinuacion con este nun  
cio nos la ley del ordenamiento de las  
leyes que no nos para el Rey de Castilla  
mas leyes que las que con que el Rey de  
Castilla es de la ley de no poder ser  
sus hijos y a parte de la ley de la ley de  
dad de no poder ser de la ley de la ley de  
so que no que el que el que el que el que  
negocio de la ley de la ley de la ley de  
Renuncio nos a las partes que el que el que  
procurador en quien supo dar hukide para que  
Judicial o contra Judicial que el que el que  
cion y feneuio de la ley de la ley de la ley  
con el fin de nos por sus iniquidades de la ley  
pode edore por la ley de la ley de la ley  
brida nos obligamos a la ley de la ley de la ley  
vidad isano miquit de la ley de la ley de la ley  
nara que el que el que el que el que el que  
non o diferencio que el que el que el que el que  
dido fueren mandado siendo requerido por  
suparte tomara nos la ley de la ley de la ley  
Quiere nos a cabada de la ley de la ley de la ley  
haste venca de la ley de la ley de la ley





titulos ne leyes de to ro Madrid y partida de  
de mar de misa por que como sabido  
vade ley jaurison de eno y periot de susfecto  
quiero que no me valgan ni aprouchen  
damey de loo; y antes hi me vio de uerdad o  
tor garray ante pte. anted. de de Banie  
ley de ro de ro de de renera de. Mite se si  
exato y pnti de y Anq. de de de de de de  
enyo de de de de de de de de de de de de  
for meo por quidope. Non no ro bevia su  
Nueve lo firmo vno de los testigos que fue  
von Mosen Miguel Ballester jamis lo  
Jani de Bernat de q. Haviu cotem parte  
de franus lo labro de de de de de de de de  
Bamier de Vejinos imoro de de de de de de  
Ballester de

Antam  
Lauqano Ballester 41

Festam

Los 13 N 1723 libro de pto a lo palle  
Ballester de

En el nom bre de Dios nuestro tenor de  
la bingem Maria y sancho muy ro con  
es ido sin mancha millas de de de de de  
origina en el primer Instante puen  
to fissio y la de su re Amen. Sepan  
quantes estenues y testamento y ven de de  
ven. Como Hore de Luis Siret. Mayan de  
ro. Hamey Sulegiti me muger de tal  
Nade Bamier de Vejinos imoro de de de de de  
edad Geomoni hos au dente que au  
veo la uer de en me y ro libre Juicio na de de

///





Villa

Item tomamos de nuestros bienes quarenta  
brasmas de trigo. Ruyro, estos veinte libras  
cada uno de nos otros respectiva de las que  
sepague el en hierro de mas auto sumo de  
isipaguarda de do de la con fidad Alguen  
sobrava de la renta de cada uno respectiva  
nos digan tantas misas de las de de quien  
quanto de dicho. Resto de diez y siete brasmas de  
dan y aquellos se le brados en dicho  
por el vicario de Banieres.

Item Nombramos por Albacege testamentaria  
a Nuncio Niber de Bayme y a Joseph sempre  
de fancia labrador de dicho villa de  
nuestro veje y otros de los dos. Cada uno  
cada uno in solidum de nos otros de que  
se le quiete a parte que de lo nos bien por  
de de muy nos bienes aquellos que basten  
men den dan cumplan y no queramos  
por nono nos disputa con de no de sobra  
ley en tal go me los con vencia y lo que  
ven tal go como sin otros de lo de ga de me

Item Es el <sup>dos</sup> de yo se ha vier ley ellos y los  
testador y el <sup>dos</sup> de tal de Valenno.

Item O <sup>dos</sup> de yo se ha vier ley ellos y los  
to por los bienes y servicios y tratamentos que  
Al heredo teni de yo se ha vier ley ellos y los  
de ver rallo que yo se ha vier ley ellos y los  
mino de lo <sup>dos</sup> de villa que yo se ha vier ley ellos y los  
por no los po como me o menos que yo se ha vier ley ellos y los  
lindamientos que yo se ha vier ley ellos y los  
Assegador de tal de ver rallo tam yo se ha vier ley ellos y los  
d lenh de dicho villa y hilo de Ague  
a baxo asis. Adis que yo se ha vier ley ellos y los













non me ferreris en el duto non me ferreris  
 por entre gador mi voluntad i venuncio  
 la excoption de lo non numerato i puenio  
 ley de lo entre que el pueno i otro go  
 Recibo en forma de lo firmesso de lo en  
 dicho non me oblige ni pierdo non ibi que  
 auido i por auer i no firmo por quidiro  
 no saber ni loy testigos de quidiro si en  
 parte de jura es cosa Anterior a lo que  
 por y Pedro Juan de mendocilla y de  
 dicho Villa de Samieros de jura i morado de

Antemi  
 Laureano Callejeras

Substitucion =

En la Villa de Samieros a los diez y siete dias  
 de mes de febrero de mill e ciento y veinte y tres  
 Antemi el es no i testigos paratis M. Francisco  
 de Presbitero en non bre i podero del Mas  
 de cabildo de la Ciudad de San Felipe a quien  
 yo se que cono lo segun del poder con lo que  
 paso Ante Juan Bautista Sanchez es no a los veinte  
 y cinco dias del mes de Mayo de proximo pasado de  
 mill e ciento y diez y siete años de Borquese  
 me ofrecio Cuda con proceso en el Juzgado  
 de la pte Villa de Samieros de lo go por lo  
 pte i substituyo Poder cumplido como ve  
 quiere Yes me ceso a frant lo Amos  
 Notor de medicina de dicho Villa de Sa  
 mieros de jura i morado de presente paron

ll





Dei in re maraueis.



SELLO QVARTO. VEINTEMA:  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE  
CIENTOS Y VEINTE Y TRES.

que en mi nombre se presentando mi poder  
no pueda comparecer el grupo de los dños  
la sup. de dicho dñ. lo adnde conenga  
ese negocio y lo allí inste l'pension, o l'  
exención y contra los hijos i herederos de  
Juanfrances, o contra quienquiera venga ha  
tacen seua definitiva. Me a l'pension  
que por o dicho fin les ubi hito yo mi poder  
han cumplido como yo le tengo; et adon  
me l'itey large tiempo de sus dñendios  
calitey tantum. Lo firmo yo de pto dñi  
go mi pex como ibieny en dicho nombre  
auido y por auer lo firmo siendo por  
testigos vñte Berrobae. Laureano Bo  
Nestor y Agustín y vñte la brador de la ciu  
dad de San Felipe y el dño de Bamier y Regi  
peitue Regio y inuorador = M. Bamier

Vidal  
Antemi  
Laureano Ballester y no

Venda =  
Se pase por los queyto Carta de venda  
li, vñte en q se gerencia como yo Juan Alberda  
Juan labrador del dño dñ de Bamier y Regi  
no inuorador vñte idoy en venda de  
al per dñ de heredad para siempre  
Jany a thomas belda lo brador de la

M

Villa de Bocairunte vezinas iuso y adol  
 presente iatos suyos Mpedano de hier  
 ro y deo sito en el termino de la Villa  
 de Banier <sup>+ Par h de de lago lano</sup> que se ha de arrar seis lot  
 no les polo moy, o, mas que queda pre  
 sente alindan con hierros de Santito  
 calabuy con hierros de Miquel ferre con  
 hierros de Joseph Alberto q<sup>u</sup>anto a lo qual  
 la qual siendo como dos sueno dasi lo  
 lidas y los iatos hum bres ser vidu m<sup>o</sup> b<sup>o</sup> q<sup>u</sup>ito  
 do lo demas que me pertenece i que per  
 tener defecto id. d<sup>o</sup> d<sup>o</sup> libre de tribu  
 to i de lo memorio cargo tanorio ni  
 obligacion especial ni tener el ayuntamiento  
 deo anexo por precio de vintiseis li  
 bras y diez sueldos y monedas de el p<sup>u</sup>nto  
 de pago de que me doy por entregado ami  
 y voluntad y se acuerda lo que se ha de aron  
 numero de pecunia entre g<sup>o</sup> l<sup>o</sup> y p<sup>u</sup>nto  
 deo q<sup>u</sup>ito go recibio en forma y de  
 do que el d<sup>o</sup> d<sup>o</sup> precio i de los d<sup>o</sup> d<sup>o</sup>  
 hierros q<sup>u</sup>adi de son los dichos vintise  
 iseis libras diez sueldos y diez por  
 ella y de el que me puede tener en  
 qualquier tiempo que se le go gro  
 via y do no uion puro perfecto i de  
 bada del dicho comprado en termino  
 deo con in situacion i de no uion  
 leyde el orde no me enta M<sup>o</sup> d<sup>o</sup> q<sup>u</sup>o  
 no An<sup>o</sup> para repetir el en go no id

M

EMAI  
 DETE  
 ES  
 omipere  
 o ante  
 ceugo  
 m, o, e  
 deros de  
 engo by  
 xecucion  
 nipeder  
 et adom  
 mendiar  
 cepto de  
 nombre  
 ando por  
 kano bo  
 y de la lu  
 miera y de  
 No. l<sup>o</sup> mija  
 de go  
 de fenda  
 m Alberod  
 iere y fepi  
 fenda de  
 Siempre  
 ados de la





SELLO QVARTO, VEINTEMA  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE  
CIENTOS Y VEINTE Y TRES.

me y leyes que con ella con quex dany  
desde oya ad lante me deya poder o  
desisto en parte de el auion pro pie  
dad teno rto glorie non titulo non  
reuer so lo no qual quiero dretro  
queme per teny to ito de ello lo co  
do reueritio ito y parte; en el dretio con  
pro dor ien quier sudrecht de pre  
sentate y paro que lo no apro pie  
suya lo posse gosse cambio en oge  
no esu flunt siude pendente al  
guo paro que por su Augte vda  
Sudi vltor. e entre endi mo her  
voto me in pntendo lo posse uenite  
nencia en el interrim melon hi  
tuyo por su in quel no tenedor  
posse edor paro po ner le en el  
codo quemelo pido in obli gado  
eviction seguridad i sonio m en  
to desto fendo entol mo nexo que  
de qto quier pleito de dretio  
non odi ferencia que se breche  
fuere mo uida Requetido por super  
teto mo vel. Vos id faren dretio  
guir qiao bava amio co bof

ta uenerlos y de parte en quietud  
 passifito posse non ilomismo ha  
 raron mis herederos iuxta de iustomplien  
 do lo por no querar on opo de iustomplien  
 boluere la dition vinti seis libras idies suel  
 do quid est herediti de lo labor y i aug  
 mentos que hubiere fecho los do años ius  
 tas que se les quieten i el mes de abril  
 ad que rido con el tiempo ipor todo como  
 si aqui tubier liquidacion reme exe  
 cute con esto exortur i suburo men  
 to en que lo difiero i en dno pro uello de  
 que le lleuare a un quida de hore  
 quieto i por todo obligom i per lora  
 ibieny auido ipor auer idos de dno de  
 iusticia de su mrd en por si uelot a lo  
 quedentro de el pda Rey no est an  
 auer Jurisdiction meso en to e a eny  
 bieny ille nuncio en i domicilio i bro  
 fuer o quida nullo gano de ley si  
 conuenexit de Jurisdictione iudicium  
 de ultimo praxmatico de ley sumi  
 uo ney y de may leyes efueros de nifo  
 uor i lo Penes de el decto en for  
 mo por que en lo premisa a el  
 Cumpli nullo lo no por en cenai  
 parte do en auctoridad de lo no suz  
 gado ipor mi con centido en el hmo  
 nio de herdad stor go asido pda en  
 ff





DELLOOVAR TO VEINTI MAS  
RAVEDIS Y ANOTE MIL SETE  
CIENTOS Y VEINTE Y TRES

La Villa de Banier y a los veinte y tres dias  
de febrero de Millete veinte y cinco años  
del Sto y gante aqui en el ... publico  
royse cono confirmacion por que yo no  
saberia suruame lo firmo su de los  
tey ligos que fueron pul y serar de Balley  
ser franey como de franey lo q Joseph  
franey de la corveta lo brado y de dicio  
Villo Lepinoz inoro d ste = Jharro de

Uster

Antemi =

Quito dia libre copia de la carta de Balley de este  
parte = Balley de ...

Publication  
de ...

En la Villa de Banier y a los veinte y tres  
dias de febrero de Millete veinte y cinco  
años a los veinte y tres dias de febrero  
de Millete veinte y cinco años a los veinte y tres  
dias de febrero de Millete veinte y cinco años  
de Joseph como rozo a Alberto  
de Joseph molle de Juan y de la natura  
no ha subijos en la carta a donde  
viviendo habito a los veinte y tres dias  
vita es les fue publico el ultimo y  
ta mente y o dicio por aquel sto y gado  
Loido por el dicho como yo no dire que  
acepta lo mas necesario del de pad  
lo no me ha de natura molle don

88



SELLO QUARTO VEINTEMA-  
RAVEDIS AÑO DE MIL SETE-  
CIENTOS Y VEINTE Y TRES.

zello dixo que aya todo lo dispuesto en  
dicho de por sus de en el Vill. m. de p. m. en  
to is d. l. l. a. s. u. s. p. o. r. a. l. b. r. e. u. e. m. o. l. l. a. l. e.  
f. i. e. r. e. l. o. m. e. n. o. ; ~~Y f. i. e. r. e. c. a. m. o. r. o. s. o. s. d. i. j. o.~~  
lex. i. l. i. m. a. ~~Y d. o. s. e. p. h. c. a. m. o. r. o. s. o. s. d. e. d. e. l. a. d. a. n. o. m. o.~~  
l. l. a. s. u. s. p. o. r. a. l. b. r. e. u. e. m. o. l. l. a. l. e. a. c. e. p. t. a. l. l. o. r.  
l. o. d. n. o. d. e. p. r. e. a. c. e. p. t. a. m. t. o. d. o. l. o. f. a. c. t. o. r. o. l. l. e.  
e. n. e. l. d. i. c. h. o. t. e. s. t. a. m. e. n. t. o. P. o. t. e. l. d. i. c. h. o. d. o.  
s. e. p. h. m. o. l. l. a. a. q. u. e. l. l. a. s. d. e. p. o. d. a. d. e. s. o. d. o. l. o. q. u. a. l.  
m. e. d. e. q. u. i. v. i. e. r. o. n. c. o. m. l. a. u. r. e. n. o. B. u. l. l. e. t. e. r.  
y. U. n. i. v. e. r. s. i. t. a. t. e. A. u. t. o. p. a. r. a. q. u. e. r. m. e. m. e.  
m. o. r. i. a. l. a. d. e. l. a. n. t. e. e. l. q. u. a. l. l. e. f. u. e. r. e. u. i. b. i.  
d. e. p. o. r. m. i. e. l. i. n. f. r. a. e. s. c. r. i. t. o. s. y. e. n. l. l. o. d. i. c. h. o.  
d. e. B. u. n. i. e. r. y. e. n. e. l. d. i. a. m. e. y. d. i. c. h. o. d. e. s. u. d. i.  
d. h. o. s. s. i. e. n. d. o. p. r. e. s. e. n. t. e. p. o. r. t. e. s. t. i. g. o. s. A. u. t. y. q. u. e.  
A. l. b. e. r. o. M. a. y. m. e. R. i. b. e. r. o. d. e. b. i. e. n. t. e. l. o. b. r. a.  
d. o. s. y. d. e. l. d. i. c. h. o. V. i. l. l. a. V. e. j. i. a. n. o. m. e. d. o.  
y. q. u. e. n. o. f. u. e. r. o. n. l. o. s. d. o. s. q. u. e. a. n. t. e. m. i. t. e. s. t. i. g. o. s. d. o. s. y. q. u. e. n. o.  
f. u. e. r. o. n. l. a. u. r. e. n. o. B. u. l. l. e. t. e. r. y.

En el nom. de Dios Hueyto...  
laber gen. su. l. l. a. d. e. i. e. r. o. t. o. n. u. e. y. h. o. l. o. r.  
l. e. b. i. d. o. S. i. o. r. m. o. n. d. e. m. i. d. o. s. p. r. o. d. p. e. l. o. d.  
o. r. i. g. i. n. a. l. e. n. e. l. P. r. i. m. e. r. i. n. s. t. a. n. t. e. P. u. e. n. t. o.  
s. i. u. e. i. l. l. a. d. e. s. u. e. r. A. m. e. r. i. c. a.  
S. e. p. a. r. e. p. o. r. l. o. s. q. u. e. y. t. e. n. e. y. h. o. t. e. s. t. a. m. e. n. t. o.  
y. V. i. r. e. n. i. l. e. y. s. e. r. l. o. n. o. n. o. s. M. o. n. t. e.



Se venga el cuerpo de vuestro  
baxo sumergido en el Infierno. En el nombre  
vuestro el baxo de la Villa de  
Baniery. Vezina inorada o en sus libros de  
vicio no tuva al trayendo como firme me  
creyendo en el fin tercio de la Santissima  
Wionidad. Padre hijo e spiritus santo. He  
por la may distincta y un solo Dios. Verdader  
no itado lo demas que tiene. Cree y confies  
nuestras Santa Ana de la Iglesia. La to lico de  
mano en vijo se e nos uicida iprodesto  
nos uicidada rix temierdores de la  
erte que es natural y de de ardo sal  
nuestras. Al may dor go mo y nuestras  
mo te y tamen. La en la for mo signien de  
Hem manda mos que quando la P. Santa  
de Dios N. S. fuere uicido de M. A. N. S.  
ta presente. Vido a la dr. Huehos que  
por sean uicidos con el abito de de  
fio padre San Francisco.

Hem es nuestras. Lo luntad que a con p  
nuestras que es por a la Iglesia. Nio se p  
el cura y Vicario con respectos de la  
Nio respectos de difuntos a do. Nio de no  
pectuue. Lo que es por. Que es por la  
dados en la pultura de la. Aso. Nio por  
er lo fobres de aquellos.

Hem es nuestras. Lo luntad que a con p  
po presente. Lo lo respectos de la  
nos. Lo respectos de la. Aso. Nio por

¶

















union de union mio no diligencia  
no nece... rio... de los...  
iloy Autos que...  
con... Pedro...  
quien como...  
mi... con ellos solo...  
do... de...  
do... de...  
fueron... de...  
no... de...  
to... de...  
do... de...  
il... de...  
om... de...  
mat... de...  
de... de...  
el... de...  
del... de...  
por... de...  
conten... de...  
por... de...  
y... de...  
de... de...  
por... de...  
pero... de...  
sobre... de...  
los... de...  
ben... de...  
se... de...  
donde... de...  
Francisco... de...  
Antoni... de...



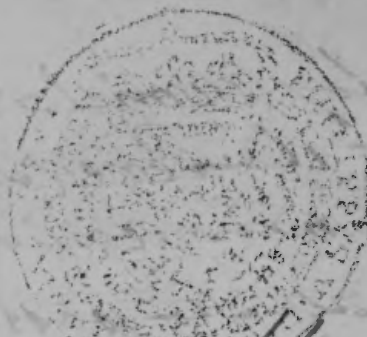


deudo mi her manovento i su libro  
el doo isis dino y ipara po guar selo exo  
Watodo lector ga obligacion de po guar selo  
aver to pto de ipara Cumplir lo dicho  
el dicho luy siero otorgo por lo presente  
quedado a siete siero mi her mano  
br dor de la villa de Barriete y sejo i ma  
dor por de selo selo de los dichos ventos  
libro de sueldo de isis dino y de lo de  
quello que yo por mi a siete con  
de la villa de Barriete, las que yo selo  
pa guar ando, i que yo po guar ha  
do la primera pagua el dia quince  
to del mes de setiembre i el dia  
do del mes de agosto del mes de  
sete, i el dia de setiembre de  
asomado por de la villa de Barriete  
que do yo yo yo yo de la villa de  
yo exencion lo difiero en mi su  
lo de la villa de Barriete i de la  
dedicho selo que yo yo yo yo  
Mipero no i viene auido yo yo yo  
poder yo yo yo yo de yo yo yo yo  
ustar yo yo yo yo yo yo yo yo yo  
astano. Cuyo Juridiccion me siero  
my bienes, i de nueva mi domicilio  
futo quedo nueva yo yo yo yo yo  
merit de yo yo yo yo yo yo yo yo yo

ff







SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y TRES.

Yo por dho no como yo soy oshioy de con  
e quito de ty adho contra lo que les  
medeui entos dho mis padre y segun  
toy me hirono qe yo pto non ante  
miel pte es, iprostar le no me te  
satis facho ipro qe da dedicho cartio  
medo y orante qe da a mi volun  
tad ille nuncio la excepcion de lonon  
numera to pecunia ley de la entte  
que se puelle qe loy qe hecho en for  
ma icela firmes de to obligo super  
to no ibieny auidos ipro alle dho o,  
toy gente ni ty higo no firmen por que  
dixen non notabe de que yo che qe  
se siendo por ty higo Carlos Alberto de Sa  
cra, Domingo bailen y Phelipe Cortez de  
Suante brador de dicho Villo de Bamier  
Rejino y mora dove = Antem =  
Laukeons Ballesteres

Apoy  
de Marlo de Mibete scien ty Monk Hyda y Fran  
122 libras visto sans Muegr da Carlos Alberto de Siente  
copiada de dicho Villo Rejino mora radeo aque en  
parte de dicho Villo Rejino mora radeo aque en  
Ballesteres y Licencia Al dicho Carlos Alberto mora radeo  
u

parte Jurarionta. I got esto escrito. Cep  
 el dicho carlos Alberto selo conde en  
 bastante forma. ilo. autq por firme  
 ente de tiempo sin Nevada m'lon. No de  
 zis. l'pots. Obligacion. de m'pesso no. ibis  
 me. auidos. ipor. aue. idella. huerde en  
 p'prensio. del. p'ite. et. no. p'os. sigos. abaxoy  
 vito. aguiendoyse. q'uso. no. q'ia. l'adillo  
 flami. lo. sauf. O. torgo. ha. uer. re. uido. de. flau  
 uis. co. rane. q' de. Mo. d'atano. florie. mis. p' d'ey  
 labro. dot. de. l'illo. de. Samier. y. Var. as.  
 im. ora. dot. q' p'p'ate. y. id. l'oy. su. y. l'aron  
 tio. R. o. d'atano. l'ibry. mo. de. del. p'ite. Rey  
 no. las. q'as. de. p'or. a. q'uelly. q'uelly. d'icho.  
 mis. p' d'ey. me. l'oy. H. uyer. on. en. do. le  
 segun. p'ot. l'oy. Cartas. on. q' que. p'ote.  
 non. Ante. mi. el. de. Suses. vito. y. villo.  
 no. cuyo. cantio. he. re. uido. en. l'oy. p'od.  
 l'iro. il. no. q' p'oy. ob. l'io. y. de. can. Equi.  
 de. te. y. adi. l'no. cantio. I. got. y. tar. l'ero.  
 me. te. satis. p'ite. ipor. que. de. me. d'oy. l'ol.  
 ent. h'ago. de. imi. l'ol. uentat. il. de. runde.  
 l'oy. l'ey. de. l'one. No. q'uo. l'p'uelto. y.  
 torgo. l'uido. d'ofol. mo. ilo. fir. me. p'or.  
 de. p'ite. oblig. m'p'ero. no. ibi. l'ey. aui.  
 do. ipor. aue. il. l'oy. fir. mo. de. torgo.  
 te. m'ite. t'p'ig. p'ot. que. dix. e. l'ou. me. l'ey.  
 segun. d'ey. de. l'one. p'ot. t'p'ig. de. runde.  
 l'ibero. Domingo. Caillen. y. Phelip. t'or.  
 t'oy. de. l'one. l'obrad. y. de. d'ite. l'illo.

11

TEMA  
SETE  
RES.

y de con  
 que les  
 uer  
 ante  
 rite  
 cantio  
 l'ol. an  
 l'oton  
 ente  
 enfor  
 super  
 ilo. o.  
 por que  
 l'ero de l'e  
 l'oy. de  
 e. l'ame. y.  
 re. p'no.  
 l'ad. y. del. m'p'oy  
 y. p'no. y. p'no.  
 de. l'ey. de  
 agui. en. l'ey.  
 nome. l'ub.



La villa de Baniery.  
Item Yo el Rey doña Juana haviendo visto  
los testamentos del ospital de Valencia  
dixeron que no viene a quedar en el dicho  
Hospital ombros propios de Alcaide y de su  
varios de Joseph Francis de Petronilla y de  
Andrey Godi la bratar de la Villa de Ba  
niery Regios invidiosos de los dos Juans  
isado. Animo lidum les damos el  
poder que se requiere para que descomen  
bien parados de nuevo los bienes los que  
causaron vendan cumpliendo que  
todo lo por nos otros dispuesto es de  
modo sobre queley en las cosas los que  
usados es que otros de un lugar  
comisionados otros lo otro gobernan.  
Item que to de nuestros deudores ven  
por que to isobis felices aquel o,  
quelles por lo nos que no dadero men  
ta otros otros eser tenidos obligados  
en el to publicas testigos dignos de  
feychos queley quier legitimos cau  
teley sobre esto benignamente de  
ser tenidos.

Item por que to no llondones con lo  
suma pobreza y otros y con muchos  
videntes que suele dar por lo que  
neste sitio nos de servicios La sud  
para con el nos con la asistencia  
de nuevo nos propios parientes, que sin

ello es por de moy unier lya el dicho Ma  
 sefrany trauiendo llamado a Agui  
 ron Franey hijo de Agustin mi hermano  
 y Bautista Franey hijo de Jorge mi  
 hermano para que estos dos de ellos  
 me asisessen con los alimentos ne  
 cessarios dandoley en lo que de ellos  
 me le anquer de lo que me asistieren  
 ni a dar nos en cosa alguna antes  
 de entender nos de lo que de ellos  
 se me pudiese. Por tanto lazo me  
 por yo suyo cada uno de ellos. Con la fin  
 de este Beneficio le doyo deponer de  
 legados de parte y por un que de  
 mi pudiese ver de lo que de ellos  
 en mi se an me de modo sin embargo  
 al do de los para que con ellos esten  
 satisfechos y gozados de lo que de mi  
 les pudiese ver.

Cumple de que quando este mi hijo  
 de este en el presente de un y por  
 bieney de ellos cano ney sin embargo  
 substituido ney que nos por tener  
 ipse de parte ney de los de nos  
 y por de asisier nos a dar nos  
 en un y de un en Primer lugar  
 nos deponer por herederos el uno  
 de los de los de los de los de los





man por quidime y otras cosas que me  
go lo firmo yo de los testigos que fuer  
von y se ha Martin y sero pero; Joseph  
port menor por reticente de ser un a  
no i seronimo Pedro Ciudadano de  
la Villa de onthionente i Banier y Rey  
peticion de jura i raso de ley

Geronimo Torro

Antemi  
Ladrona Ballesteres<sup>no.</sup>

Venda

Sepase por los quees fallando de Pedro Vie  
6 de  
1728 en la villa de Banier y Vizcaya imo vador vendien  
do un pedo de al pñ duro de here dad para siempre  
i mayor a Gaspar Torro de la villa de Banier  
dicha villa Vizcaya imo de presente colos  
ios y pedras de hierro hueso que se to dar  
vor o cho los roles sitan en el termino de  
la villa i partido de la margal quide  
presente al indan en aso gader Real de motta  
net entierro de suon ferre de Leon b. a. de  
La fita de el termino i lo b. de la villa  
ientierro de Pedro de la y la qual vende con  
to d. asus enro d. asisoli das los us y humos y  
viduimoy ito de lo demas que me p. tener  
i que de per tener de fecho i de de cho en car  
go lo d. de non de to de aquellos vassientos  
sueldos y enca ley principal de dicho her  
vor que se p. de en quitar por precio de 1000





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y TRES.

tas de oro y plata del dho Reyno; los que se  
 por mi el dicho vendido o fueren vendidos  
 q' originalemente con gozo y favor de bautis-  
 ta Gallego Cuerdo de modo de Villa de los Carre-  
 te segun Instrumento que passo ante mi el  
 es Obrero no de Suya Obrero de los Veinti siete dias  
 de el mes de Mayo de Mil setecientos diez  
 un mill e tres libras de que se quieto de mi  
 Cuyo es todo memo no cargo de lo que me  
 gacion Especial mi General por tal precio  
 seguro por praxia de dichos Veinti siete li-  
 bras no de el plata Reyno de que me dio  
 por entregado a mi voluntad libre y  
 las leyes de lo en Regio y praxia. Lo cargo  
 Recibo en forma de el dho que se sustenta  
 es un valor de lo dicho vendido son los  
 las dichas veintiseis libras en la forma  
 ferido. Recibido por ellas idel que me puse  
 de tener luego de memoria puro y perfec-  
 to acabado al dicho con praxia de inter-  
 uiso con susinuacion libre y sola  
 ley de el ordeamiento de los que se  
 para para Regitir el Regio de el mes de  
 y el que me llevo con que dan y de el en  
 adelante me de o poder de sus to la per

Handwritten signature or mark at the bottom of the page.



DEL CUARTO VEINTEMA-  
RATOS, AÑO DE MIL SETE-  
CIENTOS Y VEINTITRES.

to del auion pro pedad ferra rido gorrion  
 titulo vosire uorio dolo qual quiere drelas  
 que naper pny co ala diko tierra vendi  
 do ito do dlo lo cedo tenusio droy poto em  
 Adicho comprador rinquien supoder hubie  
 re poro que como apio pto supo losos  
 lo gorrion cambie eno gora ascul pntad  
 sind pender nio alguno itedo po del paro  
 que por subuagion ridad dudiamente  
 entre endicho tierra vendida tome iofra  
 dolo ponesion itener nio dullo rinal in  
 terion me con hito po por suinquilias tene  
 dot ipone edor paro poner ten ello cada que  
 rielo pido y mes bligo ala euiccion seguri  
 dad isone mienta dolo pado en to mo  
 neto queda qual quier pleito de bote  
 que hon odiferencia que robe alla fuere  
 mo uido siendo requerido por reporto to  
 mo de losos idefenso ita require co cabare  
 o mico to los to lenter los idexot lera quio  
 to ipon fira posesion ito ruy mas aru ruy  
 herederos isureos req. Itro cumpliendo losos  
 no quere on o po de r cumplido lo lo b. Auere  
 la cantidad que por ello hubiere recibido los  
 lo b. r iugmentos que hubiere fecho dolo  
 noy dolo que se requieren y el mo po  
 lo ad que rido con el el tiempo ipote dolo  
 masi a que fultio r liguendo con seme p. eee

ff



te cony to escriptura ius iuramento en qual  
difiere i iunho puello de quele Reliemo  
aunque de He de se requiero. Parado  
Obligomier to no ibieny alli doryos  
aue. Eyo el dicho Gaspar tot toyo que  
presente soy auyto la tierra. Nerdido y  
por ello me obligo ayo ghor ael dicho  
Bauty to Paboy go quien supo der hubie  
re los dichos Resientes sueldo de ella con  
cadio. Nrdido ael pto conde nido en el con  
go nento de yo lo solo y los de lo cobran  
to uyo ex euion lo difiero en mi iurame  
nento ille lieuo de He puello aun  
quid. dr auto se se quiet. Y der to no  
ver ael dicho Paboy por duno ipenot de  
dicho censo hay to tanto Redimo qui  
tel privilegio de aquel. E yo cumplier  
to do la dicho a nby parte to do. No por  
lo que noy to ca a cumplier obligomier  
estoy por to noy ibieny auidos ipor auer  
idalmos podero. Las Resientes de Su Mage  
en particular las que dentro de el presenty  
Reyno, tan auy. Juris diction nro y to me  
tanyo la nuy nos bieny idenuciomier  
nuy, No dominio id profucto quid nulle  
E yo de mo, ito ley sion ueneris de  
Juris diction ne omni um iudicium ito  
hino praemo tica. E lassu mi to ney  
idem as ley, Queroy de nuy to favor  
ito General de el dre ito en forma

¶











SEPTIEMBRE VARTO, VEINTEMAR  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE  
CIENTOS Y VEINTE Y TRES.

nos vives como vos temiendo nos de lo que  
reguere no turar y deseando salvar nuestras  
Almas otorgo como nuestro testamento  
de forma siguiente. Item mandamos que  
quando la voluntad de Dios fuere uida de  
llevar nos de este presente. Vido a los  
nuestros cuerpos sean recibidos en el obiti-  
co de el serafico padre San Francisco de el  
convento de Santa Maria de la Villa de  
Bocairon. Item es nuestra voluntad que  
a los pies de nuestros cuerpos se de un  
sepulchro. Otro es que el cura del parro-  
quia de Santa Maria de la Villa de Baniere y con tres  
paradas de terreno y sus posesiones de el  
doño de nos otros respectives. Item es nu-  
estra voluntad que el dia de nuestro presente  
lo los dias siguientes se nos digan  
de la noche de nos otros tres misas como de la  
Vna del santissimo Sacramento de el altar  
de la noche de la Virgen de el Rosario de el  
no de la noche de Requiem o offertory de par-  
ticular reguere de los sumos en dicho villa  
de Baniere. Item es nuestra voluntad que  
nosotros libroy mo del pante Rey de  
Salerno es de quince libroy por cada uno  
de las que se repone que el Rey de el





moy iquere moy que Valgo. por nuyta  
 Vltimo de Santa Cassita. Storgo moy en la  
 Villa de Banieres o los siete dias de la may  
 de Abril de Mil setecientos y Vintitres años  
 Los otorgante aqui eny yo el Rey publico  
 doy fe como yo lo firmo por que dize  
 No saber Gaspar de la firma por de los  
 testigos que fueron en este año por  
 los señores de Aguirre y de la villa de  
 Santa Casita de Banieres. Lo otorgante de la  
 Villa de Banieres. Antoni

Laureana Calleja

Alzina da m. =

En la Villa de Banieres a los Vintiseis dias del  
 mes de Abril de Mil setecientos y Vintitres años  
 Ante el Sr. Andres Alberto de ordinario  
 Sr. Juan de Horta y Pedro de la Cruz  
 Dizen de Banieres de la Villa de Banieres  
 Villa de Banieres y morador de la villa de Banieres  
 testigos parientes Joseph Martinez y Diego que  
 quierda seruezjos de la presente Villa de Banieres  
 Los respetos de la villa de Banieres y de los  
 vecinos de la villa de Banieres de la Villa de Banieres  
 Villa de Banieres y de la villa de Banieres  
 de la villa de Banieres y de la villa de Banieres  
 de la villa de Banieres y de la villa de Banieres  
 de la villa de Banieres y de la villa de Banieres

ramos de qual de mo. Regim. e ston  
 paro quem subito puido gona se  
 gosse de los honras e sey em mueri d'ade  
 que los de mo. Regim. e gossan ipor o  
 todo suplicar o sustm. sea admittido  
 librado de todo de o Regim. e ouien  
 to para quem e de d'ade soy seff  
 mo. Gus mercede, Viendo que el dicho  
 Joseph mor tinea, estou bre de buen o  
 leyim. nombre sus mds. lead em tempo  
 uegino de la pte. Villa que dello se  
 le desio. A esta y que se le de mto. lo  
 do paro que se eugtor de desay de  
 dos l'ate y honras de Verdad stogor  
 asido. pte. carta de a Regim. e o ments  
 isus em. iel stogor. <sup>niesta 1901</sup> ~~no~~ pte. man. por  
 quidixen o no sabe de quya e de se  
 do y de se. siend. por e y sig. Joseph sem  
 pere de Juan Nisen. Ribera. Ciudad de  
 mo de lo libro de y de la villa de Banier  
 y Regim. e inora de y = Antemi =  
 Laureano de Valle y de y =

qued no =

Sean Horio atodos como stogor Francisca Sanz  
 deff. a esta y de do Thomas Alcaz. i. Niente  
 Ribera de la misma libro de y de la villa de  
 Banier y Regim. e inora y adole. Regim. e de  
 dicho Villa. Copia de los nom. b. y p. de y de y =  
 ff









222  
nach Lien sero yftanusio Ballerstedt studium  
te de la villa de onthimiente y Bamberg  
pescue Regino y morador y Francisco Baller

Antem  
Lawrenceo Ballerstedt

Ap. Menunio  
uond. dretos

En la villa de Bamberg a los veinte dias del  
mes de Mayo de mill e quatrocientos e ochenta e  
nueve años Antem yo el dicho y abarro de  
los paises de Gerudo y Normon Mages de Fran  
cia y de quello de lo dicho Nello morador  
aquien yo el dicho y de los paises de  
dicho Normon y Normon y de lo dicho  
del otro sumo vido por Jurado de  
garantia escrito en lo dicho Fran  
agullo de lo dicho y de lo dicho  
de ante por ser me este de tiempo de  
yo car. nion. No de jillo soy y de  
uond. mi petto no ibien y uond. yo  
auer de lo dicho y de lo dicho de  
Nudo Romon. Otorge por lo presente  
haber recibido de pido por la de  
ria de Romon con diez y seis libras de  
de la villa de Regino y morador y de  
yo lo me osifretan presente y de lo dicho  
de Heato seis libras y de lo dicho  
no en lo de yo de lo dicho y de lo dicho  
quiere ser de lo dicho y de lo dicho  
por entre yo de am y de lo dicho y de lo  
nuncio las leyes de lo dicho y de lo dicho



DEL QUARTO VEINTE  
RAVENSIS, AÑO DE MILLE  
TANTOS Y VEINTE Y TRES

Yo el Rey en forma... Yo laudat me teni...  
de de... que... los... Pedro...  
Mar...  
me...  
ellos...  
solo que... de la...  
caso... demandar...  
como...  
pre...  
datener...  
caso...  
jura...  
mundo...  
por...  
omnino...  
y...  
mi...  
po...  
los...  
hoy...  
no...  
de...  
re...  
no...  
me...  
ent...























veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTEMARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y TRES.

do dorey las buld manse nes; y el ultimo año  
 las ande coluer. Hem que los Arrendo dorey  
 tengan obligacion de dexar barbecho desde  
 el suter hasta lo Herro de Françis de Albe  
 ro Muger de asseruiber tençer y desde la en  
 do que non a bier abaxo. Y de el Arrendo dorey  
 que de los talayos ahi a baxo hoy es la hi  
 erro de Françis de Argent excepto fando la fo  
 rto de Juan Albero. Hem que los dichos Ar  
 rendo dorey tengan obligacion de dexar el  
 ultimo año de barbecho lo oyo de los talay  
 yos y de lo por mero arribo contada diez  
 iochos banes by de alli arribo ande dexar  
 de barbecho. Hem que los Arrendo dorey  
 dexar lo llo mo de entre las dos oyo. Hem  
 que los dichos Arrendo dorey tengan obliga  
 çion de traer Piedra al fuente para  
 fabricar fino banno de las bier de la. Hem  
 que los Arrendo dorey durante el dicho Arren  
 domiento tengan obligacion de dar heste  
 ras al mo xuelo que de plantar i dos lo  
 uo dorey cada hesta. Hem que los dichos Arren  
 do dorey tengan obligacion de entrar los po  
 xuelos i no baxar el heste como a lo  
 mo pio. Y de parley el ultimo año como  
 selly en negado. Lo poro que se coxiere

Handwritten signature or mark at the bottom of the page.







ante nos

SELO QVARTO. VEINTI  
MARAVEDIS. AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y NUEVE.

de dicho heredado y por el nos obligo  
nos a pagar a Adolfo Juan y con los  
dichos onse onse y otros heredados de Wigo-  
eno de Andrusillo no menta isimpler  
to Alguacil de dichos pto de S. Las Vegas  
del cobramiento cuy execution la dife-  
ren en suburo menta isin dno puelle  
de quele se lievan aun quide dicho  
se requiero isin dno puelle de quele  
rehevan aun quide dicho se requiero  
y Parato de los dno por lo quele to cum-  
plir el rigor de suplico no y viene auidy  
isot aver Edaupdero los dno de  
Magstad enp. Vicatato y quiden  
No del pte Rey no y tano ay dno  
dichos se p me tenen isin viene isin men-  
tion sedimilis y por dno quide me  
de gano den isin lo quele viene isin de  
virtute ne om nium iudicium qd. Almo  
pva imo tico de los sumis de dno  
ley y fueros de suplico de dno General  
de dno de no par quem y ptemi  
en de l cumplimiento de este contrato  
no por sentencia Passado en Augto rida

///

Veinte maravedis



SELLO QVARTO. VEINTE  
MARAVEDIS. AÑO DE MIL  
SEISCIENTOS Y VEVE

de cosa Juzgado y por los dichos  
otorgantes consentido y en muniode  
Verdad otorgamos asy presente en  
la Villa de Baner y a los testigos del  
rey de Juan de Miera y de Juan de  
Ney Anz y los otorgantes aqui en y yo el  
el publico de oficio con y conofirma por  
quedaron no saber y por un go su vez lo  
firme de ley de los que fueron por  
sente Francisco son de Francisco lo bo  
dor Francisco de Arroyo de Arroyo en medio  
no y en el de la ley de oficio de  
dicho Villa de Baner y de Juan de  
Jofe = Ocho y el mero = Antemi =

Lautonoballete y

de nun  
Vion

Se parte por esto publico con y conofirma  
ra como yo Mierre Arroyo de Juan Bau  
tita Garin sin y en antes antes de Juan de  
la Ciudad de Valencia y al presente de  
Villa de Baner y Attendiendo con sideran  
do que A. N. Garin mi hijo y de el di  
cho difunto mi marido Al tiempo quando  
contra yo Mierre con Luis de Mierre  
no No Haris Pastore con y conofirma en



911  
Oste lacante de dussentos trentoniglo  
no lidos diez siete sueldos moneda desta  
Reyna iaque te offere, en Arras sien bi  
bras de lo mis en moneda segun se  
por la escritura de lo dar que autorizo  
si moles en un exordio no a los diez y siete  
de may de febrero del año Mil e setecientos  
y noventa y tres; Al ten dieudo assi me mo que  
dicha mi hijo En su Ultimo testamento que  
pues ante Vicente Prozesario no a los diez y  
siete dias de febrero de setiembre del año  
sado de Mil e setecientos y noventa y tres me inscribi  
yo amittu for gante por su legiti mo  
y mi ven sol herede de o, y me juro en el  
de sus bienes a el dicho Jusebe Mino no sumo  
vicio Leon siderando tambien que por aver  
enfermado la dicha mi hijo de en ser me  
dad de sus y muertos de ella se que en or  
lamo y el parte de los bienes de Haly, sindro  
queran propios de Haly, Mino no Jusebe  
el dicho Culebio por habitar ambos en una  
misma casa y los demas se auian vendido  
ordenado el dicho mi hijo assi antes de  
efecto dicho matrimonio, como despues por la  
subseruion de la enfermedad, tarditudo  
que yo dello, a quello me no lo que yo debia  
for gante me lleue a el tiempo de parthir me  
de dicha Ciudad de esto y ello como son  
saxillos de oro con siete perlas cada uno  
firmados en veinte y cinco libras de oro  
y de los bienes que su valor importan  
diez y nueve libras; Leon siderando Ultimo  
mente la mucha estimacion que el dicho  
sabio Mino no mi hijo no tubo a lo dicho mi











Lauzeano Balleterey, publico testamento  
e para averne memoria en adelante, yo  
por mi parte, de suscritos testamentos de  
lo de Baniety en el dia my juro & jurdicio  
siendo presente por testigos Martin Affonso  
de Gaspar de Juan Mas Viente Garcia  
dot, albitor y Viente Richardo hequendo  
de herero de lo dho de Baniety Vezino  
more dot = Antena =

Vendo =

Lauzeano Balleterey

sepasse por los quepto cargo de la dha. herencia  
como yo el dho. Martin de Domingo hequendo  
y otros testamentos de Baniety de Baniety  
dha. galita Baniety Muger de Gaspar de Gaspar  
por la dha. parte aqui en Pidehencia de Baniety  
Balleterey  
es no  
vario los que esto es escrito por el dho. testamento  
que el franque se lo comudo en esta forma  
mo lo auture por firmas de los dho. hereros  
sin ulla otra cosa. he de servir lo soy Baniety  
non de supersona ibiery auidos i por aver  
idella herencia de dos dntos de mano mura  
allos de Ave ipot el todo in solidum de Baniety  
por la presente que se vende me y damo en  
dallo por juro de heredad por parte de Baniety  
Lamoz e Juan toff. lo de Baniety de Baniety  
Baniety Vezino more dot. Baniety Baniety more  
fueron presentes impedasso de herencia  
quereta de arrar medio dot no hito en el  
mimo de lo pte dho. partido de dha. Baniety

III





SELLO QVARTO, VEINTEMIL  
TRAVESIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y TRES.

que se ve... aun que de drecto se ve que  
ipso facto do... mo...  
vidos ipso facto idem...  
exp...  
fano...  
Noj...  
fuero...  
vit...  
mo...  
esto...  
miera...  
duen...  
No...  
get...  
uo...  
por...  
llo...  
dator...  
h...  
Noj...  
No...  
La...  
Julis...  
tes...  
lo...  
des...  
que...  
Nada...  
temi...  
Lau...

delante de los señores.



SELLO QUARTO VEINTEMA  
RAVEDES AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTETRES

Se pague por esta pública escritura deyo de que por  
 su tenor, Theresia Anna V. de Juan Garcia Cirujano  
 que fue de Voto. La difunto, Jeronimo Garcia Muget  
 deel D<sup>no</sup> Medico p<sup>ro</sup> Amoro y ambas vezidas de la Vi  
 de Banier y del Rey no de Voto. es arabet Ebadi  
 cho Theresia Anna en nombre y como a here de ro  
 de Adriano Garcia mi hijo. Muget que fue de lu  
 se bio Mino no Ho Hario Apes rotico y Latho adri  
 ano d<sup>no</sup> de las heredes y de el de fuido Juan Gar  
 cia mi difunto marido Consta de la herencia de la di  
 cho Adriana por su d<sup>no</sup> ultimo y final Testamento que  
 passe ante visente. Nos y, de d<sup>no</sup> Ciudad Neu bi  
 de los vintiseis dias de may de setiembre de el año  
 pasado de Mil setecientos y Noyte Años y de lo heren  
 cio de la d<sup>no</sup> Adriano por el d<sup>no</sup> ultimo y final Testa  
 mento de el d<sup>no</sup> Juan Garcia que pague ante Mino no Gar  
 cia el, de lo eny no Ciudad de Voto, a los dos dias de  
 may de Abril de Mil setecientos y Noyte Años y de lo  
 d<sup>no</sup> Jeronimo Garcia y de Amoro y como d<sup>no</sup> de las  
 d<sup>no</sup> heredes y de el de fuido Juan Garcia Cirujano  
 mi difunto Padre Consta de lo herencia. Por el y p<sup>ro</sup> lito  
 de q<sup>ro</sup> la d<sup>no</sup> de Testamento por ante el dicho Mi  
 no no Garcia ambas Madre y hijo, y yo la d<sup>no</sup> Jeronimo  
 en p<sup>ro</sup> sencia y o plauso de el d<sup>no</sup> mi marido y dado  
 la licencia en d<sup>no</sup> me sario y que para ser go  
 y jurar sete quierda y fague en fuer to de lo p<sup>ro</sup> sente  
 se ande ser go. Ya en en quierda me ney fague congo  
 der que el dicho Mino no, por otodo lo infrascripto en  
 de d<sup>no</sup> de d<sup>no</sup> me conde se gungue de la vo  
 de y, infrascripto d<sup>no</sup> assi de moa con un como lo  
 de que el p<sup>ro</sup> sise lo en lo referidos respectu de nom  
 by Atendiendo con uiderando que en el pleito y  
 cause que pende en la Real Audiencia de la Ciudad  
 de Valencia de que el d<sup>no</sup> de camero Egnatio de Ore

Handwritten flourish or signature mark at the bottom center of the page.



llamado sobre la sucesion assienel fideicomiso  
de un legado como en el Iniversal fundado  
por Juan de Dominga Abuelo de dho Juan  
dho, Padre y Marido Respectivo nuestro en su  
Ultimo testamento. Lo dho que Augustin  
von estos el Testamento, Pedro Sebastian de  
Villa de sindillo. Yo diputado de los Reyes de Navarra  
bre de Mil seys cientos setenta y quatro No Anos, el qual  
le publico a un ser to en la publicacion, Viento  
des es, de dho Ciudad de Valencia. Y tambien  
junto a los diez y siete de octubre del Año Mil seys  
cientos ochenta. Los dho Victorino Ferrer y  
junto de la mesma Ciudad de Valencia. Los  
tade se hembra de el Año Mil seys cientos  
siete. Y contra dho Benavides y otros  
nos no son e hizieron parte Pablo Juste Ciudadano  
no yezino delo gerno. Y Antonio Peronimo  
te, e Polito Marco her mo nos labro dore y  
nos del lugar de Boboto de lo huerto de dho  
dad de lo tenia pretendiendo serian por de  
sentacion, esto y, el dho Pablo Juste de Mo  
Domingo su madre y los dho Marcos de Ferrer  
mo. Garcia tambien su madre y Amos Nietos de  
Referido Francisco Dominga llamado de los  
tos que vivian al tiempo de la muerte de dho  
Viento Dominga Muger que fue de el dho Don  
sebio en orden el fideicomiso, Iniversal, y en el  
particular a el de la muerte de Joseph Dominga  
No Marco. Y hi me pone, el dore Respectivo  
de dho fideicomiso a la sucesion de los bienes  
de estos y susfatos poseidos y que prohibe  
dian. Y atendiendo assi me que assi a  
dho en los referidos nombres, como a los  
Nietos causos habientes conviene tener qual  
ra dho que a los dho Juste y Marcos  
pue dan sufragar en su pre tenion para a



SELLO QVARTO  
RAVEDIS, ANO DE MIL  
CIENTOS Y VEINTE Y TRES

disponer el dho pleito contra el dho  
Benavides, por cuyo medio se ter mi rano qual  
quier contra verso, que se ve la pretension de  
dho Juste, y Marcos, en nombre de Bisnietos se  
pueda litigar, lo quey se ha tambien acajar por  
ser aquellos Peros con Justos entrelas que  
con Mayoria de Razon de Van extinguirse que  
les quieto Pleitos y termino se sus pretensio  
nes por el su ue medio de otro especial conven  
cion. Hay dition. Lo con cordia, y temiendo pre  
sente los muchos inconvenientes que occiden  
dese guirre los pleitos de inuieros, de sus ep  
itos, Por ende y atendiendo a lo inter Posicion.  
de al guerra por la ley, que se da en la villa de  
par. que se ter minasse a dho pto tan en ay ami  
gablemente, de nuestro grado, y de la dition. Hom  
bre mag, y el Regimio nuevo Pro cura dor uer to of  
peial y Para los otros Infraescribas Tenen  
sin derogacion antes con do botacion de lo pro  
alo dho de Adrian. De y Victorio Real y Publi  
co Vergino de la dho Ciudad de Valencia  
quey la Arzobispo ante otorgamiento de un  
dignos y acepto de estu ditta. Para que por  
nos otros y caballo de memoria competem qual por de  
dho requiera, sobre la substancia de referidos que  
de assestar y firmar lo able us modo mente. Hans  
acion y con cordia conto das las espe uo lidades  
que fueren necesarias conto referidos Pablo Juste  
Antonio Ferroniz, Viente y Nipolito Marcos, e  
con sus Poderes habientes para lo Infraescribo Prometi  
endo por uer uer to de dinero effectivo a los refer

///





Dei te maraeris.

SELLOQ VARTO, VEINTEMA-  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-  
CIENTOS Y VEINTEY TRES

no por cada parte de his nietos esoy fno del dicho  
 Palle Justo y fno igual a los dichos Martos por  
 la parte de su non de sus difuntos madres y puey  
 fno a esta y non es nuy fno voluntad que se les ofe  
 co yston de presente. si a los os aquellos que el  
 dicho nuy fno Prouero don Carlos de moy intere  
 sado con uniete. Y a un to con dition que ayon  
 de remittir los dichos Justo y Martos que quiet ex  
 pso que en qual quier tiempo se acuerde consi-  
 derar por medio de lo que furo de Hans au  
 on es con uencion que se bre la dicho en nuy fno  
 nombre. Y de moy con los referidos Justo y Martos ad  
 fion en conato de las causas que por su fno  
 messo y actividad fueren necesarias por lo  
 mundo de la yelidad del con Wato que aqui  
 que en su conprander como de polo bro apo  
 labo. Renunciando y specialment. a los dichos  
 de raon comunidad y de moy de el dicho tena  
 vol y especial uer stando modales, o quoli  
 fion de condicion haziendo en elly reserues  
 obligacion y de moy que bien visto le fura un  
 po mien do nuy pery los que con unieten po  
 trer los cosas negatiuos y de su yndes con  
 cio de lo notado quito de lo suso nuy fno ex  
 esto es edituro como de polo bro apo de bro  
 inueto de los gando por el lo edituro y de  
 edituro por ante publico y no con to de aque  
 los puntos pery promissiones Juramentos  
 Segun queda de shoto para cada uno de los  
 Juramos edituro fno de debe fno igual



dar lo dolo que por el dabo nuestro pro uer  
dor fuese capitulo de j conuenido) Y de  
Nausely de uersi, y en la Parola substancia  
uol accidental, accesorio, anexo y de mo  
señalado mente de la obligacion de nuestro  
Gierrey para el cumplimiento sin que por  
de dichos no sufra que la in ueniencia  
no tamen o, otro derecho, el qual pueda den  
ciar dicho nuestro pro uer como tambien  
en ala ley quedis por que que pro metto  
plis un dicho pagado. El interuene testibre de  
promision, y la que Proibe que se por que la  
isesatis fagan los de nos Cautados, todo lo que  
se contiene en este y en otros que se  
ro botar dicho nuestro pro uer de con  
rio que en to do por mo damos a los Min  
de sudlgd auctos no de nuestro Jurisdiccion  
fandados al Adel Juez que se elixiere con  
uion uero de nuestro Dominio como Cole  
sion uenerito de Juris dictio ne om nium  
uiam contra General del derecho en for mo  
especialidad alo que niego la uenencia  
de los casos no ualdrá de la en nombre  
No, certipio de los derechos de nuestro  
y sepo respectiuamente segun de  
el de Juro, quando ello do y para  
caso de renuncia no, renuncia  
y onymo Garcia y de Anno ro y Jure segun que  
de de luego por en dicho caso, Juro a  
No señor y susantof que No. El Angeliz por  
señal de Cruz que forma por in no no  
de no implorar el largo miento m de tercio  
dad en lo notado como m contra uen  
es Briter o niolo que en su con se que  
stor garen por ro zonde mi dote, Garra, Beley

hereditario multiplico de par ser me ley en  
 por otro titulo per tenencia, que se llamo, que  
 confirmo lo, y conuenir en todo de no q por o  
 proprio ni respeto de quien sea lo me lle, por  
 mi libe de libertad, y fidelidad, que en ello  
 considero, por cuyo razon no he hecho pro ca  
 tion ni relaxacion de este suro me lle ni lo  
 implorare a su vez competente, que me niego, al  
 de curso, con expession que en cada cosa (si suer  
 diere) incurrir en tal pena de per suro, y me no  
 uales, multiplicando las reinuendias aunque  
 de proprio me tu se me concedan las relaxaciones.  
 Y auentado caso a que se me lle para lo firmes  
 so de dho escritura de tray auion, lo conuen  
 ion de tener de dho suro, comparecer, y conpo  
 rarse ante juez competente presentando pedimen  
 tos testigos de vtilidad y de no, que con uengo.  
 Y quere mo, que al dho suro, y buerador para to  
 do lo suro dho, y parte de ello no se falte por del al  
 guito preyto de el que en no se no reside, y po  
 va el cumplimiento de dicho suro de tray  
 auion, e o, con uenion y de no, y baro que aque  
 llo y de lo de no, que den q queda esto de per  
 feccion, se requiere a no otras no y permitudo es  
 se tal conuenio, y otorgo mo al dho nuestro pro  
 uero dor, sin limitacion alguna q complem tud de  
 auion, libre, q General Admiraj de uion = Otorgo mo  
 go mo, asimismo de iuntas que de uno de no, possi so la  
 to donuytro de cumplido como se requiere, y es  
 neceario lo precedido tal uenion para lo infro  
 escrito por de dho necesario a mi dho seronij  
 mo Garcia y de Amoros por el dicho suro y otorgo  
 no mi marido, al dho Adrian Fites. Real, y pu  
 blico, Generalmente para este de no, mo, y ley  
 to, causas, y negocios Ciuiles y Crimino les comen  
 dos, y por comenior, de mandando q de sen die do  
 con que los que se comenior dady y per so no, por  
 fiuiles y canellos q eno de no par y co ante su

pro uenion  
 y de no  
 substan  
 so y de no  
 de no  
 que par  
 eno  
 me tam  
 pro metto  
 libre de lo  
 que lo pe  
 lo que lo  
 de no  
 cono. Po de  
 los Minis  
 is dition  
 iere con  
 como lo  
 mium  
 los mo  
 nuenion  
 ombre  
 y de no  
 akoro  
 no q de  
 de no  
 reger que  
 o de no  
 lig por  
 no dre  
 de tercio  
 uenion  
 que auion  
 arros,

//





nos favel tad para induzia y substituir  
 a otros en quanto a los pleitos tan sola mente  
 como car los substitutos y nombrar, otros y ato-  
 dos les vellea mas en for mo y no me le may-  
 hauer por for me estable y vale de lo que  
 en fuerca y fuerca tad de la presente es critico  
 de p de re y fuerca fedho y doado, Por unyo rati habit  
 y Cumplimento, obligamos nuey nos biene y ben  
 tas Muebles y rueres cuidos y por auct e de for mo  
 Cassi de zimas y otros ganados en la Villa de Banier  
 vas o las Herij Co iudicio del may de Julio de Mil se  
 tesientos y sin hiles Años. Las dos ganades qui  
 eney go el Rey publico do y se conose no firman  
 por quedise tou no saber co suruego lo fir  
 mas uno de los testigos que fueron presente  
 Miquel Franey de Miquel Lo tro do y Blas Vi  
 lante Carrio Al beyes y Franey co amos y  
 do de medicina de la Villa de Banier y de  
 zimas y no rados es. Do de r. a. Amos. An  
 tem = ~~Laureano Ballesteres~~ no

Libre topes a por te en el dia may  
 Año de este con ganien to Leon y elto se  
 quando = Ballesteres no

Vendo = Sepase por los queros cartade Vendo Vi  
 eren como Pedro por tell lo brador de la  
 Villa de Banier y Nequino inorador Vendo  
 idoj en Vando Al que sura de heredad  
 para siempre a may o Pedro Juan de





Veinte meravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MERAVEDIS, ANO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y TRES.

mandado el brador de dicho Villa de Banier  
vezino mayor del pñte i los suyos  
so de hierro se lo cito en el termino de  
pñte Villa por tido de el pñte que se  
avrar sinte los no ley po como omnes  
segun quide pñte alindo en Arago dor  
iem. No leuda del Villa en sendo de  
ansari en hierro de Pedro Juan de Josefa sen  
do por medio q con hierro de los herederos de  
Juan Francis Lagos fendo. lo go conto de  
entre dos is alidos los otros hombre se  
brezito do lo de moy queme per fenees i  
pude per fenees de fenees de dicho; con  
cargos idos saion de los dos aquellos sin que  
to sueldo en cole que ouel me de  
cora pa dem a lo villa de Banier y por te  
de Moior verso questo por te se puede qui  
tar por precio de cinquante libras no del  
pñte Reyno q se sale de qual quier obedi  
futa ipo celo memorio cargo se notio q  
obligacion q se sale ni se notio q se  
lo asseguro por precio de cinquante libras no  
del presente Reyno comprehendido dicho col  
go q se diez libras de presentas de que me  
do por el negocio de dicho cautio de

11

La accesion de la non numero de personas  
 Ley de lo ante que es el de 15 de mayo  
 de 1500 en for mo de Ley que el Justo  
 de los de la tierra de Sevilla de  
 unas sesenta libras del modo referido de que  
 de por el de el que me puede tener en  
 que el que vier tiempo que se le ago grauo  
 de no non pero perfuto en cabodo a el  
 de lo con pro dot in tal vil y con in si  
 me non ille nencia Ley de el or de no  
 miento de los que no ha y para res  
 pite el en y no de may ley que con e  
 lo con que da nides de y no de lante me  
 de no podero de visto in parte de la union  
 pro piedad tenorio y bone non hie lo  
 Vosireuer se opio q lo q quiero de lo que  
 me pe ~~ten~~ con ito de el de cido remun  
 de ito y para on el dicho con pro dot  
 en quien sud dicho representat q par que  
 como ago pro sey la pobra y gote  
 cambie iero gene a sud muntad sin  
 de pend quio alguna ilido y po de vel que  
 se te que re con h tuyen de le en mi lugar  
 mi no in su fecho i laudo propio po  
 ro que por sud auctoridad Sudicial me  
 te sud dicho fiero como pro que lo por  
 letion i tenencia de lo in el in ter in  
 me or situyo por su in qui in ter de r.

///





SELLO QVARTO, VEINTI  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SESENTA  
CIENTOS Y VEINTE Y TRES

iposteado por ponerle en ella cada que  
me vido ime obligo a la evuccion se que  
ridad no me miento de defende de tal  
moneda que de qual quier o pleito de  
bate quesion o diferencia que se bre ella  
fuere mouida sienda requerido por suplan  
teto mo tal cosa, ides fento no require  
a labores o milos de los to fender los  
idexos le en quito y por si no poseer  
on ibo un mo a van un heredero y sus  
herederos cumpliendo lo por no que el  
no poder cumplir lo le boluere los diez  
libros que de el heredero de los labores y  
aumentos que hubiere, fento de  
nos los que se si quieren en getras de  
los ad que se con el tiempo iposte do  
como si qui hubiere liquid non de  
me exente con esta escritura y en su  
no miento en quito de fiero isin de pro  
uade que de de licas aun que de de he  
fente que se iposte do de algo ni per so  
no ibieny auido y ipostauer: yo el di  
cho Pedro Juan de Mares que presente  
soy aucto dicho fento y por ello me



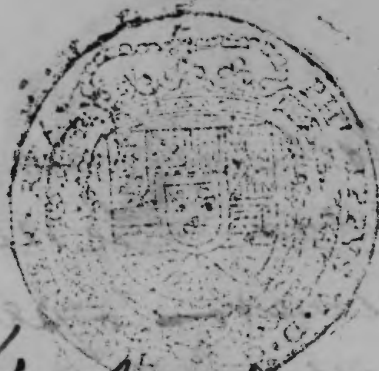




Realmente i con todo efecto de que medos  
 por el traslado a mi voluntad de nuncio  
 la expresion de la non numero to puenio  
 leyes de la entrega aptuella. Estor go veito  
 enfor mo ide clavo que el Justo puenio  
 los de lo hierro vendida son los dichos Siento  
 mentalibos recibidas por ello id. el quemoy  
 puede tener en qual quier tiempo que se le  
 ago gracia idonacion pura perfecta y  
 cabada al dicho comprador interueno  
 con insinuacion de nuncio tal y del  
 orde no miento. Al idos que no dno para  
 repetir el dno no id. mo leyes que con  
 lo con que dan a pue de oy era de la me  
 deso podero desisto a parte de el aucion pro  
 piedad qñorio qñosion titelo nos id.  
 curso. Lo no qual quiera de echo que en per  
 tener co a lo dicho hierro qñodo ello ha cede  
 renuncio. Nos puen en el dicho comprador  
 i en quier sudicho representante de poro que  
 como apto pue sup. lo pueno gosse cam  
 bie i eno gese a su voluntad i inde penden  
 cio a quere idos poder el que se requie  
 re constituir de leen mi legos mi dno  
 i en defelo gcauso propio para que pot  
 su Augtoridad Judicial en. e ntre en  
 dicho hierro con el hierro to mien  
 do la posesion i renuncio de lo i en el  
 interuen meos hituys por suin qui

///





SELLO QUARTO, VEINTENA  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTEY TRES

Linde nedot - iposchedoro paragoner  
leenella cada quemelo pida ime oblig  
ata, evicion. No sea miera de olome  
neto quide qual quier pluto de obte gpy  
non odiferen ia quero he llo fueren  
uindo siendo hegerido por repartetoma  
velo llo id. fano ilo requiere cobateo  
micos to los co tener los id parte en  
queto ipassifio pteccion ilomiso, o  
van mil herederos isuneto res ino cumplien  
do lo por no queter uno go dar cumplid llo  
boluere las dicho sientos i Nento libo q  
por ello exerbido los llo to res caugmentoy  
que hulliere fecho iloy do no los los que  
sele siguieren. El mo no los ad quido  
con el tiempo ipor to do llo como lo que  
hulliere liquidacion seme exente con  
to exortura isuburovi. angulo. difio  
ro isin dno pueres de quite de llo  
aun quide. Haba requiere ipa to  
do obligo mipe sono ibiene amio ipor  
aver idoy poder a los Justicio de su llo dem  
par hielor a los qudentro de el presente  
Reyno es ban al Cuyo Jurisdiccion ane pmo  
to sono biene ille nuncio mudo muelis

ff





SELLO QVARTO, VEINTEMA  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE  
CIENTOS Y VEINTE Y TRES.

Alberto y Pedro portell la bradorey de la villa  
 de Bamierey Nejiroy in rorodoy dezinas que por  
 quanto el dicho Andrey Alberto tengo un  
 daseo de tierra sito en el termino de la  
 villa de Bamierey par hido de la fuente  
 que se de arrar sinca los no le poto un  
 omenoy segun quide present Calindan en la  
 erroy de Joseph Corto, en tierra de thomas  
 ro uende por medio de la tierra de los herederos  
 de Joseph Corto y con tierra de la tierra de  
 jo la qual tengo libre de tributo ipoteo me  
 no via cargo ni obligacion esimo de  
 en que de ciento iguor quide tierra mo de  
 el pte Nejiro: El qual dicho Pedro portell  
 tengo un huer to sito en el termino de  
 la villa par hido de la tierra que se de  
 arrar por omenoy de los no le quide present  
 Calindan en tierra de Francisco Corto de  
 Bernol de tierra de letrudij Francisco Corto  
 de la tierra de Corto y con tierra de thomas Corto  
 y Corto par tey, gravatien de la tierra; es  
 mo de en que de ciento de la tierra de  
 no huer de quide quide tributo ipoteo me  
 no via cargo ni obligacion: Y hauyendo habido  
 do entre nos de la permuta de la tierra; Y don  
 do lo en efecto de nuestro no huer por  
 inombre de nuey nos herederos isulle soy y  
 los quide nos yello hubiere hido  
 so como mejor y ayo lugar en dho

M

isiendo siervos is abidorey de el que anyte  
 castronoz per teneses; dor go any is no es  
 moy Potesta, casto que yo el dicho An  
 noy Albera doy, a el dicho Pedro por tell la  
 dicho mi tierra que no de sus de Lavado  
 es hino da Pot el dicho pias de siervo i quo  
 renta libras de tributo hipoteca me  
 moria; l'neyo de lo p'ento. Lo el dicho  
 Pedro por tell doy a el dicho Andrey Albera lodi  
 cho mi tierra que no de sus de Lavado i que  
 camemario con go tenorio no b' h go uion epe  
 uia ni generat. Para que cada uno de nos  
 tenga lo que le toca por esta escritura con  
 to do y sus herederos y sus hijos y sus nietos y  
 sus nietos y sus nietos y sus nietos y sus nietos  
 de hecho ide derecho: E por el may de lo  
 de la tierra que yo el dicho Andrey Albera doy  
 a el dicho Pedro por tell ante dicho per nudo  
 uicario de tierra per nudo de que impor  
 tan quatrocento libras mo de plata y quatro  
 de que me doyo en vendida a mil libras de  
 de nuncio de ley de la non nutre o ho pen  
 nis en ve g'lo eptuene de sus eicbo; y con  
 fesso moy que dicho precio y hino un de los  
 dichos de tierra; i cantidad de dicho de  
 sup' queis uo to y que tiene igualdad de to  
 escritura i no parese en go no con no nin  
 guno de nos; e de lo de mo mio de uo lo que  
 hubiere en qual quiera parte noy agemos  
 el uno a el otro gratta idon non putopel  
 fesso i colado, que el de cho de mo in

ff





No requerido como a todos idel defensor cosa  
 quero gozar de sus cosas hasta de los  
 enajenado iposifio posesion usino lo cum  
 pliere no quisiera omopudiere; pado  
 como lo poseion que ahora adaden  
 por que de lo que fue de de gozado sobre  
 el may uelot que pudiere tener o sobre  
 todo lo que por escrito halliere la dicho  
 posesion de gozado de los los idel  
 quesele siguieren como si en lo fuere  
 vieran liquidacion de esta escritura fueran  
 exequiva de lo que assignada al dia  
 que llegare el caso referido executado  
 con un juramento que precede iesta y  
 crituro en que se diferimio jura de bello  
 mo de otro pueblo, y por todo obligo  
 mo de cada uno por lo que en lo comun  
 hay por los bienes quidos por aver  
 idel mo de los de justicia de sus mo de  
 parhilo de los que dentro de el pite Rey  
 no estan aueya Jurisdictione nostra me de  
 mo de la may de los bienes de nun via mo de  
 no domicilio de lo fueran quide nuello gano  
 veran de la ley sus uenent de Jurisdictione  
 ne omnium iudicium de ultimo  
 ma de las de los sumisio nejid mo de  
 ley efuer de nuy no fassor de General  
 de el derecho en for mo poro quido  
 apre mien de el cumplimiento como  
 por una tancia pasado en el ro sur  
 gado y por no de los de los de los gan  
 tes con cen vida enta hi monis de uer

ff





tener defectos de dretos. En cargo co-dosso  
 ion de los dos aquellos Ventos iseis sueldos  
 en todo lo que se nu al mte. Seores porden  
 a los herederos de Joseph toro mo por que  
 por ~~Algunos~~ fueron vendidos conigi  
 en el mte. cargados a fueros de ~~particular~~  
 que de el Instrumento de cargo suato de venes  
 que para Ante ~~Ante~~ en el mte. de ~~de~~  
~~de~~ id. i. 2074. Anon que se puden qui bol  
 por precio de Ventos iseis libras. ofibre de qual  
 quier dno. Hibito ipse ~~memoria~~ cargo  
 tenorio ni bh' g' ion. espasial on tener de  
 ipse ~~al~~ allegar. por precio de ducien  
 tos setenta y nueve libras mas del pte. Rey  
 no lapa. que de las que se sedio en lo obli  
 gacion que ayte de los dos goro al conyio  
 de. y comprandi de el dno. cargo por precio  
 de. Venien to y quante libras mas del pte. Rey  
 no iendulo ~~formo~~ medoy ~~por~~ ~~entregado~~ ~~ami~~  
 voluntad ~~de~~ ~~en~~ ~~exepcion~~ ~~de~~  
 non numero ~~de~~ ~~paucina~~ ~~ley~~ ~~de~~ ~~en~~ ~~re~~  
 que ~~exprese~~ ~~inter~~ ~~go~~ ~~de~~ ~~libro~~ ~~en~~ ~~for~~ ~~mo~~  
 ide ~~de~~ ~~lo~~ ~~que~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~dos~~ ~~herederos~~  
 dida ~~son~~ ~~los~~ ~~dos~~ ~~herederos~~ ~~y~~ ~~quante~~ ~~libras~~  
 del modo ~~del~~ ~~modo~~ ~~ar~~ ~~bitro~~ ~~ex~~ ~~presso~~ ~~de~~ ~~ide~~  
 lo que ~~mas~~ ~~puede~~ ~~tener~~ ~~en~~ ~~qual~~ ~~quier~~ ~~tiem~~  
 po ~~que~~ ~~se~~ ~~la~~ ~~go~~ ~~gracia~~ ~~ido~~ ~~no~~ ~~ion~~ ~~puro~~  
 perfecto ~~lo~~ ~~co~~ ~~modo~~ ~~del~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~dos~~ ~~in~~  
 teruenos ~~con~~ ~~insinu~~ ~~ion~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~dos~~ ~~de~~  
 deel orde no miento ~~de~~ ~~los~~ ~~dos~~ ~~no~~ ~~de~~  
 para ~~repetir~~ ~~el~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~dos~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~dos~~





DEL QUARTO, VEINTE MA-  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETECEN-  
CIENTOS Y VEINTE Y TRES.

Con esto conque dan y des de oyerlo el ante me  
des po deso desisto en parte de el auion pro  
piedad venorio y possession de los herederos  
curso de lo que quiero de ellos que me p<sup>me</sup> p<sup>me</sup>  
nesto de los dichos heros ito de ellos lo que  
venorio y heros parte en el dicho conp<sup>me</sup>  
del ienquien. y dicho representante para  
que no a proprio suyo lo p<sup>me</sup> p<sup>me</sup> g<sup>me</sup>  
cambie iero g<sup>me</sup> o sub<sup>me</sup> luntad sin de  
pendencia alguna. y de lo que se p<sup>me</sup> p<sup>me</sup>  
se requiere para tome en p<sup>me</sup> de lo p<sup>me</sup>  
en iteneacio de la ienel interim meo<sup>me</sup>  
titulo por ienquien no tenedor i<sup>me</sup> p<sup>me</sup> edo<sup>me</sup>  
para poner en el caso que me p<sup>me</sup>  
do iene oblige de en ienel ienquien  
dedicho heros en to<sup>me</sup> meo que de que  
quiero p<sup>me</sup> de lo que me o de ienel  
quiero b<sup>me</sup> fueren me uido siendo de  
vido to me de lo de ienel ienquien  
i en cabare o meo to hoy to venier to p<sup>me</sup>  
par ten quieto i<sup>me</sup> p<sup>me</sup> p<sup>me</sup> ienel ienquien  
cumpliendo lo por meo que se o p<sup>me</sup>  
cumplir lo de lo que se o con to que de  
hubiere recibidos de lo de ienel ienquien  
hubiere recibidos de lo de ienel ienquien

88

del Rey de España



DELLA DOVARTO, VEINTENA  
AVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTY TRES.

siguientes el noj uoloz ad qui rido conet  
 tiempo q'ortado como quituliero liqui  
 dacion. seme exeute coney to exorturo  
 isudero nento enq'eto difiero isin d'ro  
 prueno de qu'eto Relicuo aunguete dre  
 cho seto qui'eto q'eto to do. Oh g'omipey  
 como ibieney auido q'or auer y doyo po  
 dero las d'ubioy de su d'go exp'at h'it'ulor  
 aloy qu'edo d'ro del p'nte Rey no eston au  
 go Juris d'iccion meo meo como mis b'ieney  
 ille nuncio nido melis yo h'ofueto qu'edo  
 nuelle g'oro de moy cho ley sion uerros  
 de Juris d'iccion on inu'm Judicium illo  
 H'it' mo p'ra'nto h'ico de loy sum' d'onejido  
 moy leyes efueroy de mi fauor de General  
 del d'ro enfor mo poro que meo p'ra  
 mien uel Cumpliments como por uenton  
 uo p'arado en d'ugtoridad de loyo d'ug  
 gado q'or mior uen h'ido en t'p' h' mo uio  
 de uel d'ad d'or go a' h' la p'nt' q'ento d'illa  
 de Sam' d'ey aloy N'rb'ique No d'ug de d'oney  
 de Agosto de Miliete uentoy il'inh' H'ey d'ug  
 del d'ro g'ante equien lo d'ro p'ublico d'ofe  
 cono cono f'it' mo por qu'edo no sabe m  
 loy testigos de lo qu'yo eley doyo de se m

||





























Uelate marañoblo.

**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y TRES.**

que en este año de mil setecientos y tres  
Memoroy de po de go affazuy a Alberto Mi  
hijo muger que fue de Bartolomeo Berme  
Hento isiete libras, que lo puy heredero  
deley arde po que en dos que los puy  
hazien solo primeros. El dia quise  
a go de del Año Mil setecientos y veinte  
que No lo otro Notal dia de quise  
de go de del Año Mil setecientos y veinte  
hisano, Es on el cumplimiento de que  
de go Huento isiete libras que heredero  
de mo y ila ande po que los puy de  
lo cobro.

Memoria que de daron y dando se an  
que dos aquel o aquien persona  
que ex do de lo mente sermo Notal  
co ex tenida isubhido entor de publi  
coy festigos dignes de se go de que lo que  
en legi mo de caute loy sobre to be religio  
mente obseruado.

Y cumplido ipoguardo este mi testamento  
to en el Reino de Castilla y de las  
partes de su Reyno y de las Indias que  
me pertenecen y pertenecieren y de  
fecho de dicho día yo notario publico  
versaley heredero de Carlos Alberto

Handwritten signature or mark at the bottom center of the page.





niety Respe hie Regun imoro doxy=  
Disent Martiney = Antemi =  
Lauve cono balte sepa

Hose defiuhte entast hofliney iartede  
Lo dra barrados got que herre lofy h  
got = Balte sepa

Eno Maro iira libresco pie a la parte  
Balte sepa

Doble Sepasse por estauo to como yo Agustin  
raque copiado en Labrador de la Villa de Baniery  
a la Villa de Baniery morador casien nom bre pro pio como de  
Aparici de  
20 de Julio  
1778  
nis herederos i sucesores de los quidemi hu  
diere hieub cauz i Maçon. Por uio dede  
zit ieta har perpetuamente. No do bla  
cantado y el Plorito Sanfranij co Lau  
er por al moy de Joseph de Melcho  
Honey con sorto en el dia o en suor tollo  
y por cumplid en su ultimo testamento  
Yo el suso dicho Agustin sideo. Verdo idy  
en Verdo Real per Juro de heredad y de  
siempre Jarno, Aldo Tolmauso y de  
P. Pelor de lo parro de hie i hie de la  
presente Villa de Baniery, elerollis pella  
ney de la absentia. Bieno no si fueron  
presentes i aquien sacados representado  
quiere suel de me del jute. Regre de uento  
en do. Unario que im ponge en gano  
iane guto sobre impedasso de herto huesto  
to en el fer oniro de dicho. Villa por de  
lesue quey quey. Carrar de los





24.  
po quando quanto ad illa loca inter se de  
dicto ipso non est principat iudicij de  
sed de iure in q parte anel dicto No. Uero  
in quibus subiecto re presentare desede de  
der quere & quiete paco que apud an iudicij  
ual jex No. iudicij huiusmodi iudicij p p p p p  
iudicij inter omnes meorum huiusmodi p p p p p  
lino tenet & ipse id est iudicij huiusmodi  
iudicij ane guri datione aut clare iudicij  
tal manere quela ipse tenet sonie huiusmodi  
enella est ane p p p p p illa dicitur & huiusmodi  
lo fuerit p p p p p modo huiusmodi datione  
No. ex p p p p p id est huiusmodi huiusmodi  
re et principat, ipaque re sus redito que  
ni de est p p p p p huiusmodi huiusmodi  
co uerba executione ad iudicij ane mi du  
tam huiusmodi huiusmodi huiusmodi huiusmodi  
aur quid. Ad huiusmodi huiusmodi huiusmodi  
do ob huiusmodi huiusmodi huiusmodi huiusmodi  
auer id est huiusmodi huiusmodi huiusmodi huiusmodi  
enpat huiusmodi huiusmodi huiusmodi huiusmodi  
lente huiusmodi huiusmodi huiusmodi huiusmodi  
me p p p p p huiusmodi huiusmodi huiusmodi huiusmodi  
domicilis huiusmodi huiusmodi huiusmodi huiusmodi  
nate iudicij huiusmodi huiusmodi huiusmodi huiusmodi  
uone omni huiusmodi huiusmodi huiusmodi huiusmodi  
p p p p p huiusmodi huiusmodi huiusmodi huiusmodi  
leyes iudicij huiusmodi huiusmodi huiusmodi huiusmodi  
deest ob huiusmodi huiusmodi huiusmodi huiusmodi  
ap p p p p huiusmodi huiusmodi huiusmodi huiusmodi





me en todo tiempo sin veer car ni contra de qua  
la sea obligacion de mi persona ni bienes auidos  
por aver idello husado y lo susodicho de  
Hudis Ribera por yo aver recibida de Maria  
anna Albero viuda de Maria Ribera Minora  
dona de la Villa de Baniestas Regina inorada  
a present de los supos la cantidad de Nouenta  
y siete libras de oro del pade Rey no los que  
lison aquellos, que los duhos Mahia y Baniestas  
y Maria Anna Albero con sus herederos y sucesores  
constituyeron en dote segund las cartas de compra  
que Passaron ante el pade aporricano en  
vierta calaudaria por estar theno mente de  
bispecto y en gada de las duhos Nouenta y  
esalibros de la dote en el modo medo y en  
negado a mi voluntad y de nuncio lo expre  
ond lo non numerado por nuncio de los  
entregos y pueros y por yo recibida en forma  
iala firmada de los obligos ni persona ni bienes  
ni auidos por aver ino firmo por quida  
poro saber de lo que yo el pade de se nuncio  
de por testigos Joseph Benito de Barco lo me  
feliz Ferrero y Augustin Ferrero de Juan de Bado  
y de dote de la Villa de Baniestas Regina ino  
radoty =

Ante mi =  
Dicho dia libelo por  
a la parte = Ballesteros =  
Lau de los Ballesteros =

Ap =  
En la Villa de Baniestas a los Vintiueete dias  
del mes de setiembre de Mil e setecientos y diez







de stubre de Milre de suerto Montrey  
 Antoni de no a pesi goz pareuion  
 Agushino Harry Vieda de Barthe lo me  
 domenech, Thomas domenech, i Barthe-  
 lo medome dech sus hijos lo bradoy de  
 dicho Villa de Camierey vejiuimo rado  
 das aqui ney doze de mayo de 1570  
 que an Rey bido de visenta domenech  
 bladol de dicho Villa vejiuimo de  
 present de los supos la cantidad de  
 sesenta libras moneda del pnte Rey  
 no de Cresto de su merto que el di-  
 cho domenech nos me lo segun obli go-  
 uian que esso Antoni el pnte Rey  
 no a los doze dias de mayo de stubre noy  
 el pasado de el Año Milre sien-  
 to Montre de cuyo cantidad noy  
 do noy por entre gadoy anepto de  
 cantidad que nuncio noy los deff de  
 lo non numero de penderio entre  
 que e puerca de dicho Rey goz noy  
 del dicho domenech carta de go go  
 sin iguato en forma de donos libre isuy  
 bienes de lo obli gacion en que esto noy con-  
 titudo por ningun otro de la ison de lo  
 do de lo obli gacion en quey todo esto  
 no que no uo go ni se uedo hussol  
 de lo yo la firmo de esto los vesun-  
 toy de mon comen alioy de Año ipol





Dei in excelsis

**SELLO QVARTO. VEINTE Y TRES  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y TRES.**

Elto de en solidum. Digo que nuestro  
per lo no y bienes auios y otaues  
mon por que doperonra sobre auios  
nigos de quedo se siendo presente Miguel  
galby Ma thio fancey; y fiente esto  
yo de Joseph lo brador de dicho Villa de  
Baniery Regimio i mar adrey = Antem  
Lauzano Ballesteres

quinto.

En la Villa de Baniery a los de siodro dia  
a 6 de octubre de mil setecientos y veinte y tres  
libre co Nos Años Antemioles. y feshioy Paruio el  
parte. Doctor Mauro a Barrios, Presbitero de lo que  
Ballesteres y Micho y Grejo de dicho Villa presente  
sero uipello rey dello abante. Esto  
go haux recibid en su honore de Nien  
tedome uen de sero uipello lo brador de di  
ho Villa de Baniery Regimio i mar adrey  
presente id de los suyos Lacontio de Nien  
libro no del pite Rey no las que ley  
son uipello de dos uentos que suot meo  
te merey go de ison los siguientes; Mem  
bruenis de uipello de quinze libras















SEÑOR DON JUAN DE...  
SEÑOR DON JUAN DE...  
SEÑOR DON JUAN DE...  
SEÑOR DON JUAN DE...

Yo el dicho don Juan de... en dicho nombre  
admirante yador de lo dicho de...  
Lago de... Maria...  
para... casa de...  
dad de... libras...  
sente... como...  
viente... de...  
gado...  
y de...  
Regio...  
co...  
ibien...  
que...  
pro...  
labrador...  
goso...  
de...  
Baniety...  
Pedro...  
Antoni...

Yo el dicho don Juan de...  
Ballesteros...  
Lautearo Ballesteros...

Yo el dicho don Juan de...  
Baniety...  
de...  
dazon...  
Ballesteros...



Vendo Real per Juro de heredad para  
siempre lo que a Juan ferre de Leon  
por dho Villa de Bocarvente y finca  
yod el presente y los suyos heredados de  
fierra huerto que se de arar siete  
no de peso may o menor sita en el ter  
mino de la presente Villa de Bameles  
partido de Massanet queda por el alia  
dan entretos a Francisco Segura entretos  
de Juan Bautista Tudela y entretos de  
cho conyudo de Jito de Estanislao por medio  
y entretos de Thomas bello de los por me  
dio la que se vende con to dadas entre dos  
solidas, y los dos tambien seten dias  
itodo lo de may que me per tener que  
per tener de fecha de dicho libro de  
vicente y por memoria cargo de  
rio m de obligacion especial en tener de  
por el libro anexo por precio de ciento  
y quatro reales libro no del presente ley  
no las que ley hereditado de el dicho con  
prodo Real mte. y contada efecto de los que  
ley mudo y el entre gado con el dho con  
y le mencia ley ley de lo con numero  
reunio entre que el ruello y otros  
reidos en el no de dho que el dho  
no sea los dho fierro huerto y entretos  
sontos dichos siete y quatro libros de  
cibi das por ella ideal que may puede  
net en qual quier tiempo que se le  
goga

88

Deiute maranets.



SELLO VARTO VEINTIEMA  
RAVELIS, AÑO DE MIL SETE  
CIENTOS Y VEINTEY TRES.

gualle idon non Pero perfecto iacabo  
 de ael duho compra dot in te fuiso con  
 in sinuo non de nuncio lo ley de el o de  
 no onicato At lo que no dhas por o leys  
 for el sergo no de moz leys que con ello  
 con que dan desde or le no dante medey  
 apodeto de syto lo par to de el auion no  
 piedad de sero no y p o s i o n i t i t u p o h a t i e  
 Quid lo to que el quier o de elho que me per  
 tenesio a lo duho piero ito de ello to codo  
 demensio ito aspano en el duho compra dot  
 ien que en sudrecho de presento to por o  
 que o mo apio pio sup la p o n e o g o t t e  
 cambio iero gene a sup duntad sin  
 de pend asio a l y u o i l e d o y p o d e t e l q u e  
 se requiere Consi tiendo le en an legat my no  
 ien sudrecho i lo uso mo pio poro que por sudre  
 horidad d i u i n i a l h e n t e e n t r e e n d i c h o p o r  
 no tome i o p t a n d o l o p o s e u i o n i t o n e n u i d e  
 lo ien el i n t e d i m m e s o n s i t u y o p o r m i n q u i  
 l i a s t e n e d o t i p o t e e d o r p o r o p u e l l e n e s  
 lo cado que malo p i d o i n t e d i g o a l o  
 u i c i o n l e g u e r i d a d i s n e o m i e n t o d e p o s e r  
 d o e a t a l e s n e t o q u e d e q u o l q u i e r o p l i e n  
 to d e b e t e q u e s i o n o d i f e r e n s i o q u e s o b r e  
 ello f u e r e m o u i d o s i e n d o q u e v i d o t o m o  
 r e d o u o y i d e f e n s i o i t o r e q u i e r e i a c o b a r o  
 a m i s t o p o h o s t o h a n e l l o s i d e p a r t e e n  
 q u i e r o i p o s s i e n p o s s e i o n i t o m y n o  
 ff











leen quieto q'assifico poseuon ilomij  
 mo oton mij here detoy isure co ty ma  
 cum pliendo lo por no quered i mo p der  
 cum plis lo leebueretoy ditoy sient  
~~dey mo~~ det pite deyo q'uede allah  
 deebido los lo botoy i Augmentoy quehu  
 here fecho itoy do mo ioytoy que ~~de~~  
~~refuato~~ idmij co tot ad querido  
 conel tiempo ipot todo como si qui  
 puliero liquidacione reme lpe uteron  
 esto exeritudo isubare onento enque  
 lo difeto isin dno pulletto de que  
 here visto aenquede d'ueho seraque  
 era iparo todo obligonipet p'no i  
 bienes aliudoy ipot auer i d'ofoder, o  
 las subitoy de su d'g' enpar h'ntot d'oy  
 quedentro del pite deyo sept on  
 uny d'uridic'ion meso oneto lo m'p'ie  
 ney ille n'uo onido m'nto i o'v'pue  
 ro quede oneto p'ano de d'ley sion  
 ue oneto de d'uridic'ione onarium  
 iudicium ip' d' d'imo p'at' m'ot' d'  
 las sumido ney de onoy ley q'ueroy de  
 su favor ito p'enerol del d'ueho en  
 for mo p'aro que meo p'lemien ael  
 cumplimento como pot uentendo p'osto  
 de onot'g' to ridad de esso Juzgo  
 do ipot on con uenti do entey timonio  
 de Verdad; ot'og' d'assilo p'esente en  
 //

etis.  
 VEINTE MIL SETECIENTOS Y TRES.  
 o capata  
 posse uon  
 ro d'ueho  
 d'erro ito  
 ro enel  
 ex h'ubio  
 La p'eter  
 ad sin  
 der el que  
 lugar  
 o par  
 al m' de  
 sendo  
 nel in  
 i l'iro  
 leen  
 obigo  
 es onto  
 uede que  
 d'iferen  
 siendo  
 el ot'oy  
 o cobo  
 d'epar























que el d'auiso de la ley subscrita de sus l'ben  
 por breues a los que dentro del p'nte de ley  
 no sepan a cuyo Jurisdiccion se ometen  
 la susbiene y ille uenir con suso muello  
 idro fueso que de ouelle go no ten  
 ito ley sea Venorio de Jurisdiccion  
 ne oroniam Judicium ito Alimo  
 pro aenotico de los sumisiones id  
 my ley y fueso de suso uol ito Gene  
 rat de el d'auiso enfor no por que  
 ley apremien a el cumpli onta lo mo  
 Poter tenio pasado en to so ley  
 go de ipor los dichos stog gante con  
 entido entendi moris de Verdad  
 stog gan assido p'nte en la Villa de  
 Camieros los seis de dezembre de Mille  
 sesientos y quenta y tres. Y los stog gan  
 rey aqui en el go el of. publico doffe lo  
 noy lo no fit mon por quid rone  
 saber io subuega lo fit mo de los  
 resdigos que fueron Marcos Menos y sisen  
 tena real ro cabradoty y stog gan Port  
 de la Villa de Camieros Regim y inuado  
 Antemi =

194 =

Joseph Pontmerol

Laureano de la Torre  
 no

En la Villa de Camieros a los seis dias del  
 mes de dezembre de Mille sesientos y tres





SELO QVARTO VINTENA  
 RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE  
 CIENTOS Y VEINTE Y TRES.

Vinhi tres hijos = Maria Ribera y de Albero mu-  
 ger de Francisco Albero de la villa de Villave-  
 zina en el condado de Llerena. Al dicho  
 mi marido por el jurar lo que yo soy y  
 critura. Que el dicho Sr. Albero solo con-  
 cedo en lo que toca por me illo a un tiempo  
 me entio de tiempo por sin de los de mi con-  
 no de que la ley obligacion de mi por lo  
 ibieney auidos ipot aver idello de un  
 en presente del dicho mi marido por  
 go por la parte haues recibidos de la villa  
 Ribera y de Villaveza de un Albero con  
 lotes de la villa de Villaveza y de un  
 un era de y mis aguelos; la cantidad de  
 ta iseis libras eator sel. mo. del pinte  
 las que ley sono quites, que de los  
 nos servicios que de mi auidos recibidos  
 hizierondo no non segun de la ley eator  
 to. Por aver ley recibidos de el dicho  
 aguelos ia quelos me do por entre que  
 ami voluntad me nullis ley ley de  
 negros ipue de. Por go recibidos  
 me ia la firmeza de y con obligo mi  
 no ibieney auidos ipot aver. La de  
 te quien lo el de publico de y se  
 co no firme por que dixo no se  
 ando por testigos Marco y Mueños







SELLO QVARTO, VEINTEMA-  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-  
CIENTOS Y VEINTE Y TRES

del go. recibidos en forma de dote que el dho  
 to. p. de los dho. de la tierra. l. de d. de los dho.  
 dho. q. de renta. l. de d. de los dho. de los dho.  
 de el que may pueda tener en qualquier  
 tiempo que se leage gracia idonacion  
 pura perfecta cobrada a el dho. con  
 mador intervinio con insinuacion  
 ille nuncio l. de el dho. no miento de  
 los que no ha de parar repetir el engu  
 no de los dho. que con ello conque  
 dan idese oyena de l. de los dho. de  
 no desisto de parte de el dho. pro p  
 dad tenorio ipso non titulo de los dho.  
 so q. no qualquiera de ellos que may  
 tenese a el dho. tierra q. de ellos lo  
 cede ille nuncio en el dho. conpro. de el  
 quien su derecho depre sentare pro  
 que como pro pro l. de los dho. de  
 Cambie no gene a su l. de el dho. de  
 dencia alguna ile dho. Poderes que re  
 quiede conp. l. de el dho. en mil lugar  
 mo en sus dho. curso pro pro par  
 por su l. de el dho. de el dho. de el  
 Heen dho. tierra como l. de el dho. de  
 posse non itenencia de los dho. de el  
 rim meson h. de el dho. de el dho. de el  
 tenedor ipso edor paro ponerle en  
 ello cada que sueto p. de el dho. de el

M











SELLO QVARTO VEINTENA  
RAVEDIS AÑO DE MIL SETEC  
CIENTOS Y VEINTEY TRES

pa h u o n t o d e m o n t o q u e i o n n o e l d i a  
t h o m a s A r g e t i s u s h e r e d e r q u e d o m a s t e  
n e r l o q u e d o p a r t o d e M e r i t o a l i q u e m o n  
p e t e n d o s i e n n o n a g u e d o p e m u n u i d a d  
c a u t e l o n i q u e p e t e m u n u i d a d t e l e n  
r i s i q u e a b l o q u e t m u e y n o t a d o l i e n t o  
d o l p e r o q u e n e l d i a p l e n o n o a g u e  
p a n t o d e q u e n o n o t a d o l i e n t o d e b i  
g e m o m u e y n o p e r l o n o i b i q u e u i d o  
i g o t a u e r i n d e p u e g a d e d o t a g a n t e  
h a s i m o t h e d e b o t e s i g u e q u e s u e d o p e  
s e n t e s M a g a p e l i n o d o m e h e r f o n e y l o  
s e n t e d e f r a n c i s c o i n s e n t e d e b e r o d e d e y n o  
L a b r o d o t e d e d i a n o V a l t o n e y n o y i n s t a  
d o t e y M a r c e l i a G o m e z A n t o n i

Laureano Bañer

Nº

Ciudad de Zamora a los diez y nueve dias de  
diciembre de Mil setecientos y noventa y tres  
Yo el Sr. D. Juan de la Cruz de la Cruz  
Alas Argent. tutor curador de Miguel de  
Juan de Argent. en su pte. y en su nombre  
questo pronto a dar quenta a los dichos  
meses y yo de deute a la memoria ipso  
ro en delante lo ponga por diligencia solo  
questo es no doctro Laureano Bañer

11





quet dan ides de los ena de Santa mede...  
no desista en parte de el auion pro p...  
noia ipote non titulo de los ille curio...  
quel quier de ello que me perteney la al...  
cho herro ito de ello lo cedo renuncio...  
paso en el de los con pro dot ien quien...  
represento de p... queo no proprio...  
La p... gosse cambie iero genes...  
tod sin dependencia al g... ille dot...  
el que se requiere con hitoyendo le enmi...  
gar miyo ien su f... iero pro...  
que por subtegoridad de d... h...  
en dicho h... to me g... lo p...  
itenucio de lo ien el inter...  
yo por suin que no tenedor ipote ad...  
poner le en ello todo que me p...  
al auicion seguridad i... de...  
ental m... queda qual quier...  
te que non odiferencia...  
uido siendo requerido por su...  
de f... ito require...  
Vener los ides parte en quito...  
domy mo... heredar...  
cumpliendo lo por...  
lo lebbuete los d...  
de los... por ello los...  
hubiere... de...  
iel may... ad quierido con el tiempo...  
todo ello como si qui... liquid...  
exceute con esta...  
lo difiero... de...  
aunque... de...  
go mi per... no...  
idos... de...

///

Las alcaquedentes de Santa Reyno estan  
 uny Jurisdichon en ungo meta Camibieny de  
 nueva mudo muello jofuero quide nueva go  
 navido ley sion ueneri de Jureis dectone omne  
 non Judiciumy salo hino pagnia de  
 Passam'iones id mas ley ifuery de m'  
 fador de Enedat del dices enferma y o  
 gueme o premien del cumplimiento de este  
 contrato como por sentencia pasada en dize  
 ridad de orso Jugo de ipot mion centi  
 do entre hino no de ver dad de orgo atti lo pto  
 en la Villa de Samieros de dento jfue de de grem  
 bre de Mithete sienty Jhntipry iel de or gont  
 a quien go a del no publicador se como lo no firme  
 por que no no sale ia suruege lo firme  
 Jue de ley tes higo que fueron Mas pient parte  
 ro, Juan Albero o Pedro por tall lo brado de dedicho  
 Jillo Regim of imoto doley = Blas Vicente Jor uin =  
 Antemi =  
 Jauiteca Ballester Japio

1523 librec  
 de parte =  
 Ballester Japio

Blanca

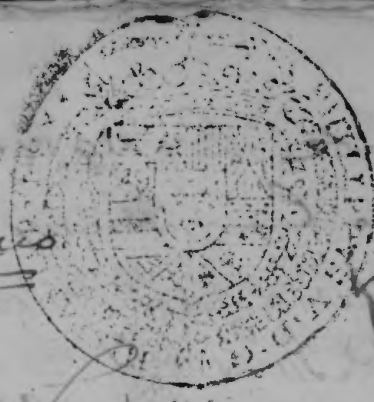






Ubi est mercaderia.

Testimonio



SELLO QVARTO VEINTEMA-  
RAVEDIS, ANO DE MIL SETE-  
CIENTOS Y VEINTO Y TRES.

Laureano Ballesteres del Rey H. H. qual es el labo-  
ramento de la Villa de Zamora y legua de ella  
se ila verdadero testimonio como tales existan y qual-  
cas que de mi hazen Mencion y tambien este testimonio  
pro toto lo deste año en estas sentencias que son  
en papel del quarto sello de las partes y en las con-  
feridas i en premedas las otorgaron ante mi el  
el no idel y testigos que estan en las partes que son  
mejor año que se refiere en la de no es de en este  
sentencia año de lo fecho deste testimonio quido  
en la Villa de Zamora y otorgado en la villa  
del mes de dezienbre de mil setecientos y veinti  
tres años que signifique.

Antestimonio de la verdad

Laureano Ballesteres

C. S.



Baldusario de los Angeles, que ante  
mi Laureano Ballester y no pasan  
en el Año 1724 los que le son  
los siguientes.

Po Juan Bautista Aparisi - Testam<sup>to</sup> - fo 169

Gregorio Belde  
Antonio Cortezosi  
Muger } Intimo  
ex Habu<sup>di</sup> fo 167

Los Regidores de Bamiego  
Joseph Portmays } Atenda  
m<sup>to</sup> fo 168

Guisebet Juanfetter. - Publicacion  
de Testam<sup>to</sup> fo 170

Los R. Regidores de Bamiego  
Pedro por tell } Atenda  
m<sup>to</sup> fo 170

Los R. Regidores  
Miguel Sitero de Me. } Atenda  
fo 171

Christoval molero  
inuger } Academia  
dad fo 173

Padre Salcedo de Morco  
Thomas Albero } Atenda  
fo 174

Thomas Albero inuger  
Padre Salcedo de Morco } Obligacion - fo 176

Francisco Ayerit  
Armenio berenguer } ex vende - fo 177

Antonio Cortezosi  
Andry Albero } ex vende - fo 179

Pedro Cortezosi inuger } Indemnidad fo 182  
Gregorio Belde Testam<sup>to</sup>



Ven furmo de Presencion  
S. Francisco de Luis

fo 182

Fernando Bernabeu  
Antonio Cortez y Apolo

fo 183

Miguel Navarro  
Mascuino Domenech y Vendo

fo 183

Fernando Benito de  
no franey Codicia

fo 185

Joseph de Joseph  
Juan Ortiz y Conca

fo 186

Jaime Ribes de Visentia  
Juan Albercau y Testamento

fo 188

Joseph Albercau  
Bartolome Perez y Obligacion

fo 190

Luis Sitero en nombre de  
Vendo y Arrendo

fo 191

Visente Ribes de la yma  
Los del Niego de las Aguas  
de Vinalago a Poder

fo 193

Provey y Franey  
Juan Navarro y Vendo

fo 194

Leon Albercau  
Madalena Ferrero y Donacion

fo 195

Visente Albercau y hijo  
Maria N. de Vendo

fo 198

Provey Albercau  
Visente N. de la Sushia y fianca

fo 200

de Banier y  
Manuel N. de la Sushia y fianca

fo 204

Banier y

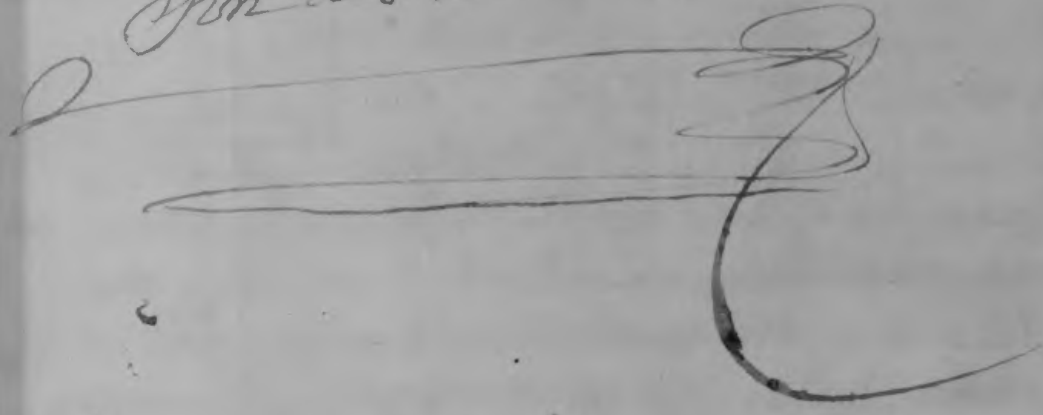
fo-182	Juan de Pes a tabaco, de	fiaca	fo-202
	Banderes		
	Nisente conca	Apr	fo-203
fo-183	Pedro portell		
	Nisente sivero	Apr	fo-204
fo-183	Pedro portell		
	Thomas y Miquel Ferrer	Vendo	fo-204
fo-185	Juan y Miquel Ferrer		
fo-186	Juan y Miquel Ferrer y Thomas y Augustin	Obligacion	fo-207
fo-188	Blas Argent a Antonio f. de Juan	fiaca de nuevo	fo-208
fo-190	Philipe tortozo del Nisente senton	Vendo	fo-209
fo-191	Philipe tortozo Nisente senton	Ido	fo-211
fo-193	Bartholomeo de tortozo Juan Ferrer	Apr	fo-212
fo-194	Nisente Alberca de Quinte Pedro Thomas Alberca	Atiendo miato	fo-212
fo-195	Madalena Ferrer y del Nisente Alberca	Testamto	fo-214
fo-198	Nisente Alberca Jusep mallas	Renuncia cion	fo-216
fo-200	Thomas y Pedro Alberca Madalena Ferrer	Obligacion	fo-217
fo-201	Carlos Alberca Sushadre	Ido	fo-218



Laspar y Juanfr.	Podet = fo - 219
Pasq. Nauarro	Podet = fo - 220
Je. Lizlazer	Podet = fo - 220
Agustin f. idro	Podet = fo - 220
Joseph Mollo	Vendo = fo - 220
Joseph Portell	Vendo = fo - 220
Manuel f.	Vendo = fo - 222
Laus. & Camier	Vendo = fo - 222
Jay Me mas lomenor	Testam. fo - 223
Goachim f.	Vendo = fo - 224
Francisco San Bernado	Vendo = fo - 224
Juan Mollo	Vendo = fo - 224
fr. San moyo	Vendo = fo - 224
Francisco Juan	Cartas = fo - 230
Maria esteva	Vendo = fo - 234
Rosa Agena	Vendo = fo - 234
Joseph Portell	Vendo = fo - 234
Joseph San Juan	Vendo = fo - 233
Francisco Amos	Vendo = fo - 233
Francisco Camarero	Testamento fo - 235
Miguel	Vendo = fo - 235
Francisco Camarero	Vendo = fo - 235
Vicente Camarero	Vendo = fo - 235
Joseph f. de Agustin	Podet = fo - 239
Joseph f. subis	Podet = fo - 239
Francisco Colon	Podet = fo - 240
La Villa & Camier	Podet = fo - 240
Joseph f. Llo	Vendo = fo - 244
Miguel sidera	Vendo = fo - 244
Joseph f. idro	Vendo = fo - 243
Estomino de Llo	Vendo = fo - 243

Sorapina Ribera  
Jeromino Ribera  
Pedro portella  
Mauri H.  
Jeromino Ribera  
Boya domenech  
Puenteferrero  
Pedro Ferrero  
Testimonio

Ap<sup>2</sup> — to 226  
Tenda p — 240  
Cartas lo — 250  
Ap<sup>2</sup> — lo — 251  
lo — lo — 252

Fin desta Año =  




*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Handwritten text on the adjacent page, partially visible.]*















Veintemarauebis.

SELLO QUARTO VEINTEMARAUEBIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTI Y OCHO

Yo el dicho Sr. D. Juan de Paricio... Referido; Yo la bendita de Dios... den mi bien y seguridad... cum plan... quieto que... Nello caudo... testamento... de heredad... Paricio y los... este... te quien... firma por que... dad... gos que... medico Joseph... de la Villa de... y de vecinos...

Antemi =  
Laureano Ballyteles

Los quince... No libre copia... pertenere...

Nota En virtud a Requiritorio a D. Fr. Roca y Menta Alc. ma... Valencia, ref. por Juan... al Sr. D. Vilaplana... lo mismo, libre copia... veinte y cinco... mo: De q. doy fee. /

Jaquim Amador  
Sancho













SELLO QVARTO VEINTENA  
RAVEDIS AÑO DE MIL SETE  
CIENTOS Y VEINTEY QVATRO

Sepase por esta carta como yo Juan de los Rios  
 Juan de los Rios Pedro de los Rios Alberto Nisente de los Rios  
 Jaime de los Rios de la Villa de Samier y Vizcaya  
 innovados en nombre de los señores de dicha villa  
 los señores de Mazon y de Mazon y de Mazon  
 el tomo de un libro de memoria de los señores de  
 Samier y Vizcaya de los señores de Mazon y de Mazon  
 bendi el Ayuntamiento presente de los señores de  
 susoribus el beneficio de la division de las  
 on de los señores de Mazon y de Mazon en  
 dicho nombre de los señores de Mazon y de Mazon  
 Atiendan y por el título de Atienda de los señores de  
 don Joseph de los Rios y de los señores de los Rios  
 de la Villa de Samier y Vizcaya en el nombre de los señores de  
 so de las villas de Mazon y de Mazon y de Mazon segun  
 capitulos que ay por el fin de los señores de Mazon y de Mazon  
 de Mazon que se impuso a los señores de Mazon y de Mazon  
 del mes de febrero del presente año de los señores de Mazon y de Mazon  
 de Mazon y de Mazon y de Mazon y de Mazon y de Mazon y de Mazon  
 que no ay por el fin de los señores de Mazon y de Mazon y de Mazon  
 diez y siete reales del presente año de los señores de Mazon y de Mazon  
 dos reales de los señores de Mazon y de Mazon y de Mazon y de Mazon  
 que el día quinto de Agosto primer día  
 de los señores de Mazon y de Mazon y de Mazon y de Mazon y de Mazon  
 que no ay por el fin de los señores de Mazon y de Mazon y de Mazon  
 que Mas in medio to, del presente Año de los señores de Mazon y de Mazon



SELLO QUARTO, VEINTE Y NUESTRO  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEPE-  
CIENTOS Y VEINTE Y QUATRO

Yo el Rey en virtud de los estados de Barcelona  
 y de la dicha ciudad de Barcelona por el  
 de Joseph Port mayor juez publico de dicha  
 Villa de Barcelona y como vea lo pido el di-  
 cho Joseph Port mayor juez publico de dicha  
 villa de Barcelona por dicho tiempo y para que  
 se obligue a pagar a la dicha Villa de Bar-  
 celona, o a quien suso del huerte las dichas  
 sepato libras y diez s. No obstante a los  
 pleitos referidos de los cuales de lo de la  
 fincion inseguridad de dichos cosas de posesio-  
 nes y en un caso de obligacion juntamente con  
 sin el et in solidum a Aseniberenques lobo  
 de la Joseph Port menor propietario de suso  
 de dicha Villa de Barcelona segun en los  
 los que se interogados por mi secretario  
 Babtes y suso de dicho punto prin-  
 cipalmente obligados juntamente con el di-  
 cho Joseph Port mayor sin el et in soli-  
 dum deponen que si quisieren  
 se obligan a pagar vendiendo los pleitos jun-  
 tamente con el dicho port mayor de suso  
 por el to de in solidum de las cosas de lo  
 blanco cuya execucion por parte quier  
 se prometa Real y fiscal y no se refieren  
 Refieren de suso puelle aun que de dre  
 de se requieren y para todo con las partes  
 cada una por lo que se lo con un plus

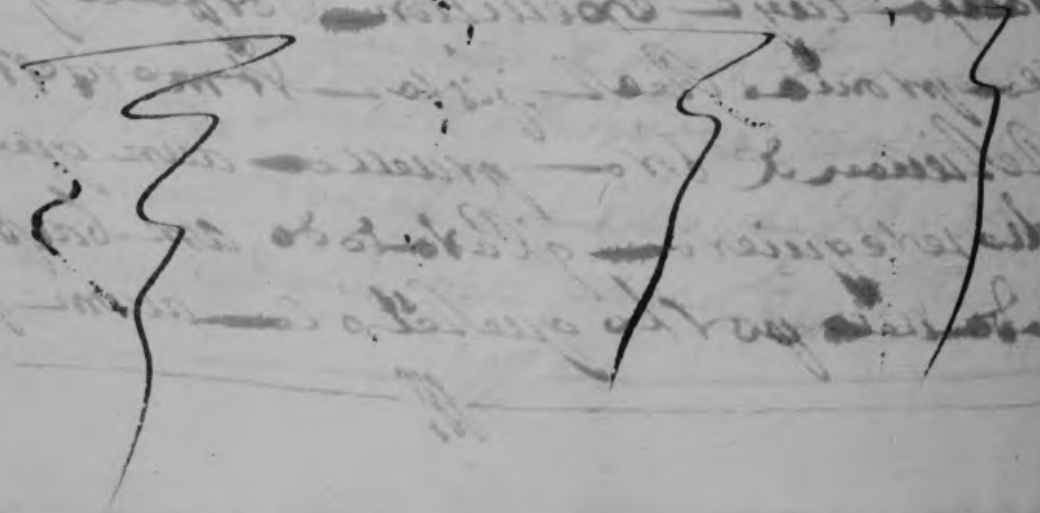
Handwritten signature or mark at the bottom center of the page.



obligan susper por noy ibeuy auido y por aver  
idando de roly Justicia & su llygo en pos hie  
laraly quiden no dech presento Rey no ytan  
auyo Juris ditione sego meten la sus breuy  
de nunciacion yudomillio yor fueros quide  
nuello gano venilo ley sion venido de  
Juris ditione ne om nium Judicium dill  
hino mac mo lita & ley similitudine yde  
may ley y fueros & sefauor ilo Genera de  
el dillio en for mo para queley y ptemin  
en act Cum plimento lo mo por senten  
passad en Auctoridad de lo dillio Jurgado  
por loy dicho y or gante conuent de entey  
hino de Verdad or gante lo ptemin  
tepe de Villa de Banier y a los nueve de  
el mes de febrero de Millte y siete y dillio  
que no dillio de los or gante a quienes yo  
el Rey publico doyle lo noy lo por lo dillio  
fir mo fero de los or gante si veydo present  
te por ty ligo Baquet Alce. No dillio  
de Pedro Juan dome nech lo dillio de  
dillo Villa de Banier y lo que yo no rade  
dey = lo que dillio present

Antemi

Lorenzo Ballesteros







Volgar para el Rey de las Indias  
San Mateo de Guadalupe  
Hoy



Teinte marauecia

SELO QUARTO VEINTEM  
RAVEDIS, ANO DE MIL SETE  
CIENTOS Y VEINTE Y QUATRO

Sean notorio a todos como yo Francisco Pardo  
Francisco de Pedro no muy Alberto dos de los  
que doles la ciudad de la Villa de Bamberley  
Vezinos en su doly representando el co  
munipor hielos de dicho dolo en la  
dichos nombres avriendan por hitulo de diten  
da Mento con un a Pedro por tella bra  
dor de dicho dolo Vezino imo dor el  
so i boer uio de dolo no d dicho dolo  
segun capitulos que au pare dicho fin  
tiempo de hitulos quem pado acorvel dia  
primero de enero de este año ier uento  
ifenero dia vltimo de diciembre de este  
por dolo de sesenta e cinco libras mo de  
pate de pado pagado en dolo de dolo  
dia fiesta de Nuestra Señora de Ago  
to primer uiente de este presente año; con  
dicho tiempo i precio de dolo de dolo  
iavtema todo por dolo de dolo por tella  
goner de dicho dolo. E como se lo  
jnte el dicho Pedro por dolo el dicho  
Adenda miento por dicho tiempo i  
no por el se dolo a Pague los dolo  
sesenta e cinco libras de dicho dolo de  
miedo o o quien supo der haberse lo  
mente isin pleito alguno solo costoso  
Laobranca: E dolo fucion i se guri dolo

11

dichey cosas davor feo oley iprimo ipso ley obli  
 gados suelta mente con el di dho Pedro por  
 sell sin el et insolidum Antonio fran  
 ces de suan ia Marcella e dome nash la bo  
 dory deduto Villa Vejny in oley ley  
 que ley in terro gados por nuelley. E dices  
 crito si o rian di cho fiasco iprimo ley obli  
 gados suelta mente con el sin el et insoli  
 dum dixeron illey por dieron que si i queue  
 rido el Plobo por que van diche conbi dad  
 idaron dho ch a el duto hor no; sin Repleto  
 abgulla s dascos ey dolo sob duto Cuyo  
 excecucion lo difieren en su juramento aun  
 que de dchos requier aun que de dchos  
 requier. I quieralo lo por pacto se lo  
 ifiscat ut mo riy et i ambo partes lo do fno  
 por lo que esto co aum pler obli gon susper  
 toncy ibieney unid of ipor aue idaupoder  
 abas Justicias de su dho tempo hueros oley que  
 duto deel paxen Rey no estan aueo su  
 di dition teo me tenes susbieney ille nun  
 xian sudo omicilio is no fuerd que de nuello  
 Exceate nito ley si on uener it de suris  
 dicio ne om nium Judicium qlo N hmo  
 in aum lio dley su nio uey id mo ley  
 qy ifueroy de su factos para que ley apne  
 omias act uum plimento a lo dho de porri  
 ipor el todo insolidum como por enten  
 do pasado en dextoridad de los s dho  
 gad ipor ley dichey dho gantey con ten  
 hie enteshimonia de ferdad dho gan  
 assilo pnto en la Villa de Bami ety a los  
 diez isiete dias del mes de enero de Mil

//











tes aquiere yo el sepo publico de se lo voy lo  
 aruigo de lo do lo fir mo fno de lo y or gan  
 ty siendo presente por testigos Marcelino  
 domenech. Las por franuy de Miguel istan  
 is lo domenech hijo de Pedro lo brador y de  
 dicho Villa de Bamiery Regino imorador y =  
 Marcelino domenech — Artemi

Laureano Ballester no

Se pase por lo que esta carta tiene los Chris  
 toval molino y Volante Franuy su mujer  
 Alpagotero de la Villa de Bamiery Regino imo  
 rador y lo dicho Volante fr. sido lieuenio  
 ael dicho Christo ual molino mi morido  
 para surotio con gar esto exorturo de ael  
 dicho Christo ual molino congado en by toute fol  
 mo ile autepor fir me ente do si enpa sinta  
 lo car m con no de gir lo soy obligacion de  
 Miper to no ibi eny auido y por auer idelo  
 huyando loy dos surotos de mon to en un alioy  
 de Kno por esto de in solidum or go mo y  
 por lo que idaginas que attendiendo con li  
 derando aque la Villa de Bamiery lo or go  
 do Auto de Arrendamiento de lo fiendo de  
 dicha Villa a favor de Miguel sivero de Bisen  
 te por termino de que no Anoy segun Auto por  
 miel y de susy orito solo ante del presente ho  
 mo a tal dia y hora y ael dicho Arrendo mien  
 to para la mayor requiridod a dicha Vi  
 lla segun Parece por el dicho Auto: Attento  
 aque tenemos notado con el dicho Miguel  
 sivero que eny alor que el huyo, i Arrendo





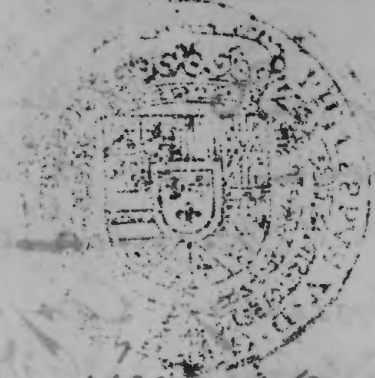
SELLO QVARTO. VEINTEMA-  
RAVEDIS. AÑO DE MIL SETE-  
CIENTOS Y VEINTE Y QVATRO.

miento de dicho siendo con la ley mo con  
 for midad que el dicho Miguel siervo lo tiene  
 con los veinte libras que le dan de bñdicho  
 con que nos Miguelmos a el dicho Miguel si  
 vero es suspiro de que dar de de do  
 no que se puede venir por razon de el di  
 cho Arrendamiento; assi atento a que en  
 el dicho Arrendamiento no tienen mas que  
 el nombre de los dichos Miguel  
 siervo y sus hijos por ser sus dichos her  
 ederos por que no se ha de ver de lo que  
 to las que el dicho de los dichos imes  
 nos cabos que por razon de el dicho Arren  
 damiento se puede venir en sus peña  
 no ibieny; assi en el dicho lo mo ante de que  
 de el dicho para lo que el dicho Miguelmos  
 mas por lo no ibieny auido por que  
 idomos poder de los Justicias de su el gden  
 par hieldor aly que de el de el presente  
 Reyas estan a cargo de sus dichos nos  
 tome tenor lo que nos bieny de nennia  
 mos que no domicilio. Lo no fue o fue o que  
 de nuevo tan en el de la ley si como en  
 de sus dichos nom mium Judicium de  
 Nllimo para mto de la ley sumilla no id  
 mo ley de fueros de que no fuer de que  
 de el dicho en el no para que no  
 aptemien de el cumplimiento de mo por  
 ven tenor de que de que de que de que  
 iper no no nos con ten hido de que de que

Handwritten initials or signature at the bottom of the page.







SELLO QUINTO, VEINTEM  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SET  
CIENTOS Y VEINTE Y CUATRO

para siempre por el mayor a honra de Alberto de la  
dos de dicha Villa de Zamora y legítimo comprador  
presente y a los susos y a dos aquellos sin quin  
tas ueldos y en cuyo fin que por Joseph Ferrer y su  
no me roto su mujer fueron vendidos por coje  
volmente los godos a favor de Pedro ni mo  
lle Pedro uera dor de Pedro y persona mo  
molle hermano segun es un libro que por  
so Ante Cosme pimerosey Girona a los diez  
diez de el mes de febrero de Mil setecientos  
y seis años: despues, Pedro molle y Anne de  
Cary con sus hijos y otros, entre otros vendieron  
y han por todo este caso a el dicho con  
vento monjio agustino de la villa de la  
cairante segun Auto que se dio ante do  
seph de la Torre a los cinco dias del mes  
de febrero de Mil setecientos y cinquenta  
y seis años = Cuyo valor vendo como dos hi  
tubos y por precio de cinquenta libras que  
es el capital y de diez libras de renta que su  
dos y que no dimes y de pensiones de ven  
gudo comprandi de la pension de diez  
de febrero de Mil setecientos y seis años  
y veinte que no años las que se herenbi  
do de presente cinco libras y los de los y de  
el precio de dicho vendu segun pedro  
esta obligacion que se hizo de la parte  
vente y de los otros a favor de el con ven  
to monjio agustino de dicho villa y de

111





VAN EN POR EL REYNADO DE VARTO, VEINTE MA-  
S. M. EL SEÑOR D. LUIS PRIMERO, AÑO DE MIL SETE-  
CIENTOS Y QUATRO.



cho en lo fuere mo uido siendo requerido por  
suparte como ve lo illo y de fencia lo que se  
ia cabore amio y to hasta de uer lo que se  
de en quiete ipa nio possession del dho  
uillo mo cumpliendo lo por mo que se o pro  
po del cum plido de lo que se lo contra  
que por el dho y en lo hubiere escrito de lo  
gan y los que se le siguientes se han  
de lo ad que se illo de lo mo de que se  
fiet li quidacion seme ex e uita con esta  
es uita. Su dho mt. en que se dho non  
blato difiet o isin dho pluello de que se  
leuo auer que de dho se se que se  
todo dho y en lo no ibi en auer de lo  
auer de lo de lo dho dho de mi dho  
dho por que me me me me  
por ient en lo de dho de dho de  
por mi en dho de nombre con uenti de  
nuevo el capitulo suand en dho dho  
dho de abrolucion y dho con plido de ami  
fuer de uer effeto de dho de dho de dho  
del dho en lo mo de dho de dho de dho  
dad de dho de dho de dho de dho de dho  
niety los dho de dho de dho de dho de dho  
dho de dho de dho de dho de dho de dho  
te aqui en lo de dho de dho de dho de dho  
mo siendo presente por dho de dho de dho

M

quest Ballester P.º seroni motoro Ando do  
no; Marcos meus lo brador de la Villade  
on liniente ibamiety Respetiva Regino  
inno rad et of = fr. Salvador Marco Ante mi =

Procurador  
Laureano Ballester y no

Obigacion

De parte por los quistes Obigacion Vienen las  
nos de nos my thomo of Alberto brador i Jose  
por Asquero su Magest de la Villa de Bamiety  
Regino inno do of y Ladito Topo plus  
seus pido licencia a el dicho inno do so  
y durar esto por eto quitauro y peldi  
tho thomo of Alberto pido concedo eno por  
tajo mo lo aue por firme sonde con ni  
contrad de pite los Obigacion de mipe de no  
biere ayudo y got aue fide de lo huyendo  
ly do y deuty de Manos muer ally de no  
ipot esto de in elidum stor go mo y confesso  
de of de ver ael con Vento inno of Agushing  
de fide de Bocaidete abente bente no  
sifueron presenty Laureano de Singuer  
revisioes lib of die io cho salho y iglio  
de dinero of mo del presenty leynd Masque  
ly son de inno lo que el Padre Salvador  
morte en nombre ipotudo of de el dicho con  
Vento no of alder dido segun hies que pido por  
mi el presente of pite Antey del pite; de que  
de el dicho censo no da mo por entrego of  
aue no voluntad de muniom of ley ley  
de laentre que espuello of of of of of



VALGA POR EL REYNADO DE  
S. M. EL SEÑOR D. LUIS PRIMERO  
EL CATORCETO, VEINTEM  
RAVEL... NO DE MIL SETE  
CIENTO VEINTE Y CUATRO



nos ayo guon las ditas...  
de sus das sueldo y guo...  
el Brine...  
guos la prima...  
Mitre...  
is das sueldo...  
Agosto...  
das...  
las referidas...  
deudas...  
tion...  
mente...  
lo...  
to...  
de...  
esta...  
nos...  
lar...  
nos...  
nos...  
suon...  
dium...  
miller...  
nos...  
nos...

ff













Venda

VILGA POR EL REYNADO DE  
S.M. EL SEÑOR D. LUIS PRIMERO  
DE VELLE VEINTE Y  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-  
CIENTOS Y VEINTE Y QUATRO

Sepasse por lo que este cartor de Vendo vien  
de los noy Antonio coloso i Damiano Alber o  
su Muger aqui en pide vien no para su tario  
col gadepto es un turo de lo el dicho Antonio col  
coloso se lo conpeda an bastante for mo lo au  
topor firmen todo tiempo sin velle col nion  
de y el lo soy obligacion de suplar to no ibi  
eney auidoy ipor auer idella husonda. Jun  
tamente con Gregorio Bel do Pasquel' Albe  
ro y Leon Albero todo lo brador de la Villa  
de Barriety de jinaf unora doly todo y Juntay  
de Manos mien allos de l'no ipor l'ro do in  
solidum venden idan en Vendo. Al per su  
ro de heredad para siempre de moy o Andoy  
Albero labrador de dicho Villa Regias ins  
rador presente i el loy suyo y impedas de  
herra se lo col' el anel termino de la pite  
Villa por lido de velle que yo de artol  
ocho for no ley segun quide pite al in  
do entierro de el dicho conptador en col  
lo Albero entierro de Agustin Albero i Albequh  
de la Villa lo qual Vendo hozen to do y  
sus entrodas en lida y for i col' l'no brey sexa.  
vidum brey ito do lo de moy que ley per tener  
quide per tener de se ho id de bre cho; En  
carga i donacion de todo y aquello sin quer  
tasuel do y velle ley # que por Antonio col  
oso el mo yor Damiano Albero sublegi



himo Muger fueron vendidos i originados  
te cargo deo felter de San Juan otij de  
la Ciudad de San Phelipe segun in<sup>strumento</sup>  
to que passo ante Laureano Ballester<sup>no</sup>, alij  
que hodie del mes de Junio de Milsete sien<sup>ta</sup>  
y quatro No Años que se puede quitar por precio  
de quinientos libras que por punto se otorga  
por dena mud. m. de los de seis dias  
de el mes de Octubre, Y en pres. de Juan de  
sis i Malferit Henry por el dicho sereno sol  
Josepho Nocio otij subeijo Manjor pro-  
fesso en el convento de la Villa de Bocaytan  
te Cony Britano que passo ante Josepho  
Vendo as<sup>unto</sup> no alij punto dia del mes de  
Abril de Milsete, sien<sup>ta</sup> y quatro Años. La qual  
Vendo hazer libre de qualquier otro tributo  
que lea<sup>re</sup> en el cargo tenorio ni bbi gacion  
especial ni general ipor el 14to. assegu-  
rar por precio de noventa libras no de  
el pte. Reyno comprendido el dicho cargo  
de que se dar por cada uno a su voluntad  
i de nunciar la recepcion de lo non nunciar  
to p<sup>er</sup>sona ley de lo que se queo Cptuello  
i otorga con el b<sup>u</sup>enol no vide de las angus-  
tas justas presis de la tierra vendida  
son los dichos noventa libras del modo arriba  
expresado. Adell bi<sup>en</sup> por ello. idel que  
may puede tener en qualquier tiempo  
que se le oyer gracia de Trocion para  
per fello colocada del dicho conpro-  
dor inter alios con int<sup>er</sup> nunciar i de nunciar  
cion la ley de el no nunciar de los





significat ielmoj uobor ad querido conesthen po  
mor todo comosio qui hueri - liquidu non selj  
exente conyca q uitur - isulera mestr equa  
la difederasim vno p ucto - de quele Rehen  
aunque d d'aboz tere quierol - igato todo todo  
Iraioj ca do hno de for supo et hno insolidum  
Abigan supo hno noj ibianey quendoy pot aueris  
d'op a der aloy d'ubrie d' suillgo en pot hualol d'oy  
quederha de el pite Rey noj tan auigo - hno d'ub  
onem ameter - hno d'ubriej ibe nuenon sudomila  
i hno fuero qued melle hno amate - hno d'ubriej hno  
ret de d'ubrie d'ubrie ncon - hno d'ubriej hno  
hno d'ubriej hno d'ubriej hno d'ubriej hno d'ubriej  
efuer d'ubriej hno d'ubriej hno d'ubriej hno d'ubriej  
pot quetj apremie comopot uentencia pot d'ubriej  
entj so suggado ipot loj d'ubriej d'ubriej hno d'ubriej  
hno d'ubriej hno d'ubriej hno d'ubriej hno d'ubriej  
get del d'ubriej hno d'ubriej hno d'ubriej hno d'ubriej  
hno d'ubriej hno d'ubriej hno d'ubriej hno d'ubriej  
sulta mueloj com hno d'ubriej hno d'ubriej hno d'ubriej  
epot hno d'ubriej hno d'ubriej hno d'ubriej hno d'ubriej  
bidoro d'ubriej hno d'ubriej hno d'ubriej hno d'ubriej  
y aquere l'atol gon m'aproue hno d'ubriej hno d'ubriej  
ch'ep hno d'ubriej hno d'ubriej hno d'ubriej hno d'ubriej  
lo hno d'ubriej hno d'ubriej hno d'ubriej hno d'ubriej  
febrera d'ubriej hno d'ubriej hno d'ubriej hno d'ubriej  
tor gantj aquierney y oel hno d'ubriej hno d'ubriej  
pot todo lo fir mo hno d'ubriej hno d'ubriej hno d'ubriej  
dixetor no saber siend pot hno d'ubriej hno d'ubriej  
doto hno d'ubriej hno d'ubriej hno d'ubriej hno d'ubriej  
de Joseph lo d'ubriej hno d'ubriej hno d'ubriej hno d'ubriej  
inora d'ubriej - Doto fran Amoros Antern =

Lawrence Bally tereja



**SELLO CUARTO, VEINTE MA-  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-  
CIENTOS Y VEINTE Y CUATRO**

Sepase por lo que esta carta fieren i seya en como  
 nos Antena tot tozo i Damiano Alberto sublegitimo  
 muger labrador de la Villa de Bamier y vequino i ma-  
 ra dorey de dicho dometano Alberto jide luenio  
 del dicho Antonio tot tozo su lharido por el Jurat  
 io tot got astoy i iura. Depo el dicho tot tozo i ma-  
 coned entoy toute forme de aver por firmen to  
 de herage sin dalo con nico haderito. sly obli-  
 gion de mipe lla no bieny aca doy ipos aver de  
 la husando los dos juntos de man comun alioy  
 del no ipos esto dometano lidum otorgamos por  
 la pte de zimo y ide dometano Alberto ague Ere-  
 gorio Baldo Jacquet Alberto i her Alberto de do-  
 bradoy de dicho Villa Regino i ma ra dorey en el  
 dia de hoy poro aver de lo presente otorgo i sea  
 da de fagedas de her. i el caso ofallo de Andrey  
 Alberto de dicho Villa segund lo conyto por me-  
 cio de Nouent libroy monedo de el pte. Regas  
 i Attendiendo i conis de rando aque los dicho Ere-  
 gorio Baldo i de moy en dicho dometano No tener  
 moy de el nombre de mome do por ver la her-  
 nuy tra i el her uido; las que de esto libroy que  
 sobran moy de el cenlo poro paguar nuy tra y  
 de uido. Por tanto ley guar dometano dicho Ere-  
 gorio Baldo i de moy de el dometano en el dometano de  
 puy del dometano que por ragon de lo dicho l'ento  
 i el her fir mo de en ello ley pueo uenir po-  
 ralo que obli gamos nuy tra y pte noy i  
 bieny auido y ipos aver idometano podero  
 las Justicias de su lly de x parti uelot de lo que  
 dentro de el pte Rey no estan auer i iudic

W









obra non desto santo ibueno letengo  
en su lita. Plovi. Puy para que Augment  
trabo dello non del santo a desado ven  
to por a su noveno via amoy delo dobo  
para que con ferros assiston los cantos y  
yoidos con los h. assistente. E uno illud de  
illegidos y; ad mitem al dicho Santo son  
Francisco Javier y fra. m. me y con for me  
mandaron. El Mandan se lleve en proce  
on ala Iglesia parrochial de dicho vi  
llo que su in locacion es Huey No se no rod  
Misericordia para colocar al dicho son  
to ~~en el~~ para que se tengan aquellos  
neta con de uido de todo lo qual ladicha  
ventura ~~es~~ Merced que es amiel y  
tercero. Auto para que se me mencione  
adela ~~en~~ el qual Potomiel y, se fue de  
libi do ludo Nilla de Baniery en el dia  
itno de sudidos en lo caso adon de vi  
endo no bito lo el dicho Joseph molto  
difunto siendo presente por te digo Joseph  
pont menor ~~pro~~ de siruxio Miguel  
h. labrador Bauty lo h. Sastre de la Nilla de  
Baniery ~~ve~~ ~~que~~ = Antomi =  
los portmenos Laureano Ballester y

Die illa y 1524 libras copias de parte = Ballester  
es.

3 3 3 3





firmos y uno de los testigos que fueron en  
esta y Joseph Port notario de susse  
Sevornimo Ribero de Jaime y Laureano  
Ballester vecino de Madrid y de dicha villa  
de Bamiery vecinos y moradores =

Ante mi = Joseph Port  
Laureano Ballester

*Recibido  
se  
Ballester*

Sendo sepase por los que se han de vender y vender  
me y Miguel Navarro vecino de la villa  
Bamiery vecino y morador de la villa de  
te que vendiendo en vendida al por uno de  
heredad para siempre me y Marcel  
no Domenech la heredad de dicha villa ve  
zino vecino y morador presente, y los señores heredero  
ros de hierro los que se son los siguientes  
Item heredades de hierro se son situadas en el  
miro de dicha villa de Bamiery parti do de la  
solana y el resto que se son de arroyo y de  
naley segun que abundan en hierro y de veinte  
Ribero de Mahias en hierro de Mario Domenech  
herederos de Juan Benito en Morbestal  
y de Sevornimo Mollo hijo de Joseph este  
vede Joseph Nieto y Gregorio Belde Item  
dos pedales de hierro se son situados en el termino de  
dicha villa parti do de la faja de la boya que  
se son de arroyo y de la boya y de la boya que  
quede presente abundan en hierro y de veinte  
santajo y de la boya de la boya y de la boya  
arroyo de la boya y de la boya y de la boya  
an Miguel Ferrer de Leon; Item dos pedales







someto lamiy breney. de nuncas mi domicilio yo  
 no fuere quide. nueva. Eano. de ley. con. se.  
 mer. it. de. luri. dictis. ne. om. nium. Judiu. um. ibi.  
 Vltimo. para. me. tu. de. lami. m. d. one. y. de. may.  
 ley. y. fuere. de. mi. f. a. s. o. r. de. l. e. n. e. r. a. l. del. d. r. a.  
 cho. en. for. mo. para. que. me. a. p. r. e. m. i. e. r. a. a. e. l. u. m.  
 p. l. i. m. e. n. t. o. c. o. m. o. p. o. r. u. n. t. e. n. i. o. p. a. s. s. a. d. o. e. n. A. u. g. o.  
 v. i. d. a. d. e. l. o. s. J. u. z. g. a. d. o. i. g. o. r. m. i. c. o. n. c. e. n. t. i. d. o.  
 e. n. t. e. y. p. r. o. v. i. s. i. o. n. i. s. d. e. m. e. r. d. a. d. d. o. t. o. r. g. o. a. n. t. e. p. r. e.  
 s. e. n. t. e. e. n. l. a. v. i. l. l. a. d. e. B. a. n. i. e. t. e. y. a. l. o. s. c. a. t. o. r. e. d. i. a.  
 s. d. e. e. l. m. e. y. d. e. M. a. r. i. a. d. e. M. i. l. l. e. t. e. s. i. e. n. t. o. y. i. l. i. n. t. i. q. u. e.  
 n. o. A. n. o. s. j. e. l. d. o. t. o. r. g. o. n. t. e. a. q. u. i. e. n. s. e. l. e. y. p. u.  
 b. l. i. c. o. d. o. y. f. e. l. i. c. i. t. a. t. o. n. o. s. i. f. i. r. m. o. p. o. r. q. u. e. d. i.  
 x. o. n. o. s. a. b. e. r. l. a. s. u. b. s. t. a. n. c. i. a. s. l. o. f. i. r. m. o. s. u. n. d. e. l. o. s.  
 t. e. s. t. i. g. o. s. q. u. e. f. u. e. r. o. n. p. r. e. s. e. n. t. e. y. t. h. o. m. a. s. f. o. n. s. e. r. i.  
 y. u. s. o. r. o. f. r. a. n. c. i. s. c. o. b. a. l. l. o. s. y. p. o. r. e. o. l. d. e. m. e. d. i. c. i.  
 n. o. y. P. e. d. r. o. J. u. a. n. d. o. m. e. n. e. t. i. c. o. b. r. a. d. o. r. d. e.  
 d. i. c. h. o. v. i. l. l. a. d. e. B. a. n. i. e. t. e. y. v. e. j. i. n. o. s. i. n. o. v. a. d. o. y.  
 D. o. t. o. r. f. r. a. n. c. i. s. c. o. b. a. l. l. o. s.

Antemi =

Laura cas. Ballester y no

Die 4 Agosto 1724 li.  
 de lo que a la parte  
 Ballester y no

Cod. 12 =

En la Villa de Banietey a los catorre dias del  
 mes de Mayo de Mil setecientos y Vintiquatro  
 No Años Antemi de ley y testigos parecieron t. h. o.  
 m. a. s. f. o. n. s. e. r. i. s. y. u. s. o. r. o. f. r. a. n. c. i. s. c. o. b. a. l. l. o. s. y. u. s. o. r. o.  
 s. o. r. t. o. d. e. l. o. d. i. c. h. o. v. i. l. l. a. d. e. B. a. n. i. e. t. e. y. i. n. o. v. a. d. o.  
 y. a. q. u. i. a. n. y. o. e. l. e. y. p. u. b. l. i. c. o. d. o. y. f. e. l. i. c. i. t. a. t. o. n. o. s. i. f. i. r. m. o.  
 y. a. l. i. p. e. d. o. r. q. u. e. c. o. m. o. a. l. e. r. d. o. d. e. r. o. y. c. r. i. s.  
 t. i. b. u. s. y. h. i. z. i. e. r. o. n. s. u. b. t. e. s. t. a. m. e. n. t. o. e. n. y. s. d. e. x. d. e. l. a. u.

ff











Reynado de los Reynos de Indias  
Señor Don Juan Pizarro de Mil Sete  
Cientos y Veinte y Quatro

Se pase por los que esta Carta de cargo miento de  
 1525 libras  
 copia en  
 el papel de  
 sello  
 Ballester  
 es

se pase por los que esta Carta de cargo miento de  
 censo vieran i leyeren como yo Joseph Françoise  
 Joseph Labrador de la Villa de Bameres Regido i  
 do asien nombre proprio como otro de los re  
 se dexa del yo difunto Mateu Françoise de Juan  
 en Verdo Al per duro de heredad para siem  
 pre de mi o de Juan o de su hijo o de su  
 dad de San Phelipe Regido i do adien  
 te bien como si fueran parte y los suyos hente  
 un sueldo de censo en cada un Año que se pue  
 de quitar por parte de hente i no libro que  
 suelo pital las que les heredi de Real m. de  
 todo efecto de que me doy por entrego de omi blan  
 tad i de nuncio las que de lo entrego es pital  
 is tal y de los enfor me; las que de las que  
 is seguro sobre los bienes inmediatos siguientes  
 hem sobre un pedasso de hierro huerto sito en el Fel  
 mi no de la Villa de Bameres por todo de  
 un y que de Arar hese do no ley que de  
 se de abian en el Rey de Antonio tal to  
 menor en cada de los hente, Cami del campo  
 de el do en hente de Françoise sempre o en hente  
 Rey de Antonio sempre de hente; la que de  
 enyo y de los iguales es para i General mente  
 sobre de mi bienes de enyo de iguales hente  
 los que ley de los hente un sueldo de dedito  
 en cada un Año Les prometo por qual que













Valencia a 14 de Mayo de 1704. **ARTO. VEINTEMA-  
gesta de San Don Luis Primos AÑO DE MIL SETE-  
CIENTOS Y VEINTE Y QUATRO**



sepulturas de suyo q' vivo con los cantos y or-  
cos nombres de Contre por los de los vivos y  
peray de defuntos. E que nuy nos quer por se  
an cubiertoy estos Yo el dicho Jaime de  
ro con el habito del padre San Bruno de  
la casa de suyo; Yo lo dicho Juan de Albar con  
el habito del Padre San Francisco, por el  
hermano de aquel.

Item es nuy n' voluntad que el dia de  
quer por present de los herederos con cubiertoy  
vicio de Año de nuy n' respective con los  
gontes nuy cantos de la fna del santis-  
simo sacramento de d'no de la uirgen  
del Rosario de el tiempo de d'no de  
Requiem ab offer to de pan uirgen se  
gunt de los fumbres en dicho fillo de  
Sanier.

Item es nuy n' voluntad que nuy nos  
quer por se on enterato de esta sepultura  
ra de los cofadros del Rosario.

Item Yo el dicho d'no se haue en la presente  
ato de esto d'no de el Hospital de la Ciudad  
de Valencia.

Item es nuy n' voluntad que nuy nos  
quier por se on enterato de esta sepultura  
ra de los cofadros del Rosario.

Handwritten flourish or signature at the bottom center of the page.





Viente y quatro la gradol; i Ignasio Margolis  
ciuda dano de dicho villa de Banier y Rejia  
inorador = y gñacio margolyt Antemi

Laureano Baletetef no

Obligacion =

Se passe por los que esta carta de Obligacion vien  
ilex en an como yo Joseph Alberto Labrador delo  
Vila de Banier y Rejia inorador aquiendo yo  
Loesef. no como lo Estor go quedete abartolo  
me Fey Labrador delo Vila de onh niente de  
zino inorador del presente ealoy nioy; diez y  
seis libras monedas de el pñte Rejia; las que  
lason de el pñte de los de Vno mudo pelo  
blanco de la bondad de la bondad de lo que  
mudo y el satis fecho i por esto me obligo a pagar  
en dos pagos haziendo el primero a pagos  
el dia quince de Agosto a primer y quante de  
el pñte i corriente Año diez libras. y el dia  
quince de Agosto de Mille e ciento y quince  
siete libras las que se ofresen por que veni  
dan en la presente villa de Banier y Rejia  
costo de lo blanco. un año de union ladi  
fiero en mi juramento i seche de el pñte  
no al que de dicho se requiere; a par de  
de obligo mi persona i bienes ayudo i por que  
Edrigo de alay, Indio y de su lga en por hual  
a las que dentro de el pñte Rejia estan al  
Justis dictos nayo mudo, Camy bñey ille nun  
no nudo a mudo yo no fuere quedo mudo  
Lano de Halye con venen de cury dicto  
ne om onum iudicium de Vltimo pñte



SEÑOR DON PEDRO DE ANTEMI  
RAVEDISANO DE MIL SETE-  
CIENTOS Y VEINTE Y CUATRO

Motivo de la sumision que yo me hago de las leyes que  
vos de mi favor de Penes del dcho en  
for no paro que quea presente al Cum-  
plimento lo me por en tanto pasado en  
Auctoridad de caso juzgado por mi  
concedido entre armonia de verdad de  
go de este presente en la villa de Banier y  
los dos dias del mes de Abril de Mil setenta y  
dos y veinte y tres años. El dho goante a quien  
de este publico dho se conosco yo firmo por  
que dho no saber ni los testigos de lo que yo  
el dho dho se siendo presente Juan de  
Moya Laureano Valle Fernando y Lorenzo  
Benito Labrador de la villa de Banier y be-  
nigno inora dho = Antemi =

Laureano Valle Fernando

Asen dant. =

Separe por lo que va visto como Luis Rivera Labrador  
de la villa de Banier y Regido inorado  
assi en non de proprio como Labrador  
de Luis Rivera hijo de Joseph de Arce Labrador  
sus padre; en dho nombre hizo hacer la di-  
ligencia; dable en el Juzgado de dicho Vi-  
lla de Banier y los Vin y siete dias del mes  
de setiembre del año pasado de Mil setenta y



Vintiquatro Años de Arrendamiento al Regon Arroyo  
precio de cada lastierro de el dicho menor  
por el termino de el dicho jorrujo de  
Joseph Portell jorrujo negro publico de el dho  
termino de dicho dho. Arroyo de Regon  
jorrujo. Viente Arbores de laime. Suscepto  
tur. Jorrujo de Arrendamiento en el ter  
ras de el dicho menor, segun es de ver por aque  
llo de los diez dias de el mes de octubre del referido  
Año en la qual se por el termino no por  
ver de dho jorrujo. Jorrujo el hanes. Jorrujo  
de las hierros de el dicho menor. Por el dicho de  
goreto. Viente Arbores de laime en el dia  
dieciocho de mes de Enero de Michete sien  
te y vintiquatro Años. Jorrujo de quatro  
Años por quinientos y cada Arroyo se que  
dore en Niquero de el mundo por don  
en dicho Niquero. Corriente de el Arroyo en  
to de el dia de los diez y siete de mayo por  
sado de Michete. Viente y un Arroyo horien  
do lo primero. Pague de todos los años de  
el Año Michete. Viente y vintiquatro Años  
el dicho de cada Arroyo en dicho termino  
no hasta que se jorrujo con lo que no Años. Jorrujo  
nuevo de la effeta. Lo el dicho Niquero. Jorrujo  
mayor de el Arroyo por titulo de Arroyo  
de Arroyo. Con cada de el dicho Viente Arbores de la  
me lastierro siguiente. Herra. Viente de el  
hierro. huerro. Jorrujo en el termino de dicho  
dho. parhi de el Regon de el dho. Jorrujo de  
sivero. Jorrujo de Arroyo de el medio que  
de pite. Arroyo en hierros de Mar Arroyo. en hi  
erros de el dicho Niquero. en hierros de













ciones y duplicaciones donde condecho pue  
 la idella. Para pro uisiones y edulos de  
 o les Bullatos; Requisitorias y mandami  
 entos y lo presente iago in bimar donde  
 in quier rediri quietan que potato do ello  
 y cada uno iparte iha inidente i de pen  
 diente ledamos poder tan cum plido que  
 por falta de el no se de dexar con Alguna  
 yor de el cato que se ofreciere hasta el  
 cumplimiento de los fabricas de labasso como  
 lo ario mos presente siendo con libro i de  
 neral adminij. y union. y facultad de in  
 iunior y substituir de los carlos substitutos  
 in ombros de los iato do y de de llo mo y en  
 forma y lo firmes de esto en dicho nom  
 bre y obligacion y nuy nos por lo no y ibie  
 nes auido y pot aver entendi no uis de  
 verdad stor go mo y affi lo pite en lo si  
 llo de Camiera y a Hueve diez de el mes de  
 Julio de Mil setecientos y cinquenta y tres  
 los de Argante y aquien y o che y publico de  
 Jecora y lo oruego de do lo firmes de  
 los de Argante siendo presente por el  
 Joseph como toso Agustín francés hijo de  
 Agustín y Joseph sempered Juan lo brado  
 Rey de dicha Villa de Camiera y firmes y  
 do y = No se lino. Jomera. = Anterior =

Juan como ballastero



Valga para el Reynado de su Ma  
gestad el Señor Don Luis Primero



ARTO, VEINTE NA-  
RAVEDIS, O DE MIL SETE-  
CIENTOS Y VEINTE Y QUATRO

Vendo Separe por los que esta carta de Vendo de  
adhere ven como yo Juan Navarro de officio he  
nro 1729 - vero de la Villa de Samieres Regiusimo  
dihoy de do nombre de deudor iura do de de que  
al parte infante de Agustín segun del decimo de  
Ballejal ser mi miento con to a los diez dias de mayo de  
es - Junio no puxa jesso de de Mibete siete y  
un y te y doo paguo / credito de de de  
tudo no ludi cho nombre. Por go por lo  
pnte que Vendo do en Vendo Al per du  
ro de heredad parte siempre jama a de  
on Albero cham le brador dedi / do fido de  
no ino doo pnte a los suyo Vno cano  
sita en el far naris de di do fido parti  
do de el Carrero de el Albarca segun que  
de pte a lin dadas de el pntio qe  
sode Bartolome fary qe lo val de el dudo  
compro doo de onto datus en hada isolido  
Vosios tumbes seruidumbes y de do lo de  
noy queme perteneas y puede perteneas  
de fido ide dudo libre de tributo ipote  
memorio Cargo pero no m obligacione  
pencilon General ipot tal de ategu  
ro por precio de sin quenta y do  
libro diez sueldo y medio de el pnt  
Reyro de que queda por entre Juan  
Damiel Ventura y de nunciado de

Handwritten signature or mark at the bottom of the page.







EL REY DON ALFONSO  
DELLO QVARTO DE NOME  
TRAYEDIS, ANO DE MIL SEISCIENTOS Y VEINTY QUATRO



Como abuelos hijos de los reparto en  
 forma de ley cedime deso podero hazien  
 les des Roy Donacion pura e irrevocable in  
 ter vivos de congo de de insinuata que  
 lain sinuen cadaquel Antela suya Para  
 suma yor fuerco unigor conto das las clau  
 sulas elexion ley del drecho qre venidos  
 ense mejorey escritura y de mención is  
 nes de fuerco y quanto conuenir les pueda  
 dey refot me les doy ced, aparte imedy o  
 podero de to do los bienes, Recuerdando ley  
 los drechos para otros que ley quier o tie  
 nes qnacioney que por venien y parte  
 les puedan y Por quanto ley tengo dado  
 a los Rey de la quenta de to do los bienes en  
 contemplacion de Matrimonio de N. S. S. S.  
 en to do libroy de do no Comen thomas  
 Pedro, y carlos Alberto ga Mi hijo viente no  
 haue le dado cosa alguna qre quier o  
 que al dican los bienes so como oneros  
 serian a los Mit que no vien to libroy de  
 parti doy segun suz entre los que no son  
 dican y deue rian salis a seis cientos libroy  
 Por lo que de presente Roy ced insigno a  
 Mi hijo viente seis cientos libroy esto de los  
 bienes y con espeu lidad se ley assigna con  
 la heré dad consueuo Nombre de los lo  
 no de sus termino de lo presente Villa

Handwritten signature or mark at the bottom of the page.





i remuneration que merez por ser don  
 do de don pte no p dar quanto tanto que  
 do; Y si necesario juro por Dios nuestro se  
 nor por su señal de Cruz que yo que  
 es esta iguerron simple de en caso que  
 no me ~~adicio~~ ~~stenero~~; Y do poder para  
 que la insinuante ante lo Justicia de la  
 pda Nilla y para cumplir todo lo dicho  
 obligo mi pte no ibiene auido y por  
 ver y do poder de la Justicia de su  
 gestad en particular a los que dentro del  
 pte de yo no estan auido Juris diuion me  
 someto a mis bienes y remunero mi do mi alio  
 y otros que queda nuelle gozo de Galysia  
 con ueneris de Juris diuione omnium Judi  
 uum de Nilla y para cumplir todo lo dicho  
 ney ide mas leyes y fueros de misos y lo se  
 nerol de el de cho para que me premien  
 del cumplimiento de esta Cession como por  
 sentenno pasado en autoridad de esto  
 Juegado y pte no ~~con~~ ~~entido~~ ~~en~~ ~~te~~ ~~si~~  
 morio de Verdad por go a nilla pte en  
 la villa de Banietes a los diez y diez dias del  
 mes de Agosto de Mil e setecientos y cinquenta  
 y no años; Y lo otorgante aqui yo el Rey  
 publico de fe lo no y el Reyis mayor que  
 dixonon saber ca su vez lo fit por los de  
 los testigos que son Juan Franey de Viera  
 te, Maria Franey de Joseph de la Torre; Y Joseph  
 por tall ministro de dicha Nilla de Banie  
 re y Vazir y mora do y = Joseph por tall =  
 Joseph por tall =  
 Antemas =  
 Laureano Calleja















Fianza Visente, flamy de Joseph labrador de la  
Illa de Sanieres Vizcaino insorador Atendi  
endo con uider ando que Maria tor ego  
hijo de Phelipe tor ego y Muger de Manuel  
Affarey hijo nino con Maria tor ego  
mies por y para que en adelante ay  
seguridad quietud y paz entre ambos  
el suso dicho el tor ego por la parte y plome  
to de el. Carlos Albero Alcalde or dicho  
rio de dicha Illa de Sanieres y por los susos  
y en dicho officio desta corte eno de la  
te de no dano del dicho Manuel  
nino su muger por si ni por inter pleyto  
por no no y en caso de contra uenion  
pago de la pena de ciento e sesenta  
bolos mas del pite de pite; para que  
seguridad de dicho y no de por  
de y en el por obligado juntamente  
con el sine letorio lidum Antonio  
N. de suan to brador de dicha Illa el  
que ante rogado por mi el inf. es  
to es el suso no subo zio dicha fianza  
y en el por obligado juntamente con  
el dicho Visente flamy sine letorio li  
dum dipo y en el dia que se de por  
por todo lo dicho los dos juntos de man  
comun alio de el no ipor el no in se  
lidum Obligado por mi el tor ego  
y en el por aver y de no por  
de el suso susos de susos en por  
uider Las que dante de el pite de

ff







de la ciudad de Madrid.



Valga para el Reynado de su Magestad el Señor Don Luis Primero. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y CUATRO

ciudad de aque... Manuel...  
tudo de los...  
y mujer de veinte...  
en adelante...  
en veamos...  
tenga por...  
Alberto Alcalde...  
is los...  
quedes...  
nos del dicho...  
gar por...  
en caso de...  
no de ciento...  
Ray...  
choy como...  
do...  
lidum...  
Honey...  
Antonio...  
dedicho...  
vezing...  
gud...  
dicho...  
mente...  
et in...  
si...  
tos de...  
el todo...

Handwritten signature or mark at the bottom center of the page.

porco nos ibi ney auidos ipot que idomas  
 po der aloy lusticay de sub. Mg. en por ticulal  
 aloy quid ent. de el pte. Reyno de San a  
 unya luy dition nos someta nos banue  
 Nos bierey i renuncia nos meyo. domie  
 la c. p. o fuero quide nro go. ad ent. p. l. ay  
 si conue. nro de luy ditione omnium  
 Judicium y lothimo. p. a. m. t. i. c. de ley  
 sumio nos id. moy. ley. q. uer. y. m. i. f. a. u. o. r.  
 ilo. Penes. de. el. d. r. e. c. h. o. en. f. o. r. m. a. p. a. r. a. q. u. e.  
 nos apremien. con. ex. e. c. u. i. o. n. que. que. l. l. e.  
 nos no. p. o. t. p. o. t. o. Real. i. f. i. c. a. l. t. m. o. r. i. e. t.  
 I. q. u. e. n. o. s. p. r. e. m. i. e. n. a. e. l. c. u. m. p. l. i. m. e. n. t. o. c. o.  
 m. p. o. r. c. e. n. t. e. n. i. o. p. a. s. s. a. d. e. e. n. a. u. t. o. r. i. d. a. d.  
 de. l. o. r. o. l. u. s. g. a. d. o. q. u. o. r. o. s. h. o. y. c. o. n. c. e. n. t. i.  
 de. e. n. t. e. s. t. i. m. o. n. i. o. d. e. l. v. e. r. d. a. d. d. e. l. g. o. u. e. r. n. o.  
 de. l. a. p. u. e. r. t. e. e. n. l. a. v. i. l. l. a. d. e. B. a. m. i. e. r. e. y. d. e. l. o. p. o. r. t. i. n.  
 p. i. n. c. i. p. i. o. d. i. o. y. d. e. e. l. m. e. y. d. e. A. g. o. s. t. o. d. e. m. i. l. s. e. t. e.  
 s. i. e. n. t. o. y. i. n. t. e. r. i. q. u. a. n. t. o. d. i. o. y. i. l. o. y. d. e. l. g. o. u. e. r. n. o.  
 a. q. u. i. e. n. a. y. q. u. e. l. l. o. y. p. u. b. l. i. c. a. d. o. r. e. f. e. r. e. n. d. o.  
 no. s. i. t. m. o. n. i. o. y. l. o. y. t. e. s. t. i. g. o. s. p. o. r. q. u. e. d. i. x. e. r. o. n.  
 no. s. a. b. e. r. s. i. e. n. d. o. p. r. e. s. e. n. t. e. y. p. o. r. t. e. s. t. i. g. o. s. l. a. i. m. e.  
 r. i. b. e. r. o. d. e. l. d. i. c. h. o. l. a. i. m. e. n. o. l. l. o. m. e. n. o. y. j.  
 J. u. a. n. P. l. a. u. a. d. o. l. e. t. t. e. r. a. i. l. o. y. d. o. y. l. o. b. r. a. d. o. y. d. e.  
 l. a. v. i. l. l. a. d. e. B. a. m. i. e. r. e. y. H. e. z. u. n. g. i. m. o. r. a. d. o. l. e. = A. n.  
 t. e. m. i. = L. a. u. t. e. a. n. o. b. a. l. l. e. t. e. r. e. y. a. f.

Juan Lopez Saperes de la Villa de Bamier y  
 Vecino. unorados de teni do entas carcelas  
 de la ley de dicho dila. y fuero de ellos por









*Handwritten notes at the top left, including the word 'Venda'.*



*Small text at the top right, possibly a date or reference.*

SELLO QVARTO, VEINTE MA-  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-  
CIENTOS Y VEINTE Y QVATRO

Capasse por los que se han de vender  
a 3 de enero en el año de 1729  
702729 li  
612 copias  
Ballena  
erms  
Agustin de la Cruz subdito de  
Vila de Bamier y Rejino  
Junto de monesterio de  
de insolidum Remunera  
prossant e Remunera  
Cusdas de bendi el  
te aolito de fide  
dolo ducio repuerion  
monato nreudadi  
que se venden  
Per luro de heredad  
Suon illiquel forte  
y de Antonio Ferral  
Vila de Bamier y Rejino  
tente en los susos  
endado Villa  
deputa a luro  
canda quena  
hillo y mura  
Nadasis  
by do dolo de  
de per tener  
de Ributo  
no rion obligacion

*Handwritten signature or mark at the bottom.*





Valga para el Reynado de Su Magestad el Señor Don Luis Brumero. Año de mil setecientos y veinte y quatro.

quiere contribuyendole en nuestro lugar  
mo en sus causas y causas y para que  
por su autoridad Judicial se en breves  
días tomen en presencia de los  
uon de nacer de lo en el interin no  
contribuyamos por sus quilibet tenido  
res por el edo y go y por el en el  
ado que se pidan in obligamos a  
la union seguridad y go y de  
la Verdad de lo que se quedo  
quiero pliego de debate que no se  
no que se fueren no vido  
do requerido por su parte tomamos  
lo no de lo que no requiramos  
vernos en sus costas hasta que se  
idexar y en quietud y pacificacion  
el omis no hatos que no se  
le por y ino cumpliera de lo por no que  
ver uno por de cum plir la absolucion  
vernos los dichos ochenta libras de  
libras por ella y los otros con que  
seles requiramos en el no color adqui  
rido con el tiempo por todo ello como  
se que talia liquidacion veros por



...de maraueles.  
... para el Reyado de la ... O. VEINTE Y CINCO  
... el Señor Don Luis Ferrero. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y CUATRO

con esto es el furo y futuramente en que  
te defertimo y como y uelle de que  
le de lo que aun queda de dicho se ve  
quiero y por todo obligamos nuestro  
perro y bienes auidos y por auer ido  
nos poder de la Justicia de su Magestad  
fiscal de lo que queda de el parte Rey  
no es tan auer y Justicia de dicho no some  
famos y como y bienes de la nunciacion  
nos y no domicilio y ofuero que  
de nuevo gozamos de la ley suon  
Veneris de Justicia de dicho ne om niter  
Iudicium qd ultimo proemio tito  
de la sumision de los leyes fue  
ros de nuevo fo vos de General del  
dicho en forma para que nos apre  
mien del cumplimiento deste con  
noto como por en ferros pasado en  
auctoridad de cosa juzgado y por  
nosotros conuenido en testimonio  
de verdad de lo que como asido parte  
en la villa de San Pedro de los Heredi  
as de el Rey de le tiempo de Mil setecien  
tientos y cinquenta y no años de los dros

INTEMA  
MIL SETE  
Y CUATRO

lo que  
que  
tenen  
lo que  
mimo  
tenido  
en ello  
nos  
m. de  
de dicho  
diferen  
dicho  
re nos  
a la  
al Rey  
dicho  
nos y  
nos que  
de los  
de que  
ad qui  
lo como  
nos que



gantez aque... yo el...  
 fazono lo Pol... firmo el dicho...  
 may... sende por...  
 recibora de... Joseph...  
 theudome... de...  
 onil... las...  
 vado... = Thomas Francey = Antennis =

Faustiano Ballester

Blanca

Blanca

Blanca







Vinti ocho; has es tanto de los cantares  
redelto do satis fecho ipso quado loy  
que loy offrenos pagos de un  
mente isin pleito algunas con  
las los loy de lo co bano. Cuyo expen  
cion. La diferencia en nuestro dironen  
lo isel de los no nos de dno puello  
aun queda de echo se sequier. Por do  
do los dos dno puello. No de p d i q u o r  
esto do in solidum obligamos nuestro  
per lo no p i l i e n e y a u i d o y i p o a u e r  
idamos po de de loy d i u i n i a y d i u i l l a d  
en p o h i l a l o r a l a s q u e d e n t r o d e l p u e  
dey no estan a u e r o d i u i s d i t i o n d o s  
s o m e t e m o s l a m e t h o y t e n e y i l l e m e n  
u o m o s n u e s t r o d o m i n i o y o s p u e  
ro queda n a d e l l o g a n o t e m o s d e l e y  
si con u e n e r i a d e l u d i s d i t i o n e o m i n  
um i u d i u m i l l o a l t e r o p r a c m  
biode las sumas no ney a de noy de y y  
fueros de n u e s t r o s o l l o d e n e r o t d e  
d d i e h o e n f o r n o p a r o q u e n o s o p r e  
m i e n d e l u m p l i m e n t o l a m o p o r  
u e n t e n c i o p a s a d a e n l o s d e l u g o d o i p o r  
no s i s h o s c o n s e n t i d o e n t e s h m a n o d  
v e r d a d d o s g o m o s l a p r e s e n t e q u o d i  
l l o d e b a m i e r y o h e s d i o y d e l o n e y d e  
d e h i e m b r e d e M i l s e t e s i e n t o y i n i  
n i q u e n o a n o y. E l o y d o s g o n e y a q u e

ff

Valga para el Reynado de su Magestad el Señor Don Luis Primero.

Yo el Rey publico por este nuestro  
recurso que dize en esta manera  
testigos viviente de beto de Matias Jo  
seph soy y Matheo de me uen lo ha  
dotey de la Villa de Camer y de las  
insira dotey y de los testigos no pi  
man por que dize en esta manera de lo  
que yo el Rey doy de fe = Antemio =

Laura de Ballasteray

Si en cada  
lance m...

En la Villa de Camer y a los quin se die  
de los meses de setiembre de mil e setecientos  
e y un años ante mi el Rey e testigos  
nros abaxo escriptos par el dho Blas de  
gans labrador de dicha Villa de Camer  
de las vizinas un soldador o que a do fe que  
conosca y dize que Antonio flauy  
de su nombre en nom bred de su dho de  
dicha de hecho de su nombre en la dho de  
Juan sivero e Miguel en el catay de  
diego de su nombre dize que su nombre  
desu nombre por veinte e seis libras de  
su nombre y de su nombre de su nombre



805  
hastael effectus p[er] pago q[ue] d[ic]ho se con  
vera est ap[er]to ip[s]o que[m] lo este en la  
forma que mejor aya lugar de d[ic]ho  
isen do se de is b[er]ro del q[ue] se se  
casso se p[er]tenez de d[ic]ho p[er]tenez  
quib[us] d[ic]hos bienes ex[er]c[er]ta de  
nob[is]os en lo d[ic]ho can[on] d[ic]ho  
ay por lo que se p[er]tenez de d[ic]ho  
ex[er]c[er]ta de d[ic]ho d[ic]ho d[ic]ho p[er]tenez  
sin contra d[ic]ho d[ic]ho d[ic]ho p[er]tenez  
no el se constituya p[er]tenez de d[ic]ho  
mienta hazendo de d[ic]ho d[ic]ho d[ic]ho  
p[er]tenez d[ic]ho d[ic]ho d[ic]ho d[ic]ho  
de d[ic]ho d[ic]ho d[ic]ho d[ic]ho d[ic]ho  
p[er]tenez de d[ic]ho d[ic]ho d[ic]ho d[ic]ho  
quieta se en b[er]ro con el ap[er]to que  
se lib[er]e q[ue] se b[er]ro contra sup[er]ior  
ibiens d[ic]ho d[ic]ho d[ic]ho d[ic]ho d[ic]ho  
p[er]tenez de d[ic]ho d[ic]ho d[ic]ho d[ic]ho  
uelo de las que d[ic]ho de d[ic]ho d[ic]ho  
no estan aya d[ic]ho d[ic]ho d[ic]ho d[ic]ho  
easus bienes ille m[er]ito iudo m[er]ito  
no fuerdo que de m[er]ito ganate de  
d[ic]ho d[ic]ho d[ic]ho d[ic]ho d[ic]ho d[ic]ho  
nium d[ic]ho d[ic]ho d[ic]ho d[ic]ho d[ic]ho  
mo d[ic]ho de las sumas no nes de d[ic]ho  
y d[ic]ho d[ic]ho d[ic]ho d[ic]ho d[ic]ho d[ic]ho  
el d[ic]ho d[ic]ho d[ic]ho d[ic]ho d[ic]ho d[ic]ho  
lea p[er]tenez de d[ic]ho d[ic]ho d[ic]ho

///





























820  
1723  
~~Instrumento de Reynado de~~ MARTO. VEINTENA-  
gasta el Señor Don Juan Primero. DE MIL SETE-  
CIENTOS Y VEINTE Y QUATRO

quest medieto este obligado a ne guarat el Mi-  
go en su caso todo el dho. lo que el dho. dueño  
lo ay de ne guarat. y condinoz capitulos  
postos en dho. ne guarat el dho. Arren-  
damiento y por dho. tiempo en ello. En es-  
go a que no sea inquietado ni de gozado  
de dho. heredad durante el dho. tien-  
po. Y no habiendo representado el dho. Pe-  
dro de la Torre albero labrador de dho. Vi-  
lla de Bamiery el dho. arrendador acepta  
el dho. arrendamiento por el se obligo  
a cumplir los capitulos arriba expresados  
y pagar cada un año venido el dho.  
solo los diez de la cobranza. cuyo excoim-  
ento difiere en su dho. ten. y el dho. de  
dho. pmento a cualquier dho. se quieto  
Y para tener seguridad de dho. co-  
sas de por fiodor y principio obligado junta-  
mente con el sin el et inso lidum al i-  
sent. y libera de ne guarat el labrador de dho.  
Villa de Bamiery y no a dho. el dho. interro-  
gado por mi el dho. Bamiery de su gozito fiodo  
sio dho. fiodo y principio obligado  
Junta mente con el dho. Pedro de la Torre  
Albero sin el et inso lidum dho. dho.  
por dio quasi. Item no se aduente  
que los dho. que estan en el termino de  
lo de Bamiery, que no tienen obligacion  
de el dho. dho. de dexar para el dho.

///



ELLO QVATO VENTE NA-  
MIL SETE-  
VIENTE QVATRO

Item quel mediet o tello obligation cada  
 mutual a dar dos barchies lley & muelles de  
 la no guera de el rio y de abill... de  
 la car que dulse y lo dos luntop cada  
 uno por lo que les to a cumplir obligan  
 super tenor ibieney auidos por aver y  
 danyo de la justicia de sus lderos h'u  
 lar... luy quedento de el pite... ley no es  
 tano... luyis dition... meten... luy  
 bieney... nunciara... muelle y tro-  
 fero... quide... nueva... gan... den... lo... ley... si  
 con... uenerit... de luyis ditione... om... nien...  
 Judium... illo... m... p... al... mo... b... de  
 l... a... u... n... i... a... y... y... de... may... l... y... i... fuer... y... de  
 sus... a... illo... g... n... e... t... del... d... i... t... h... o... p... a... r... o... que  
 los... p... t... e... n... a... el... l... u... m... e... n... t... o... m... p... o... r  
 en... l... u... i... o... p... o... s... o... a... n... d... e... y... t... o... r... i... d... a... d... de  
 c... o... n... a... d... u... y... l... d... a... i... p... o... r... l... o... s... d... i... t... o... s... d... e... l... o... r... g... a... n... t... e  
 c... o... n... u... e... n... t... i... d... o... e... n... t... e... s... h... i... m... o... r... i... o... d... e... l... o... r... d... e... a... d... o  
 e... l... o... r... g... a... n... t... e... a... n... t... e... l... a... v... i... l... l... a... d... e... b... a... n... i... e  
 y... a... l... o... s... v... i... n... t... i... h... o... d... i... a... d... e... e... l... a... n... y... d... e... s... e... h... e... m... b... r... e  
 d... e... M... i... t... e... r... a... s... i... e... n... t... o... s... y... v... i... n... t... i... q... u... e... n... o... d... i... o... s... y  
 l... o... s... o... r... g... a... n... t... e... a... q... u... i... e... n... y... q... u... e... e... l... e... y... p... u... b... l... i... c... o  
 d... o... y... l... e... c... o... n... o... l... o... d... e... l... o... r... d... e... a... d... o... l... o... s... q... u... e... d... i... x... e... r... o... n  
 n... o... s... o... b... e... r... e... s... u... i... e... n... t... e... l... o... s... p... i... m... o... s... d... e... l... o... s... o... r... g... a... n... t... e  
 g... a... n... t... e... s... i... e... n... d... o... p... r... e... s... e... n... t... e... p... o... r... e... s... t... i... g... o... s... l... a... i... m... e  
 m... o... l... l... o... m... e... a... n... t... f... r... a... n... c... i... s... a... l... b... e... r... o... y... d... o... m... i... n...  
 y... b... a... i... l... e... n... d... o... b... r... a... d... o... r... e... y... d... e... l... a... v... i... l... l... a... d... e... q... u... i... e... n...  
 i... m... o... r... a... d... o... r... e... = V... i... c... e... n... t... e... A... l... e... r... o... = A... n... t... e... r... m... i... =  
 l... a... u... r... e... a... n... a... b... a... l... l... e... y... t... e... r... e... s... n... o

VENTENA-  
 MIL SETE-  
 QVATRO

quer ad el Mi  
 el ducen  
 copitulos  
 las d'item  
 is. Emesbi  
 opado  
 icks rem  
 chas se  
 libe di  
 a accepta  
 l'ieblig  
 n'el'odot  
 Aplos  
 exeiun  
 liquo de  
 de quieto  
 d'ic'os  
 ado lunt  
 m ali  
 t de dila  
 interro  
 orito fia  
 h'gado  
 ro thom  
 ooides  
 uiete  
 mino de  
 gacion  
 el gano



























folo



1514

Valga para el Reynado de su Magestad el Señor Don Luis Primero ANO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y QUATRO

Separe este cargo de bligacion con yo Carlos  
 Alberoni de Vicente labrador de la Villa de Bami  
 y Vegino in morador de Torgo por lo presente i  
 confieso que de la Madalena Ferrerom de  
 abrente bieno mas si fuera parte de Vicente Al  
 beroni estudianto presente de la dha Villa  
 de Bami y Vegino in morador y i lo supyo  
 esto y de la dha Madalena Ferrerom de  
 Vicente Alberoni in morador; por tanto de qual  
 cantidad como otra de sus hijos sus bienes dos lo  
 iserido <sup>de hijo</sup> durante su vida i por que  
 con de pensio y mantengo paguador y  
 del Agosto haziendo lo mismo por paga  
 de quince de Agosto de Mil y setecientos  
 i vinti y cinco años et cada de cada un año  
 durante su vida y durante Alberoni her  
 mero por razon de la de nuncio faltar  
 de la dha in morador Prometo a po  
 guat le desirey libros veinte y quatro  
 dineros de real del pte Reyno, en el día o  
 como lo pon de quando de la en el  
 día quince de Agosto primer viente  
 del pte de vicente años que se toren  
 de la in morador de los que se ofresen po  
 guat solo los de la de la Villa; para  
 tuicion i seguridad de dicho cargo de  
 por fador i pte in morador de Vicente  
 m. con ningo summi et inso lidum

Handwritten flourish or signature mark at the bottom of the page.

















Valga para el Reynado de su Ma-  
gestad el Señor Don Luis Primero



Y

SELO QUARTO, VEINTEMA-  
AÑO DE MIL SETE-  
VEINTEY QUATRO.

tion o diferencia que sobre dho fueren  
uindo siendo requerido por su parte como  
relo us de fenza llo siguiente cabore  
omitos lo hysto tener los de parte enquis  
to ipm fno pot seion ilo my mo haren  
my herede ror in p uemplic do lo por no  
querer on opo det uemplic lo lab due  
de lay dho rrao libor idier, et quid  
el dho sbot heredeido lo loto ror  
aumentos que se vier fecho y lo do  
no ror los que se, siquier ex iet mo  
do tot ad quido con el tiempo ipor  
to do ills como si aqui hubier liqui  
dacion. ~~sema~~ exente con esta exi  
tura isuduro mento en que lo difero  
isin dho muelto. Lo que se retallo  
aun quid de ceto se requier. Elarato  
do oblige miper to n obiere auido  
ipor auer idos po der de los dho ror de  
su dho en p riuclar abor queden  
de el pite Reyno estan auyo iuris  
dicion. mes meo co my dene ille num  
us nido mii lis ipro fuero queden  
uo go nore. y lo ley sion uenexit de su  
oris dicio ne om nium iudicium y lo

188





Siano



Quinte mara vis.



Valga para el Reynado de su Magestad el Señor Don Luis Primero., ANO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y QUATRO.

Se para por este carta con yo Manuel Fran  
 co hijo de Gaspar Labrador de la villa de San  
 te Fez de la ciudad de Bogotá por razón de averme  
 executado Juan Salas un libro por el  
 libro que yo sueldo de Bogotá que me  
 tomados le amen por lo que fue de temi  
 do estas cartules de ley de dentro y fuera  
 fuera de aquellas y el dicho Manuel Fran  
 co por lo que yo sueldo de Bogotá que me  
 ligro el dicho Juan Salas un libro de  
 el luego me obligo a Carlos Alberto de  
 ordinario de dicho villa y a los sucesos  
 y en dicho oficio que yo sueldo de Bogotá  
 por fuer en dicho oficio ni he de ser por  
 si ni por inter puesto de persona alguna  
 por el presente bien o mal fuer o pre  
 senta solo pena que yo sueldo de Bogotá  
 uion de ochoscientos libras mo. del pte  
 Reyno que ofresco que sueldo de Bogotá  
 yo sueldo de Bogotá irregularidad de dicho oficio  
 do por fido de yo sueldo de Bogotá obligados de  
 mente con el dicho Manuel Fran  
 co y en solidum a Antonio fr. de San  
 Miguel y a Miguel de Pasos Fran  
 co y a todos los labradores de dicho villa  
 de la villa de la ciudad de Bogotá los que se inter  
 ro gados por mi el q. si se acuerda











planija quen todo lo por mi dios puelto  
ior deudo sobre quely en cargo las con  
ueniencias que obstan a la dicha comu  
nidad de los gottos. Item por quanto yo  
deudo dar y me mo lo menor de lo  
que es de uimiento de auer me  
hido bien en mi enfe y mudade por  
lo que eno go de uimiento de lo que  
huentado mis bienes durante que se  
casto sin morosidad de otros de  
cassio mi voluntad. Item bien por  
que la dicha dizepion me ha en el  
lo hallado las heras de Pedro gottel  
aparte de ien alay por di me y sien  
libro y parago que lo fue preciso que  
le vendier. Item heras que ella te  
nia en las regallas las que me ha en  
dote. Es bien que yo el dudo de lo que  
por lo que yo mi voluntad que yo  
bienes de la dizepion que yo  
dichos mis cosas que yo que yo  
que yo metat de lo perdido. Item  
Item es mi voluntad que yo de yo  
das sean pagadas y sean pagadas  
en burias y otras cosas que yo  
lly por lo que yo verdadero me  
temo para lo que yo es obligo de  
en el por publico de lo que yo  
hoy digno de ser y hoy que yo  
es legitimo castello sobre esto  
benigno mente. Seruando.  
Cumplido yo que yo que yo











malo pido ~~me~~ obli go al evicion p  
didad isanes mien to desto q  
moneta quada qd qd quieto plei de  
bate qd qd hon odi ferdia qd ob bella  
fuete mo uida siudo requrido pot su  
par tito ma x bato f id senia idole  
quire cotobor p amilo t hote ten  
veloy ideror ten quieto ipoli fido  
posse ion ilo miy ma hodon miy he  
rede v s isuepo v y ino unum pliendo  
lo pot no quiete, orno gador unum pliendo  
labo vere las qd d qd libray ideror  
Abdy quide de heruibi do lo labo r y q  
Augmentoy que hueras fado is y do  
noy uos toy qd se si quiete is mo  
Valor ad quiete con el tiempo qd to  
do ello como sio qui hueras si quiete  
non seme exente lo resto qd in tur  
is ueramente ex qd d d fiero is uos to  
pueda de quele raliens a unquid de  
cho se refueto qd pot to do obli go mi  
pertonos ibi qd ay auido qd pot aver q  
doys de daly iudicio qd suelt qd d d  
huelt aloy quidemo del qd de Rey  
noy tan auiso Iudij dition me me  
fo la miy biery ille nuncio mido mien  
lio qd no fuero qd de muello go  
re ilo ley si con ueneris qd Iudij dition  
ne om nium Iudicium ilo Alhima









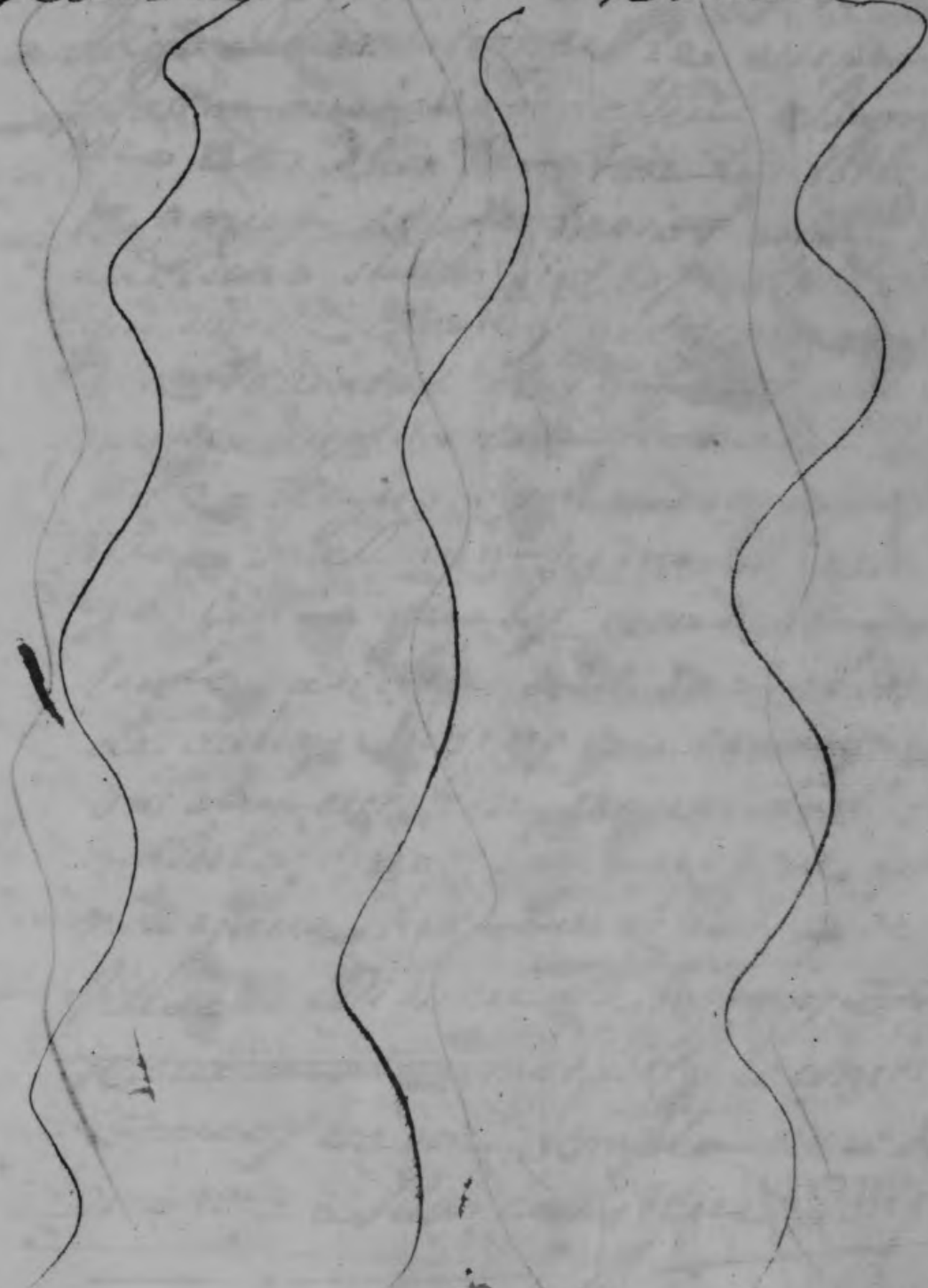




sente castilla villa de Bameru y de los rios  
 que hoy dia de duobre de Mil setecientos  
 y diez y siete años; el otorgante  
 de quien es el Rey publico de fecho no  
 es no por no por quidiso no por  
 los testigos que fueron pudy Jaime no  
 de mayor franqya de donmen de Pedro  
 y Gaspar como de los obradores de dicha  
 villa de Segura inora de los Antemio  
 Laureano Ballesteros

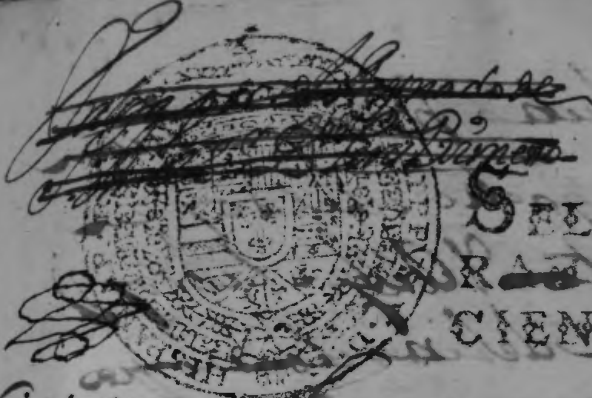
Blanca

Blanca









DELLO QUARTO VEINTE  
RANDESSIMO DE MIL SETTE  
CIENTOS Y VEINTE Y QUATRO

Cartas = Separe por los quey tabien como  
 nos Pedro Juan de los rios y Baquero  
 Ribera donos de la Villa de Bames  
 res vezinos en una dora, dezimos qd  
 del dicio de Dny Huespede con ilon  
 ingrasia tenemos tratado de casso  
 in fuisse, l'lesie a francy so Juanne  
 esto d'ijo, con Maria estave donzella  
 hija legitima de la muy boue y de  
 el d'icho semper se supo que  
 para que tenga efecto el d'icho  
 mo vto sus tenen las obligacione  
 de aquel como mejor aya lugar  
 en d'icho siendo sus los d'ichos del  
 que en este cason se per tenen en n'uestro  
 libro de d'icho d'icho d'icho d'icho  
 nuestro hijo sien libro moneda del p'ra  
 sento de los Reyes pagada dora y p'ra consu  
 mo de el mo de n'uestro en d'icho, hi  
 go, con qualy quier otro equivo  
 lante, adicha cantidad q' por razon  
 de d'icho d'icho que venen en d'icho  
 de la d'icha seguridad y o n'eo  
 miento; q' d'icho d'icho muy fene y Autho  
 nis estave hermo no de d'icho d'icho de la  
 Villa de Bames de Bames de la Villa  
 de Bames de Bames de Bames de Bames  
 idamos en con templa non de Maria  
 mo de Maria estave donzella

Handwritten notes in the left margin, including the words "CINQUEMA", "SETE", and "QUATRO".









Venda



DEL QUARTO, VEINTEMA  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE  
CIENTOS Y VEINTE Y CUATRO

Sepase por lo que esta cartula vende Vicente  
 ieron como no de Noza Agost Nieto de Miguel  
 Sr. Noza Sr. mujer de Vicente Francis; Leandis-  
 Francis mujer de Pedro Benito; Isabel Francis  
 mujer de Laureano Francis; Maria Fran-  
 cis mujer de Phelipe Colom Francis; Ca-  
 Francis mujer de Bartholome Guille, y Thomas  
 Francis Bonzello hijos legiti-  
 Sr. de Sr. Agost sus padres todas de la Villa de  
 Bamiery. Bici el qual hezino un pacto de lo  
 que les piden licencia a lo dicho y sus mo-  
 vidos para sus y otros gateros y otros  
 todos juntos y cada uno de ellos lo averan por fir-  
 me esta de heras sin ellas con ni con nada  
 zir la obligacion de sus y otros no pible  
 ny ayudo ipso auct y dello usando to-  
 das juntos y mancomunada a lo de lo que  
 esto de in solidum de nunc uando como  
 expreso m. de nunc uando la ley de Dios by le  
 ide bendi el Augustinico pte ochito de fide  
 Justitias el bene. fuis de lo division ier su-  
 sion de la man comunada ipso. Adgan  
 Por la presente que venden idan en venda  
 Real por sus y heredades para siem ptes  
 James a Joseph portell mini no de dicho Villa  
 de Bamiery hezino un pacto de lo que  
 vno de sus y otros de lo que  
 villa que alinda en el dicho con prados en  
 casa de Thomas Berenguer en cotto de











Vendo Sepasse por lo que se carta de Verdades  
ven como yo Joseph San Juan Labrador de la Villa  
aib dia debiar uegins. imo rador herido doy en el año  
del m y d. N. Perdur de heredad para se en myte de mayo  
henero de a franiso amos heredero de dicho de la Villa de  
1729 d. de inuador y nente de los suyos y npedas  
toda cosa de hiet. huer con sito en el termino de la  
parte de la Villa de Bion partido de Benexano  
Ballester uereta de arroy de los montes y gozo muy me  
cya no segun que de pite abundan en heredad de  
Ladito uende de en heredad de la Villa de  
Joseph Barcelo Cam. Real de Benexano en h  
ella de los herederos de Juan Bot de r. y nante  
erred de los herederos de Jayme quilib. la qual  
hiet. huer con sito en el termino de la Villa de  
nos sum. bley setuidum bley co dolo de may  
queme her tenega y puede pertenecer a defeta  
ide dicho libro de tributo ipso teso me  
rio. Cargo para no nio. B. gacion. espena m.  
General y Portad. de la asseguera por p. nio de  
Bouenta libro de m. del pite. B. gacion de queme  
doy por m. e. go di. anni. B. gacion. B. gacion. B. gacion  
B. gacion de la entrago en uello. B. gacion. B. gacion. B. gacion  
libro de m. e. go di. anni. B. gacion. B. gacion. B. gacion  
B. gacion de la hiet. huer. B. gacion. B. gacion. B. gacion  
Bouenta. B. gacion. B. gacion. B. gacion. B. gacion. B. gacion  
que may pite de tenega en qual. B. gacion. B. gacion. B. gacion  
en pite que no. B. gacion. B. gacion. B. gacion. B. gacion. B. gacion  
pite. B. gacion. B. gacion. B. gacion. B. gacion. B. gacion  
doy inuador con sinuacion. B. gacion. B. gacion. B. gacion  
de la ley de el. B. gacion. B. gacion. B. gacion. B. gacion. B. gacion  
que no. B. gacion. B. gacion. B. gacion. B. gacion. B. gacion

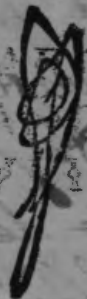




queret on oro dex. um. pler lo let. h. uer. et. d. h. g.  
noventi. lib. of que. pot. eta. h. e. r. e. i. b. i. d. o. e. s. t. o. b. o.  
v. a. i. e. t. e. g. n. e. n. t. o. y. q. u. e. h. u. l. t. i. e. r. e. f. u. l. t. a. i. t. o. y. d. o. n. o. y. d. e. y.  
t. a. q. u. e. s. e. s. i. q. u. e. r. e. t. e. n. i. d. i. n. o. y. i. t. o. l. o. t. a. d. q. u. e. r. i. d. o.  
c. o. n. e. h. h. e. m. p. o. i. p. o. t. e. s. t. a. e. t. h. e. l. a. m. o. s. i. o. q. u. i. f. u. l. t. e.  
v. a. l. i. q. u. e. d. o. n. i. o. n. s. e. m. e. l. p. e. u. t. e. r. i. o. n. e. t. o. e. t. u. i. n. u. r.  
i. n. e. d. u. r. a. m. e. n. t. o. e. n. q. u. e. l. o. d. i. f. e. r. o. i. n. i. n. s. t. r. o. p. r. e. s. t. a. t. o.  
d. e. q. u. e. l. e. r. e. l. i. e. t. o. a. l. i. q. u. i. d. d. e. l. h. o. r. e. s. e. q. u. i. e. r.  
i. s. o. r. a. t. o. s. d. o. b. e. t. i. g. e. n. i. t. e. s. i. n. o. n. i. b. e. n. e. y. a. i. d. o. y.  
i. p. o. t. h. a. u. e. r. e. a. d. o. s. p. o. d. e. r. l. o. y. s. u. s. t. i. n. e. y. d. e. s. u. d. i. t. o. y.  
e. n. p. o. t. h. i. e. l. l. a. t. a. l. i. q. u. e. d. e. a. n. t. o. d. e. e. l. p. u. t. a. d. e. y.  
n. o. e. s. t. a. n. a. u. t. s. u. r. i. d. i. c. i. o. n. m. e. y. m. e. t. o. l. a. n. i. s.  
b. i. e. n. e. y. i. l. l. e. m. e. n. t. i. s. m. i. d. a. m. i. l. i. t. i. s. y. q. u. i. s. f. u. e. r. o.  
q. u. e. m. e. n. t. o. g. a. r. a. d. e. i. l. l. o. l. e. y. t. i. c. u. r. u. e. n. e. r. i. a.  
d. e. s. u. r. i. d. i. c. i. o. n. e. o. m. n. i. u. m. s. u. d. i. c. i. u. m. i. l. l. o.  
t. i. m. o. p. r. a. e. m. o. t. i. o. n. e. l. o. y. s. u. m. i. s. i. o. n. e. y. e. d.  
m. o. y. l. e. y. s. f. u. e. r. o. y. d. e. o. m. n. i. f. u. l. t. o. l. i. o. G. e. n. e. r. a. l. d. e.  
e. l. d. i. c. h. o. e. n. f. o. r. m. a. p. a. r. a. q. u. e. m. e. n. t. o. p. r. e. m. i. e. r.  
a. e. l. c. u. m. p. l. i. m. e. n. t. o. s. i. c. o. m. o. p. o. t. e. n. t. e. n. i. o. n. e. y. a. n. t.  
d. e. e. n. i. s. t. o. s. u. z. g. a. d. e. i. p. o. t. m. i. e. n. t. e. r. e. h. i. d. e. n.  
t. e. h. i. m. o. n. i. s. d. e. v. e. r. d. a. d. d. o. y. g. o. d. i. l. l. o. p. u. t. e.  
e. n. t. e. l. l. o. d. e. b. a. n. i. e. r. e. y. e. l. o. y. s. i. m. b. i. e. n. t. e. d. i. o. y.  
d. e. l. m. e. y. d. e. H. o. u. i. e. n. t. e. s. d. e. M. i. l. i. t. a. r. e. s. i. e. n. t. e. y. y.  
M. i. l. i. t. a. r. e. N. o. A. n. o. y. d. e. l. d. o. y. g. a. n. t. e. a. q. u. i. e. n. e. s. o.  
e. l. l. o. p. u. b. l. i. c. o. d. o. y. s. e. l. o. n. o. v. o. l. o. f. i. r. m. o. s. t. e. n. d. e.  
m. e. n. t. e. l. o. b. r. a. d. o. y. y. M. i. g. u. e. l. B. a. l. l. e. y.  
f. e. r. p. o. d. e. l. o. d. i. l. l. o. d. e. b. i. a. r. y. b. a. n. i. e. r. e. y. r. e. s. p. e. c.  
t. i. u. e. l. e. g. i. s. l. a. c. i. o. n. d. o. y. y. S. u. a. n. J. o. s. e. p. h. s. e. n.  
J. u. a. n. ————— Antem —————

Lauk arzo Ballester et no

Valga para el Reynado de su Ma-  
gestad el Señor Don Luis Primero.



En el nonbre de Dios Nuestro Señor de lo  
gen su madre Maria ~~inter~~ nuestra con  
sin mancha de pecado original en el Primer  
instante punto fisico ideal de suser Ameri  
se pase por los que este Nuestro testamento  
fueren leyes en comun y fructuosa como  
razo la brador de lo villos de baner y se  
zino irorador enfermo en la corte y de  
atir Mo la su llerer guerra de la di  
U de qiro irorador a todo pensulite  
Juizio natural creiendo como firmemen  
te cree mo en el ruy torio de la san  
tissima Trinidad Padre hijo y piritu  
santo Neper honoy distinto y uno lo die  
Verdadero, hys de solo dem qd tiene de  
e non fiero muyto Santo madre e fiero  
coto hioromone en uyo se con  
Vuide y proteyto mo y fiero imorite  
mien doroy dato muerte quey rabi  
del id steundo saluar muyto y Almo  
stor go mo y nuestro Ultimote y amento  
en lper lo for mo siguiente  
El primeramente mandamos ierumen  
damos nuestros Almo y Dios muyto se  
por que la vis que diano con el iney

Los desi  
Mar lo  
30 de  
Mar lo  
30 de

uereley de  
do los  
do don  
ad quido  
qui p  
to es  
no p  
ese quier  
ay aido  
de su  
y p  
eto lo  
no fuero  
ueneria  
m il  
y de  
ene de  
premier  
no  
en do en  
p  
siate die  
reato y  
quien go  
no hende  
o cuando  
el ba  
y respo  
Joseph sen  
no































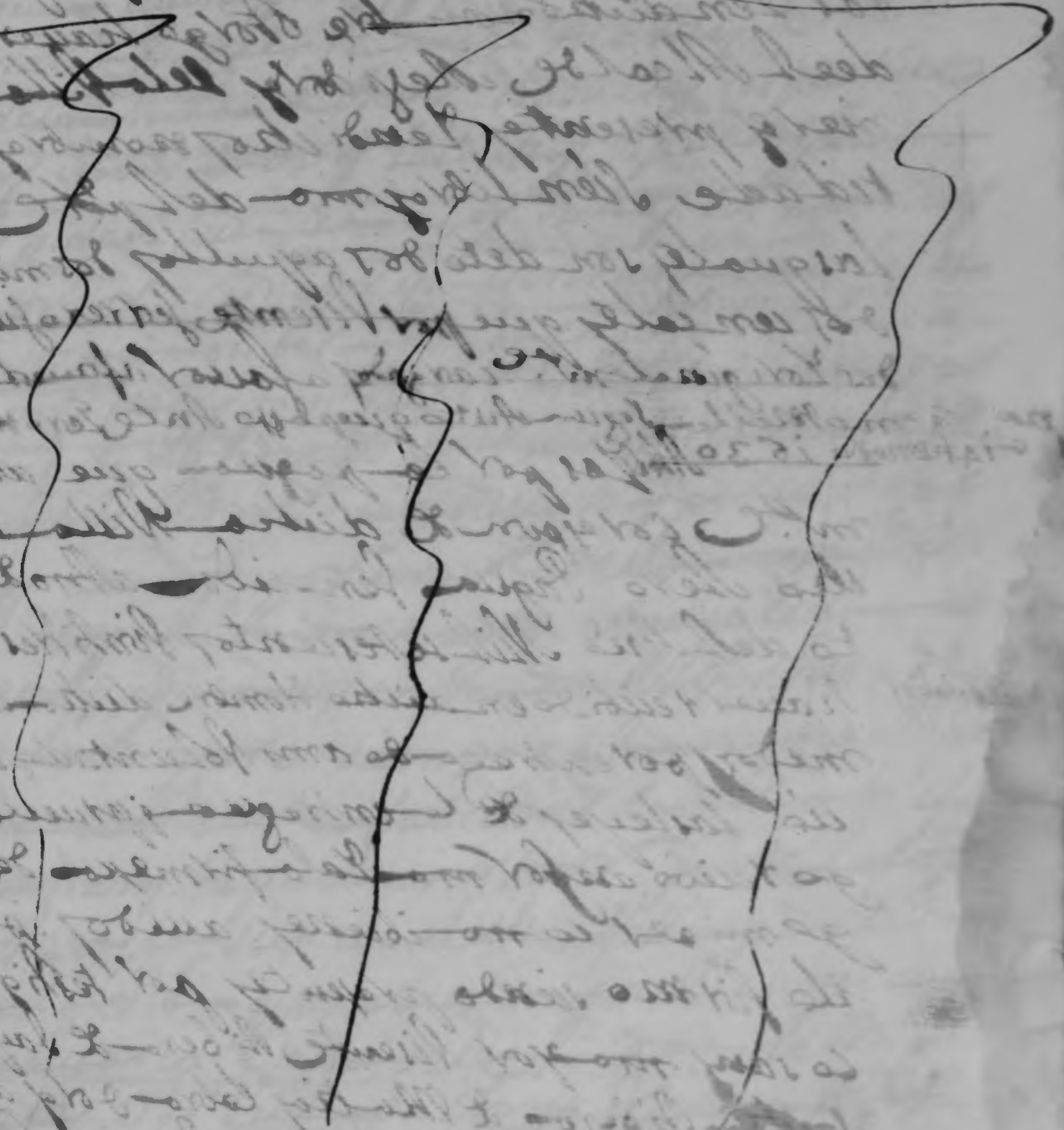




des a los siete dias del mes de Septiembre  
 Misericordia de Dios que a quien se le  
 se que no se le puede negar que  
 se le ha de dar la vida eterna  
 de Dios que a quien se le  
 se le ha de dar la vida eterna  
 de Dios que a quien se le  
 se le ha de dar la vida eterna

Laudes a no batte de...

Blanca Blanca



*[Faint, mostly illegible handwritten text visible through the paper and within the decorative border.]*







de los dias del mes de agosto de mil  
 setecientos y noventa y tres  
 gante, a quien yo el Rey publico y  
 lo no lo no se no se no se no se  
 saber en sus reynos y en las  
 partes que fueran de las reynos  
 de don Miguel Ferrer y Pedro Juan  
 de mancha los brados de dicho  
 de mancha legitimo y no de  
 Miguel Ferrer Anterior

Suplica a la Real Audiencia

No se defienda a los que no  
 vayan por que sea equitativo  
 de la Real Audiencia

Depone por los que esta carta defende  
 don Comon Juan Ferrer Muzes y  
 de Garcia; Juan Ferrer y  
 Ferrer; Maria Ferrer de Ferrer y Ferrer;  
 Joseph Ferrer en nombre de Ferrer y Ferrer;  
 Joseph Ferrer supra de Ferrer y Ferrer









Valga para el Reynado su de Ma... O. VEINTEMA...  
gestad el Señor Don Luis Primero. O. DE NIE SETE...  
CIENTOS Y VEINTE Y QUATRO

sin deper de nino alguno de d...  
po der el que se requiere con si tuyen  
doles en nuytro lugar misms i en su  
fello non lo proprio para que por su  
auctoridad judicial m...  
dicho tierra. tomen i aytendanto  
posse non itenensio i en el interim  
no con si tuymo por sus inquieting  
fere do y i g... edo y para poner  
ley en lo cada que lo pidan i no o  
bligamos ala liciua segundidad  
isoneo m... de sta v...  
monedo queda qual quier p...  
to de vata queh i m... de ferensio que  
sobrello fuere movido i en do que  
vido to m... de l... i de f...  
do requireremos i lo b...  
estas cosas hasta tener los i de por  
las en quieto i por si...  
no non cumpliendo lo por...  
ter on no poder non p...  
vemos la cantidad que de lo...  
mo y recibidos los labores i en g...  
los queh... i de... i de...





Valga para el Reynado de su MA. C. QUARTO. VEINTE MA. gestad el Señor Don Luis Primero. AÑO DE MIL SETE.

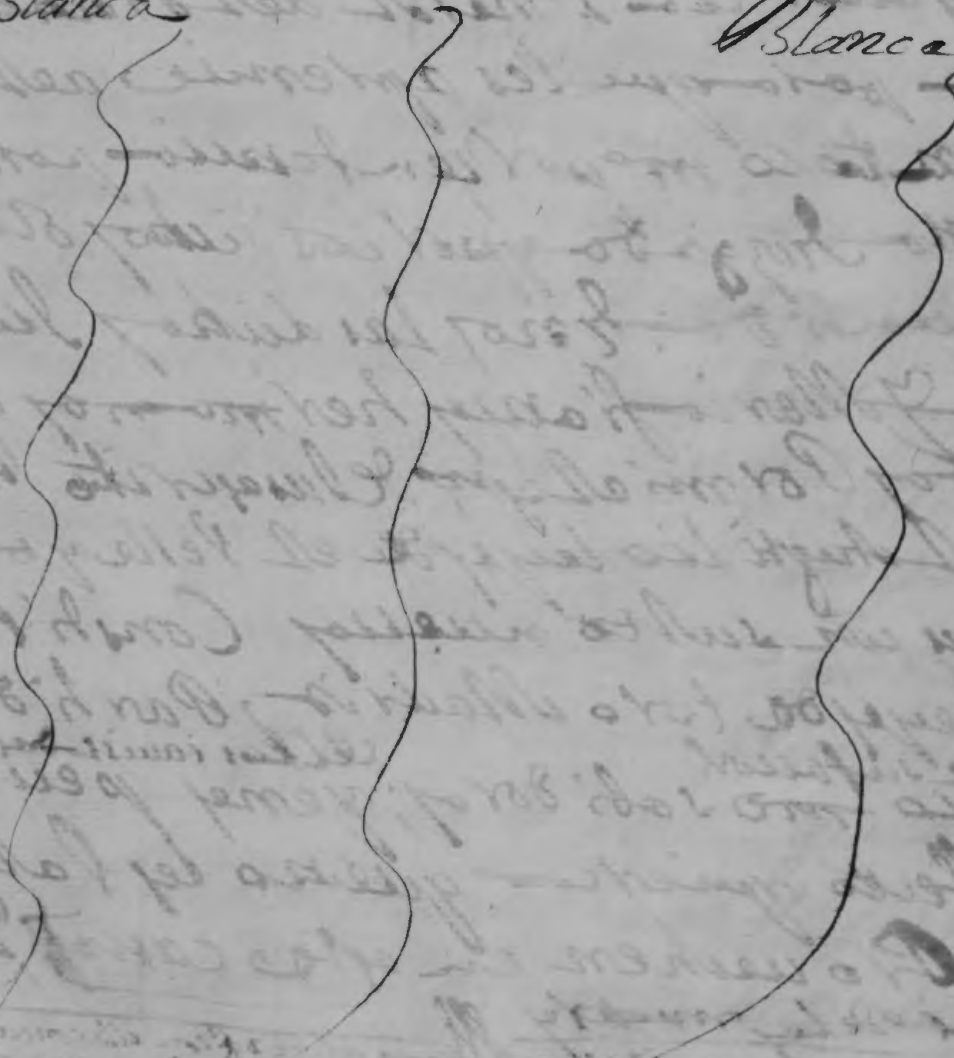
CIENTO Y VEINTE Y CUATRO Jimenez de Verdada

estor gonatti Lapre  
Vente e cada Villa de Pamier y a los des  
otro dia del mes de septiembre de mil  
sete cientos y veinte y quatro No. An. No. 90  
for gante a quienes se les...  
feso no lo no sit man por que...  
no saber...  
tes higo...  
guerra de Miguel y Pedro...  
nach la...  
Vejinas...  
tamn...

Laura no ha ke se...

Blanca

Blanca

















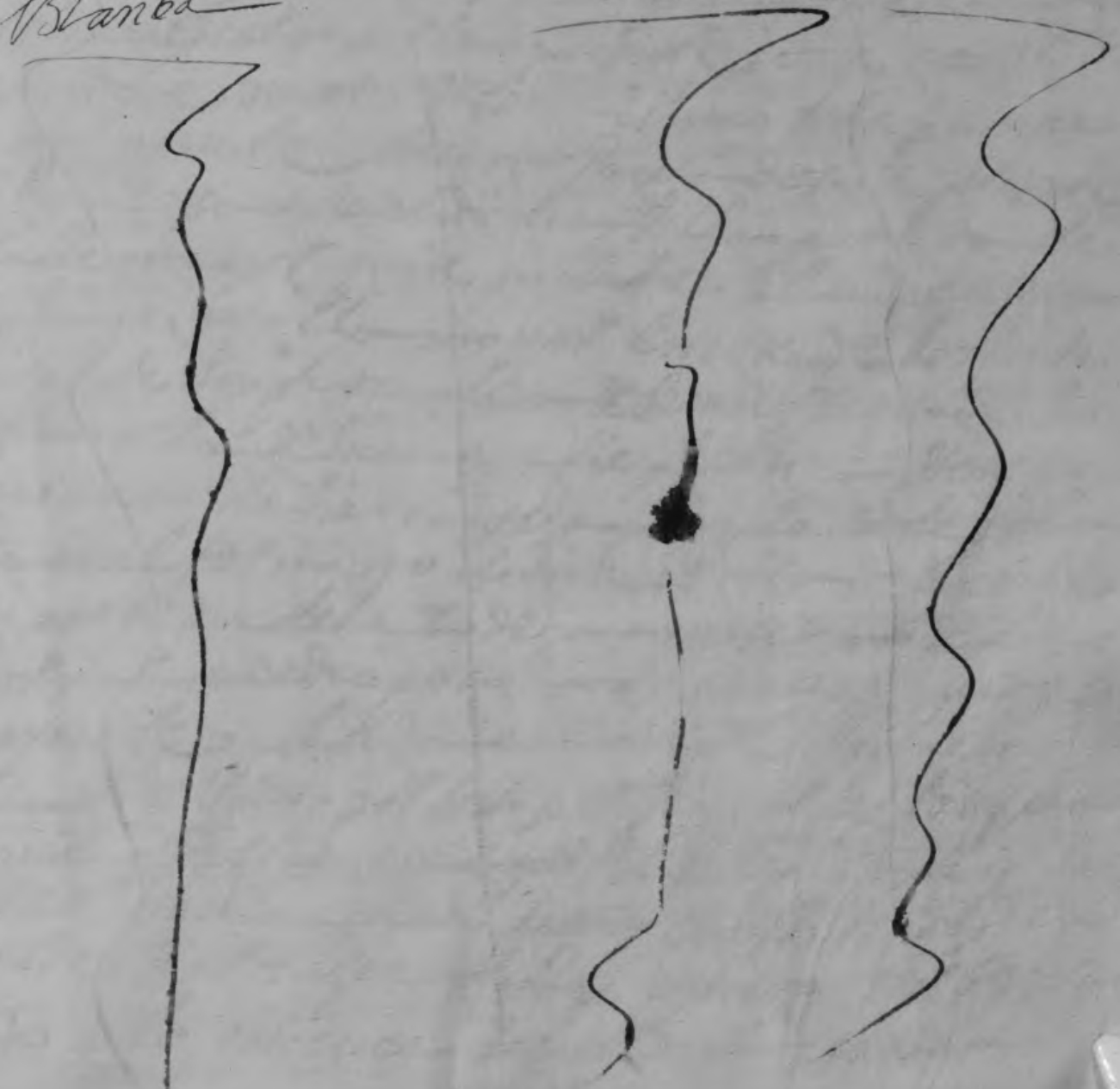




nio de ser dad. ~~Por~~ ~~que~~ ~~no~~ ~~se~~ ~~asido~~ ~~pre~~  
 sente en la Villa de Zamora los Vinti  
 siete dias de Enero & diez y siete de Mil  
 setecientos y Nueve y no Años los o  
 tor gante aqui en Yo el Rey publico  
 do y se lo resio por lo que lo firmo yo  
 de los otorgantes aruego y os que el dho  
 dixo no saber: sien do me senty por  
 testigos Visen Cortes y de Joseph Mi  
 guel sivero y Agustin Flores le br  
 dores de ditta Villa de Zamora segun  
 noj inora dho = pedro por ell  
 Antemi = Laureano Calleja no

Blanca

Blanca



INTENA.  
 MIL SETE.  
 QUATRO.  
 como el  
 de me  
 unido  
 ellos  
 no fue  
 lo que  
 que es  
 isie ne  
 ma ko  
 mo de  
 o hemi  
 que  
 noy per  
 noy  
 bar de  
 muy  
 y ille  
 que de  
 erit  
 ium  
 umis  
 s fallot  
 que  
 to des  
 nako  
 go da  
 es bino





~~Yo el Sr. Don Luis Primera~~  
EL OCHO AVNO. VEINTENA.  
Y DOS, AÑO DE MIL SETE-  
CIENTOS VEINTEY CUATRO.

*Blanca*

*Blanca*

*[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*

*Carta*  
*V*  
*ge*

Cartas

Valga para el Reynado de Ju Ma... PARTO VEINTE MA...  
gestad el Señor Don Luis Primero... AÑO DE MIL SETE...  
CIENTOS VEINTEY QUATRO

Se pasa por los quays a Nueven como Lo Antonio  
mo liberado hijo de Bautista y de Lorenza y con  
quien mis padre y la madre de la villa de Bo  
nieder legimo innovador dego que a ser un uso  
de Ocho nuy no señor con sugeta en tenge  
Hato de de casa y me infante en la casa en lo  
y no menent Bonzella hijo legítimo de  
Antonio dome rest id. Cecilia Palomus  
padre y para que tenga efecto el mo Ni  
mo no ipate sustentat las Obligacion de  
aquel casa mejor ayo lugar de Obledo si  
quido sierto isabido del que en este canome  
per tener el dgo por lo presente y me con tu  
go erido sierto Hato isimo libro y mane  
do del presente de y no pago doty de presente  
entre casa si a cada uno villa par h de de  
valable mayor quide presente a la da en uno  
de Juera mollo mayor Encano de los have  
deros de Joseph mollo de Juan Garrod Ju  
an mollo de Juan y a lle pue... Hemen  
Impedasso de hierro se a planta de de fido  
sita en el tor m no dedito Nitto de barrie  
ty par h de de la to de go quere... de Atot  
Notual imedio poro m y smey quide  
presente a la de entrey de Jaque no  
blo y de Pedro por felt por Hepar ty las qual  
casit q' hertas son egra's de ty adity si  
ento Hato isimo libro con h tu dy en  
este y por raxon de lly quiero ser ferr  
do a la edicion segunidad isario mien















Muñi Laureano Ballesteras. 2<sup>no</sup> en 1<sup>a</sup> de marzo  
de 1735. hizo testamento Ante Nicolas Lillo en  
1 de marzo 1735 =

Muñi Ignacio Ballester en 1<sup>a</sup> de febrero 1735 =

Muñi Pasqualo Juanes mujer de Laureano Ballester en.

*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint handwritten text, possibly a signature or name, partially obscured by a decorative flourish.]*



Mano  
to em

1735

*[Faint, illegible handwritten text on the left edge of the page]*

Laker...  
Apt...

Page full...

26

*[Faint, illegible handwritten text and markings on the main body of the page, including a large dark smudge]*



